BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 03 de Julio de 2026

EDICION Nº 11.407

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN Nº 40/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401050225-35157-E

Aprueba el Informe N° 10/2026 de la Fiscal, Cra. Lorena Andrea Rosales obrante a fs. 55/59 vta. y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de **"CORPORACION FORESTAL DEL CHACO S.A. - Ejercicio Económico Irregular Nº 14"**, con las observaciones formuladas por la Fiscalía en su Informe.

Inicia Juicio de Cuentas a los siguientes funcionarios de COR.FOR.CHACO S.A.: **Ing. Morán, Orlando Javier** – Presidente (DNI Nº 21.517.622); **Sr. Navarro, Oscar Rolando** - Director Titular (DNI N° 27.353.633) y **Cr. Beveraggi Hipólito** – Director Titular (DNI N° 21.043.185); por las observaciones formuladas por la Fiscalía en forma solidaria, con alcance de **REPARO** y aplicación de multa a cada uno de los responsables, en concepto de: Deficiencia Administrativa.

Por Secretaría, procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a los funcionarios integrantes del Directorio de la **"CORPORACION FORESTAL DEL CHACO S.A. - Ejercicio Económico Irregular Nº 14"**, que se mencionan a continuación, corriéndose traslado del Informe de la Fiscal de fs. 58/59: **Ing. Morán, Orlando Javier** – Presidente (DNI Nº 21.517.622); **Sr. Navarro, Oscar Rolando** – Director Titular (DNI N° 27.353.633) y **Cr. Beveraggi Hipólito** – Director Titular (DNI N° 21.043.185), emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 33/26– ACUERDO SALA II- Expte. Nº 402121125-35853-E

Libera de responsabilidad al Dr. Javier Héctor Alejandro Martínez, al Sr. Rubén Omar Trangoni, a la Srta. Analía Soledad Acosta y al Sr. Gustavo Ramón Valussi, por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A

RESOLUCIÓN Nº 26/26– ACUERDO SALA II- Expte. Nº 402191224-35130-E

Formula a la Dra. Magda Ciles Luciana Ayala y a la Cra. Marianela Martínez, Observación con alcance de Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley 831 "A".

Aplica a la Dra. Magda Ciles Luciana Ayala y a la Cra. Marianela Martínez, la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 "A" por Ciento cincuenta mil ($150.000).

Intima a las responsables al pago de la multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 "A". Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 "A", para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 77/26- ACUERDO Sala I EXPTE. Nº 401010922-32861-E

Rechaza el Planteo de Nulidad interpuesto por la Lic. Susana Isabel Lencina (D.N.I. Nº 30.188.781) contra la Resolución T.C. - Sala I (S.P.P.) N° 192/2021.

Declara responsables solidarias a la **Lic. Susana Isabel Lencina** (D.N.I. Nº 30.188.781) - y a la **Lic. T. S. Mariana A. Bergara** (D.N.I. Nº 21.472.418) por los hechos objeto de la presente causa, condenándolas al pago de la multa de Doscientos mil pesos ($ 200.000,-) a cada una de ellas, correspondiente a la observación con alcance de REPARO, conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley N° 831-A formulado en concepto de *"Infracción a la Normas sobre Rendiciones de Cuentas aprobadas por Resolución T.C. Nº 30/14 –Art.8º) del Anexo a dicha Resolución"*

Intima a las Responsables al pago de las sumas que en concepto de Multa se determina en el Artículo 2°), en el plazo establecido en

el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 3°) de la presente

RESOLUCIÓN Nº 62/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401170223-33368-E

Declara responsable al **Dr. José Adan Molfino** (D.N.I. N° 25.534.302); por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al pago de la multa de Doscientos mil pesos ($ 200.000,-), por las observaciones formuladas con alcance de REPARO, según lo previsto en el Artículo 6°) – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley Nº 831 A, por los siguientes conceptos: **Pto. A:** "*Desorden Administrativo*", por la imposibilidad de efectuar la trazabilidad de los productos adquiridos que permita identificar los bienes comprados en las O.P. citadas ut supra, con la correspondiente documentación respaldatoria de su contratación y su pertinente entrega y **Pto. B:** ***1)*** *"Procedimientos Administrativos Irregulares - 1.2. Infracción al Régimen de Contrataciones – Decreto Nº3566/77 - 1.2.1. Falta de antecedentes en los trámites iniciales de las contrataciones – Infracción al Decreto Nº3566/77 – Anexo I – Pto. 2.1. - 1.2.2. Faltan presupuestos, presupuesto de fecha posterior a la orden de pago, nota de pedido inicial posterior a fecha de presupuesto, contratación que no se ajusta al tipo previsto en la norma"*; ***2)*** *"Infracción al Decreto Nº2417/18, Arts. 6 y 7 y Decreto Nº211/20, Art. 8"*; ***3)*** *"Deuda sin principio de contabilización - Infracción a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas aprobadas como Anexo I por Resolución T.C. N°30/14, Art. 8 e Instructivo de Cierre de la Contaduría General de la Provincia Resolución N°142/19 - Anexo I - Contabilización del Gasto - Etapas del Gasto - 1.1. Deuda sin principio de contabilización"*; ***4)*** *"Desdoblamiento de Compras - Infracción al Régimen de Contrataciones Decreto Nº3566/77 - Anexo I - Ptos. 19.1, 19.2 y 19.3 y Circular Nº01/09 de la Contaduría General de la Provincia"*; ***5)*** *"Deficiencias contables. 5.2. Incorrecta registración de recursos"*; ***6)*** *"Infracción al Decreto Nº759/04 – Sistema de Pago Electrónico y al Memorándum Nº35/17 de la Contaduría General de la Provincia"*; ***7)*** *"Desorden Administrativo - 7.1. Infracción a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas aprobadas como Anexo I por Resolución T.C. N°30/14, Art. 49 - Inc. b) - Punto 6) y 7) - 7.3. Falta de individualización de los bienes en las constancias de entrega a los afiliados - Óptica"* y ***8)*** *"Infracción a la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, Art. 175"*.
Intima al Responsable al pago de la suma en concepto de Multa, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 81/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401070225-35271-E

Aprueba el Informe Nº 24/2026 (fs. 96/98 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. María Alejandra Ovejero y aprueba sin observaciones la Rendición de Cuentas de la Liquidación Final del ***"Fondo Fiduciario de Estabilización Financiera – Ejercicio 2025"***.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 27/26– ACUERDO SALA II- Expte. Nº 402191224-35131-E

Libera de responsabilidad a la Dra. Magda Ciles Luciana Ayala, a la Cra. Marianela Martínez y a la Dra. Vanesa Jarolin; por los hechos objeto de la presente causa.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN Nº 1/26 – AD HOC - EXPTE.Nº 401-160224-34128-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas del "**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO"** correspondiente al **Ejercicio 2024**.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones según lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley 831-A (Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas).

RESOLUCIÓN Nº 25/26 - ACUERDO SALA I Nº 401.250619-30547-E

Desestima la excepción de falta de legitimación pasiva para obrar planteada por el Prof. Ubaldo Fabián Núñez (DNI Nº 14.930.763) a fs. 139 y vta.
Libera de responsabilidad al Prof.Ubaldo Fabián Núñez (DNI N° 14.930.763) y al Prof. Duilio Enriquez Martínez (DNI N° 17.085.775), por los hechos objeto de la presente causa.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A

RESOLUCIÓN Nº 35/26– ACUERDO SALA II- Expte. Nº 402301024-34908-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Laguna Blanca - Ejercicio 2025,
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, Orgánica del Tribunal de Cuentas.
Devuelve a la Municipalidad de Laguna Blanca, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 34/26– ACUERDO SALA II- Expte. Nº 402301024-34917-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Napenay - Ejercicio 2025.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, Orgánica del Tribunal de Cuentas.
Devuelve a la Municipalidad de Napenay, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 29/26– ACUERDO SALA II- Expte. Nº 402301024-34895-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de General Capdevila – Ejercicio 2025.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, Orgánica del Tribunal de Cuentas.
Devuelve a la Municipalidad de General Capdevila, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 25/26– ACUERDO SALA II- Expte. Nº 402140922-32890-E

Declara responsables solidarios a los Sres. Atlanto Honcheruk y Raúl Orlando Zalazar y a la Cra. Lorena Romaniuk, por los hechos objeto de la presente causa, y ordena el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Dos millones ciento noventa y dos mil doscientos treinta con 99/100 (**$2.192.230,99).**
Libera de responsabilidad a los Sres. Atlanto Honcheruk y Raúl Orlando Zalazar y a la Cra. Lorena Romaniuk, por los hechos objeto de la presente causa; por la suma de Pesos Veintiséis millones setecientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro con 77/100 (**$26.737.244,77).**
Intima a los responsables al pago del Cargo formulado, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente

RESOLUCIÓN Nº 21/26– ACUERDO PLENARIO- Expte. Nº 400110626-36482-E

Da de baja a partir del día 01 de julio de 2026, el Retiro Voluntario Móvil otorgado por Resolución T.C. Nº 28/11, a la **SRA. FAVIANA LIZ ROMAÑA (D.N.I. Nº 17.808.609)** para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria (Art. 66º y 73º.- Ley Nº 800-H).

RESOLUCIÓN Nº 79/26- ACUERDO Sala I EXPTE. Nº 403050219-30252-E

ORDENA el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial, conforme a lo previsto en el art. 60 inc. b) de la Ley Nº 831-A y en razón a los argumentos vertidos en el Considerando.

RESOLUCIÓN Nº 48/26 - ACUERDO SALA I Nº 403070999-14404-E

Ordena, el archivo de las presentes actuaciones caratuladas "POLICÍA PROVINCIAL S/ COLISIÓN PATRULLERO DOM. H079089 A/C SANTANA JUAN ALBERTO (COMISARÍA GRAL. VEDIA) – 09/11/98", Expte. N° 403-070999-14404-E.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c **E:03/07 V:08/07/2026**

———————— >*< ————————

COLEGIO DE ESCRIBANOS
Provincia del Chaco

Con la presente edición en formato de imagen, **ANEXO I** conteniendo Resolución Nro. 09/2026 de fecha 04 de junio de 2026

Esc. Patricia Mercedes SANCHEZ de LEON — *Secretaria*
Esc. Laura Karina FOGAR — *Presidente*

E 2-2026-13084-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia Del Chaco

TESTIMONIO: "RESOLUCION Nº 52, Resistencia, 11 de junio de 2026, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**BARRANQUERAS PRIMERO S/ RECONOCIMIENTO**" Expte. l16/25, del cual RESULTA... CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL ELECTORAL... RESUELVE: I.- RECONOCER la personería juridico-politica para actuar como partido político municipal, en el ámbito de Barranqueras, al denominado "BARRANQUERAS PRIMERO".- II.- INSCRIBIR en el Registro correspondiente -art. 39º ley nacional Nº 23.298 adoptada por ley provincial Nº 599-Q-. IIL- PUBLICAR por un día (01) Testimonio de la presente y de la carta orgánica partidaria en el Boletín Oficial de la provincia del Chaco, en virtud de lo dispuesto en el art. 63 "in fine" de la ley Nº 23.298, adoptada por ley Nº 599-Q. IV.- HACER SABER que en el plazo de seis (06) meses. las autoridades promotoras, con un número de afiliados. como mínimo igual al de adherentes exigidos para el reconocimiento como partido municipal, deberán convocar a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas previstas en la carta orgánica partidaria y que ordenan celebrar los arts. 7º inc. e) y 50º inc. d) de la ley nacional Nº 23.298, adoptada por ley provincial Nº 599-Q. A tal fin. se remite Protocolo de Procedimiento para la confección del Registro de Afiliados - Sistema de Gestión Electoral Web - Resolución N" 02/26 de este Tribunal. V.- PONER en conocimiento del partido municipal "BARRANQUERAS PRIMERO" que deberá cumplimentar lo dispuesto en el art. 7º inc. g), en concordancia con el art. 37º de la ley Nº 23.298 adoptada por ley Nº 599-Q. VI.- ASIGNAR el Número "748" como identificatorio del Partido BARRANQUERAS PRIMERO. VII.- REGISTRESE y notifíquese.- Fdo. Dr. VICTOR EMILIO DEL RIO, Presidente TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco; Dra. CRISTINA LEONOR PISARELLO Jueza TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco; Dra. ANTONIA JUANA CUADRA Jueza TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco: M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO Secretaria Electoral Letrada TRIBUNAL ELECTORAL Provincia del Chaco. CERTIFICO: que el presente testimonio es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución Nº

52 del 11 de junio de 2026, que tengo a la vista en este acto. Secretaría, 02 de julio de2026.-

ANEXO II | CARTA ORGÁNICA

PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO

TÍTULO I DENOMINACIÓN Y SEDE CAPITULO ÚNICO

Artículo 1°: Bajo la denominación BARRANQUERAS PRIMERO, se constituye en la Ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando del Distrito Provincial Chaco, República Argentina, el PARTIDO POLÍTICO MUNICIPAL con sede en Calle Córdoba 5630 de la Ciudad de Barranqueras, que se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica y por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, y modificatorias.

Artículo 2°: El PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO, está constituido por todos los Ciudadanos de uno u otro sexo inscriptos en los Registros oficiales de la Organización política que funciona con el nombre de PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO y de conformidad a lo dispuesto por esta Carta Orgánica y su reglamentación.

TÍTULO II: Principios y Valores

Artículo 3°: El PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO, como Movimiento Político Comunitario, declara como Principios y Valores:

- PRIMERO están los intereses de la Patria, luego los del Movimiento y por último los de los Hombres.

- El TODO es más importante que la suma de las Partes.

- Consagrada en la Constitución Nacional y Provincial expresamos nuestro COMPROMISO en fortalecer las autonomías municipales y su trascendencia a través de Políticas Públicas Permanentes.

- Es nuestra guía la AUTODETERMINACIÓN de los Pueblos y vemos amenazante toda maniobra que pretenda convertir a Los municipios en instituciones vaciadas de políticas públicas permanentes y subyugadas a estrategias e intereses que no atiendan la realización de sus habitantes y la Grandeza de la Localidad.

- Los TRABAJADORES en General y los Municipales en particular, deben ser los Protagonistas de esa Autodeterminación y con ello custodios de los Bienes Patrios de la Comunidad.

- Un MODELO objetivo de alcance y cumplimiento de Metas Públicas, capaz de medir cuantitativamente estos procesos y avanzar en un esquema de retribuciones, constituye el único reaseguro de una sustanciada Autodeterminación Comunal.

- El TRIBUTO del Vecino debe construirse desde la Confianza en el Modelo de representación y para ello es imprescindible que los Servicios Comunales se sustenten en la previsibilidad y la Transparencia en la Gestión, cuestiones las que deben establecerse como permanentes y trascendentes a los ciclos electorales.

- Los Procesos Políticos Electorales son coyunturales y LO ÚNICO PERMANENTE EN UNA PATRIA siempre son sus Trabajadores, y por ello es que éstos deben integrarse efectivamente a un Modelo de reaseguro Institucional.

- El MUNICIPIO debe concebirse como una Empresa de Servicios y los esquemas de proyección profesional como los de ascenso, retribución y premios, deben estar soportados por Planes Objetivos a corto, mediano y largo Plazo, despojado de cualquier interés exógeno al de los Vecinos y sus Trabajadores.

- El Municipio constituye la CASA COMÚN de todos los habitantes de la Localidad de Barranqueras y no puede ser la caja electoral ni botín político de ningún sector.

- La PLANIFICACIÓN debe ser la guía de la Gestión Pública Municipal, instaurada junto a los controles Objetivos y cuantificados que no permitan caer en la Improvisación de la Gestión como herramienta de sometimiento a los vaivenes del Mercantilismo Partidocrático.

- FORMAR CUADROS DE CONDUCCIÓN aptos para la construcción de Comunidad y el ejercicio sólido de la Gestión de Estado siempre guiado por los Principios Humanistas y Cristianos, junto a un férreo compromiso con lo Nacional y Popular sin Sectarismos o Soberbias.

TÍTULO III: De la Paridad de Género:

Artículo 4°: Atentos la Ley Provincial 2923 Q de Paridad de Género de la provincia del Chaco en la integración de los órganos partidarios, la integración de todos los órganos de conducción, deliberativos y de control del Partido Político deberá respetar el principio de paridad de género, garantizando la participación equitativa entre mujeres y

varones en una proporción del cincuenta por ciento (50%) para cada género, conforme a lo establecido por la legislación vigente.

Las listas para la conformación de autoridades partidarias y candidaturas a cargos electivos deberán integrarse respetando el criterio de alternancia y paridad, conforme lo determine la normativa electoral aplicable.

TÍTULO IV: De los Afiliados y Adherentes

Artículo 5°: Son afiliados al PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO, todos los ciudadanos de ambos sexos domiciliados en la Ciudad de Barranqueras, en un pleno acuerdo con las disposiciones de la Declaración de Principios y Valores de la presente Carta Orgánica, manifestando su voluntad en forma libre y expresa de incorporarse a la prédica partidaria y haya sido ACEPTADA su solicitud de afiliación por el JUNTA LOCAL.

Artículo 6°: Condiciones para ser AFILIADO:

a) Ser elector inscripto en el Registro Electoral de la Localidad de Barranqueras.
b) No estar afectado por alguna inhabilidad prevista en el Art. 24 del estatuto para los Partidos políticos en vigencia.

Artículo 7°: La solicitud de afiliación debe ser presentada por el peticionante en los locales y/o sedes que determine el JUNTA LOCAL del PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO y leyes electorales en vigencia. Debiendo suscribir una ficha por cuadriplicado autorizada por las Autoridades de la JUNTA LOCAL y con la firma del interesado. 1(Una) fichas serán Entregadas a la JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO, las cuales una archivara dicho Organismo y las otras 2(Dos) se enviaran a la Justicia o estrados de aplicación y la cuarta se entregará al interesado. Las fichas deberán contener:

a) Nombres y Apellidos
b) Domicilio
c) DNI - Matrícula Individual
d) Clase
e) Sexo
f) Estado Civil
g) Profesión u Oficio

h) Firma o Impresión del dígito Pulgar Derecho debidamente certificado por Autoridad Partidaria o Funcionario Público Competente que acepte la Justicia Electoral.
i) Número Telefónico de Contacto.
j) Correo Electrónico.

Artículo 8°: La ficha devuelta al afiliado, constituye la constancia de su afiliación y credencial partidaria. En caso de que las autoridades de la JUNTA LOCAL consideren conveniente, se extenderá por separado un carnet con idéntica finalidad.

Artículo 9°: Pierden su condición de afiliados y serán retirados del padrón respectivo los que:

a) Figuren como inhabilitados en el Padrón Electoral Nacional.

b) Violen las expresas disposiciones de ésta Carta Orgánica.

Artículo 10°: La afiliación se extingue por:

a) Renuncia.
b) Desafiliación.
c) Expulsión.
d) Otras causales que se estableciere en el estatuto de los partidos políticos.

Artículo 11°: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente, debe ser hecha a través de los mecanismos dispuesto por la Ley y Protocolos vigentes.

Artículo 12°: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, ninguno de ellos podrá arrogarse representación del partido, de sus órganos o de otros afiliados.

Están obligados a respetar los Principios y Valores de esta acción política aprobados en esta Carta Orgánica. Respetar la plataforma electoral, observar la disciplina partidaria, cumplir estrictamente disposiciones de sus organismos y contribuir para la formación tanto del patrimonio como la política del partido; conforme las disposiciones que rigen tales efectos.

Tienen derecho a ser elegidos para ejercer funciones dentro del partido como así también para los cargos electivos y ejecutivos en el gobierno en tanto reúnan los requisitos que se establezcan.

Artículo 13°: Se considera adherente a aquellos afiliados que tuvieran 16(dieciséis) años o más, sin haber cumplido los 18(dieciocho) años, los que podrán votar pero no postularse a cargos.

TÍTULO V: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO – ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14°: El gobierno y la administración del Partido pertenecen exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

Artículo 15°: La voluntad partidaria será ejercida por:

a) El Congreso Local.
b) La Junta Local.
c) La Junta Electoral.
d) La Junta de Disciplina.
e) La Junta Revisora de Cuentas.

TÍTULO VI. CONGRESO LOCAL

Artículo 16°: El CONGRESO LOCAL es el órgano superior del PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO y representa la soberanía partidaria.

Artículo 17°: Su conformación se efectúa del siguiente modo:

a) Estará constituida por 1(un) Congresista Titular por cada 2(dos) mil electores inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.
b) Las elecciones de los candidatos se hará por el voto directo y secreto a las listas de candidatos que se presentaren, y utilizando el sistema de boleta única.
c) Del resultado de la elección se conformará el Congreso Local aplicando el sistema D'Hondt. En ese sentido, y en primer lugar, las listas que no alcancen el 3% del padrón electoral partidario quedan fuera del reparto. A continuación, se realiza una división sucesiva entre el total de votos válidos obtenidos por cada lista y la cantidad de cargos en disputa.
d) Éste Órgano tiene la responsabilidad de aprobar las reformas, en todo o en parte de esta Carta Orgánica y el Programa de Acción Política.

Artículo 18°: Son Deberes y Atribuciones del Congreso Local:

a) Juzgar los Poderes y Títulos de los miembros que lo componen.

b) Juzgar la Gestión del Equipo de Gobierno de la Junta Local así como el desempeño de los representantes del Partido que se ejerzan en cargos electivos.
c) Considerar el informe que en cada sesión anual debe presentar el Equipo de gobierno de la Junta Local, aprobando o desaprobando su gestión.
d) Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones de su cargo, a los integrantes del Equipo de Gobierno de la Junta Local y a quienes en representación del Partido, ejerzan cargos electivos.
e) El Congreso designa el Equipo de Gobierno que integra la Junta Local, herramienta ejecutiva de Gobierno del Partido Municipal.
f) La Designación del Equipo de Gobierno de la Junta Local surgirá en votación secreta por lista de Equipos Propuestos y las mismas estarán integradas exclusivamente por Afiliados.
g) La elección de las Listas de Equipo de Gobierno de la Junta Local se efectuará a los 14(catorce) días de haberse electo los Integrantes del Congreso Local.
h) Las Asambleas del Congreso Local podrán tener carácter de Ordinarias o Extraordinaria. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas una vez por año mientras que las extraordinarias, cuando surgiera la necesidad de su Pronunciamiento.
i) La convocatoria a Sesiones Ordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a 15(quince) días hábiles. Las Extraordinarias deberá realizarse con 48(cuarenta y ocho) horas de antelación,
j) Aprobar la Plataforma Partidaria para cada elección de acuerdo con los Principios y Valores de esta Carta Orgánica.
k) Concluir acuerdos, pactos, fusiones, alianzas o confederaciones con otros Partidos políticos de ideologías y principios afines a los declarados en esta Carta Orgánica.
l) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer sus apelaciones.
m) Considerar los recursos de apelación contra Resoluciones de la Junta Local que rechacen pedidos de los afiliados.
n) Resolver cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica ni en las Leyes que regulan la vida de los Partidos Políticos.

o) Reformar ésta carta orgánica. La necesidad de reforma podrá ser tratada sobre tablas y su sanción será resuelta por el voto de los 2(dos) tercios de los Congresistas Presentes.
p) Sancionar el Presupuesto Partidario anual dentro de los 15(quince) días de la fecha al que hubiese sido convocada por la Junta Local a tal efecto.
q) Conformar y aprobar las listas definitivas de candidatos a ser electos.
r) Deberá reunirse a instancias de la Junta Local o por solicitud de por lo menos 1(una) cuarta parte de los integrantes del mismo, en cuyo caso el pedido deberá ir acompañado por el Orden del día correspondiente.
s) El Congreso deberá ser convocado por el Presidente de éste órgano, y será electo en la primer sesión después de conformado.
t) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por Presidente del Congreso Local, 1(un) cuarto de los Congresales Titulares, la Mitad mas uno de la Junta Local o un 20%(veinte por ciento) de los afiliados.

Artículo 19°: El CONGRESO LOCAL se renovará en su totalidad cada 4(cuatro) años y el quórum para su legítimo funcionamiento será contar con la mitad mas uno de los miembros integrantes, pero una vez transcurrida 1(una) hora después de la fijada para su realización si no se alcanzara ese quórum requerido en primer término, se podrá sesionar de forma legítima con la presencia de la tercera parte de sus Integrantes. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. En caso de Empate el Presidente tendrá doble voto, el que se elegirá como primer término, en la sesión convocada.

Artículo 20°: La Primera reunión que celebre el Congreso:

a) Deberá ser citada por la JUNTA LOCAL dentro de los treinta días de celebradas las elecciones Internas.
b) En ella se elegirá las autoridades que durarán 4(cuatro) años en sus funciones.

TÍTULO VII. JUNTA LOCAL

Artículo 21°: La elección de autoridades partidarias se realizará mediante elecciones internas convocadas por la JUNTA ELECTORAL, las cuales deberán celebrarse cada 4(cuatro) años.

La convocatoria deberá realizarse con una anticipación mínima de noventa (90) días, garantizando la participación democrática de los afiliados y el respeto del principio de paridad de género en la conformación de listas.

La convocatoria deberá ser publicada por los medios locales existentes, debiendo indicarse en ellas lugar, fecha, hora de realización, los cargos a cubrir y la cantidad de afiliados que registre el padrón en este momento.

Artículo 22°: Ante la excepción de no disponer de los plazos aquí establecidos, el Congreso Local estará facultado para las nominaciones con una votación de sus Congresistas, con la supervisión de la JUNTA ELECTORAL.

Artículo 23°: La JUNTA LOCAL es el Órgano Ejecutivo permanente de conducción política del PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO.

Artículo 24°: Es el responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que adopte la propia JUNTA LOCAL, como así también las reglamentaciones que se dicten desde el Congreso.

Artículo 25°: Éste Órgano de Gobierno es la autoridad ejecutiva del PARTIDO MUNICIPAL BARRANQUERAS PRIMERO que ejercerá jurisdicción sobre sus afiliados y estará compuesto por:

a) 1(Un) Presidente.
b) 1(Un) Vicepresidente.
c) 1(Un) Secretario Político y Comunicación.
d) 1(Un) Pro Secretario Político y Comunicación.
e) 1(Un) Secretario de Finanzas.
f) 1(Un) Secretario de Logística
g) 2(Dos) Vocales Titulares.
h) 2(Dos) Vocales Suplentes.

Artículo 26°: Serán sus miembros ejecutivos el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Político y Comunicación, el Pro Secretario Político y Comunicación, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Logística. La duración de los mandatos de los Miembros Ejecutivos y los Vocales, será de 4(cuatro) años pudiendo ser

reelegidos una sola vez, para luego esperar un plazo de 4(cuatro) años más, para ocupar el mismo cargo. En este último transcurso estarán habilitados a postularse a ocupar otros cargos dentro del Partido.

Artículo 27°: Los vocales, tanto Titulares como Suplentes, son miembros que apoyan a los miembros ejecutivos de la JUNTA LOCAL y pueden ser designados para integrar Equipos y realizar tareas específicas encomendadas por los Miembros ejecutivos.

Artículo 28°: Los Vocales Titulares serán los reemplazos directos en los cargos ejecutivos cuando se produjera una vacante por renuncia o desaparición con excepción al del Presidente, el que será reemplazado por el Vice Presidente. Del mismo modo y ante idénticas circunstancias hará lo mismo el Pro Secretario Político y Comunicación con el Secretario Político y Comunicación.

Artículo 29°: Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Titulares que se hayan corrido a cargos ejecutivos de La JUNTA LOCAL.

Artículo 30°: Para ser miembro de La JUNTA LOCAL es requisito indispensable:

a) Estar inscripto en los padrones electorales nacionales y en el padrón de afiliados del Partido Municipal Barranqueras PRIMERO.
b) Tener una antigüedad de un 1(un) año de afiliación.
c) Tener 18(dieciocho) años de edad cumplidos.
d) No estar inhabilitados para sufragar.

Artículo 31°: En las reuniones de La JUNTA LOCAL podrán participar todos sus integrantes, Congresistas y Afiliados con voz, aunque solo se tomará como válido los votos de los que integren los cargos ejecutivos.

Artículo 32°: La JUNTA LOCAL tendrá a su cargo

a) Sancionar la Plataforma Electoral o Programa que el partido sostendrá para las respectivas elecciones.
b) Redactar y Proponer reformas en todo o en parte esta Carta Orgánica y el Programa de Acción Política.
c) Elegir los Miembros del Tribunal Electoral y el Tribunal de Disciplina.

d) Propiciar el funcionamiento de Comisiones de apoyo y acción política dentro del distrito Municipal de acuerdo a las necesidades de prédica y militancia de sus Principios y Valores.
e) Diseñar e Implementar los Planes de Formación Política para la consolidación de Cuadros de Conducción y Construcción Comunitaria.
f) Dar a conocer a sus afiliados toda su actividad tanto de propaganda proselitista, como cultural, deportiva o social que desarrolle.

TÍTULO VIII. CARGOS ELECTIVOS GUBERNAMENTALES DEL ORDEN MUNICIPAL

Artículo 33°: Los afiliados propuestos a ocupar cargos electivos gubernamentales oficializados por la Junta Electoral, serán propuestos en una elección interna directa y por boleta única.

Artículo 34°: De las Candidaturas a Cargos de Elección Popular

El Partido garantiza el derecho de sus afiliados y a los ciudadanos independientes a postularse como candidatos, siempre que cumplan con los requisitos Legales vigentes y los estándares de idoneidad aquí establecidos.

1. Candidaturas de Militantes

Para ser postulado como candidato/a siendo afiliado del partido, se requiere:

Antigüedad: Poseer una militancia activa mínima de 24 meses previos a la convocatoria, demostrables y fehacientes, con acciones directas en Territorio.

Capacitación: Haber completado los programas de formación política dictados por el partido.

2. Habilitación de Candidaturas Extra partidarias

El Partido Municipal Barranqueras PRIMERO podrá postular a ciudadanos/as que no ostenten la calidad de afiliado/das (extra partidarios), bajo las siguientes condiciones:

La participación de candidatos extra partidarios no afectará la identidad partidista de la lista.

Prestigio y Coherencia: Que posean una trayectoria pública, profesional o social destacada y que sus valores no contradigan la Declaración de Principios del Partido.

Aprobación Especial: Su postulación deberá ser autorizada por el Congreso Local mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros antes de la presentación ante la Junta Electoral Partidaria.

Compromiso Programático: El/Los candidatos/as extrapartidarios/as deberán suscribir un acta de compromiso donde se obligue a defender la plataforma electoral del partido y a integrarse al bloque parlamentario o de gestión correspondiente en caso de resultar electo.

Cupo Máximo: Las candidaturas externas no podrán exceder el 20% del total de las listas, salvo en casos de alianzas o frentes electorales.

3. Requisitos Comunes (Militantes y Externos)

Toda persona aspirante, sin excepción, deberá:

Probidad: Presentar un certificado de antecedentes penales limpio. No podrán ser candidatos quienes tengan condenas por delitos de corrupción, violencia de género o deudores alimentarios.

Transparencia: Presentar una declaración jurada de bienes y de intereses.

Lealtad: No haber sido candidato/a por otra fuerza política antagónica en el proceso electoral inmediatamente anterior, a menos que exista un acuerdo de coalición formal.

TÍTULO IX: JUNTA ELECTORAL

Artículo 35°: La Junta Electoral del Partido, estará compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, los que para ser electos deberán reunir las mismas condiciones establecidas para ser miembro de la Junta Local y serán designados por la Junta Local por simple mayoría. Es INCOMPATIBLE el cargo de miembro de Junta Electoral con candidaturas a cargos electivos municipales y partidarios. El mandato de los miembros de la Junta Electoral durara 4(cuatro) años, debiendo constituirse como tal dentro de los 10 días siguientes a su elección.

Artículo 36°: Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

a) Confeccionar, imprimir el padrón de los afiliados y efectuar su depuración periódicamente.
b) Registrar los cambios de domicilios.
c) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas y resolver como Juez único las impugnaciones que puedan producirse. Oficializar las listas de candidatos y hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las elecciones proclamando a los electos.
d) Fijar los lugares donde deberán funcionar las urnas de los comicios internos.
e) Dictar su Reglamento interno.
f) Confeccionar un presupuesto de gastos.

TÍTULO X: DEL TESORO DEL PARTIDO

Artículo 37°: Se integrará:

a) Por el Aporte voluntario de todos los afiliados, adherentes y simpatizantes.
b) Del producto de actos, festivales y cualquier otro ingreso lícito.
c) Donaciones, legados y otras contribuciones.
d) Con los Fondos que el Estado contribuye a los partidos políticos.

Artículo 38°: La tesorería deberá contabilizar los ingresos y egresos en la forma que lo señale la Legislación vigente y dar cuenta del origen u destino de los fondos.

TÍTULO XI: JUNTA REVISORA DE CUENTAS

Artículo 39°: Es el órgano de fiscalización contable. Será integrada por 3(tres) miembros titulares elegidos por el voto directo del congreso Local. Una vez electos, permanecerán en sus funciones por el lapso de 4(cuatro) años.

Artículo 40°: La Junta Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y demás constancias contables del Partido.
b) Comprobar el estado de la Caja y existencia de títulos y valores de todas las especies.
c) Determinar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta Gastos y recursos, presentados por la Junta Local.
d) Informar ante el Congreso Local los informes pertinentes generados desde estos exámenes.

TÍTULO XII: JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 41°: En caso de necesidad de juzgamiento de acciones individuales y/o colectivas que se susciten por in conducta, indisciplina y/o violación de los principios y valores establecidos en ésta Carta Orgánica y las resoluciones partidarias emanadas de la Junta, el Organismo de Conducción designará una Junta de disciplina.

Artículo 42°: La Junta de Disciplina estará formada por 3(tres) miembros titulares que deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Junta Local y serán designados por la JUNTA LOCAL. Los mandatos durarán en sus funciones 4(cuatro) años.

Artículo 43°: Son sus Atribuciones:

a) Instruir las actualizaciones informativas y sumariales en los casos individuales y colectivos que se susciten pudiendo actuar de oficio o por denuncia escrita y resolver imposiciones de sanciones disciplinarias.
b) Llamar a su seno a los afiliados y adherentes para que aclaren sus conductas y ofrezcan las pruebas pertinentes, observando para el procedimiento las formalidades del debido proceso, de ofrecer y producir pruebas.
c) Dictar su Reglamento Interno y las normas de procedimiento aplicables.

Artículo 44°: La Junta de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención.
b) Apercibimiento.
c) Suspensión temporaria de la afiliación hasta un máximo de seis meses.
d) Desafiliación.
e) Expulsión.

Artículo 45°: Las sanciones de llamado de atención, apercibimiento y suspensión podrán ser susceptibles de apelarse ante la misma Junta de Disciplina dentro de los 15 días de dictamen fehaciente de la Junta. En cuanto a la desafiliación y expulsión podrán ser apelados ante la Junta Local del Partido Municipal BARRANQUERAS PRIMERO y en caso de confirmación ante la Justicia Electoral.

Artículo 46°: Las resoluciones de la Junta de Disciplina deberán en todos los casos adoptarse por mayoría de votos de sus miembros.

TÍTULO XIII: APODERADO LEGAL

Artículo 47°: El Apoderado Legal del Partido Político Municipal Barranqueras PRIMERO es el representante formal ante la administración electoral y la justicia. Sus funciones principales incluyen gestionar la personería jurídica del partido, fiscalizar el proceso electoral, realizar impugnaciones, y gestionar los aspectos administrativos, financieros y patrimoniales del partido ante la justicia electoral.

Artículo 48°: Como lo son los otros órganos de gobierno del Partido, el Apoderado Legal, tanto Titular como Suplente, son electos en Asamblea del Congreso Local al mismo tiempo de que se elige a: la Junta Local, la Junta Electoral y la Junta Revisora de Cuentas.

Artículo 48° BIS: El Apoderado Legal titular es reemplazado por el suplente cuando se produce una imposibilidad, ausencia o vacancia en el cargo del titular, ya sea de forma temporal o definitiva.

Artículo 49°: Los Apoderados Titular y Suplente, serán reemplazados en caso de: Fallecimiento, Renuncia, Desafiliación, Expulsión o Mal desempeño o incumplimiento de los Valores y Principios del Partido Municipal Barraqueras PRIMERO.

Artículo 50°: El reemplazo cualquiera de los Apoderados, tanto Titular como Suplente, se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros del Congreso Local reunido a tal efecto.

TÍTULO XIV: INCOMPATIBILIDADES

Artículo 51°: Quienes dependen o sean familiares directos de empresas concesionarias de servicios públicos, no podrán ejercer cargos partidarios.

Artículo 52°: Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios de la Junta Local.

Artículo 53°: Los miembros del Congreso Local no podrán serlo al mismo tiempo de la Junta Local. Los electos para éste órgano ejecutivo, deberán renunciar a sus cargos de Congresista si es que lo fuesen.

TÍTULO XV: SOBRE LA INTERVENCIÓN O EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 54°: De la Intervención del Partido. La intervención de los órganos partidarios podrá disponerse en los siguientes casos:

a) Grave incumplimiento de la Carta Orgánica.
b) Acefalía o imposibilidad de funcionamiento de las autoridades.
c) Violación de los principios democráticos del partido.
d) Irregularidades administrativas o financieras graves.
e) Conflictos institucionales que impidan el normal funcionamiento de los órganos partidarios.
f) Utilización del órgano partidario para la comisión de delitos.

Órgano Competente

La intervención será dispuesta por el Presidente y Vicepresidente del Congreso Local, mediante resolución fundada y aprobada por mayoría absoluta de sus miembros. Para el caso de que sea necesaria

Procedimiento

La resolución que disponga la intervención deberá:

a) Expresar las causales que la motivan.
b) Designar al interventor o comisión interventora.
c) Establecer el plazo de la intervención.
d) Deberá ser comunicado fehacientemente a todos sus miembros, incluido al órgano que será intervenido.

Duración

La intervención tendrá carácter temporal, con un plazo mínimo de un (1) mes y un máximo de seis (6) meses, pudiendo prorrogarse por única vez cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, y sin exceder la prórroga los seis (6) meses.

Funciones del Interventor

a) Normalizar el funcionamiento institucional del partido.
b) Garantizar la transparencia administrativa.

c) Convocar a elecciones internas cuando corresponda.
d) Preservar los principios y objetivos de la agrupación.
e) Re establecer el orden dentro del partido.

Finalización de la Intervención

La intervención finalizará con la convocatoria y realización de elecciones internas o con la normalización institucional del órgano intervenido y puesta en funcionamiento.

Artículo 55: Serán causales de extinción del partido:

a) La pérdida de su personería jurídica política por cualquiera de las causas que señala la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
a) Por disposición expresa de la Junta Local ad referéndum de afiliados.

TÍTULO XVI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 56°: En los casos no contemplados en la presente carta orgánica, se faculta convenientemente a los miembros de la Junta Local del Partido Municipal Barranqueras PRIMERO resolverlo ad referéndum de Congreso Local, órgano al que lo debe convocar a tratar.

TÍTULO XVII. CLÁUSULA TRANSITORIA

Artículo 57°: Para postularse como candidato a la primera elección del Partido Municipal Barranqueras PRIMERO, la antigüedad de afiliado exigida por la presente NO tendrá vigencia hasta tanto el partido tenga dicha antigüedad con sus autoridades definitivamente constituidas.

M. Marcela Centurion Yedro - *Secretaria Electoral Letrada*

s/c **E:03/07/2026**

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH
Provincia del Chaco
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Con la presente edición en formato de imagen, **ANEXO II** conteniendo
Resoluciones Nros. 605, 611, 612, 613, 614, 615, 622, 623, 624 y 625

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

s/c **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH
Provincia del Chaco
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
ACTA Nº 2

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO III** conteniendo
ACTA Nº 2 de fecha 03/07/2026

Fernando Matias Gallardo
Director A/C URRHH

Gisela Luciana Ramirez
Titular Responsable Jurisdiccional del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

Oscar Alberto Yapur
Suplente Responsable Jurisdiccional del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

Esc. Maria de las Mercedes Marinich
Subsecretaria de Asuntos Registrales

Carim Antonio Peche
Ministro

s/c **E:03/07 V:08/07/2026**

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la segunda Circunscripción Judicial, Provincia del Chaco, Juez de Primera Instancia Dra. María Laura Praxedis Zovak, hace saber que: cita y emplaza por el término de un (1) mes a herederos y acreedores de quienes en vida fuera el SR. PETCOFF, BASILIO, DNI N° 6.516.840, a presentarse en el juicio sucesorio caratulado: "**PETCOFF, BASILIO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO", EXPTE. N° 2583/2025-2-C**. PUBLÍQUESE DURANTE UN (1) DÍA EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN. 23 de abril de 2026. -

Yagas Alejandro
Secretario Provisorio

E 2-2026-9518-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA DRA MARIEL ALEJANDRA PELAYE, Jueza Suplente del Juzgado de Paz y Falta Letrado de la Localidad de General Pinedo, Chaco, cita por Un (1) día y emplaza por un (1) mes a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los Sres. JUAN CISNEROS, MI Nº 3.761.502 y de TEOFILA CASTAÑO VDA DE CISNEROS, MI Nº 6.595.111, para que se presenten a hacer valer sus derechos y los acrediten en los autos: **"CISNEROS JUAN Y CASTAÑO TEOFILA S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO" Expte Nº: 1314, Año: 2025**, Bajo apercibimiento de ley.-General Pinedo, Chaco, 29 de mayo del año dos mil veintiséis.

Dr. Matias Alberto Florida
Abogado

E 2-2026-11162-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN, JUEZ, Juzgado Civil y Comercial de la Vigésima Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, Segundo Piso, cita por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local a los Sucesores del Sr. CANDIDO MAIDANA -MI N° 3.556.942, para que en el término de 10 (DIEZ) días desde la última publicación comparezcan a tomar intervención en autos **"SUCESORES DE ETCHEBARNE, JUAN MANUEL C/ MAIDANA, CANDIDO Y/O SUCESORES Y/O QUIEN RESULTE TITULAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. Nº 10740/13**, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. - Resistencia, 02 de junio de 2026. -

Julieta Melisa Rios
Secretaria

E 2-2026-11836-AE **E:03/07 V:06/07/2026**

EDICTO: Por disposición de la DRA. PEREZ BLANCO NATALIA, Jueza de Paz titular de la Ciudad de CHARATA, CHACO en autos caratulados "**BOSACHCY, ABEL PEDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 279/2026-4-P**, que tramitan ante dicho juzgado, secretaría a cargo de la Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff, CÍTASE por Edictos a herederos y acreedores, para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses, se presenten a hacer valer sus derechos, y que se publicarán por el término de UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación en la Provincia, conforme lo disponen los arts. 37, ss. y concord. de la L.O.J.P., 672, ss. y concord. del C.P.C.C de aplicación supletoria en lo que a la materia se refiera y en esta instancia; y el art. 2340 del C.C.C, bajo apercibimiento de ley, del causante Sr. ABEL PEDRO BOSACHCY, D.N.I N° 8.587.245. Charata-Chaco, 27 de abril de 2026.

Dra. Mariela Dimitriff Popoff
Secretaria

E 2-2026-12700-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Sr. Juez NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH- en lo CIVIL Y COMERCIAL DECIMA (10) NOMINACIÓN, Secretaría a cargo de la Abogado MAURO SEBASTIAN LEIVA sito en calle AVDA. LAPRIDA Nº 33, Piso 5°, TORRE II, hace saber por DOS (2) días en los autos caratulados: "**FIDEICOMISO SAAVEDRA 343 S/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL**"-, a fin de ordenar publicación por el término señalados más arriba habiéndose regulado honorarios de fecha en resolución en autos y teniendo en cuenta lo prescripto por el Art. 218 de la LCQ, publíquese EDICTO por 2 (dos) días en el Boletín Oficial, haciendo conocer la presentación del proyecto de distribución y la regulación de honorarios efectuada 26-05-26 en autos.-Líbrese oficio al Boletín Oficial a fin de que se sirva efectuar dicha publicación sin previo pago - art. 89 L.C.Q.- -Fdo. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH-Juez en lo Civil y Comercial N° 10 de la Circunscripción Judicial de Resistencia-Chaco. Resistencia 18 de JUNIO de 2026.

Mauro Sebastián Leiva
Secretario

E 2-2026-13098-AE **E:03/07 V:06/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Noelia Roxana Almirón, Juez Multifueros, Juzgado Multifueros de la Localidad de Misión Nueva Pompeya, Chaco, sito en Raúl Ricardo Alfonsín y Juan Domingo Perón, P.U de esta ciudad, Secretaría Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Dra. Sandra Mónica Yovorsky, en los autos caratulados: "**BALDISSEROTTO, HUGO RUBEN S/SUCESORIO". Expte. N° 012/24JCC-FOLIO N°27**, cita a herederos y acreedores para que dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos de quien en vida fuera BALDISSEROTTO, HUGO RUBEN, DNI N° 8.404.075 bajo apercibimiento de Ley. El presente se publicará por un día (1) en el Boletín Oficial y un diario local. Misión Nueva Pompeya, Chaco, 11 de junio de 2026.

Dra. Sandra Mónica Yovorsky
Secretaria Provisoria

E 2-2026-13187-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N°2 de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en la calle Lavalle N° 232, 1° piso, de la ciudad de Villa Angela, Provincia del Chaco, siendo juez a cargo el Dr. Pablo I. Malina, hace saber que, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores y/o a quien se considerase con derecho a los bienes dejados por el causante **SR. JORGE PANDZIC, CON D.N.I N° 7.658.632,** a presentarse en el juicio sucesorio caratulado: **"PANDZIC, JORGE S/ SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. N° 528/26.** publíquese un (1) dia en el boletín oficial. - (art. 2340 del c.c.y c.). - Villa Angela, 29 de junio del año 2026. -

Dra. Verónica Ines Mendoza
Secretaria Provisoria

E 2-2026-13196-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, a cargo de la Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER –Juez, sito en calle Güemes Nº 609, Resistencia, Chaco, NOTIFICA al Sr. MACIEL MARIA ANTONIA, D.N.I. Nº28.858.659, la sentencia monitoria dictada en autos: **"FINANPRO S.R.L. C/ MACIEL MARIA ANTONIA S/ EJECUTIVO", Expte. N° 8168/2025"**, la que en su parte resolutiva, DICE: "Resistencia, 25 de agosto de 2025.- …. CONSIDERANDO: …. Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra MARIA ANTONIA MACIEL, D.N.I. N° 28.858.659, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ($1.746.300,00)en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ($1.746.300,00),sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte

demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO y MARCELO LEGUIZAMON, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE ($132.719,00) y de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO ($53.088,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA..-" El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación. Resistencia, 14 de Mayo de 2026.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2026-13225-AE **E:03/07 V:06/07/2026**

EDICTO: La DRA. PONCE GABRIELA del Juzgado de Letrado de la Ciudad de LAS BREÑAS- CHACO, en autos caratulados: **FIGUEROA UBALDO Y ROLDAN RAMONA S/JUICIO SUCESORIO Expte Nº 295/2024 SEC**. Nº 2 cita por un día y emplaza por treinta días a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por los causantes: UBALDO REY FIGUEROA D.N.I. 7.416.259 Y HIPÓLITA RAMONA ROLDAN, D.N.I NO 6.616.069, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. LAS BREÑAS CHACO, 09 de junio de 2026.-

Dra. María Florencia Sujligoy

Secretaria

E 2-2026-13300-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO. El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, Secretaría N° 10 a cargo, sito en calle Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 5°, hace saber por CINCO (5) días en los autos caratulados: **"FIDEICOMISO CORDOBA 662 TORRE RAGAZZA S/ LIQUIDACION JUDICIAL DE FIDEICOMISO (ART. 1687 Y CONC. CPCC)" Expte N° 26295/2021- 1-C**, que el Martillero CARLOS RAMON SOTO, Matrícula Profesional N° 638, CUIT N° 20-16758458-7, REMATARÁ, el día 14 de AGOSTO del 2026, a la hora 10:00hs., en calle Fortín Lavalle N° 85, de esta ciudad, en remate público, con base, al contado, y al mejor postor DEL INMUEBLE con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, identificado como: CIRCUNSCRICION I, SECCION C, CHACRA 000, MANZANA 182, PARCELA 041, FOLIO REAL MATRICULA 31.769 Y QUE SE ENCUENTRAN DISCRIMINADA EN 3 PARCELA 31769/3, 31769/4 Y 31769/5 cuya sumatoria mide de frente 20ms. de frente al noreste por 42 metros de fondo encerrando una superficie total de 840 metros cuadrados por DEL DEPARTAMENTO SAN FERNANDO, UBICADO EN CALLE CORDOBA N° 662 CIUDAD DE RESISTENCIA CHACO, con la BASE DE PESOS: TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES ($ 355.000.000), correspondiente a la valuación realizada por la Sindicatura en autos. Con más I.V.A. si correspondiere, quedando autorizado a percibir del comprador la comisión del 6% con más I.V.A. si correspondiere en el acto de la subasta; Lo que se hará saber por medio de edictos que se publicarán por el término de cinco días (5), en el Boletín Oficial y en un Diario local, todo de conformidad a lo prescripto por el art. 208 de la Ley de Concurso y Quiebra. LAS DEUDAS QUE PESARE, sobre el inmueble, estarán a cargo de la presente liquidación hasta la fecha de subasta. -DEUDA POR S.A.M.E.E.P. $ 1.604245,27. AL 22-05-26, S.E.CH.E.E. P $ 6.464,19 MAS 11,12 INTERESES POR MORA AL 26-05-26 DEUDA, MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA I.I. $ 226.422,42 CON MAS IMPUESTOS Y GASTOS 121.322,74 T.S. $ 574.5774,20 TODOS AL 31-05-26. No se suspende por lluvia, demás datos y exhibición, consultar al Martillero actuante: Cel. 3624- 145496; 3624523133; 0362-154-755800- VISITA AL INMUEBLE concertar horarios a los celulares indicados – Resistencia 24 de junio de 2026. –

Mauro Sebastián Leiva

Secretario

E 2-2026-13550-AE **E:03/07 V:15/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Farias Adrián Fernando Alberto, Juez Subrogante del Juzgado Civil y Comercial Nº 6 – sito en Calle Av. Paraguay Nº 449 piso: pb, de la ciudad de resistencia, Provincia del Chaco, secretaría a cargo Dra. Carossini Karina Alejandra, correo electrónico juzcivil6.rcia@justiciachaco.gov.ar, cita por edictos publicados por un (1) dia en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario local, de resistencia provincia del chaco, a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante STELLA JOSE PAULINO DNI 07.430.074, para que dentro del término de treinta (30) días que se contarán a partir de su última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de esta ley en los autos caratulados "**STELLA, JOSE PAULINO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" **EXPTE. N° 696/26**, Resistencia, Chaco a los 24 días del mes de Junio del Año 2026.

Karina Alejandra Carossini

Secretaria

E 2-2026-13601-AE **E:03/07/2026**

EDICTO: El Dr. Omar Zajario JUSZCZUK, Juez de Paz y Faltas Titular del Juzgado de Paz y Faltas de Primera Categoría de la Localidad de San Bernardo, Chaco, sito en calle Ucrania N.º 455, cita por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de mayor circulación de la Provincia, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Catalina MAZIN, D.N.I. N.º 11.860.772 para que en el término de UN (1) MES posteriores a la última publicación lo acrediten bajo apercibimiento de Ley en los autos: "**MAZIN, CATALINA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N.º 85/2025-3-P**. San Bernardo, Chaco, 8 de junio del 2026.

Dra. Selva Anila Salazar

Secretaria

E 2-2026-13660-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: FLORES DOLLY LEONTINA, DNI: 6265452, JUEZA DE PAZ LETRADO. JUZGADO DE PAZ LETRADO, Villa Angela-Chaco, sito en calle Lavalle N° 232, cita por UN (1) DIA en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de mayor circulación de la Provincia, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, Don ROMERO, OSCAR ANTONIO - D.N.I. Nº 4.993.150, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la última publicación lo acrediten bajo apercibimiento de Ley en los autos: "**ROMERO, OSCAR ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO" - EXPTE: Nº 345/2024-3-P**. Villa Ángela, Chaco, 15 de Abril de 2026.

Dra. Celia Vanesa Gutiérrez

Secretaria

E 2-2026-13662-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Señora Jueza Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, sito en calle 25 de Mayo Nº 338- 1° Piso de Pcia. R. Sáenz Peña, en los autos caratulados: **"POLENTARRUTI ANGEL ARMANDO S/ SUCESION AB- INTESTATO"- Expte. N º 651/2026-** citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley del Sr. POLENTARRUTI ANGEL ARMANDO D. N. I. Nº 7.526.226. Publíquese por un dia en el BOLETIN OFICIAL y en el Diario local.- Pcia. R. Sáenz Peña, de Mayo de 2026.-

Yagas Alejandro

Secretario Provisorio

E 2-2026-13687-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: GONZALO LEANDRO GARCIA VERITÁ JUEZ Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº1 VI Circunscripción Judicial-J.J.Castelli-Chaco sito en calle Dr. Vázquez esquina Rdo. Padre Holzer, Chaco, en los autos **"SORAIRE AVALOS, ALEXIS ARIEL S/ CAMBIO DE NOMBRE" EXPTE Nº 2673/24**,prescribe la PUBLICACION DE EDICTOS en diario local y boletín oficial una vez por mes, por el lapso de dos (2) meses haciéndose saber la presente acción y que en el término de 15 días podrá formularse oposición conforme Art.70 C.C.C.N.- Juan José Castelli, Chaco, 22 de octubre de 2024

Paola Lorena Scheider

Secretaria

E 2-2026-13814-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, Dra. BEATRÍZ ESTHER CÁCERES, en los autos caratulados: "**INSTITUTO EDUCATIVO PRIVADO N°1 S.R.L. C/AIRALA, VANESA NOELIA S/EJECUTIVO", EXPTE. Nº5291/19**, se hace saber por dos (2) días y se emplaza por cinco (5) días, que se contarán a partir de la última publicación, a la Sra. VANESA NOELIA AIRALA, D.N.I. Nº29.989.580, la sentencia monitoria que dice: Resistencia, 03 de junio de 2019.- Nº 701 AUTOS Y VISTOS: …CONSIDERANDO: …RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra VANESA NOELIA AIRALA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS ($40.400,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO VEINTE ($12.120,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: DIEGO SANCHEZ DE LA VEGA, en las sumas de PESOS DIEZ MIL ($10.000,00) y de PESOS CUATRO MIL ($4.000,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual

o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Beatriz Esther Cáceres Juez.- Resistencia 12 de junio de 2026.

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2026-13866-AE **E:03/07 V:06/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. YAGAS ANA KARINA DNI: 23293320, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. a cargo del Juzgado Civil y N° 7, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, P. 2, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**VELAZCO SAAVEDRA, DANIEL ANDRES S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 4669/26,** CITA a herederos y acreedores del Sr. DANIEL ANDRES VELAZCO SAAVEDRA-DNI N° 25.711.674, por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro de UN (1) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (art. 672 1° párrafo del CPCC).-Resistencia, 11 de junio de 2026.

Valina A. Vera

Secretaria

E 2-2026-13895-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Gabriela Noemi Ponce, Juez, Juzgado de Paz Letrado de Las Breñas, Provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por un (01) mes a herederos, acreedores y legatarios, que se crean con derecho al haber hereditario de los Sres. Sres. GUTIERREZ de ZICHERT, LUISA INES DNI Nº 5.447.483 y ZICHERT CARLOS DNI Nº 7.533.193 en los autos caratulados: **"GUTIERREZ DE ZICHERT, LUISA INES Y ZICHERT, CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte 3290/25,** que se tramitan por ante este Juzgado de Paz Letrado de Las Breñas - Chaco, a cargo de la Dra. Gabriela Noemi Ponce, Jueza, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Las Breñas, Chaco, 24 de Junio de Dos Mil Veintiséis.

Dra. Mariam A. Aguirre

Secretaria

E 2-2026-13872-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. ANA MARIELA KASSOR, Jueza en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación con domicilio en Av. Laprida 33, Torre 1, Piso 2º de Resistencia (Chaco), Secretaría de la Dra. ANDREA SILVINA CACERES, cita a herederos y acreedores del Sr. MAIDANA, BEATRIZ ZUNILDA, DNI N° 21.517.528 por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que en el termino de 30 días posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, en los autos caratulados **"Maidana, Zunilda Beatriz s/ Sucesión Ab-Intestato", Expte. Nº 11960/2025**; bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (art. 6721º párrafo del CPCC)..." Resistencia, 25 de JUNIO de 2026.-

Dra. Andrea Silvina Caceres

Secretaria

E 2-2026-13898-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMER INSTANCIA CIVIL y COMERCIAL N°2, Sáenz Peña Chaco, en los autos caratulados "**PAVICHEVICH, AGUSTINA S/SUCESORIO AB-INTESTATO" Expte. N°422/25**, cita por un y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. PAVICHEVICH AGUSTINA DNI N°F6185812, fallecida el día 25 de Junio del 2023, bajo apercibimiento de ley. Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N°2. 26 de mayo de 2025. -

Alejandro Yagas

Secretario

E 2-2026-13908-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: DRA. ZAMUDIO PATRICIA NOEMI, JUEZ SUPLENTE 1RA. INSTANCIA del Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N° 1 de esta ciudad, sito en sito en Calle FRENCH Nº 166 Piso: 3, en autos caratulados: **"MACHUCA, VALENTINA MARIA ITATI C/ MACHUCA, MANUEL DAVID S/ CAMBIO DE NOMBRE", Expte. N° 190/2026-1-M**, hace saber por el término de ley que la Sra. VALENTINA MARIA ITATI MACHUCA, D.N.I. N° 48.080.351, con domicilio real denunciado en autos, ha promovido acción de SUPRESIÓN DE APELLIDO, la que tramita por las normas del proceso sumarísimo (art. 76 inc. 9 de la Ley N° 2950-M). En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación, se cita y emplaza a toda persona que pudiera tener interés legítimo a formular oposición a la supresión de apellido solicitada, dentro del plazo de

QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente. Publíquese por UNA (1) vez por mes, en el lapso de DOS (2) meses, en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. RESISTENCIA, 22 de mayo de 2026.-

Emília Barquin

Secretaria

E 2-2026-13934-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Dra. Graciela Liliana Lisceiko, cita y emplaza por edictos a LUCIANA SOLEDAD SAMPIETRO, DNI N.º 29.721.234, Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SITO EN la 7ma Sección Ejidos del Pueblo de Riachuelo, Corrientes - individualizado como: LOTE N.º 21, 22, 35 y 36, ADREMA: A2-251-2, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE AL TOMO 10 – F° 2402/03/04/05 – N°2037/38/39/40 – Año 1974 DEL DEPARTAMENTO: CAPITAL, LINDEROS: AL NORTE: calle pública AL SUR: lote 23 y 34 (L°S/Mra Miguel Ernesto Terraes y Otros), AL ESTE: calle pública (cerrada tierra) Y AL OESTE: calle pública (tierra), SUPERFICIE TOTAL: 4 ha 44 a 89 ca; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: **"SENA MIGUEL ANDRÉS Y SENA FELISA NATIVIDAD C/ MARTINEZ GOMEZ GREGORIO S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)", Expte. N°179007/18**, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-Juzgado Civil y Comercial N° 2, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 2°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Mariela Noemi Kupervaser. Corrientes, 20 de Mayo de 2026.-

Dra. Mariela Noemí Kupervaser

Secretaria

E 2-2026-13954-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL, JUEZ 1RA. INSTANCIA JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 01, Sáenz Peña, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta días contados a partir de la última publicación, a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Ema Gladis Carmen MENOSI (DNI NºF7.300.432) a que comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde en autos caratulados **"MENOSI, EMA GLADIS CARMEN s/ SUCESORIO AB-INTESTATO", Expte. 3260/19,** Año 2019, Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 01, Sáenz Peña Chaco. 24 de junio de 2026. -

Miguel A. Petricevic

Secretario

E 2-2026-13912-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez, Juzg. Civ. y Com. N°13, cito en Güemes 609, ciudad, dice: Resistencia, 22 de Junio de 2026... de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del C.P.C.C., CITESE por edictos a CACERES, ANTONHY DANIEL, DNI: 37.322.448, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por cinco (5) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, DNI: 20093160, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.- Es transcripción de providencia dictada el 22/06/26, en autos: **"FERNANDEZ WALTER RAUL C/ CACERES ANTHONY DANIEL S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 7318/25.** Resistencia (Chaco), 29 de Junio de 2026.

María Del Carmen Morales Lezica

Secetaria

E 2-2026-13955-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. Amalio Aquino, Juez, a cargo del Juzgado de Paz de Barranqueras, sito en Avda. 9 de Julio Nº 5320, Barranqueras, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. Héctor Mateo Primorac, publíquese edictos por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación, (art. 37 Ley 2171-A) CITANDO a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. Eduardo Aquino, C.I. N° 29.584 (Policía del Chaco) y Sra. Angela Eleuteria Lezcano, D.N.I. N° 1.053.790, para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados: "**AQUINO, EDUARDO y LEZCANO, ANGELA ELEUTERIA o LEZCANO ANGELA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. Nº 3103/2026-1-P**. Barranqueras, Chaco, 29 de junio de 2026.-

Dr. Héctor Mateo Primorac

Secretario

E 2-2026-13957-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Paz de Primera Cat. Esp. del Barrio Güiraldes, sito en AV.SOLDADO AGUILERA Nº 1796, Resistencia, a cargo de la Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, Secretaría a cargo de la suscripta, cita a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un Diario local, emplazando a todos los que se consideren al patrimonio

relicto de los causantes Sres. CIPRIANO CORONEL, DNI Nº 7.417.126 y PEDRIDO MARIA ESTHER, DNI Nº 2.420.384, para que dentro de UN (1) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados "**PEDRIDO MARIA ESTHER Y CORONEL CIPRIANO S/ JUICIO SUCESORIO", Expte.Nº497/2024-1-P**.- Resistencia, 30 de Junio de 2026 .bel

Rocio Esther González

Secretaria

E 2-2026-13976-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Silvia Mirta Felder Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 16 sito en Av. Laprida N° 33 Torre I tercer piso En los autos caratulados "**BOBIS RODOLFO LORENZO C/ SUCESORES DE BOBIS RODOLFO Y/O BOBIS BAUTISTA Y/O PASSI PEREZ JOSE ODILON Y/O BOBIS DE PASSI PEREZ LUCIA HERMINIA Y/O QRT S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA Expte N°17596/19** se hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 05 de noviembre de 2025 respecto de los demás herederos fallecidos Sucesores de Bautista Bobis, BOBIS, ANGEL; DNI: 02.545.249; 2) BOBIS, ROSA; DNI: 06.581.312; 3) BOBIS, JULIA JUDIT; DNI: 06.612.715; y4) BOBIS, LUISA; DNI: 06.581.236 sin juicio sucesorio iniciado, publíquense los edictos correspondientes, según lo disponen los arts. 162 y 342 el C.P.C.C., en el Boletín Oficial y un diario local, por el término de dos (2) días, para que en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia.- NOT.- Dra. Silvia Mirta Felder Juez Juzgado Civil y Comercial Nº16.

Dra. Andrea Beatriz Alonso

Secretaria

E 2-2026-8642-AE **E:03/07 V:06/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco, a cargo del Dr. MALINA PABLO IVAN, con asiento en calle Lavalle 232, primer piso de la Ciudad de Villa Ángela, cita por un día y emplaza por treinta a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante Don MAKSIMIUK, JUAN, DNI N° 7.431.057 para que dentro de treinta días lo acrediten en los autos caratulados **MAKSIMIUK, JUAN S/ SUCESION AB-INTESTATO EXPTE No. 1202/2018"**. 11 de febrero de 2026. -

Dra. Verónica I. Mendoza

Secretaria

E 2-2026-13978-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Natalia Soledad Grepo, Juez de Paz de Primera Categoría Especial de la VI Circunscripción Judicial, con asiento en calle Paraguay N° 539 de la ciudad de Tres Isletas, Chaco, CITA POR UN DIA Y EMPLAZA POR TREINTA DÍAS a los Herederos y Acreedores de Don RAMON AYALA, D.N.I. Nº11.403.937, para que hagan valer sus derechos en autos caratulados: **"AYALA RAMON S/ SUCESION AB-INTESTATO, Expte Nº 435/2026-6-P",** bajo apercibimiento de ley. Tres Isletas, Chaco, 26 de Mayo de 2026.

Dr. Jesús José Amarilla

Secretario

E 2-2026-11791-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición de la Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK, Juez Civil y Comercial Nº 1, en autos: **"ZACHARCZUK, BASILIO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO", Expte. Nº 2227, Año: 2025-2-C-**, publíquense edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y Diario local citando y emplazando a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. BASILIO ZACHARCZUK, D.N.I. Nº 07.533.722, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 03 de Mayo de 2026.

Miguel A. Petricevic

Secretario

E 2-2026-12169-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Juzgado de Paz y Faltas 2° Categoría Mgta. Belen, sito en Av.17 de agosto S/N Mgta. Belen Chaco a cargo del SR. JUEZ JOSE LUIS PONTON, secretaria a cargo de la DRA. LILIANA N. DELLAMEA POLICH, cita por un dia a herederos y acreedores del SR. DUARTES FLORINDO, DNI N°5 .723.467 y emplaza para que en 30 días comparezcan a deducir las acciones que por derecho correspondan y bajo apercibimiento de ley en autos caratulados "**DUARTES FLORINDO S/ SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. N°216/2025**. Mgta. Belen, 17 de abril de 2026.

Liliana N. Dellamea Polich

Secretaria

E 2-2026-12712-AE **E:03/07/2026**

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Charata Chaco, a cargo del Dr. Claudio Federico Bernad Secretaria. Dra. Mariela Alejandra Lorenzin, en autos caratulados **"CHAPARRO GUMERCINDO S/ Sucesión AB Intestato" Expte. N° 244/26**, cita y emplaza por Treinta (30) días a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. CHAPARRO GUMERCINDO DNI N° M 7.511.328 y para que en treinta (30) días lo acrediten bajo apercibimiento de ley. El presente deberá publicarse en Tipografía Helvética Nº 6. Charata. Chaco, 25 de junio de 2026. -

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2026-13699-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Decimoquinta Nominación de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cito en AV. LAPRIDA Nro 33 - TORRE 1 - SEGUNDO PISO a cargo del Dr. ADRIÁN FERNANDO ALBERTO FARÍAS Juez, Secretaría de la Dra. FERNANDEZ MANULAK ALICIA OFELIA, en los autos caratulados: **"PELLIZARDI, ANTONIO ORLANDO; PELLIZARDI, ROGELIO OMAR C/ PELLIZARDI, ALICIA BEATRIZ, PELLIZARDI JORGE DARIO, PELLIZARDI CLAUDIA ALEJANDRA, PELLIZARDI HUGO ALBERTO Y PELLIZARDI JOSE LUIS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 7366/2023-1-C)**, hace saber por dos (2) días que se ha ordenado la citación de los demandados: HUGO ALBERTO PELLIZARDI (D.N.I. 16.641.790) y CLAUDIA ALEJANDRA PELLIZARDI (D.N.I. 28.513.359), por medio de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en un Diario Local de mayor circulación por el término de dos (2) días) para que dentro del término de diez (10) días comparezcan a juicio por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se designará al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el proceso (Arts. 162, 163, 164 y 342 del CPCC). Fdo. Dr. ADRIÁN FERNANDO ALBERTO FARÍAS Juez Juzgado Civil y Comercial de la Decimoquinta Nominación.

Dra. Alicia Ofelia Fernandez Manulak
Secretaria

E 2-2026-12613-AE **E:03/07 V:06/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"COLUSSI, JORGE S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 16804/2025-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante JORGE COLUSSI, D.N.I. Nº 10.850.250, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 19 de marzo de 2026.-

Maira Diamela Flores
Secretaria

E 2-2026-13748-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. ALONSO CARLOS ARIEL, Juez del Juzgado de Paz de Puerto Tirol, secretaria Dra CASALI LUCIANA PAOLA, sito en Julio A Roca S/N, Barrio Central de Puerto Tirol. Cita por (1) día y Emplaza por un mes; contados de la última publicación, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: don BARRIOS, ALBERTO PABLO, DNI: 05.080.854, fallecido en esa ciudad, el 16 de junio del 2024 sin perjuicio de lo dispuesto por el art 672, de la Ley 2559-M- en los autos caratulados: "**BARRIOS, ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**, Expte N° 2119, Año 2025-1-P-, bajo apercibimiento de ley. Puerto Tirol, 17 de abril de 2026.

Luciana P. Casali
Secretaria

E 2-2026-13826-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 16º Nominación Dra. SILVIA M. FELDER, sito en Laprida N° 33, Torre I, 3º Piso, ciudad, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30) días, a herederos y acreedores del Sr. GONZALEZ ALVINA, M.I.: N° 00.757.033, que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer vales sus derechos en relación a los bienes relictos, en los autos: **"GONZALEZ ALVINA S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO" Expte. Nº 2270/26.-** Resistencia, 22 de junio de 2026

Dra. Andrea Beatriz Alonso
Secretaria

E 2-2026-13946-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. SILVIA MIRTA FELDER Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 16, sito en AV. LAPRIDA Nº 33 Torre 1 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Secretaria N° 1, CITESE a estar a derecho a: Ramón RUIZ CARUZ, a tal fin, publíquense los edictos correspondientes que disponen los artículos 162 y 342 del C.P.C.C-LEY2559-M-, en el Boletín Oficial

y un diario local, por el término de dos (2) días consecutivos, para que en el plazo de (10) días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia., en los autos caratulados: **"IBARRA BIANCO, CLAUDIA DANIELA C/ RUIZ CARUZ RAMON S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N° 8571/25**, bajo apercibimiento de ley.- Resistencia, 12 de Junio de 2026.

Andrea Beatriz Alonso

Secretaria

E 2-2026-13795-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N 1, ubicado en Monseñor de Carlo N° 645 Charata Chaco, con secretaría a cargo de la Dra. SILVIA MILENA MACIAS, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejados por el Sr. GOMEZ TELMO, DNI 12.159.665, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derech1os, en autos caratulados: "**GOMEZ, TELMO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 1512/25**, que se tramita por ante ese Juzgado, bajo apercibimiento de ley.- Charata, Chaco, 25 de Junio de 2026.-

Silvia Milena Macías

Secretaria

E 2-2026-13951-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK-Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1-, sito en calle 25 de Mayo Nº 338 Piso 1º, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, en los autos: "**MALDONADO, MARCELO FAVIO C/ SCHWINDT, ROGELIO MARCELO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. Nº 1687/25**, cita por dos (2) días y emplaza por treinta días al Sr. ROGELIO MARCELO SCHWINDT L.E. Nº 4.568.501 y/o a sus herederos, para que en el término de cinco (5) días, comparezcan a tomar intervención, constituir domicilio y oponer excepciones si las tuvieren, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que los represente en el presente juicio.- SECRETARÍA, 29 de Junio de 2026.

Miguel A. Petricevic

Secretario

E 2-2026-13975-AE **E:03/07 V:06/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Magister MARIA CRISTINA ODALI OÑEVA, Jueza de Paz de la ciudad de La Escondida – Chaco- CITA por UN (1) día y emplaza por UN (1) mes, contando a partir de la última publicación , a los herederos y acreedores de quien en vida fuera RETAMOZO NIEVE, DNI N°10.147.865 que se crean con derecho al haber hereditario del causante, transcurrido el plazo sin que se hubieran expedido al respecto, se los tendrá por aceptantes (art 2289 Código Civil y Comercial de la Nación), en los autos caratulados "**RETAMOZO NIEVE S/JUICIO SUCESORIO" Expediente N°135**, Folio N° 167, Año 2026, que se tramita ante el Juzgado de Paz de la localidad de La Escondida a cargo de la Mag. MARIA CRISTINA ODALI OÑEVA, con la secretaria Ad Hoc a cargo del Prof. WALDEMAR MARIA WILFREDO ACUÑA. - La Escondida, Chaco, 29 de junio del 2026.

Dra. María C. Odali Oñeva

Juez de Paz

E 2-2026-13979-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. AMARILLA FABIAN – Juez del Trabajo - Juzgado Laboral N° 4 sito en López y Planes 637 de la ciudad de Resistencia-Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, Teléfono 3624-453997 Email: juzlaboral4.rcia@justiciachaco.gov.ar , CITA por tres (3) días y emplaza por diez (10) días a DERECHOS HABIENTES DEL Sr. ALMIRÓN, JUAN FRANCISCODNI N°37.322.581 para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en autos caratulados "**ACOSTA, ROSA RAMONA C/ KEES, JUAN CRUZ S/ INDEMNIZACION POR MUERTE DEL TRABAJADOR ART. 248**" Expediente Número : 945/2026-1-L que se tramita por ante este Juzgado Laboral N° 4. NOT … DR. AMARILLA FABIAN – JUEZ DEL TRABAJO – JUZGADO LABORAL N°4–Rcia. 26 de junio del 2026.

Eduardo M. Pereyra

Secreario

E 2-2026-13980-AE **E:03/07 V:08/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. PATRICIA NOEMI ZAMUDIO, JUEZ del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 1 de Resistencia, Chaco, Primera Circunscripción Judicial, sito en calle French N° 166 - 3° Piso, Secretaría autorizante; CITA una (1) vez por mes, por el lapso de dos (2) meses a los que se consideren con derecho a oponerse a la adición de nombre de la joven: LENAIN MORALES, JOSEFINA, D.N.I. Nº 49.657.951, (adición de nombre "ZELLA") a presentarse y estar a derecho bajo apercibimiento de ley, pudiéndose formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación; en los autos caratulados: **"LENAIN ACOSTA, NESTOR R F.; MORALES, MARIA ANA S/ CAMBIO DE NOMBRE", Expte. N° 2961/2026-1-M**. PUBLIQUESE UNA VEZ POR MES EN EL LAPSO DE DOS MESES. Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 10 de junio de 2026 (…) Conforme las prescripciones del art. 70 del C.C.C.N., publíquese Edicto

en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses, pudiéndose formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación, debiendo observarse los requisitos exigidos por el art. 164 del C.P.C.C..- (…) NOT.-". Fdo: Dra. Patricia Noemi Zamudio, Juez del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 1. Resistencia, Chaco, 27, de junio de 2026.-

Cecilia Inés Zacarías
Secretaria Provisoria

E 2-2026-14107-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. Carlos Rodolfo QUIROZ, Juez de 1ra Instancia del Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N° 1 de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco, sito en Calle Lavalle N° 232 Piso 2; CITA y EMPLAZA por quince (15) días, a quienes se consideren con derecho a oponerse a la solicitud formulada por OSMAR ALBERTO ROMERO, D.N.I N° 20.603.331, en autos caratulados: "**ROMERO OSMAR ALBERTO S/ ADICION DE APELLIDO MATERNO" Expte. N° 910/2026-3-M**, mediante la cual solicita adición de apellido materno DOBRICH ROMERO o subsidiariamente OSMAR ALBERTO ROMERO DOBRICH, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese una vez por mes durante dos meses en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia. - SECRETARIA, Villa Ángela, Chaco. 29 de junio de 2026".

Valeria Soledad Gabert
Secretaria

E 2-2026-13983-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"PRPIC, JORGE S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 3848/2026-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante**,** JORGE PRPIC, D.N.I. Nº 20.090.723, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 30 de Junio de 2026.-

Maira Diamela Flores
Secretaria

E 2-2026-14101-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil Comercial y Laboral N°2 de la ciudad de Charata (Chaco) a cargo del Dr. Claudio Federico BERNAD, Secretaria de la Dra. Mariela Alejandra LORENZIN, hacer saber por DOS (2) días, en autos caratulados**: "ONOCKO, ROMINA CECILIA, ONOCKO IVANA AGOSTINA, ONOCKO DAIANA VANESA Y COCA PATRICIA ANGELICA C/ LOS HEREDEROS Y/O SUCESORES DE GODOY CLAUDIO Y ROBEÑO TERESA LOS SEÑORES: TERESA OFELIA GODOY, RAUL CASIMIRO GODOY, RODOLFO ENRIQUE GODOY ROBEÑO, TERESA BEATRIZ GODOY, DORA ANDREA GODOY, LEONARDO ALFREDO FERRERO, JAVIER OSCAR FERRERO, MARIA CELESTE FERRERO Y TOBIAS JORGE GODOY S/ EJECUCION DE HONORARIOS" Expt N°: 925/25**, -4 –C, HACE SABER Por DOS (2) días, que el Martillero Publico MAIDANA Vicente Eduardo, M.P, 868, REMATARA, el Día 16 de Julio de 2026, a las (10 horas) en la sala de subasta sede del colegio de Martillero, sito en Av. Güemes, 1049 – local 1 planta alta de Galería Cristal de la Ciudad de Charata (Chaco), los Derechos y Acciones que a los demandados TERESA OFELIA GODOY, RAUL CASIMIRO GODOY, RODOLFO ENRIQUE GODOY ROBEÑO, TERESA BEATRIZ GODOY, DORA ANDREA GODOY, LEONARDO ALFREDO FERRERO, JAVIER OSCAR FERRERO, MARIA CELESTE FERRERO, TOBIAS JORGE GODOY, SERGIO GUSTAVO BENITO y WALTER PEDRO GODOY, le Correspondan en los autos caratulados: **"GODOY CLAUDIO Y ROBEÑO TERESA S/ SUCESION AB- INTESTATO" Expte. Nº 719/14** Que se tramita ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral n° 1 de la ciudad de Charata, en remate público y al mejor postor, debiendo percibir en concepto de comisión el 10% del precio obtenido, mas I.V.A. si correspondiere a cargo del comprador en dinero efectivo y en el acto de la SUBASTA, debiendo rendir cuenta de su gestión en el término de tres días de realizado el remate, el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado. LA ACTORA, está autorizada a compensar en el acto de la subasta hasta el monto de su crédito. No se suspende por lluvias. "se hace saber a los interesados que el expediente sucesorio se encuentra a su disposición en la Mesa de Entrada de este Juzgado para su compulsa". CONSULAS en horario comercial al Martillero MAIDANA, Vicente Eduardo, en Monseñor de Carlos esquina Junín de la ciudad de Charata (Chaco). Cuil. 20-24762617-5, Tel. 3731-505554.

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2026-14135-AE **E:03/07 V:06/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Sáenz Peña, a cargo de la Dra. María Laura Praxedis Zovak -Juez de Primera Instancia, en los autos caratulados: **"TEIJEIRO, ELSA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expediente N° 748/2026-2-C**, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2, con sede en calle 25 de mayo 338, cita por 1 y emplaza por 30 días, contados a

partir de la última publicación, a herederos y acreedores de la Sra. TEIJEIRO ELSA, M.I. N° 05.382.384, CUIL N° 27-05382384-5, fallecida el día 28 de septiembre de 2019, bajo apercibimiento de ley.- Secretaría, 30 de junio de 2026. -

Alejandro Yagas
Secretario

E 2-2026-14141-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Gustavo Omar VIZGARRA DNI N° 22.575.665**, la siguiente Resolución Nº 1834 de fecha 23/10/2023 dictada en el Expediente Digital N° E14-2019-661/E y Actuación Electrónica N° E14-2024-608/Ae, que dice ARTÍCULO 1º: Rescindir la adjudicación en venta otorgada al Sr. Gustavo Omar VIZGARRA DNI N° 22.575.665 mediante Resolución N° 1341 de fecha 19 de Noviembre de 1998, que adjudico el predio identificado como Fraccion Sud-Oeste de la Parc.142- Circ.V- Zona D, Dpto. Alte Brown con una superficie aproximada de 300 has., conforme lo establecen los artículos 32 inc. A) y 33 de la Ley N° 471/P (L. 2913), por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 29 inc. b) en concordancia con los art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2º: Hágase saber al causante dentro de los cinco (5) días de notificado la presente podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Esc. Sheina M. WAICMAN – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c **E:03/07 V:08/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - Segundo Piso – Oficina 9 - Edificio "A" - Casa de Gobierno, hace saber al Sr. **ACUÑA DIEGO** DNI N° 21.597.926, la siguiente Disposición perteneciente a la causa caratulada: "**RESOLUCION N° 1137/2021 M.E.C.C.yT. S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DIEGO ACUÑA D.N.I. N° 21.597.926** EN EL CARGO DE M.E.P. EL CUAL DESEMPEÑA EN LA E.E.T. N° 22 "TENIENTE BENJAMIN MATIENZA" DE LA LOCALIDAD DE SAENZ PEÑA YA QUE DE LA INVESTIGACION REALIZADA Y DE LAS PRUEBAS RECOLECTADAS NO SE DESPRENDE DE MANERA CLARA SI EXISTIO ACIONAR QUE PUEDA SER PASIBLE DE SANCION POR LO QUE REQUIERE MAYOR PROFUNDIDAD" N° E 29-2022-34930"; que en lo pertinente dice: "Resistencia, 28 de Abril de 2025. VISTO… Y CONSIDERANDO: … Por ello corresponde: 1) TENER POR PRESENTADO EN LEGAL TIEMPO Y FORMA EL MEMORIAL DE DEFENSA por el Sr. Acuña Diego D.N.I. N° 21.597.926, por la razón expuesta en los considerandos precedentes 2) CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES al agente Acuña Diego D.N.I. N° 21.597.926 por el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, para que en virtud de lo normado por el art. 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Dcto. 1311/99, aleguen sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. 3) NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Claudia Rosana Geraldi. Directora de Sumarios Docentes

Dra. Claudia Rosana Geraldi
Directora de Sumarios Docentes

s/c **E:03/07 V:08/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Director de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTION Nº 118/24 – S.A.E.S. RCIA:

1. **Sec. Nº 115.090:** Un motor marca Mercedes Benz, Nº: estos digitos no se logran dar lectura debido a que su base posee golpes con elementos punzantes.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek
Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c **E:03/07 V:08/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **PABLO ROBERTO AYALA**, D.N.I. Nº 38.385.210, sin alias, de nacionalidad argentina, con 31 años de edad, de estado civil soltero, con instrucción, de ocupación jornalero, teléfono no tiene, domiciliado en B° San Cayetano del Pueblo Viejo de Pampa de Indio, Chaco; que ha nacido en Pampa del Indio,

en fecha 18/9/1994. Que es hijo de Victoriano Ayala (f), y de Carmen Beatriz Romero (v); y que siempre residió en el mismo lugar. Que ha cursado estudios primaria incompleta. Que no registra antecedentes. Informe UER Nº O7256858 de fecha 04/04/2026; a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, encontrándose actualmente alojado en la Comisaria de Pampa del Indio (Chaco).- en los autos caratulados: "**AYALA PABLO ROBERTO S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" Expte N° 1245 /202 6 -5 se ejecuta la Sentencia Nº 87/26 de fecha siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, conformada en la Sala Unipersonal Nº 1 de Resistencia, Chaco, en la Causa caratulada: "AYALA PABLO ROBERTO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO Y LA RELACION DE CONVIVENCIA" Expte. Nº 707/2020- 5, que se halla debidamente descripto en los considerandos; la que en su parte pertinente reza: "…Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco 07/05/2026 "///.....F A L L A: I.- CONDENANDO a PABLO ROBERTO AYALA como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL REITERADO CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER EL HERMANO y LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, previsto y reprimido en el Art. 119, 4º Párrafo, Inc. b y f, en función del Art. 119, 3º Párrafo del Código Penal, en grado de AUTOR, a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; en orden a los hechos cometidos en fechas y horas indeterminadas, pero estimativamente desde el año 2010, hasta el embarazo de la damnificada Alejandra Marilin Ayala en el año 2014, en forma reiterada, cerca de la casa de la damnificada sito en el Barrio Ex-Parque Industrial, más precisamente en la represa, de la localidad Pampa del Indio, Chaco, algunas veces en el monte y otras en la casa donde convivían sito en el Barrio Ex-Parque Industrial, todo en la Localidad de Pampa del Indio, Chaco, en perjuicio de Alejandra Marilin Ayala; investigados y requeridos por el Equipo Fiscal de Investigación Penal Nº 2 de General San Martín, en esta causa caratulada: "AYALA PABLO ROBERTO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO Y LA RELACION DE CONVIVENCIA" EXPTE. Nº 707/2020-5. SIN COSTAS.II.- DISPONIENDO la PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE CONTACTO por cualquier medio de comunicación, a través de teléfono, mensajes de texto y/o redes sociales, de PABLO ROBERTO AYALA, hacia la damnificada ALEJANDRA MARILIN AYALA, DNI Nº 42.223.951, domiciliada en Barrio San Cayetano del Pueblo Viejo, de la localidad de Pampa del Indio, Chaco, teléfonos Nº 3725-634480 y 3725-575812, tanto de ella como de su grupo familiar conviviente. III.- DISPONIENDO la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de PABLO ROBERTO AYALA respecto de la víctima ALEJANDRA MARILIN AYALA, DNI Nº 42.223.951, domiciliada en Barrio San Cayetano del Pueblo Viejo, de la localidad de Pampa del Indio y de su grupo familiar conviviente, tanto en su domicilio, lugar de estudio y esparcimiento, a una distancia no menor de trescientos (300) metros. IV.- EXIMIENDO ... .V.- ORDENANDO ... . VI.- REGULANDO los HONORARIOS ... .NOTIFÍQUESE, regístrese, protocolícese y firme ... Oportunamente archívense los autos. FDO.- AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día nueve de enero del dos mil treinta y cuatro (09 /0 1 /203 4).- Gral. José de San Martín, Chaco, 18 de Mayo del 2026.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:03/07 V:15/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ORLANDO MIRANDA**, alias "PILO", D.N.I N° 27.004.332, de nacionalidad Argentina, nació el día 12/01/1979, en la Ciudad de Gral. San Martín-Chaco, de estado civil: soltero, de 47 años de edad, desocupado, domiciliado en Barrio Los Silos-Chaco, sabe leer y escribir, con instrucción incompleta (2º año de la Escuela Secundaria), hijo de PEDRO MIRANDA (F) y de CONCEPCION OCAMPO (V). a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, encontrándose actualmente alojado en la Unidad Penitenciaria Nº II de Gral. San Martín (Chaco).- en los autos caratulados: "**MIRANDA ORLANDO S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" Expte N° 1079 /202 6 -5 se ejecuta la Sentencia Nº 78 /2 6 de fecha veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis, dictada por la Sala Nº 3 de la Cámara Tercera en lo Criminal, de Resistencia, Chaco, en la Causa Nº 35751/2025-1, caratulada: "MIRANDA, ORLANDO / INFRACCION A LA LEY 23.737 SAN MARTIN".- que se halla debidamente descripto en los considerandos; la que en su parte pertinente reza: "…Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco 24/06/2026 "///.....F A L L A: I.- CONDENANDO a ORLANDO MIRANDA, ya filiado, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, LESIONES LEVES Y LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO -TRES HECHOS- Y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES, todo en CONCURSO REAL (Arts. 79, 89, 90, 41 bis y 45, todos del Código Penal y Art. 14, Primer Párrafo, de la Ley Nacional Nº 23.737, todos en función con el Art. 55 del C.P.), a la PENA ÚNICA de DIECISÉIS (16) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, abarcativa del hecho ocurrido en fecha 02 de Diciembre del 2025, en domicilio sito en Avenida Ingeniero Mañanes Nº767 aproximadamnte casi Intersección con Calle Alberdi de General San Martin, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Antidrogas Nº 1 en Expte. Nº 35751/2025-1, caratulada: "MIRANDA, ORLANDO S/ INFRACCION A LA LEY 23737 SAN MARTIN", (Expediente Policial: 130/226-518-E/2022); y por composición con la pena impuesta en Sentencia Nº 49, de fecha 22/4/2015, de la Cámara Segunda en lo Criminal en la causa caratulada: "MIRANDA, ORLANDO S/ HOMICIDIO EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES", Expte. Nº887/2014-5, principal, y su agregado por cuerda Expte. Nº212/2014-5, caratulado "MIRANDA ORLANDO S/ LESIONES GRAVES CALIFICADAS", y sometida a control del Juzgado de Ejecución Penal de Gral. San Martín. CON COSTAS. II.- IMPONIENDO al condenado Orlando Miranda, ya filiado, el pago en concepto de MULTA de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA

($250). III.- DECLARANDO a ORLANDO MIRANDA, conforme las previciones del Art. 50 del Código Penal, REINCIDENTE POR SEGUNDA VEZ. IV.- DECOMISANDO la sustancia secuestrada en autos conforme lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley Nacional 23737 y Art. 11 de la Ley Provincial 2304-N, consistente en: Sec Nº 88326, SOBRE "A", 80.3 GRAMOS DE MARIHUANA, encontrándose los mismos en el Departamento de Drogas Peligrosas - General San Martin. V.- DECOMISANDO por transferencia a la Cuenta Corriente Nº 6019304 titular SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, Suc. 30, CBU 3110030201000060193042, Nuevo Banco del Chaco S.A., de la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000,00), depositada en la Cuenta Bancaria Nº 90018026660-Sucursal 30, del Nuevo Banco del Chaco S.A, debiendo informarse a la Dirección General de Administración, ello a los fines dispuestos por el Art. 7 de la Ley Nº 2304-N (antes Ley 7573 de Adhesión de la Provincia del Chaco a la Ley Nacional 23737). VI.- REGULANDO los honorarios profesionales, por la asistencia técnica del condenado Orlando Miranda, al Dr. Miguel Angel Feldmann y al Dr. Alan Federico Feldmann, en la suma de PESOS UN MILLON, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA ($ 1.849.640) la cual representa un valor de VEINTE (20) UMA, DE MANERA CONJUNTA, según las pautas regulatorias de la ley Nº 4228-C de Honorarios de Profesionales de la Abogacía, por la representación del condenado, siendo obligado al pago Orlando Miranda, a quien se intima a abonarlo en el término de diez días de quedar firme la presente. Intimándose asimismo al profesional a que en el plazo legal efectúe los aportes normados en la Ley de Caja Forense y disposiciones de la Administración Tributaria Provincial (ATP), en el monto proporcional pertinente si correspondiere, bajo apercibimiento de Ley. CONSENTIDA que fuere la presente, dése cumplimiento a la Ley Nº 22117, comuníquese a la División Antecedentes Personales. Remítanse antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal en turno para la ejecución del fallo. Oportunamente archívense los autos. FDO : DRA: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día siete de noviembre de dos mil treinta (07 / 11 /2030).- Gral. José de San Martín, Chaco,04 de Mayo del 2026.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:03/07 V:15/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Ignacio Cruz, D.N.I. Nº 33.625.237**, argentino, nacido en General San Martín (Chaco) el día 05/07/1988, soltero, con domicilio en Barrio El Olvido IIde Gral. San Martín, hijo de Ramón Cruz y Neli Liva. Último Informe del Registro Nacional de Reincidencias Nº O7120473 de fecha 24/12/2025, quien se encuentra alojado en la Comisaria de Gral. San Martín (Chaco).- a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**CRUZ IGNACIO S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N º 525 /202 6 -5; se ejecuta la Sentencia Nº 13/263 de fecha veintitrés de febrero del dos mil ventaseis, dictada por la Sala Unipersonal Nº 3, de la Cámara Tercera en lo Criminal, de Resistencia, Chaco, en la presente causa "CRUZ IGNACIO S/ HOMICIDIO" Expte. N.º 1976/2025-5.- se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: ".....F A L L A: I.- CONDENAR a Ignacio Cruz, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) de los delitos de Homicidio Simple cometido en Exceso en la Légitima Defensa previsto en el art. 79, en función con art. 35 en función del art. 34. inc. 7, todos del CP, a la pena de Cinco (5) Años de Prisión de cumplimiento efectivo, ello en orden a los hechos cometidos el 23/8/25 en General José de San Martín, en perjuicio del Sr. Crisanto González, el que fuere investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal Nº 2 de General José de San Martín en el expte. "CRUZ IGNACIO S/ HOMICIDIO" Expte. N.º 1976/2025-1. II.- DISPONER EL INMEDIATO TRASLADO Y ALOJAMIENTO EN LA ALCAIDÍA DE GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN a fin de que Ignacio Cruz pueda gozar del régimen de progresividad de la pena. III.- HACER SABER al JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL que la presente sentencia quedó firme el 23/2/26. IV.- DISPONER EL DECOMISO .... V.- DISPONER..... VI.- DISPONER .... VII.- DISPONER ...VIII.- RECARATULAR la presente causa como "CRUZ IGNACIO S/ HOMICIDIO SIMPLE CON EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA", Expte. 1976/2025-1 NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese... ARCHÍVESE la causa. FDO : DRA: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día veintitrés de Agosto del dos mil treinta (23/08/2030),.- Gral. Jose de San Martín, Chaco, 5 de marzo del 2026.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:03/07 V:15/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENÍTEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **OSCAR GOMEZ** (D.N.I.Nº21.857.446, (a) "Chiquina", argentino, soltero, jornalero, teléfono de contacto Nº 3876619187, nacido en Taco Pozo, el 20/09/1971, con instrucción primaria incompleta, domiciliado en Paraje Los Laureles de Taco Pozo, hijo de Eusebia Fidelia Palomo (f), y de José Mario Gómez (f)), en los autos caratulados "**GOMEZ OSCAR S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 6239/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 58 de fecha 01/06/2026, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENANDO a OSCAR CÓMEZ, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL

CON ACCESO CARNAL (arts. 45 y 119, tercer párrafo del C.P.), a la pena de SEIS (06) años y SEIS (6) MESES de prisión de ejecución efectiva, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., sin costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.). II. IMPONIENDO LA PROHIBICIÓN al imputado OSCAR GOMEZ, como medida de protección hacia la víctima (art. 26 de la Ley 26.485), la prohibición de todo tipo de contacto con la víctima de L.M.M., y su núcleo familiar, por cualquier medio (a través de llamadas, mensajes de texto, voz, whatsapp, facebook y/o por el uso de internet vía distintas redes sociales); por igual tiempo que el de la condena. ...." Fdo. Dra. MARIANA INÉS BENÍTEZ -Juez Sala Unipersonal; Dra. MARCELA NANCI JANIEWICZ -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 02 de Julio de 2026.

Dr. Luis Agustin Gimenez
Secretario Provisorio

s/c **E:03/07 V:15/07/2026**

_____ >*< _____

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HUGO ADOLFO ROMERO**, D.N.I. Nº 31.866.033, alias Lucho, de nacionalidad argentina, con 40 años de edad, nacido en fecha 28/09/1985, de ocupación peón de campo, con escasa instrucción, domiciliado Barrio Fonabi, Colonias Unidas, de estado civil: concubinado Claudia Cabrera; que ha nacido en Colonias Unidas. Que es hijo/a de: Fermín Rodolfo Romero y de Margarita Sizuela (V); y que anteriormente ha residido en: Colonias Unidas. Que ha cursado estudios en: Escuela Nº 579, Colonias Unidas, con primer año de la secundaria incompleto. Que no registra antecedentes penales, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, encontrándose actualmente alojado en la Comisaría de Colonias Unidas (Chaco).- .- en los autos caratulados: "**ROMERO HUGO ADOLFO S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" Expte N° 1405 /202 6 -5 se ejecuta la Sentencia Nº 140/26, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, dictada por la Sala Unipersonal Nº 2 de la Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la Causa caratulada: "ROMERO, HUGO ADOLFO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO EN CONCURSO REAL" Expte. Nº 2196/2020-5.- que se halla debidamente descripto en los considerandos; la que en su parte pertinente reza: "…Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco 28/05/2026 "///.....F A L L A: I.- Condenando al imputado Hugo Adolfo Romero, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de abuso sexual reiterado agravado por el acceso carnal y por ser cometido contra una menor de dieciocho (18) años de edad aprovechándose de la convivencia preexistente con la misma y abuso sexual simple agravado por ser cometido por un encargado de la guarda en concurso real, previsto y reprimidos en el Art. 119, cuarto párrafo inc. F) en función del 3er párrafo del citado artículo y Art. 119, quinto párrafo en función del cuarto párrafo inc. b) y primer párrafo del citado artículo, todo en función del Art. 55 todos del Código Penal, a sufrir la pena de nueve (9) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa Nº 2196/2020-5, en la que viniera requerido a juicio. Con costas. II.- Ordenando la prohibición de acceso y acercamiento del imputado Hugo Adolfo Romero al lugar de residencia, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de las damnificadas Mercedes Rosario Monzón Guadalupe y Tania Cabrera y/o de sus familiares directos, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona de quinientos (500) metros, debiendo asimismo el imputado abstenerse de mantener contacto con las víctimas y sus familiares directos por cualquier tipo de medio (telefónico, virtual, etc). III.- ...IV.- Disponiendo ... Oportunamente, archivar los autos.- FDO : DRA: GLENDA LAURA VIDARTE DE SáNCHEZ (JUEZ/A DE CAMARA), DR. LEONARDO STORANI (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día veinticinco de marzo del dos mil treinta y cinco (25/03/2035).- Gral. José de San Martín, Chaco, 05 de Junio del 2026.-

Dr. Orlando Daniel Lescano
Secretario

s/c **E:03/07 V:15/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JORGE ISIDRO FLORES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 27324652, nacido en RESISTENCIA, el día: 18/04/1979, de 47 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: COLON 1183 RESISTENCIA, hijo de FLORES, JOSE ANIBAL y PIEDRABUENA, KARMEN, Prontuario Prov. 557834-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**FLORES JORGE ISIDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº15574/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº150 DEL 19/8/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "FLORES, JORGE ISIDRO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO"", Expte. Nº13376/2020-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENANDO a JORGE ISIDRO FLORES, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA, previsto y penado por el art.119, primer párrafo en función con el último párrafo, inc. b y f. y art. 45 todos del C.P.), a la pena de CINCO (5) AÑOS Y CUATRO (4) MESES AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales de inhabilitación (Art. 12 del CP), por igual tiempo al de la sanción; por los hechos ocurridos en calle Colón Nº 1.183 de la ciudad de Resistencia, en perjuicio de G. F. A., investigado en el Expte N° 13376/2020-1, caratulado: "FLORES, JORGE ISIDRO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO", Expte. Nº 13376/2020-1, registro de la Fiscalía de Investigaciones N° 15. Con

Costas. Fdo.:AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA). Resistencia, 25 de Junio del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:03/07 V:15/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto de la condenada efectiva YAMILA CAREM PEREYRA (DNI. Nº 41.413.461, argentina, soltera, desocupada, domiciliada en Mz. A- Pc. 5-Plan 20 Viviendas, estudios secundarios completos, nacida en la localidad de San Bernardo Chaco, el 11 de julio de 1999, hija de Mario Jesús Pereyra (v) y de Miguelina María Guillen (v)), en los autos caratulados "PEREYRA YAMILA CAREM S/ EJECUCIÓN DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA", Expte. Nº 6237/2026-2, se ejecutan Sentencia Nº 54 del 07/05/2026 dictada por CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENAR a YAMILA CAREM PEREYRA, de circunstancias personales predeterminadas, como autora penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización (2 hechos) en Concurso Real, previsto y reprimido por el artículo 5 inciso c) de la Ley Nacional Nº 23.737, en función del artículo 55 del Código Penal, por los hechos que fuera traída a Juicio, a la pena de la pena de cuatro (04) años de prisión de ejecución efectiva, multa de cuarenta y cinco (45) Unidades Fijas más las accesorias legales del art. 12 del C.P., con costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.), manteniendo la prisión domiciliaria concedida mediante resolución de fecha 02/07/2025, por la Fiscalía Antidrogas Nº 2, a cargo de la Dra. Ana Mariangeles Benítez, la que se cumple en el domicilio sito Mz. A, Pc. 5 PLAN 20 VIVIENDAS de la Localidad de La Tigra - Chaco, dicho domicilio pertenece a la Sra. Guillen Miguelina María, D.N.I. Nº 16.773.315, tutora de la Sra. Pereyra, con número de celular 3644-402157...". Fdo.: Dra. Mariana Ines Benitez -Juez-; Dra. Maria Daniela Petroff -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 02 de Julio de 2026.

Dr. Luis Agustin Gimenez
Secretario Provisorio

s/c **E:03/07 V:15/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al SR. GONZALEZ ESTEBAN EDUARDO, D.N.I. Nº 29.413.191, emplazándolo por (5) cinco días contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: **"FINANPRO SRL C/ GONZALEZ ESTEBAN EDUARDO S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 17725/19.**-Resistencia, 12 de Febrero de 2026.-

Sergio Javier Dominguez
Abogado – Secretario

E 2-2026-13212-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 12, a cargo de la DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER -JUEZ-, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al SRA. GARCIA ALEJANDRA PAOLA DNI Nº 31.112.298, para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: **"FINANPRO SRL C/ GARCIA ALEJANDRA PAOLA S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 6487/19**. Despacho Monitorio dictado el 16/08/19, condenándolo a pagar al accionante: en concepto de Capital PESOS CUARENTA y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA y CINCO ($43.535,00), con mas intereses, las costas que se presupuestan provisoriamente son de PESOS TRECE MIL SESENTA y UNO ($13.061,00), sujeta a liquidación definitiva y los Honorarios regulados a los profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO y MARCELO DAVID LEGUIZAMON en PESOS CINCO MIL ($5.000,00) en carácter de patrocinantes y en la suma de PESOS DOS MIL ($2.000,00) como apoderados a cada uno. El monto del embargo asciende a la suma de PESOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA y SEIS ($70.596,00).- Resistencia, 11 de Febrero de 2026.-

Mariela Esther Herrera
Secretaria Provisoria

E 2-2026-13223-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **AGUSTIN MAXIMILIANO BARBOZA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 41759591, nacido en PUERTO TIROL, el día: 15/09/1999, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: SALTA 365 BARRIO 17 DE OCTUBRE EN PUERTO TIROL- O - CALLE TOLEDO Nº 3600 BARRIO LA RUBITA PUERTO TIROL, hijo de NN y GLADIS BETTI BARBOZA, Prontuario Prov. 79981-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BARBOZA AGUSTIN MAXIMILIANO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº15386/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº93 DEL

06/05/2026 dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL Nº 3 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, en la causa caratulada: "BARBOZA, AGUSTIN MAXIMILIANO S/ VIOLACION DE DOMICILIO, DAÑO Y AMENAZAS SIMPLES, TODOS EN CONCURSO REAL", Expte. Nº34771/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Agustín Maximiliano Barboza, ya filiado, a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable de los delitos de "Violación de Domicilio, Daño y Amenazas Simples, todos en Concurso Real" previsto y reprimido en el art. 150, art. 183, art. 149 bis primer parrafo, primer supuesto, todos en función del art. 55 del Codigo Penal, por los hechos cometidos en la presente causa Nº 34771/2025-1, en fecha 22/11/2025, en el domicilio ubicado en calle Toledo al 3600 del Barrio La Rubita de la Ciudad de Resistencia (Chaco) en perjuicio de Jaquielina Mariel Garcia. II) Revocar la condicionalidad de la condena impuesta a Agustín Maximiliano Barboza mediante Sentencia Nº 260 de fecha 01/10/2025 por la Cámara Segunda en lo Criminal Nº 2 en Expte. Nº 44301/2021-1 caratulado:" Barboza, Agustin Maximiliano s/ Abuso Sexual", por la comisión de un nuevo delito (art. 27 del Código Penal). III) Condenar a Agustín Maximiliano Barboza a la pena única de cuatro (4) años de prisión efectiva, comprensiva de la dictada en el punto I del presente fallo, y de la de tres (3) años de prisión de ejecución condicional impuesta por Sentencia Nº 260 de fecha 01/10/2025 (cuya condicionalidad se revocó en el punto resolutivo precedente), de acuerdo a lo establecido por los arts. 27 y 58 del Código Penal, por los delitos de "Violación de Domicilio, Daño, Amenazas Simples, Abuso Sexual Simple Agravado por la Convivencia y, Producción y Publicación de Representación de Partes Genitales de Menores de Edad con Fines Sexuales, todos en Concurso Real" previstos y reprimidos en el art. 150, 183, 149 bis primer parrafo, primer supuesto; y art. 119, primer párrafo en función con el cuarto inc. b) y f) y quinto párrafo, art. 128 primer párrafo, todos en función del art. 55 del CP", por los hechos cometidos en la presente causa Nº 34771/2025-1 en fecha 22/11/2025 y el de la Sentencia Nº 260 de fecha 01/10/2025 del Expte. Nº 44301/2021-1, registro de la Cámara Segunda en lo Criminal... Fdo.: ESQUETINO CLAUDIA SANDRA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), VALLE NATALIA ANABEL (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL).".- Resistencia, 25 de Junio del 2026.
CAMARA). Resistencia, 25 de Junio del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:03/07 V:15/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al Sr. FRANCO, VIDAL ALCIDES, D.N.I. Nº 35.769.194, para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: **"FINANPRO S.R.L. C/ FRANCO VIDAL ALCIDES S/ EJECUTIVO" Expte. N°9287/19**.- Resistencia, 30 de Marzo de 2026.-

María Del Carmen Morales Lezica
Abogada – Secretaria

E 2-2026-13213-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al SR. ROMERO, EPIFANIO- D.N.I. N° 20.660.891, para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: **"FINANPRO S.R.L. C/ ROMERO EPIFANIO S/ EJECUTIVO" Expte. N°16856/19**.- Resistencia, 09 de Febrero de 2026.-

María Del Carmen Morales Lezica
Abogada – Secretaria

E 2-2026-13214-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al SR. AGUILAR LIRUSSI, SILVANA SOLEDAD, D.N.I. Nº 31.909.552,, para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: **"FINANPRO SRL C/ AGUILAR LIRUSSI SILVANA SOLEDAD S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 9320/19.** Resistencia, 12 de Febrero de 2026.-

Sergio Javier Dominguez
Abogado – Secretario

E 2-2026-13215-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al

Sr. OJEDA, CELESTE NOELIA DNI: 37.168.686, para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: **"FINANPRO S.R.L. C/ OJEDA CELESTE NOELIA S/EJECUTIVO", Expte. Nº 17761/19**. Resistencia, 06 de Febrero de 2026.-

Sergio Javier Dominguez
Abogado – Secretario

E 2-2026-13217-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la **SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA**, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, a la SRA. PITTERI PATRICIA RUTH DNI Nº 16.119.338, emplazándola por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente en los autos caratulados: **"FINANPRO S.R.L. C/ PITTERI, PATRICIA RUTH S/ EJECUTIVO", Expte. 9428/19.-**Resistencia, 17 de Marzo de 2026.-

Sergio Javier Dominguez
Abogado – Secretario

E 2-2026-13218-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la Dra. CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en GÜEMES Nº 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, a la SRA. OJEDA, ARMINDA, DNI: 21.351.784, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: **"FINANPRO S.R.L. C/ OJEDA, ARMINDA S/ EJECUTIVO", Expte. 951/25.-**Resistencia, 02 de Junio de 2026.-

Sergio Javier Dominguez
Abogado – Secretario

E 2-2026-13221-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, a cargo de la Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER –Juez, sito en calle Güemes Nº 609, Resistencia, Chaco, NOTIFICA al Sr. HIDALGO RAMON ANGEL, D.N.I. Nº 22.839.896, la sentencia monitoria dictada en autos: **"FINANPRO SRL C/ HIDALGO RAMON ANGEL S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 8164/25"**, la que en su parte resolutiva, DICE: "Resistencia, 20 de agosto de 2025.- AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra RAMON ANGEL HIDALGO, D.N.I. N° 22.839.896, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA y DOS MIL QUINIENTOS ($1.462.500,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA y DOS MIL QUINIENTOS ($1.462.500,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543delC.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO y MARCELO LEGUIZAMON, en la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ($128.800,00) y de PESOS CINCUENTA y UN MIL QUINIENTOS VEINTE ($51.520,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.),sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.-" El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación. Resistencia, 29 de Mayo de 2026.-

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado – Secretario

E 2-2026-13224-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES – Juez, sito en calle Güemes Nº 609, Resistencia, NOTIFICA al Sra. SOSA JUAN RAMON, D.N.I. Nº 23.263.787, la sentencia monitoria dictada en autos: **"FINANPRO SRL C/ SOSA JUAN RAMON S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 6341/25"**, la que en su parte resolutiva, DICE: "Resistencia,27 de junio de 2025.- AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… Por ello,

RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra JUAN RAMON SOSA, D.N.I. N° 23.263.787, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOSSESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($1.264.400,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLONDOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS($1.264.400,00), sujeta a liquidación definitiva ,para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543delC.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.541tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente JESSICA MALVINA CAMPOS, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE ($250.720,00)como patrocinante, y a GUSTAVO INGARAMO en la suma de PESOS CIEN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($100.288,00),como apoderado, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3,5,6y15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA."- El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación. Resistencia, 09 de Abril de 2026.-

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado – Secretario

E 2-2026-13226-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, a cargo de la Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER –Juez, sito en calle Güemes Nº 609, Resistencia, NOTIFICA a la Sr. SUAREZ CARLOS OMAR, D.N.I. Nº 17.388.952, la sentencia monitoria dictada en autos: **"FINANPRO S.R.L. C/ SUAREZ CARLOS OMAR S/ EJECUTIVO", Expte. N° 13231/25**, la que en su parte resolutiva, DICE: "Resistencia, 29 de Octubre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: … CONSIDERANDO: … Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra CARLOS OMAR SUAREZ, D.N.I. N° 17.388.952, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($1.185.400,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($1.185.400,00),sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543delC.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.541tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte de mandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios delos profesionales intervinientes: JESSICA MALVINA CAMPOS, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($257.600,00), como patrocinante, y GUSTAVO INGARAMO, en la suma de PESOS CIENTO TRES MIL CUARENTA ($103.040,00),como apoderado, en ambos casos con más I.V.A., si correspondiere(arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA." El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación. Resistencia, 15 de Mayo de 2026.-

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado – Secretario

E 2-2026-13227-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, a cargo de la Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER –Juez, sito en calle Güemes Nº 609, Resistencia, NOTIFICA a la Sra. COLL ROMINA ROCIO ITATI, D.N.I. Nº 38.122.189., la sentencia monitoria dictada en autos: **"FINANPRO S.R.L. C/ COLL ROMINA ROCIO ITATI S/ EJECUTIVO", Expte. N° 13087/25**, la que en su parte resolutiva, DICE: Resistencia, 29 de Octubre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: …. CONSIDERANDO:

… Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ROMINAROCIO COLL, D.N.I. N° 38.122.189, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN ($1.653.100,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLONSEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN ($1.653.100,00),sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sente0ncia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en elart.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO y MARCELODAVIDLEGUIZAMON, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOSMILDOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($132.248,00) y de PESOS CINCUENTAY DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($52.899,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados respectivamente, en ambos casos con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3,5,6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.-" El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación. Resistencia, 15 de Mayo de 2026.-

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado – Secretario

E 2-2026-13228-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES – Juez, sito en calle Güemes Nº 609, Resistencia, NOTIFICA al Sr/a. ALFREDO SOTELO, D.N.I. N° 34.302.840, la sentencia monitoria dictada en autos: **"FINANPRO SRL C/ SOTELO ALFREDO DANIEL S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 13327/25"**, la que en su parte resolutiva, DICE: " Resistencia,04 de Noviembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: … CONSIDERANDO: … Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ALFREDO SOTELO, D.N.I. N° 34.302.840, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS ($1.230.600,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLONDOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS ($1.230.600,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543delC.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.541tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: JESSICA MALVINA CAMPOS, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS($257.600,00), como patrocinante, y GUSTAVO INGARAMO, en la suma de PESOS CIENTO TRES MIL CUARENTA ($103.040,00),como apoderado, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3,5,6y15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.." Resistencia, 27 de Abril de 2026.-

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado – Secretario

E 2-2026-13229-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. CIMA MARIA LORENA, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA Nº 9, SITO EN AV. LAPRIDA Nº 33 - Torre: 2, Piso 4 RESISTENCIA, CHACO, de conformidad a los arts.162, 163, 164 y 342 del CPCC, CITESE por edictos a los presuntos herederos del Sr. ADOLFO RUBEN RAPACCIOLI - DNI Nº7.456.474, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado; emplazándolos por el término de diez (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. EN LOS AUTOS CARATULADOS **"ZAMPAYO, CELESTE SELENE C/ SUCESORES DE**

GUMERSINDO DIAZ COLODRERO (Sres. LILIA DEL CARMEN DIAZ COLODRERO y MERCEDES LEONOR RAPACCIOLI) y/o PRESUNTOS HEREDEROS DE ADOLFO RUBEN RAPACCIOLI S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte N° 12527/25, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. Resistencia, 19 de Junio del 2026

Sandra B. Escobar
Secretaria

E 2-2026-13349-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y Laboral N°2 de la ciudad de Charata Chaco a cargo del Dr. Claudio Federico BERNAD Secretaria Dra. Mariela Alejandra LORENZÍN, sito en Monseñor de Carlo 645, 4° piso de Charata Chaco, hace saber que en los autos caratulados: **"LOCISKI, ALDO JAVIER S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N°339/2026** por SENTENCIA de fecha 12 de mayo de 2026, se procedió a la apertura del CONCURSO PREVENTIVO del Sr. ALDO JAVIER LOCISKI, D.N.I. N°21.975.991, C.U.I.T. N°20-21975991-7, con domicilio real en calle Rivadavia N° 229 de la ciudad de Las Breñas Provincia del Chaco, habiéndose readecuado el cronograma procesal y fijado como nueva fecha 31 de julio de 2026, hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico, la C.P.N. CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ quien ha constituido domicilio legal en: Urquiza N° 204 de Charata y domicilio de atención al público en: Junín N° 411, Planta Alta de Charata los días MARTES Y JUEVES en horario de 09:00 a 12:30 horas celular N° 3794-710-966.Asimismo se hace saber que el INFORME INDIVIDUAL(art. 35 LCQ) deberá ser presentado por la Síndico el día 11 de septiembre de 2026; el INFORME GENERAL (art. 39 LCQ) deberá ser presentado el día 23 de noviembre de 2026; y se ha señalado AUDIENCIA INFORMATIVA (art. 14 inc. 10 LCQ) para el día 18 de marzo de 2027 a las 10:00 horas a celebrarse en sede del Tribunal. Asimismo se hace saber que los Pedidos de VERIFICACION serán recibidos conforme al art. 32 LCQ en ORIGINAL para su constatación con los dos (2) juegos de copias; los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido. Requiere la Sindicatura que cada pretenso acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado el que deberá ser enviado al correo electrónico: "sindicaturacharata@gmail.com". El Expte. se encuentra radicado en la sede del Tribunal sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4° piso de Charata Chaco.- CHARATA Chaco, 23 de junio de 2026.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2026-13614-AE **E:01/07 V:13/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: YAGAS ANAKARINA, DNI: 23293320, Juez Titular del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL, Secretaria Civil, sito en Av. Laprida 33 Torre II Segundo Piso de esta ciudad, hace saber en los autos **caratulados "BOGADO SILVIA BEATRIZ C/ SUCESORES DE WENCESLAO ROQUE OBREGON S/ Prescripción adquisitiva", Expte. N° 7819/17**, cita por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación a los herederos de la Sra. Rosa Codutti (DNI N° 6.584.698), para que en el término de diez (10) días de su última publicación, comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el juicio. Art. 342 del CPCC (Ley 2559-M) Resistencia, 14 de mayo de 2026.-

Vanina A. Vera
Abogada - Secretaria

E 2-2026-13578-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. Malina, Pablo Ivan Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial N° 2, de la ciudad Villa Angela Provincia del Chaco de la III Circunscripción judicial, sito en calle Lavalle 232 , Primer piso, cita y emplaza por un (02) días a efectos de que comparezcan dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS, con más la ampliación que corresponda en razón de la distancia (Art. 340 C.P.C.C.), contados desde la última publicación, a tomar la intervención en éste proceso los herederos y/o legatarios del Sr. GOMEZ, BARTOLOME L.E. Nº7.410.720 y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble inscripto al Folio Real Nº1699, Dto. Mayor Luis J. Fontana, bajo apercibimiento de designársele/s Defensor de Ausentes que lo/s represente en el proceso, en los autos caratulados **“PESODA, BLANCA ESTELA y RODRIGUEZ, CARLOS DANIEL C/ GOMEZ, BARTOLOME Y/O SUS SUCESORES Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA Expte 538/2018-3-C”.-** Publíquese por DOS (2) días en Diario Local.- Publíquese por DOS (2) días Boletín Oficial.- Villa Angela, Chaco. 16 de Junio de 2026.

Verónica I. Mendoza
Secretaria

E 2-2026-13547-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther Caceres, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa COOP. DE VIV. CRED. Y CONSUMO BICENTENARIO LTDA C/ SANCHEZ JUAN DANIEL S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº6981/13”, se ha dictado la siguiente resolución, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHOMONITORIO emitido en autos, al ejecutado JUAN DANIELSANCHEZ, D.N.I. Nº 30.406.652, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. "**Resistencia, 19 de septiembre de 2013.-** Nº1039 AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: “**COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO**

Y CONSUMO BICENTENARIO LTDA. C/SANCHEZ, JUAN DANIEL S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 6981/13 y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra JUAN DANIEL SANCHEZ, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($4.857,90) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y SIETE ($1.457,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día, con más dos (2) días ampliado en razón de la distancia (art. 158 del C.P.C.C.), a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8º de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 21º, L. 6002). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: DIEGO SEBASTIAN CERUSO y MARIANO AVALOS ALURRALDE, en las sumas de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE ($1.320,00) y de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO ($528,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., y con la limitación prevista por el art. 505 del Código Civil -texto agregado por Ley 24.432), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real del ejecutado, de conformidad con el art. 4º del mencionado texto legal y con las formalidades establecidas en el art. 318 del C.P.C.C., el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Resistencia, 13 de marzo de 2026. -

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado - Secretario

E 2-2026-13635-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther Caceres, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CHACO CREDITO SRL C/ SARAVIA LEONARDO NAHUEL S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº11450/22**", se ha dictado la siguiente resolución, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHOMONITORIO emitido en autos, al ejecutado LEONARDO NAHUELSARAVIA, D.N.I. Nº 37.169.864, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. ^ Resistencia, 09 de Marzo de 2023.- Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra LEONARDO NAHUEL SARAVIA, D.N.I. N° 37.169.864, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO VEINTEMIL ($120.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SESENTAMIL ($60.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costa su oponerse deduciendo las excepciones previstas en elart.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MARIANO AVALOS ALURRALDE y DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en las sumas de PESOS VEINTISIETEMIL OCHOCIENTOS ($27.800,00) y de PESOS ONCE MIL CIENTOVEINTE ($11.120,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11delSuperior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341delmencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 26 de junio de 2025. -

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado - Secretario

E 2-2026-13639-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther Caceres, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **DIEGO SEBASTIAN CERUSO C/ MEDINA MARIA ALEJANDRA S/ JUICIO EJECUTIVO, EXPTE.Nº13825/24**", se ha dictado la siguiente resolución, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada MARIA ALEJANDRA MEDINA, D.N.I. N° 35.469.553, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. "Resistencia, 20 de

marzo de 2025.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra MARIA ALEJANDRA MEDINA, D.N.I. N° 35.469.553, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($140.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.-PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($140.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.-HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.-REGULAR los honorarios del profesional interviniente: DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en las sumas de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES ($118.733,00) y de PESOSCUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($47.493,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts.3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA." Secretaría, 03 de noviembre e 2025. -

Carlos Soria
Abogado - Secretario

E 2-2026-13642-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther Caceres, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CERUSO DIEGO SEBASTIAN C/ CENIQUEL ROSANA EDITH S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº6904/25**" , se ha dictado la siguiente resolución, "notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada ROSANA EDITH CENIQUEL, D.N.I. Nº 25.278.202, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación". "Resistencia, 13 de agosto de 2025.- AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "CERUSO, DIEGO SEBASTIAN C/ CENIQUEL, ROSANA EDITH S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 6904/2025-1-C y CONSIDERANDO:(...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ROSANA EDITH CENIQUEL, D.N.I. N° 25.278.202, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO OCHENTAMIL ($180.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTOOCHENTA MIL ($180.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en elart.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.).V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en las sumas de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ($128.800,00) y de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE ($51.520,00),como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172del09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341delmencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA Expte. Nº 6904/2025-1-C", 08 de mayo de 2026. –

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado - Secretario

E 2-2026-13647-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther Caceres, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CERUSO DIEGO SEBASTIAN C/ GALARZA ANTONIO LUIS S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº7077/25**" , se ha dictado la siguiente resolución, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado ANTONIO LUIS GALARZA, D.N.I. N° 26.212.007, por Edictos que se publicarán

por dos (2) día s en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. ^ Resistencia, 13 de agosto de 2025.- AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "CERUSO, DIEGO SEBASTIAN C/ GALARZA, ANTONIO LUIS S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 7077/2025-1-C y CONSIDERANDO:(...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ANTONIO LUIS GALARZA, D.N.I. N° 26.212.007, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($180.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($180.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costa su oponerse deduciendo las excepciones previstas en elart.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.).V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en las sumas de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ($128.800,00) y de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE ($51.520,00),como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.),sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172del09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341delmencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA Expte. Nº 7077/2025-1-C, Resistencia, 19 de marzo de 2026. –

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado - Secretario

E 2-2026-13650-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther Caceres, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CARSA S.A. C/ FLORES ARMANDO AVELINO S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº12848/09**" , se ha dictado la siguiente resolución, notifíquese la parte resolutiva de la sentencia monitoria emitida en autos, al ejecutado ARMANDO AVELINO FLORES, D.N.I. Nº 17.943.254, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. //sistencia, 31 de marzo de 2010(...)RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ARMANDO AVELINO FLORES, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MIL OCHENTA y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($1.081,25) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO ($324,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día, a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 21º, L. 6002). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en las sumas de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA ($480,00) y PESOS CIENTO NOVENTA y DOS ($192,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente; MARIANO AVALOS ALURRALDE Y EDMUNDO AVALOS ALURRALDE en las sumas de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($360,00) y PESOS CIENTO CUARENTA y CUATRO ($144,00), a cada uno como patrocinantes y apoderados, respectivamente, de conformidad con los arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A. y con la limitación prevista por el art. 505 del Código Civil -texto agregado por Ley 24.432-, con más I.V.A. si correspondiere (conforme lo solicitado en el numeral VIII del escrito postulatorio). Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley.- VI. - NOTIFIQUESE en el domicilio real del ejecutado, de conformidad con el art. 4º del mencionado texto legal y con las formalidades establecidas en el art. 318 del C.P.C.C., el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. FDO. DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES. JUEZ, 26 de agosto de 2025. -

Carlos Soria
Abogado - Secretario

E 2-2026-13657-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Valeria Latorre, Juez Suplente, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CARSA SA C/ CORIA JUAN SEBASTIAN S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº5429/13**", se ha dictado la siguiente resolución, CITESE al ejecutado JUAN SEBASTIAN CORIA, D.N.I. Nº26.157.877, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación en la Provincia de Buenos Aires.- sistencia, 20 de Noviembre de 2013.(...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra JUAN

SEBASTIAN CORIA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($11.207,29) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA y DOS ($3.362,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día, a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6º de la Ley6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costas del juicio al demandado (art. 21º, L. 6002). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: DIEGO SEBASTIAN CERUSO y MARIANO AVALOS ALURRALDE en las sumas de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE ($1.320,00) y PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO ($528,00), a cada uno como patrocinantes y apoderados, respectivamente (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 505 del Código Civil -texto agregado por Ley 24.432), con más I.V.A., si correspondiere (conforme lo solicitado en el numeral VIII del escrito postulatorio). Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real del ejecutado, de conformidad con el art. 4º del mencionado texto legal y con las formalidades establecidas en el art. 318 del C.P.C.C., el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. -NOT. - FDO. DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES. JUEZ. Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. - Secretaría, 10 de mayo de 2019. -

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado - Secretario

E 2-2026-13691-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther Caceres, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CETROGAR SA C/ HERRERA VERONICA NOEMI S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº1213/24**", se ha dictado la siguiente resolución, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada VERONICANOEMIHERRERA, D.N.I. N° 32.375.265, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 26 de Abril de 2024.-AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: **"CETROGAR S.A. C/ HERRERA, VERONICA NOEMI S/ EJECUTIVO", Expte.Nº1213/2024-1-C**. CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra VERONICA NOEMI HERRERA, D.N.I. N° 32.375.265, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO TREINTAY SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($137.321,65) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS ($137.322,00),sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en elart.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en las sumas de PESOSO CHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE ($81.120,00) y PESOS TREINTAY DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($32.448,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172del09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electronicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA, 15 de mayo de 2025. -

Carlos Soria
Abogado - Secretario

E 2-2026-13695-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther Caceres, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CETROGAR SA C/ COLMAN FRANCISCO GABRIEL S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº1467/24**" , se ha dictado la siguiente resolución, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr. FRANCISCO GABRIEL COLMAN, D.N.I. N° 35.689.949, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. " Resistencia, 09 de abril de 2024. Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra FRANCISCO GABRIEL COLMAN, D.N.I. N° 35.689.949, hasta

hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA y DOS CENTAVOS ($260.519,72) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE ($260.520,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en elart.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: DIEGO SEBASTIAN CERUSO en las sumas de PESOS CIENTO SESENTA y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($162.240,00) y de PESOS SESENTA y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA y SEIS ($64.896,00) patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. 07 de julio de 2025. –

Pablo Galeano Tealdi
Abogado - Secretario

E 2-2026-13698-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther Caceres, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CETROGAR S.A C/ RIVAROLA RAMIREZ NIDIA MARIA ELISABETH S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº5006/25**" , se ha dictado la siguiente resolución, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada Sra. NIDIA MARIA ELISABETH RIVAROLA RAMIREZ, D.N.I. Nº 29.465.274, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. "Resistencia, 12 de junio de 2025.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra NIDIA MARIA ELISABETH RIVAROLA RAMIREZ, D.N.I. N° 29.465.274, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($859424,10) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($859.424,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE ($250.720,00) y de PESOS CIEN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($100.288,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA". Secretaría,

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado - Secretario

E 2-2026-13705-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther Caceres, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CREDIAR S.A C/ BELIGOY VALLEJOS RAMON HERIBERTO S/ JUICIO EJECUTIVO, EXPTE.Nº9981/24**", se ha dictado la siguiente resolución, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado RAMON HERIBERTO BELIGOY, D.N.I. N° 25.697.613,por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación.- ^Resistencia, de Noviembre de

2024.-AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra RAMON HERIBERTO BELIGOY, D.N.I. N° 25.697.613, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS($138.517,41) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTOTREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE ($138.517,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543delC.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.).V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en las sumas de PESOS CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO ($108.628,00) y PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA YUNO($43.451,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts.3,5, 6 y 15 de la L.A., sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA, 26 de agosto de 2025.

Carlos Soria

Abogado - Secretario

E 2-2026-13707-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. Beatriz Esther Caceres, Juez, Secretaría a mi cargo, sito en Güemes N° 609, hacer saber que en la causa **CREDIAR S.A C/ LEGUIZAMON DIEGO IVAN S/ JUICIO EJECUTIVO, EXPTE.Nº9976/24**", se ha dictado la siguiente resolución, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado DIEGO IVAN LEGUIZAMON, D.N.I. Nº 35.693.146, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. ^ Resistencia, 11 de Noviembre de 2024.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra DIEGO IVAN LEGUIZAMON, D.N.I. N° 35.693.146, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOSTREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATROCONSETENTA Y SEIS CENTAVOS ($339.644,76) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOSTRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA YCINCO ($339.645,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en elart.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: DIEGO SEBASTIAN CERUSO, en las sumas de PESOS DOS CIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($217.257,00) y PESOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES ($86.903,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts.3,5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado En el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. 26 de junio de 2025

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2026-13710-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: POR 1 DÍA - El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, El DIA 16 de JULIO de 2026 a partir de las 11:0 horas, subastara 2 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962)**, y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: LOPEZ, MARA LILIANA, AC707NZ RENAULT SEDAN 5 PUERTAS NUEVO SANDERO EXPRESSION PACK 2018 $ 13.349.126.64; GONZALEZ, MIRTA MABEL AB304JZ CHEVROLET SEDAN 5

PUERTAS ONIX 1.4N LTZ 2017 $ 21.611.612.64 en la Av. Mitre 2160/62, Crucecita, partido de Avellaneda, prov. de Buenos Aires. Visitar los días 14 y 15 de julio inclusive de 2026 de 11 a 17 hs, en. La puesta en marcha de las unidades será el día 15 de julio a partir de las 14.00 hs. Chequear en portal www.bidbit.ar. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada en ambos depósitos. Esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el transcurso de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. En la Ciudad de Buenos Aires, 22 de junio de 2026.- MARTILLERO PUBLICO NACIONAL, F 77 L 80.

Francisco E. Cavalca

Martillero Publico Nacional, F 77 L 80.

E 2-2026-13712-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dr. OSCAR R. LOTERO JUEZ a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, sito en Brown Nº 249, 1º PISO, Resistencia (Chaco), hace saber que en los autos caratulados: **"CHACO CREDITO SRL C/ RAMIREZ DAVID ESTEBAN S/ JUICIO EJECUTIVO", EXPTE. Nº 38109/22**; se ha ordenado citar a DAVID ESTEBAN RAMIREZ, D.N.I. Nº 29.989.696, POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. – Resistencia, 23 de abril de 2026. -

Dra. Sheila Pamela Ojeda Zamora

Secretaria Provisoria

E 2-2026-13714-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. OSCAR R. LOTERO a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº1.Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Inés R. E. García Plichta, sito en Brown 249, Resistencia (Chaco)- 1º Piso, hace saber que en la causa **"CHACO CREDITO SRL. C/ SUAREZ ISABEL DOLORES S/JUICIO EJECUTIVO", EXPTE. Nº4582/21,** se ha ordenado CITAR A ISABEL DOLORES SUAREZ - DNI Nº 14.936.191 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5)

días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes.-

Dra. Sheila Pamela Ojeda Zamora

Secretaria Provisoria

E 2-2026-13717-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Silvia C. Zalazar a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, Secretaría actuante, sito en Brown 249, Resistencia (Chaco)- 2º Piso , hace saber que en la causa **"CHACO CREDITO SRL C/ FERREYRA RAMONA S/ JUICIO EJECUTIVO" EXPTE.Nº13828/21** se ha dictado la siguiente resolución; CITESE a: FERREYRA RAMONA, DNI Nro 13.008.576 por EDICTOS que se publicarán por dos (2) DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10)días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes.

Dra. Sheila Pamela Ojeda Zamora

Secretaria Provisoria

E 2-2026-13720-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Silvia C. Zalazar Jueza a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, Secretaría actuante, sito en Brown 249, Resistencia (Chaco)- 2º Piso , hace saber que en la causa: **"CREDIAR S.A. C/ ALTAMIRANO GUSTAVO JAVIER S/JUICIO EJECUTIVO",EXPTE.Nº2334/12,** se ha ordenado citar a ALTAMIRANO, GUSTAVO JAVIER - DNI Nº25.441.627, por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de cinco días (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA y NUEVE CON OCHENTA y UN CENTAVOS ($ 1.399,81), con más la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($8.500,00) como costas provisorias, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes.- 29 de abril de 2024. -

Dra. Vanina M. Ghidini Morises

Abogada - Secretaria

E 2-2026-13722-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 12, a cargo de la Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Juez, Secretaría actuante, sito en Güemes Nº 609 - Resistencia - Chaco, hace saber que en la causa **CHACO CREDITO SRL C/ MEDINA GABRIEL RUBEN S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº6149/20**" se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por **2** días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, PARA QUE COMPAREZCA EL SR. GABRIEL CARLOS MEDINA, DNI. N° 30.294.106, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO.- AUTO QUE ORDENA LA MEDIDA: Resistencia, 21 de abril de 2021.-sa AUTOS Y VISTOS: Para emitir despacho monitorio en éstos autos caratulados: **"CHACO CREDITO S.R.L. C/MEDINA GABRIEL RUBEN S/ EJECUTIVO", Expte. nº6149/20**, y CONSIDERANDO: (...)Por todo ello, RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra GABRIEL RUBEN MEDINA DNI 30294106, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS NUEVE MIL ($9.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($2.700,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del CPCC.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada, en el supuesto indicado en el punto III) de los Considerandos del presente (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. MARIANO A. ALURRALDE y DIEGO S. CERUSO en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($4.320,00) en carácter de patrocinantes y en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO ($1.728,00) como apoderados a cada uno respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el Sr. GABRIEL RUBEN MEDINA (D.N.I. Nº 30294106) como dependiente de DECAVIAL SAICAC, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($26.336,16) (capital: $9.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: $2.700,00, honorarios: $12.096,00 e IVA $2.540,16). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL Nº 133790809 C.B.U. Nº 3110030211001337908090 del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30,, del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos,

bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.- Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establecese que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 y 532 del C.P.C.C..- Asimismo, hágase saber a la parte actora que en oportunidad de faccionar planilla deberá calcular intereses a partir de la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes se encuentren acreditados en autos. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- FDO. DRA. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ- Resistencia, 4 de Julio de 2025.- BP AUTOS Y VISTOS: PRESENTACION DR. CERUSO 01/07/2025: Atento el resultado de las diligencias practicadas e informes obrantes en autos, habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al Sr. GABRIEL RUBEN MEDINA (DNI Nº 30.294.106), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO(5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos.-. NOT.- JUEZ ESPER GABRIELA ELIZABETH - JUEZ Juzgado Civil y Comercial Nº 12. Resistencia, 17 de julio de 2025. -

Fernando R. Escalante Moro
Secretario Provisorio

E 2-2026-13799-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Silvia C. Zalazar a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, Secretaría actuante, sito en Brown 249, Resistencia (Chaco)- 2º Piso , hace saber que en la causa **CREDIAR S.A. C/ COLLA SERGIO NICOLAS S/ EJECUTIVO, EXPTE.Nº2574/12**,se ha ordenado citar a COLLA, SERGIO NICOLAS, D.N.I. Nº 24.735.719 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de cinco días (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 695,14), con más la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($7500,00) como costas provisorias, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes.- 28 de mayo de 2024. -

Dra. Vanina M. Ghidini Morises
Abogada - Secretaria

E 2-2026-13724-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. MALINA PABLO IVAN, JUEZ Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2, de Villa Ángela, Chaco con domicilio en calle Lavalle Nº 232, 1 piso, en los autos caratulados**: LOPEZ, MARIO EUGENIO; OJEDA, MARIA ELENA C/ SANCHEZ, GABRIEL ESTEBAN Y/O Citada en garantía FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ACC. DE TRANSITO Expte.583/2024-3-C:** RESUELVE: expídase edictos de ley que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de esta provincia, a efectos de que comparezcan dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS, con más la ampliación que corresponda en razón de la distancia (Art. 340C.P.C.C.),contados desde la última publicación, a tomar la intervención en éste proceso el Sr. GABRIEL ESTEBAN SANCHEZ, DNI Nº 18.324.357 bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el proceso. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 162 de la ley 2559-M-segundo párrafo**.-** VILLA ANGELA, CHACO, 28 de abril de 2026.-

Dra. Erica A. Slanac
Abogada - Secretaria

E 2-2026-10833-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. Fernando Luis Lavenas, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 23 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con asiento en Av. Laprida Nº 33, Torre 2, Piso 5, en los autos caratulados: **"LO DE TODO S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. Nº 5872/2026-1-C**, hace saber por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local que, mediante resolución dictada en autos, se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo de LO DE TODO S.R.L., CUIT Nº 30-71690526-4. Asimismo, se cita y emplaza a todos los acreedores de la concursada para que, dentro del plazo y conforme las modalidades establecidas en la resolución de apertura y en la Ley Nº 24.522, procedan a verificar sus créditos ante la Sindicatura designada en autos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) día..- Resistencia, 12 de junio de 2026.-RC AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "LO DE TODO S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO" , Expte. N° 5872/2026-1-C, y Resuelvo: I) ORDENAR la Apertura del Concurso Preventivo de "LO DE TODO S.R.L., CUIT Nº 30-71690526-4 con domicilio real y social en Av. 9 de Julio Nº 2529 de la Ciudad de Resistencia, ambos de la Provincia del Chaco; II) …; III) FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante la sindicatura el día 14 de agosto del

año 2026. IV) ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el art. 27 y 28 de la Ley 24.522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, debiendo efectuarla el Concursado, a su costa, dentro del término de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 30 de la norma legal citada.; V) …; VI) …; VII) …; VIII) …; IX) …; X) …; XI) SEÑALAR audiencia Informativa, conforme lo establecido por el inc. 10° del art. 14, para el día 15 de abril de 2027, a las 10:00 horas, a celebrarse en sede del Juzgado, la que deberá ser notificada por la concursada a sus trabajadores mediante publicación por medios visibles en todos sus establecimientos, debiendo el síndico informar en autos el cumplimiento, en el término y bajo apercibimiento de ley y haciéndosele saber a la concursada que deberá hacer pública su propuesta en el plazo establecido por el art. 43 anteúltimo párrafo de la L.C.Q., teniendo presente la sanción, en caso de incumplimiento, allí determinada.-; XII) …; XIII) COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante el sindicatura, a la Administración Tributaria Provincial del Chaco, Municipalidad de Resistencia, ya todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin líbrese oficio (confr. art.48 inc. 8 del CPCC, Ley Provincial Nº 7950).; XIV) …; XV) …; XVI) …; XVII) …; XVIII)…; Resistencia, 18 de junio de 2026.- RC /CID I) Téngase presente la aceptación al cargo del C.P. Sergio Alejandro Herrera, con domicilio en Obligado Nº1349 de esta ciudad, como Sindico titular. II) …; III) …; IV) …; V) …; VI) …; VII)… NOT: LAVENAS, FERNANDO LUIS, DNI 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Resistencia (Chaco), 25 de junio de 2026.

María Alejandra Mondino
Abogada - Secretaria

E 2-2026-13823-AE **E:01/07 V:13/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: DR. ANDRES MARTIN, SALGADO, Juez, en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial de la Décimo Cuarta Nominación, Secretaría Única a cargo de Rodríguez, Milagro de los Ángeles, sito en Av. Laprida Nº33, Torre 1 Piso 1°, de esta ciudad, cita por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, y emplaza por el termino de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, a la Sra. QUIROZ, DENISE ANA PAULA DNI Nº 36.019.038 y el Sr. FRANCO, JULIAN DNI Nº 29.720.582 a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente, en los autos "**ESCOBAR, RODOLFO RUBEN DARIO C/ FRANCO, JULIAN; QUIROZ, DENISE ANA PAULA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACC.DE TRANSITO" Expte.Nº10879/2025-1-C**.-Resistencia, 15 de mayo de 2026.

Dra. Milagros de los Ángeles Rodirguez
Secretaria

E 2-2026-11562-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: DR. ANDRES MARTIN, SALGADO, Juez, en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial de la Décimo Cuarta Nominación, Secretaría Única a cargo de Rodríguez, Milagro de los Ángeles, sito en Av. Laprida Nº33, Torre 1 Piso 1°, de esta ciudad, cita por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, y emplaza por el termino de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, a la Sra. QUIROZ, DENISE ANA PAULA DNI Nº 36.019.038 y el Sr. FRANCO, JULIAN DNI Nº 29.720.582 a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente, en los autos **"ESCOBAR, RODOLFO RUBEN DARIO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" Expte.Nº10880/2025-1-C.-** Resistencia, 19 de mayo de 2026. –

Dra. Milagros de los Ángeles Rodirguez
Secretaria

E 2-2026-11563-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE , Juez del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial del Chaco, Sito en calle Lavalle N°232 (1° Piso) de la Ciudad de Villa Ángela, cita por DOS (2) DÍAS y emplaza por DIEZ (10) DIAS a la Sra. VIRGINIA ROSA BARONI, D.N.I. Nº 6.592.141, a fin de que comparezca y conteste la demanda, oponga excepciones previas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 74 y 354 de la Ley2559.M. En caso de incomparecencia, se le designará un defensor de ausentes para que la represente en el proceso, conforme lo ordenado en los autos caratulados:- **"FLORA ERLIS WILFREDO C/ BLANCA ESTHER BARONI S/ JUICIO DE ESCRITURACION"; Expte.:- 954 / Año:- 2005**.- PUBLÍQUESE UNA (1) VEZ.- Secretaría, 09 de Abril del año 2026.-

Mariela Yanina Maneiro
Prosecretaria

E 2-2026-12420-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: DRA. YAGAS ANA KARINA, Juez del Juzgado Civil y comercial N° 7, Resistencia, Chaco, Secretaría AUTORIZANTE, a cargo de la DRA. VERA VANINA AYALEN, CITA por DOS (2) DIAS, a los Sucesores de: Eulogia Nelida Ramos De Quisama, DNI N° 3.386.319 y Elvira Rodríguez, DNI N° 10.335.421, para que en el término de DIEZ (10) DIAS de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en un diario local, comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de la presente causa, en autos caratulados **"CARBALLO, NARCISA; RAMOS DE QUISAMA, EULOGIA NELIDA; ITURREZ, ROBERTO; SUCESORES DE PEREYRA, ANGEL**

CUSTODIO; RADOVINICH, TERESA GUILLERMINA Y RODRIGUEZ, ELVIRA C/ OXHOLM, JUAN URLIC; OXHOLM, MARIA ELIZABETH; OXHOLM CRISTINA VIBEKE Y/O SUCESORES DE HERLUF OXHOLM S/ESCRITURACION" EXPTE. Nº 8564/03, que se tramita ante este Juzgado Civil y Comercial Nº 7, bajo apercibimiento de ley. SECRETARIA, 24 de junio de 2026.-

Vanina A. Vera
Abogada - Secretaria

E 2-2026-13706-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, Juez Subrogante del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, de la ciudad de Villa Angela, Chaco, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, sito en calle Lavalle Nº 232-1º Piso, Ala Sur, cita por DOS (2) días (art. 162 de la Ley 2559.M) en el Boletín Oficial y diario local (Art. 672 de la Ley 2559-M) a herederos de CACERES, PETRONA, D.N.I. Nº1.718.856 y/o a los que se consideren con derechos al bien objeto de la presente causa: Folio Real Mat. 8012, Circ. 1, Secc. E, Chacra 4, Mz, 13, Pc, 29, del Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, para que se presenten a autos a hacerlos valer sus derechos dentro del término de DIEZ (10) días contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes para que los represente. Todo ello dispuesto en los autos caratulados: "**MEDINA, CATALINO C/ HEREDEROS DE CACERES, PETRONA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. Nº1147/2024-3-C. Publíquese por dos veces. Secretaría, 29 de junio de 2026.-

Mariela Yanina Maneiro
Prosecretaria

s/c **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. LEDESMA ADRIANA CAROLINA, JUEZ 1RA. Juzgado Civil, Comercial y Laboral, Chaco, sito en Uruguay Nº635 1º, General José de San Martín, cítese al Sr. ROJAS, CRISTHIAN DAVID D.N.I. Nº 19.015.377, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por dos (2) días para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio. **D&D MOTOS SOCIEDAD SIMPLE C/ ROJAS, CRISTHIAN DAVID S/ EJECUTIVO ", Expte. Nº13/ 2026** -Gral. J. de San Martín, 22 de junio de 2026. -

Dr. Jonatan W. Velazquez
Secretario

E 2-2026-13738-AE **E:01/07 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 77 – Pc 06, Uf. 112, Plan 180 Viv, Programa FONAVI, de la Localidad de Fontana, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al Sr**. Giménez Alberto Teodoro, D.N.I. Nº 11.268.990, (Fallecido) y su Cónyuge la Sra. Liliana Marina More De. D.N.I. Nº 16.897.468**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de Titularidad por Fallecimiento del cotitular de dicha vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:01/07 V:06/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 18, sito en AV. PARAGUAY N° 449 - PISO 2°, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de la Dra. SANDRA SOLEDAD SOTELO - JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada **MELINA ALDANA RAMIREZ** CUIT N° 27-42598564-2 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ RAMIREZ MELINA ALDANA S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 3704/26) que dispone: "Resistencia, 14 de Abril de 2026...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra RAMIREZ, MELINA ALDANA, condenándola a pagar al acreedor la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES CON QUINCE CENTAVOS ($566.203,15) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO ($226.481,00), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F (antes Ley Nº4182) y sus modificatorias.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 538 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III).- INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F (antes 4182) y sus modific. 3996-F, la que conforme a planilla practicada asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS ($16.986,09) haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurridos cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($3.397,22) bajo apercibimiento de confeccionarse

el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurridos diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA ($71.560,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley Nº1940-A (antes ley Nº6808); y al Dra. ALONSO CLAUDIA CECILIA la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO ($28.624,00) por su actuación como apoderado. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley Nº288-C (antes Ley Nº2011) y art. 1º de la Ley Nº457-C (antes Ley Nº2868); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 29 de Mayo de 2026...Conforme lo peticionado y de conformidad con lo previsto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del C.P.C.C., notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutiva, al demandado MELINA ALDANA RAMIREZ, DNI Nº 42.598.564, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- NOT.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- Resistencia, 10 DE JUNIO DE 2026.

German A. N. Cortez

Secretario

s/c **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, HACE SABER a **SILVEIRA, CRISTINA**, argentina, soltera, niñera, de 48 años de edad, nacido en Colonia Elisa, el 2 de mayo de 1978, hijo de Demetrio Silveira y de Adela Gomez, quien acredita su identidad con D.N.I.Nº 26.615.328, se domicilia en Planta Urbana, Capitan Solari, que en los autos N° 2002/17-5, caratulada "**SILVEIRA CRISTINA S/ AMENAZAS SIMPLES**" se dictó la siguiente Resolución Nº 3.-Gral. José de San Martín, CHACO, 30 de junio de 2026.GI.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa a la imputada SILVEIRA, CRISTINA, ya filiada, del delito de AMENAZAS SIMPLES, Art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto del C.P., en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 113 de fecha 21/04/2025 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio Nº 493. III) ... IV) PUBLÍQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN RAFAEL SILVESTRI, SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 30 de junio de 2026.

Dr. Gaston Rafael Silvestri

s/c **E:01/07 V:13/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 18, sito en AV. PARAGUAY N° 449 - PISO 2°, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de la Dra. SANDRA SOLEDAD SOTELO - JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada **HEREDIA IVAN GASTON** CUIT N° 23-30364145-9 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ HEREDIA IVAN GASTON S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 12947/22) que dispone: Resistencia, 18 de Diciembre de 2022.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra HEREDIA, IVAN GASTON, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($87.137,40) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($34.854,96), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F (antes Ley Nº4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($1742,75).- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730del Código Civil y Comercial.- III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F modificada por la ley 3019-F asciende a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($1742,75).- En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR

CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO ($12.391,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley Nº1940-A (antes ley Nº6808); y a la Dra. CLAUDIA CECILIA ALONSO, la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($4.956,00) por su actuación como apoderada. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley Nº288-C (antes Ley Nº2011) y art. 1º de la Ley Nº457-C (antes Ley Nº2868); con la limitación prevista por el art. 730del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- ANA MARIELA KASSOR Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial Nº 18. ASIMISMO SE HA DISPUESTO: ".-"Resistencia, 15 de Mayo de 2026...notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutiva, al demandado HEREDIA, IVAN GASTON - DNI Nº 30.364.145, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Not. SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- Resistencia, 28 DE MAYO DE 2026.

Silvio Abel Nicoloff

Secretario

s/c **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 10, sito en Av. Laprida Nº 33 - TORRE II - Piso 5º -, de la Ciudad de Resistencia- Chaco a cargo de NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada **IGUICH, LAUTARO LEONEL** CUIT N°20- 40501226-0 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ IGUICH LAUTARO LEONEL S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 1700/25) que dispone: "Resistencia, 11 de Marzo de 2025…AUTOS Y VISTOS…CONSIDERANDO…RESUELVO: .-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra IGUICH LAUTARO LEONEL, CUIT N°20-40501226-0, condenando a la parte ejecutada a pagar al accionante la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($5.591.665,36), en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($1.677.500,00), sujeta a liquidación definitiva.- II.-IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 2559-M- con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.-Conforme art. 541 del CPCC -Ley 2559-M-, HAGASE SABER A LA PARTE EJECUTADA que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C..- IV.-REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma: al Señor Fiscal de Estado Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES ($178.933,00) de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 1940-A y a CLAUDIA CECILIA ALONSO como apoderada en la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES ($71.573,00).- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 288-C; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V).-INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F y sus modific., la que asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($167.749,96), haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($33.549,99), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.- VI).-NOTIFICAR la presente a la ejecutada con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC - Ley 2559-M-. VII). - REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. - NOT. - NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM. - ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 30 de octubre de 2025.-mp Al escrito de ALONSO, CLAUDIA CECILIA de fecha 24/10/2025: Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162, 163 y 164 del CPCC. -ley 2559-M-, NOTIFIQUESE la Sentencia Monitoria al ejecutado IGUICH, LAUTARO LEONEL CUIT N°20-40501226-0, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de

designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Not.NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM. Resistencia, 07 de Noviembre de 2025. Firmado: NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM.

Liliana Raquel Niveyro
Secretaria

s/c **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2- 5to. piso-, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI 14799588 JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada **BOTTA, IGNACIO JOSE** 20-27991480-6 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ BOTTA IGNACIO JOSE S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 10327/24) que dispone: "AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia monitoria en estos autos caratulados: "PROVINCIA DEL CHACO C/ BOTTA, IGNACIO JOSE S/ EJECUCION FISCAL", Expte. Nº 10327/2024-1-C, y CONSIDERANDO: I.- Que el título traído a ejecución se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 520 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950 y arts. 67(infine) y 69 del Dcto. Nº 2444/62 y lo dispuesto por el art. 2 de la ley 6808, hallándose reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite, según art. 528 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- II.- En cuanto a los intereses solicitados estimo conveniente modificar el criterio sostenido en casos similares siendo más propicio y equitativo adoptar en este tipo de ejecuciones fiscales lo dispuesto por la Sala I como por la Sala IV de la Excelentísima cámara de apelaciones en los Exptes Nº7698/2023-1- Cy6493/2023-1-C respectivamente y así conforme Boleta de DeudaNº595/24, el capital condenado devengará los intereses dispuesto por la ley tarifaria Nº 2071, art. 37, desde la mora el día (16/01/2024) plasmada en la boleta de deuda acompañada y hasta su íntegro pago.- III.- Las costas, conforme art. 555 del nuevo C.P.C.C. Ley7950- se imponen al ejecutado, con la limitación prevista por el art.730 del Código Civil y Comercial.- IV.- Hágase saber al demandado que deberá cumplimentar con la Tasa de Justicia en el término y bajo de apercibimiento de ley.- V.- Para la regulación de los honorarios profesionales, se tendrá en cuenta las pautas indicativas de los arts. 3, 5 (16%), 6, 15 (80%) y conc. delaLey2928-C (antes Ley 2011 y modif.) y art. 1º Ley 2868.- Por todo ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra IGNACIO JOSE BOTTA, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($6.371.783,04) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el Punto II de los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS S($5.798.323,00), sujeta a liquidación definitiva.- II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.-Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Abogado HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO (MP4641) como patrocinante en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($203.897,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808yalaAbogada MADARIAGA MARIA MAGDALENA (MP6059) la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($81559,00), por su actuación como apoderado.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C(antes Ley 2011 y modif.) y art. 1º ley 2868; con la limitación prevista por el art.730delC.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet,conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.- Hágase saber al demandado que de encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto Nº256/19 de fecha 21/01/2019del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, deberá acreditar en autos dicha circunstancia.- VI.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 23, 24, 25 y 26 delaLey4182ymodif. y tomando en cuenta el monto imponible, determinase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($191.153,49), en consecuencia intimase, al demandado condenado en costas, para que en el termino de cinco (5) días proceda al depósito de dicha suma, a través de la boleta electrónica de tasa de justicia, la que se generara ingresando a la página oficial del Poder Judicialwww.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales- y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa Nº149272009, CBU Nº3110030211001492720098. Asimismo, dejase establecido que, transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido, se aplicará una multa del 20% de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($229.384,19), será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de confeccionar el respectivo Certificado de Deuda y su posterior remisión a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Chaco Departamento Tasa de Justicia- para su ejecución.- VII.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. -Ley7950.- VIII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- NOT.-LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA.- ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 02 de junio de 2026.-FC Atento lo solicitado y de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530

in fine del Nuevo C.P.C.C. - Ley 7950, notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutiva al ejecutado BOTTA, IGNACIO JOSE.- D.N.I. Nº 27991480, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not..-LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. – Resistencia, 16 DE JUNIO DE 2026.

Norma Elda Garcia
Secretaria

s/c **E:01/07 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCION PENAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **GONZALEZ MIGUEL ANGEL**, de nacionalidad ARGENTINO, con 36 años de edad, de estado civil: SOLTERO, SIN INSTRUCCION, de ocupación CHANGARÍN, teléfono NO POSEE, domiciliado/a en LOTE 7 COLONIAS UNIDAS; que ha nacido en COLONIAS UNIDAS, 01/02/1986 D.N.I. Nº 31.291.652. Que es hijo/a de: MANUEL GONZALEZ (V), y de MERCEDES CARMEN CANDIA; y que anteriormente ha residido en: SIEMPRE RESIDIÓ EN COLONIAS UNIDAS, PROVINCIA DEL CHACO. Último Informe del Registro Nacional de Reincidencias Nº O6502026 de fecha 15/11/24.- quien se encuentra alojado provisoriamente en la Comisaría de Colonias Unidas, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**GONZALEZ MIGUEL ANGEL S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N º 338 /202 4 -5; se ejecuta la Sentencia Nº 271/24 de fecha 3 de Diciembre del año dos mil veinticuatro, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, conformada en la Sala Unipersonal Nº 3, de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: "GONZALEZ, MIGUEL ANGEL S/ ABUSO SEXUAL" Expte. Nº 113/2023-5.- Se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENAR a MIGUEL ANGEL GONZALEZ, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN CARÁCTER DE AUTOR (art. 119, 1er. Y 2do. Párrafo en función de los arts. 45 y 55 todos del CP), a la pena de CUATRO (4) años de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias legales del art. 12 del CP, por los hechos cometidos en perjuicio de LA.R., en fecha indeterminada pero aproximadamente desde el mes de Junio del año 2022 y hasta un día antes de realizada la denuncia el 14 de enero del año 2023, en Colonias Unidas; en fecha intedeterminada pero a fines de Noviembre del año 2022, en Colonias Unidas investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Nº 1 de General José de San Martín en la causa "GONZALEZ, MIGUEL ANGEL S/ ABUSO SEXUAL" EXPTE. Nº 113/2023-5. CON COSTAS. II.- DISPONER la prohibición para MIGUEL ANGEL GONZALEZ DNI Nº 31.291.652 de contacto por cualquier medio y acercamiento a una distancia no menor de 500 metros, como así también por redes sociales y/o cualquier medio electrónico o interposita persona respecto de la L.A.R., DNI Nº 50.919.915, domiciliada en Lote 7, Colonias Unidas, debiéndose comunicar a la Comisaría a cuya jurisdicción corresponda, que deberá prestar el auxilio necesario a la niña L.A.R. en caso de que la misma lo requiera ante la eventual presentación de MIGUEL ANGEL GONZALEZ al domicilio mencionado o donde se encuentre. III.- DISPONER la inscripción en el sistema PROTEGER de las medidas proteccionales otorgadas en relación al condenado MIGUEL ANGEL GONZALEZ respecto de L.A.R., DNI Nº 50.919.915, domiciliada en Lote 7, Colonias Unidas, lo que se efectivizará por secretaría del Tribunal. IV.- DAR INTERVENCIÓN en consideración al contexto de violencia que padeció L.A.R., a alguna institución u organización especializada en cuestiones de género, para que tomen contacto con ella y puedan brindarle en caso que lo requieran la atención integral que dispone la Ley 26.485 en su artículo 10, pues la protección que pretenden dar a la mujer, niña víctima la citada normativa y los instrumentos internacionales, excede de la que pueda brindarse en el marco de un proceso penal. V.- EXHORTAR a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en la Regla Nº 5 de las Reglas de Heredia que dispone: "...Prevalecen los derechos de privacidad e intimidad, cuando se traten datos personales que se refieran a niños, niñas, adolescentes (menores) o incapaces; o asuntos familiares; o que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos; así como el tratamiento de los datos relativos a la salud o a la sexualidad; o víctimas de violencia sexual o domestica; o cuando se trate de datos sensibles o de publicación restringida según cada legislación nacional aplicable o hayan sido así considerados en la jurisprudencia emanada de los órganos encargados de la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales. En este caso se considera conveniente que los datos personales de las partes, coadyuvantes, adherentes, terceros y testigos intervinientes, sean suprimidos, anonimizados o inicializados, salvo que el interesado expresamente lo solicite y ello sea pertinente de acuerdo a la legislación...", recomendando tanto a Miguel Angel Gonzalez, su defensa técnica como así también al resto de las partes intervinientes, evitar hacer futuras referencias expresas a la presente causa, el resultado final arribado y cualquier dato referencial de la L.A.R. sin observar los recaudos pertinentes detallados, ello en atención a lo dispuesto por la Ley 26.485 de protección integral de la mujer; la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Belém Do Pará y la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y los demás instrumentos que complementan el corpus juris internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, y en virtud de salvaguardar el derecho a la intimidad de L.A.R. y evitar posibles circunstancias revictimizantes, medida que será registrada en el sistema PROTEGER. VI.- DISPONER que el Juzgado de Ejecución Penal que intervenga para el control de la sentencia de MIGUEL ANGEL GONZALEZ, deberá notificar a la Sra. GLORIA ROMERO respecto de toda medida que en el futuro se disponga por ante dicha magistratura, habiendo manifestado la nombrada que deseaba ser notificada en los términos del Art. 11 bis de la Ley 26.440. VII.- Por su parte se impondrá el pago en concepto de Tasas de Justicia a cargo del condenado MIGUEL ANGEL GONZALEZ, de

la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($8.250), quien deberá efectivizarlos dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 26 inc. "d" ley Nº 4182). VIII.- REGULAR los Honorarios Profesionales d.... . IX.- DISPONER la ENTREGA y DEVOLUCIÓN a quien acredite propiedad de (01) un celular marca SAMNSUNG, modelo J2 CORE, color gris, con su pantalla dañada, IMEI: 351824102327408 los que se encuentran en la sala de armas y efectos secuestrados. X.- DISPONER la REMISIÓN de la Sentencia al Equipo Interdisciplinario a fin de que hagan saber de la misma a la niña L.A.R. posiblemente la Lic. en Psicología que estuvo en la Cámara Gesell a fin de que la misma comprenda en términos claros y sencillos la sentencia que se dicta en la fecha. XI.- Dar intervención a la Asesoría de NNyA y al Juzgado de Familia a fin de que tomen debida intervención de los dichos de la niña JAG, DNI N.º 43.655.004, con domicilio en Lote 7 Colonias Unidas -vive con su abuelo el Sr. Romero Angel- en virtud de lo expresado en la audiencia de Cámara Gesell en cuanto a sus condiciones de vulnerabilidad habiendo expresado que no tenía para comer. NOTIFíQUESE, regístrese, protocolícese archívese ....- FDO: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el dia dieciseis de enero del dos mil ventisiete (16/01/2027). Gral. José de San Martín, Chaco, 09 de Abril del 2025.-

Dr. Orlando Daniel Lescano
Secretario

s/c **E:01/07 V:13/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCION PENAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HECTOR FABIAN MARTINEZ**, de nacionalidad argentino, DNI Nº 28.955.802, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 12/02/1982, de 43 años de edad, de estado civil: soltero, de ocupación: ladrillero, hijo de MARTINEZ JOSÉ LUIS y ANTONIA FERNANDEZ.- quien se encuentra alojado provisoriamente en la Comisaría de General San Martín, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**MARTINEZ HECTOR FABIAN S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N º 652 /202 5 -5; se ejecuta la Sentencia Nº 04, de fecha 28 de Febrero del 2025, dictata por el Juzgado Correccional de Gral. Jose de San Martin, Chaco, en el Expte. N° 2676/2024-5 caratulado: "MARTINEZ HECTOR FABIAN S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y VIOLACION DE DOMICILIO EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO".- Se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: "… I) CONDENAR en la presente causa Nº 2676/2024-5 caratulada "MARTINEZ HECTOR FABIAN S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y VIOLACION DE DOMICILIO EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO", al imputado MARTINEZ HECTOR FABIAN, D.N.I. Nº 28.955.802, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL EN CONCURSO IDEAL CON VIOLACIÓN DE DOMICILIO, en el contexto de VIOLENCIA DE GENERO (Ley 26.485), conforme a lo previsto Art. 239 y Art. 150 en función del Art. 54 todos del Código Penal, fijando como pena UN AÑO Y DOS MESES DE PRISIÓN de cumplimiento EFECTIVO. CON COSTAS, conforme a las pautas dadas en los considerandos. II) UNIFICAR la pena impuesta en la presente causa Nº 2676/2024-5 con la dictada en la causa principal Nº 1505/2024-5 y su conexa Nº 1111/2024-5, también dictada por este Tribunal (quien por Sentencia Nº 27 de fecha 21/08/2024, condenó a MARTINEZ HECTOR FABIAN a la pena de DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISION EN SUSPENSO, por los delitos de DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL en concurso IDEAL con el delito de COACCIÓN todo EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Ley Nº 26485), previsto y reprimido por el Art. 239 y 149 bis 2º párrafo, en función del Art. 54 del Código Penal (Expte. principal Nº 1505/2024-5), y el delito de LESIONES LEVES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO (Ley Nº 26.485), previstas y reprimidas por el Art. 92 en función del Art. 80 Inc. 1º y 11º y Art. 89, todos del Código Penal (Expte. conexo Nº 1111/2024-5), FIJANDO COMO PENA TOTAL: TRES AÑOS Y CINCO MESES DE PRISION EFECTIVA. Debiendo computarse todo tiempo de detención que viene sufriendo el imputado, como también el tiempo que transcurrió en liberdtad condicional hasta cometer el hecho que motiva la actual condena y revocación de su libertad condicional. III) DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 840-F debiendo el condenado MARTINEZ HECTOR FABIAN, D.N.I. Nº 28.955.802, depositar en el Nuevo Banco del Chaco la suma de PESOS DIEZ MIL ($10.000,00) en concepto de Tasa de Justicia. En tanto no corresponde fijar HONORARIOS por haber sido asistido siempre durante todo el proceso por Defensor Oficial. IV) ESTABLECER como medida de protección hacia la víctima, (a efectivizarse cuando recupere su libertad) la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO hacia la misma o su domicilio y lugares que ella frecuente, que nunca deberá ser menor a 500 (QUINIENTOS) metros de la Sra. GRISELDA MIRANDA DNI Nº 30.551.159, cel Nº 3625-235558, se domicilia en Barrio La Toma, calle Rufino Denis, (entre calle Mitre y Perú), Gral. José de San Martín, Chaco, por el término de TRES AÑOS, medida que comenzará a regir cuando el requerido Martinez recupere su libertad. Así también, el condenado MARTINEZ HECTOR FABIAN deberá abstenerse de contactarla, molestarla u hostigarla por cualquier medio de comunicación (Whatsapp, Facebook u otra red social, como tampoco llamados telefónicos) y/o por terceras personas, medida que regirá desde que quede firme la presente Sentencia, y hasta el término de TRES AÑOS luego de que recupere su libertad. V) OPORTUNAMENTE, remítase copia de la presente Sentencia al Juzgado de Ejecución Penal y ANÓTESE LA PRESENTE SENTENCIA EN EL SISTEMA "PROTEGER" DEL S.T.J. VI) NOTIFICAR DE LA PRESENTE al condenado MARTINEZ HECTOR FABIAN, D.N.I. Nº 28.955.802, como así también a la víctima de autos Sra.MIRANDA GRISELDA LILIANA, D.N.I.N ° 30.551.159. VII) PRACTÍQUESE el correspondiente CÓMPUTO DE PENA. VIII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE PROTOCOLICESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA.- FDO: BIANCHI BIBIANA MIRNA

GRACIELA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), SILVESTRI GASTON RAFAEL (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL). La pena impuesta quedará compurgada el dia dos de abril del año Dos Mil Treinta y seis (20/10/2027). Gral. José de San Martín, Chaco, 31 de Marzo del 2025.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:01/07 V:13/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCION PENAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Ricardo Daniel Martín**, D.N.I. 33.229.539, argentino, de 35 años, soltero, sin hijos, jornalero rural, con instrucción primaria completa (7º grado), domiciliado en Lote 532, Barrio Los Silos, de General San Martín, Chaco, nacido en la misma ciudad, el día 18.12.1987, hijo de Miguel Angel Martín y de Silvia González.- quien se encuentra alojado provisoriamente en la Comisaría de Pampa del Indio, Chaco a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**MARTIN RICARDO DANIEL S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N º 778 /202 5 -5; se ejecuta la Sentencia Nº 150/23, de fecha nueve de Junio del dos mil veintitrés, dictada por la Sala Unipersonal Segunda de la Cámara Primera en lo Criminal, de Resistencia, Chaco, en la causa causa principal caratulada: 1408/2022-5, caratulada: "Martín, Ricardo Daniel s/Homicidio agravado".- Se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: "… I.- CONDENANDO al imputado Ricardo Daniel Martín, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Homicidio agravado por el uso de arma de fuego (arts. 79 y 41 bis del C.P.) a sufrir la pena de catorce (14) años de prisión, de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa Nº 1408/2022-5, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas. II.- REGULANDO los honorarios profesionales del Dr. Miguel Ángel Feldmann en la suma de noventa mil pesos ($90.000) a cargo de su defendido, por su labor desarrollada en la etapa de juicio, quien deberá efectivizarla dentro del plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, debiendo el profesional efectuar los aportes de ley.- III.- REGULANDO los honorarios profesionales de la perito Traductora Qom Eusebia Celina Escalante, en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($45.000), siendo el obligado al pago el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, por haber sido designado de oficio para su actuación en la etapa de juicio, debiendo librarse oficio a tal efecto a la Dirección de Administración del Poder Judicial. IV.- FIJANDO en concepto de Tasa de Justicia a cargo del condenado Ricardo Daniel Martín, la suma de mil ciento veinticinco pesos ($ 1.125.-), quien deberá efectivizarla dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 26 inc. "d" ley Nº 4182).- V.- DISPONIENDO correr vista al Equipo Fiscal que por turno corresponda, a fin de que investiguen la conducta de Elena Billordo, quien tenía y portaba un arma de fabricación casera. Se extraen las piezas procesales a tal efecto. VI.- DISPONIENDO el Decomiso del arma secuestrada (art. 23 del C.P.) en autos, consistente en una 1 escopeta presumiblemente calibre 20 culata madera, monocañón, s/marca ni n° serie visible, remitidas al Gabinete Científico de General San Martín, Chaco, mediante nota Policial Nº 312-J/22, de fecha 29/07/22, por parte de la Comisaría de General San Martín, en tanto no cuenta con registro conforme exigencias legales, debiendo procederse a su destrucción dentro del plazo legal (conforme art. 5 inc. b, última parte de la Ley 5159-) y hacer saber a Sala de Armas, que deberá comunicar a este Tribunal la fecha en que se dió cumplimiento de lo dispuesto. Y el decomiso de los demás efectos secuestrados identificados como un bulto cerrado rotulado con dieciocho (18) sobres cerrados y rotulados, con las muestras que fueran analizadas en las pericias Nº 196QL/1011 y 228QL/2022 del Gabiente Científico del Poder Judicial, que fueran remitidos a Sala de Arma y Efectos Secuestrados de General San Martín, mediante Oficio Nº 4864 de fecha 6/10/22, por parte de la Fiscalía de Investigaciones Nº 2. VII.- DISPONIENDO la devolución de una Motocicleta Marca Apia City Plus, 110 cc., color roja, dominio colocado A093PNL, la cual se encuentra secuestrada en Comisaría de General San Martín, a quien acredite ser su propietario. Consentida que fuera la presente, dése cumplimiento con la Ley 22.117 y comuníquese a la División de Antecedentes Personales de la Policía provincial. Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese...- FDO: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el dia veintisiete de Julio del dos mil treinta y seis (27/07/2036). Gral. José de San Martín, Chaco, 08 de Abril del 2025.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:01/07 V:13/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCION PENAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **GONZALEZ MIGUEL ANGEL**, de nacionalidad ARGENTINO, con 36 años de edad, de estado civil: SOLTERO, SIN INSTRUCCION, de ocupación CHANGARÍN, teléfono NO POSEE, domiciliado/a en LOTE 7 COLONIAS UNIDAS; que ha nacido en COLONIAS UNIDAS, 01/02/1986 D.N.I. Nº 31.291.652. Que es hijo/a de: MANUEL GONZALEZ (V), y de MERCEDES CARMEN CANDIA; y que anteriormente ha residido en: SIEMPRE RESIDIÓ EN COLONIAS UNIDAS, PROVINCIA DEL CHACO. Último Informe del Registro Nacional de Reincidencias Nº O6502026 de fecha 15/11/24.- quien se encuentra alojado provisoriamente en la Comisaría de Colonias Unidas, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**GONZALEZ MIGUEL ANGEL S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N º 824/2025 -5; se ejecuta la Sentencia Nº 57/25 de fecha 7 de Abril del año dos mil veinticinco, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, conformada en la

Sala Unipersonal Nº 2, de Resistencia, Chaco, en la causa Nº 308/2023- 5, caratulada: "GONZALEZ MIGUEL ANGEL S/ ABUSO SEXUAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR"- Se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a MIGUEL ANGEL GONZALEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN CARÁCTER DE AUTOR (art. 119, 1er. Párrafo, Art. 119, 1er. y 2do. Párrafo en función de los arts. 45 y 55 todos del CP) a la PENA UNICA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, comprensiva del presente pronunciamiento y de la Sentencia Nº 271/24 de fecha 3/12/2024, de la Cámara Tercera en lo Criminal en autos caratulados: "GONZALEZ, MIGUEL ANGEL S/ABUSO SEXUAL", Expte. Nº 113/2023-5; en orden al hecho cometido en fecha no determinada pero ocurrida aproximadamente un mes antes del día 09/02/2023 en el domicilio ubicado en Lote Nº 7, de la localidad de Colonias Unidas, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 1 de la localidad de General San Martin en la causa Nº 308/2023-5, caratulada: "GONZALEZ, MIGUEL ANGEL S/ABUSO SEXUAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR" (Expediente Policial 130/260-299-E/2023 Sumario Policial: 035-CI/23. CON COSTAS derivadas de honorarios. II.- EXIMIENDO a Miguel Angel Gonzalez, ya filiado, de oblar el aporte en concepto de Tasa de Justicia, por hallarse privado de su libertad, por aplicación del art. 27 inc. d) de la Ley 840-F (Antes Ley 4182) y sus modificatorias. III.- DISPONIENDO conforme las previsiones del art. 11 bis de la ley 24.660, la notificación a la parte damnificada víctima en estos autos, de los derechos previstos en la norma. IV.- REGULANDO LOS HONORARIOS PROFESIONALES del Dr. Lucas Juan Fernando Santa Cruz atento la extensión y relevancia de la labor realizada, en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000), según las pautas regulatorias de los Art. 13, 3 y 4 de la ley Nº 288-C (antes Ley 2011/76) de Honorarios de Abogados y Procuradores, por la representación del Sr. Miguel Angel Gonzalez, siendo el obligado al pago, a quien se intima a abonarlo en el término de diez días de quedar firme la presente. Intimándose a la profesional a que en el plazo legal efectúe los aportes normados en la Ley de Caja Forense y disposiciones de la Administración Tributaria Provincial (ATP), en el monto proporcional pertinente si correspondiere, bajo apercibimiento de Ley. CONSENTIDA que fuere la presente, dése cumplimiento a la Ley Nº 22117, comuníquese a la División Antecedentes Personales. Remítanse antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal en turno para la ejecución del fallo. Oportunamente archívense los autos. NOTIFíQUESE, regístrese, protocolícese archívese ....- FDO: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el dia dieciseis de enero del dos mil ventisiete (16/01/2027). Gral. José de San Martín, Chaco, 10 de Abril del 2025.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:01/07 V:13/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCION PENAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **BRUNO RODOLFO TELECHEA** D.N.I. Nº 28.716.098, SIN alias de nacionalidad argentina, con 44 años de edad de ocupación GUARDACICHE EN EL BINGO ZÁRATE con instrucción, domiciliado en BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 383, LOCALIDAD DE ZARATE PROV. DE BUENOS AIRES, de estado civil: soltero, que ha nacido en ZARATE en fecha 27/08/1980. Que es hijo de: PEDRO BASSI (V), y de TELECHEA NILDA ESTHER (V); y que anteriormente ha residido en: ZÁRATE. Que ha cursado estudios en: ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA Nº 04, ZÁRATE. Que NO registra antecedentes penales, manifiesta tener adicción a cocaína, que desea realizar tratamiento de rehabilitación, quien se encuentra alojado provisoriamente en la Comisaria de Las Garcitas, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**TELECHEA BRUNO RODOLFO S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N º 512 /202 5 -5; se ejecuta la Sentencia Nº 02/25, de fecha cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, dictata por la Cámara Tercera en lo Criminal, Sala Unipersonal Nº 1, de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: "VILLAGRA OSVALDO DANIEL, VILLAGRA CRISTIAN MARTÍN, TELECHEA BRUNO RODOLFO, FRANCISCO LADISLAO CAÑETE Y GLADIS MABEL SOSA S/ ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO", Expte. Nº 1783/2023-5"; se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: "… I.- ... II.- ... III.- ... IV.- CONDENAR a BRUNO RODOLFO TELECHEA, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO CON ARMAS DE FUEGO, EN POBLADO Y EN BANDA previsto y reprimido en los Art. 166 inc. 2°, Primer Supuesto en función del anteúltimo párrafo del citado artículo en concurso ideal (art. 54) con el art. 167 inc. 2°, todos del Código Penal, en carácter de coautor a la PENA de SEIS (6) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por el hecho cometido en fecha 01 de Septiembre del 2023 en la ciudad de Pampa del Indio, Chaco, en Expte. Nº 1783/2023-5, caratulado: "VILLAGRA OSVALDO DANIEL, VILLAGRA CRISTIAN MARTÍN, TELECHEA BRUNO RODOLFO, FRANCISCO LADISLAO CAÑETE Y GLADIS MABEL SOSA S/ ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO", investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 1 de General San Martín -Chaco-, en perjuicio de la Cooperativa Agropecuaria Pampa del Indio Limitada. Con Costas. V.- DISPONER que durante el término de un (01) año BRUNO RODOLFO TELECHEA efectúe tratamiento por sus adicciones, en un Centro de Rehabilitación para personas que sufran dicha afección..- ...VI.- CONDENAR ...VII.- ...VIII.- ... IX.- CONDENAR... X.- ... XI.- ORDENAR que los condenados OSVALDO DANIEL VILLAGRA; CRISTIAN MARTIN VILLAGRA y BRUNO RODOLFO TELECHEA cumplan sus condenas en el Servicio Penitenciario N° 21 de la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires. XII.- IMPONER a los condenados OSVALDO DANIEL VILLAGRA; CRISTIAN MARTIN VILLAGRA; BRUNO RODOLFO TELECHEA; FRANCISCO

LADISLAO CAÑETE y GLADIS MABEL SOSA, la obligación de oblar la suma de Pesos OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250,00) por cada uno de ellos, en concepto de Tasa de Justicia, en el plazo de cinco (5) días de quedar firme este pronunciamiento, bajo apercibimiento de ley, conforme lo dispone la Ley N.º 3019-F (modif. del Art. 11 de la Ley 840- F de Tasa de Justicia). XIII.- REGULAR los honorarios profesionales ... XIV.- REGULAR los honorarios profesionales, ... XV.- REGULAR los honorarios profesionales, ... XVI.- REGULAR los honorarios profesionales, ... CONSENTIDA que fuere la presente, ... archívense los autos.- FDO: DRA. AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el dia Uno de Mayo del año Dos Mil Treinta (01/05/2030) Gral. José de San Martín, Chaco, 13 de Marzo del 2025.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:01/07 V:13/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCION PENAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **RICARDO GONZÁLEZ**, D.N.I. Nº 8.243.691, nacido en Quitilipi-Chaco, el 08/04/1945, de 80 años de edad, casado, dos hijos, jubilado y músico, con nivel de instrucción primaria completa, secundarios incompletos hasta 3º año, domiciliado en Mz. 17 Pc. 7, Bº 25 Viviendas de General San Martín, hijo de Mónica González (f) y Ruperto Ibarra (f); sin antecedentes penales; Prontuario Policial Nº 269015 AG y del R.N.R Nº U3117502, quien se encuentra alojado en la Unidad Penitenciaria II de Gral. Jose de San Martin, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**GONZALEZ RICARDO S/ EJECUCIÓ N DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N º 1905 /202 5 -5; se ejecuta la Sentencia Nº 18, de fecha 12 de Agosto del 2025, dictada por el Juzgado Correccional de esta ciudad, en la causa caratulada: "GONZALEZ RICARDO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE", Expte. N°167/2023-5; se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I) CONDENAR en la presente causa N° 167/2023-5 caratulada: "GONZALEZ RICARDO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE" al imputado Sr. RICARDO GONZALEZ, D.N.I. Nº 8.243.691, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de: ABUSO SEXUAL SIMPLE, previstas por el Art. 119 primer párrafo del código penal; UNIFICANDO LA PRESENTE Sentencia Nº 18 con la Sentencia Nº 120/15 de fecha 06/07/2015, dictada por la Camara Primera en lo Criminal de la ciudad de Resistencia en el Expte. Nº1987/2014-5; FIJANDO COMO PENA ÚNICA POR COMPOSICIÓN DE ONCE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, como autor responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO (Art. 119 3er y 4to párrafo inc. b) y f)) y AMENAZAS (Expte Nº 1987/2014-5 y su conexa) y el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (en el Expte. N° 167/2023-5) CON COSTAS, conforme a las pautas dadas en los considerandos. DECLARANDOLO REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ, conforme lo especificado por el Art 50 del C.P II) COSTAS: (TASA DE JUSTICIA): DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 840-F debiendo el imputado RICARDO GONZALEZ depositar en el Nuevo Banco del Chaco la suma de PESOS TRECE MIL ($13.000,00) en concepto de Tasa de Justicia.- III) OPORTUNAMENTE REMITIR copia de la presente al Juzgado de Ejecución Penal a sus efectos.- IV) UNA VEZ FIRME LA SENTENCIA, DISPONGO: NOTIFICAR la presente al Registro de Condenados Sexuales del Poder Judicial Provincia del Chaco.- V) NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE LA PRESENTE CAUSA.- Fdo. -JUEZDRA.BIANCHI BIBIANA MIRNA GRACIELA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), SILVESTRI GASTON RAFAEL (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL). La pena impuesta quedará compurgada el día cuatro de mayo del dos mil ventaseis (04/05/2026).

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:01/07 V:13/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **RAMON FLORITO**, sin alias de nacionalidad argentino, con 63 años de edad, de ocupación agricultor, domiciliado en Paraje Pampa Chicha, de la localidad de Pampa del Indio, Chaco; que ha nacido en Pampa del Indio, en fecha 31/08/1962 D.N.I. Nº 16.706.135; quien se encuentra condenado, en los autos caratulados: "**FLORITO RAMÓN (PADRE) S/ LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL -TRES HECHOS-**"Expte. Nº 847/2020-5, se dicto la Sentencia Nº219 de fecha 11/12/2025, dictada por éste Tribunal, FALLO que en su parte pertinente dice:"Gral. José de San Martín, Chaco, 11 de diciembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO:: I.-) PRORROGAR hasta el día doce de mayo de dos mil veintisiete (12/05/2027) el cumplimiento de las Reglas de Conductas impuestas al condenado condicional FLORITO RAMON, ya filiado; en el Punto II) de la Sentencia Nº15 en fecha 12/05/2023 del JUZGADO CORRECCIONAL LOCAL, en la causa ppal."FLORITO RAMÓN (PADRE) S/ LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL -TRES HECHOS-"Expte. Nº 847/2020-5 todo ello de conformidad a lo vertido en los considerandos.- II.-) DECLARAR REBELDE en la presente causa, al condenado condicional FLORITO RAMON, de filiación referida supra, y ORDENAR su INMEDIATA DETENCIÓN, quien capturado deberá ser puesto a disposición de este juzgado; DISPONIÉNDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo.- III.-) COMUNICAR al Registro Nacional de Reincidencia y a la División Antecedentes Personales de la Policía del Chaco.- IV.-) NOTIFICAR al rebelde de conformidad a lo dispuesto por el art. 178 del C.P.P., y oportunamente RESERVAR las presentes actuaciones en Secretaria del juzgado, hasta tanto

el condenado sea habido por la autoridad policial o se presente espontáneamente.- V.-) TENER PRESENTE las pautas expuestas en el punto IV de los considerandos, respecto de la Revocación de la Condicionalidad de la Pena de Prisión.- VI.-) REGÍSTRESE, ...- FDO. DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL; DR. ORLANDO DANIEL LESCANO, SECRETARIO.". Gral. José de San Martín, Chaco, 11 de diciembre de 2025.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:01/07 V:13/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Cristian Raúl Insaurralde**, D.N.I. N° 30.523.164, de nacionalidad argentina, con 45 años de edad, desocupado (antes empleado de Sameep), domiciliado en Mz. 4 casa 4 Barrio Mate Cocido de la ciudad de Resistencia, Chaco, de estado civil: soltero, concubinado con Norma Acosta; nacido en Resistencia, Chaco, en fecha 12/10/1979, D.N.I. N° 30.523.164. Hijo de Argentino Gregorio Insaurralde y de Gloria Leonilda Romero. Ha cursado estudios primarios completos en Escuela N° 274 Gral San Martín. Secundario incompleto. Registra antecedentes condentaorios, del cual surge que no registra antecedentes penales condenatorios computables, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, encontrándose actualmente alojado en la Comisaria DECIMOCUARTA de Resistencia, Chaco.- en los autos caratulados: "**INSAURRALDE CRISTIAN RAUL S/ EJECUCION DE PENA EFECTIVA**" EXPTE. Nº 2381 /202 5 -5, se ejecuta la Sentencia Nº 255, de fecha veintitres de septiembre del año dos mil veinticinco, en Sala Unipersonal Nº 2 de la Cámara Segunda en lo Criminal, en la en la presente causa caratulada: "CHAVEZ, JORGE ROBERTO; INSAURRALDE, CRISTIAN RAUL S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y POR HABERSE COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA CONCURSO REAL CON PRIVACION ILEGITIMA", Expte. Nº 2185/2015-5.- que se halla debidamente descripto en los considerandos; la que en su parte pertinente reza: "…Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco 23/09/2025; F A L L A: I.- CONDENANDO a CRISTIAN RAÚL INSAURRALDE, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable de los delito de ROBO CON LA AGRAVANTE DE SER COMETIDO CON ARMA, EN DESPOBLADO Y EN BANDA EN CALIDAD DE AUTOR -Art. 166 inc. 2° del C.P.-; a la pena de SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143. Por los hechos cometidos en la localidad de Selvas del Río de Oro, Chaco, en fecha 16/11/2015, en perjuicio de ANALIA CAROLINA MARECO y RAMÓN LUIS CORONEL, por los que fuera requerido a juicio y que se encuentran descriptos en los considerandos. CON COSTAS. II.- DISPONER el DECOMISO Y POSTERIOR DESTRUCCIÓN... IV.- DISPONIENDO la notificación a la Sra. ANALIA CAROLINA MARECO DNI Nº 36.449.502, domiciliada en Lote 21 de la localidad de Villa Berthet, Chaco; y al Sr. RAMÓN LUIS CORONEL, DNI N° 33.729.235, domiciliado en Lote N° 79 Ruta 34, de la localidad de La Eduvigis, Chaco, a los fines de hacerles conocer los alcances de lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660, dentro de los términos y por los medios alternativos previstos en los considerandos. V.- REGULANDO LOS HONORARIOS PROFESIONALES ... VI.- .... Oportunamente archívense los autos. Fdo. -JUEZ- DRA PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), CARABAJAL MARTIN ALONSO (SECRETARIO/A DE CAMARA).- La pena impuesta quedará compurgada el día 16/7/2029 (dieciséis de julio de dos mil veintinueve).- Gral. José de San Martín, Chaco, 27 de Octubre del 2025.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:01/07 V:13/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Eugenio Martín Guerrero**, DNI Nº 34.033.410, de nacionalidad argentina, nacido en la localidad de Pampa del Indio (Chaco) el día 06/03/1989, de 36 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación changarín, domiciliado en Barrio "Cristo Rey" calle Cacique Mayordomo S/N de la localidad de Pampa del Indio (Chaco), teléfono Nº 3725-487118 (de su concubina María de los Ángeles Milesi, tiene a su cargo 4 menores de edad, es hijo de Lita Rafaela Retamozo (v) y Teréforo Agustín Guerrero (f); informe del Registro Nacional de Reincidencias Nº O6693528, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, encontrándose actualmente alojado en el domicilio sito en el Barrio "Obrero" calle S/N de la localidad de Pampa del Indio (Chaco); siendo su tutora la Sra. María de los Ángeles Milesi, DNI Nº 45.453.313.- en los autos caratulados: "**GUERRERO MARTIN EUGENIO S/ EJECUCION DE PENA EFECTIVA**" EXPTE. Nº 2 5687 /202 5 -5, se ejecuta la Sentencia Nº 2 26 , de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, dictada por la Sala Unipersonal Nº 3 de la Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial, Resistencia, Chaco, en la en la presente causa Nº 8913/2025-1, caratulada: "Guerrero, Eugenio Martín s/ Infracción a la Ley Nº 23.737".- que se halla debidamente descripto en los considerandos; la que en su parte pertinente reza: "…Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco 04/11/2023; F A L L A: I) Condenar a Eugenio Martín Guerrero, ya filiado, a sufrir la pena de cuatro (04) años y seis (06) meses de prisión de cumplimiento efectivo, así como multa de doscientos veinticinco pesos ($225,00), considerándola justa en este caso, por la comisión del delito de "Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización", previsto y reprimido en el art. 5 inc. c) de la Ley Nº 23.737, complementaria del Código Penal, en esta causa Nº 8913/2025-1, por la cual viniera requerido por el hecho descripto ut supra. II) Declarar reincidente a Eugenio Martín Guerrero conforme disposiciones del art. 50 del Código Penal. III) Mantener el

cumplimiento de la pena impuesta a Eugenio Martín Guerrero, bajo la modalidad de prisión domiciliaria, por adecuarse su situación a las previsiones del art. 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; a cumplirse en el domicilio sito en el Barrio "Obrero" calle S/N de la localidad de Pampa del Indio (Chaco); siendo su tutora la Sra. María de los Ángeles Milesi, DNI Nº 45.453.313, con controles sorpresivos del Centro de Liberados que por jurisdicción corresponda y del Servicio Social del Poder Judicial. Asimismo, deberá cumplir con ciertas obligaciones, bajo apercibimiento de revocársele dicha modalidad y disponer su alojamiento en el centro de detención correspondiente: 1) Residir en el domicilio sito en el Barrio "Cristo Rey" calle Cacique Mayordomo S/N de la localidad de Pampa del Indio (Chaco); 2) Prohibir toda modificación de su lugar de residencia sin previa autorización del tribunal de control; 3) Prohibir el ingreso de personas ajenas a la familia, la realización de eventos festivos con terceros, la ingesta excesiva de alcohol, la utilización de estupefacientes y de todo otro tipo de reunión que pudiera ver afectada la buena conducta que deberá mantener durante todo el tiempo que resta de su proceso hasta el agotamiento de su pena. Sin perjuicio de ello, se le concede autorización para realizar "changas" en el campo perteneciente al ciudadano oriundo de la ciudad de Rosario (Santa Fe), Sr. Sergio Paglia, comprometiendo a la defensa técnica del condenado a efectuar los avisos correspondientes de los días y fechas en que se encuentre afectado Guerrero a dichas labores. IV) Imponer al condenado Eugenio Martín Guerrero, el pago .... VI) Ordenar el decomiso de los secuestros consistentes en: ... VII) Consentida que fuere la presente, dar cumplimiento a la Ley Nº 22.117, comunicar a la División Antecedentes Personales. Practicar cómputo de pena. Remitir antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal para la ejecución del fallo. Oportunamente, archivar los autos. Fdo. - JUEZ- DRA. KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día 04/10/2029 (cuatro de octubre del dos mil veintinueve).- Gral. José de San Martín, Chaco, 23 de Enero del 2026.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:01/07 V:13/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Enzo Julián Farana Repetto**, de nacionalidad argentina, con instrucción, DNI Nº 42.190.972, nacido en Gral. San Martín, el día 06/01/2000, de 25 años de edad, de estado civil: Soltero con un hijo de cuatro años de edad, de ocupación jornalero, con domicilio en Bº 40 viviendas, Mz-01 Pc-20 de Gral. San Martin, hijo de Eden Ariel Farana Repetto (V) y Alicia Viviana Luque (V). R.N.R Codigo Nº O6143623, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, encontrándose actualmente alojado en la Comisaria de Gral. Jose de San Martin, Chaco.- en los autos caratulados: "**FARANA REPETTO ENZO JULIAN S/ EJECUCION DE PENA EFECTIVA**" EXPTE. Nº 2832 /202 5 - 5, se ejecuta la Sentencia Nº 356/25, de fecha once del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, la Sala Unipersonal Nº 2 de la Cámara Primera en lo Criminal, en la en la presente causa caratulada: causa caratulada "Farana Repetto, Enzo Julián s/ Robo calificado por escalamiento" Expte. Nº 85/2025-5 declarado principal y sus agregadas por cuerda "Farana Repetto, Enzo Julián; Gómez, Magdalena Carolina; Sánchez, Carla Valentina; Gómez, Matías Exequiel s/ Violación de domicilio y resistencia contra la autoridad" Expte. Nº 86/2025-5 y "Farana Repetto, Enzo Julián S/Hurto calificado por escalamiento" Expte. Nº 2195/2019-5.- que se halla debidamente descripto en los considerandos; la que en su parte pertinente reza: "…Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco 11/12/2025; F A L L A: I.- Condenando al imputado Enzo Julián Farana Repetto, de filiación referida en autos, como autor del delito de robo calificado por escalamiento, violación de domicilio y resistencia contra la autoridad en concurso real y hurto calificado por escalamiento, todo en concurso real (art. 167 inc. 4º en función del art. 163 inc. 4º; art. 150, art. 239 en función del art. 55, art. 163 inc. 4º, todo en función del art. 55, todos del C.P.), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa causa Nº 85/2025-5 declarada principal y sus agregadas por cuerda Nº 86/2025-5 y Nº 2195/2019-5, en la que viniera requerido a juicio. Con costas. II.- Declarando al imputado Enzo Julián Farana Repetto reincidente (art. 50 del C.P.), ya que el mismo ha cumplido, total o parcialmente, pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país, cometiendo este nuevo delito punible también con esas clases de penas. III.- Regulando los honorarios profesionales .... IV.- Imponiendo al condenado Enzo Julián Farana Repetto, el pago de la suma de diez mil quinientos pesos ($10.500) en concepto de tasa de justicia, el que deberá efectivizarse en el plazo de cinco días a partir de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ley, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 3019-F, modificatoria del art. 11 de la Ley Nº 840-F. V.- Disponiendo el decomiso ... Oportunamente, archivar los autos.-Fdo. -JUEZ- DR. VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA La pena impuesta quedará compurgada el día Diecisiete de Abril del Año Dos Mil Treinta y Seis (17/04/2036).- Gral. José de San Martín, Chaco, 18 de Diciembre del 2025.-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:01/07 V:13/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Mariano Fernández**, DNI Nº 27.766.535, de nacionalidad argentina, nacido en Pampa Almirón (Chaco), el día 06/05/1980, de 45 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en Costa Guaycurú, (calle Rivadavia al fondo) de la ciudad de

Gral. José de San Martín (Chaco), sin instrucción (solo dibuja la firma); hijo de Mariano Fernández (v), y de Elba Ortega (v); informe de la Unidad de Expedición y Recepción de Antecedentes Penales Nº O7087680. quien se encuentra alojado en la División Violencia Familiar y de Género de Gral. San Martín (Chaco).- a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**FERNANDEZ MARIANO S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N º 2944 /202 5 -5; se ejecuta la Sentencia Nº 363 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco, dictada por la Sala Unipersonal Nº 3, de esta Cámara Primera en lo Criminal, de Resistencia, Chaco, en la presente causa declarada principal Nº 2040/2025-1, caratulada: "Fernández, Mariano s/ Femicidio en Grado de Tentativa y Violación de Domicilio en el Contexto de Violencia de Género en Concurso Real con Homicidio Simple en Grado de Tentativa" y su conexa Nº 2010/2025-5, caratulada: "Fernández, Mariano s/ Violación de Domicilio y Amenazas con Armas en el Marco de Violencia de Género Ley Nº 26.485, Lesiones Leves Calificadas Por el Vínculo en Concurso Real con Amenazas Simples"; se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: ".....F A L L A: I) Condenar a Mariano Fernandez, ya filiado, a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo; por la comisión de los delitos de "Violación de Domicilio - dos hechos-, Amenazas con Arma todo en Contexto Violencia de Género- dos hechos, Lesiones Leves Doblemente Calificadas por el Vínculo -dos hechos- y por Darse en Contexto Violencia de Género, Amenazas con Arma y Amenazas Simple, todo en Concurso Real", previstos y penados por el art. 150, art. 149 bis primer párrafo, primer y segundo supuesto; art. 92 en función con art. 89 y 80 inc 1 y 2, en el marco de la Ley 26.485; todo en función del art. 55, todos artículos del Código Penal, en estas causas Nº 2040/2025-1 y su conexa Nº 2010/2025-1 por los hechos descriptos precedentemente. Con costas. II) Revocar la condicionalidad de la condena impuesta por Sentencia Nº 29 de fecha 25/09/2024, dictada por el Juzgado Correccional de General San Martín (Chaco) donde Mariano Fernández fue condenado a la pena de un (01) año de prisión de ejecución en suspenso como autor penalmente responsable del delito de "Amenazas con Armas", previsto por el art. 149 bis, primer párrafo, segunda parte del Código Penal. III) Imponer a Mariano Fernández, la pena única de cinco (5) años y diez (10) de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 del CP para Mariano Fernandez, comprensiva de la que le corresponde por los hechos investigados en las presentes causas; y por el sancionado en la Sentencia Nº 29 de fecha 25/09/2024, dictada por el Juzgado Correccional de General San Martín, Chaco. III) Imponer al condenado Mariano Fernández, el pago de la suma de diez mil quinientos pesos ($10.500,00), en concepto de tasa de justicia, la que deberá efectivizarse en el plazo de cinco días a partir de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ley, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 3019-F, modificatoria del art. 11 de la Ley Nº 840-F. IV) Consentida que fuere la presente, dar cumplimiento a la Ley Nº 22.117, comunicar a la División Antecedentes Personales. Practicar respectivo cómputo de pena. Remitir antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal para la ejecución del fallo. Oportunamente, archivar los autos. FDO : DRA. KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el dia veintidos de Julio del dos mil treinta y uno (22/07/2031).- Gral. Jose de San Martín, Chaco, 09 de Febrero del 2026.

Dr. Federico Alejandro Salica

Secretario Subrogante

s/c **E:01/07 V:13/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Director de la Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN Nº 29/17 S.A.E.S. RESISTENCIA:

1. **SRA. NOELIA SOLEDAD BENITEZ D.N.I. N°32.451.850 Sec. 65.187:** Un motovehículo marca Cerro, modelo BIX CE 110, color negro y azul, sin dominio colocado, dominio informado 358-EJR, motor marca Cerro Nº 1P52FMH90101725, cuadro marca Cerro Nº LEAXCH5029B908858.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito Ruta 11 Km 1008, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c **E:29/06 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Celestino Romero**, de nacionalidad argentina, DNI Nº 8.494.739, nacido en Colonias Unidas, el día: 27/06/1951, de 73 años de edad, de estado civil: soltero, de ocupación: jubilado, con domicilio en planta urbana, Colonias Unidas, hijo de Máximo Romero y Ceferina Mendoza. - Quien se encuentra alojada en el domicilio sito en Mz. 2 Pc. 4, Barrio 30 Viviendas Fonavi, Colonia Unidas (Chaco); ello bajo la guarda y custodia personal y permanente del Sr. Diego Martin Romero, DNI Nº 25.767.916, TEL. 3725-439229.- a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**ROMERO CELESTINO S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE**

LA LIBERTAD" (PRISION DOMICILIARIA) EXPTE. N º 1437/2025-5.- se ejecuta la Sentencia Nº Nº 172, de fecha diez de junio del año dos mil veinticinco, dictada por la Sala Unipersonal Nº 2 de la Cámara Segunda en lo Criminal de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: "ROMERO, CELESTINO S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE DOBLEMENTE AGRAVADO REITERADO" Expte. Nº 808/2024-5 y su agregada por cuerda caratulada: "ROMERO, CELESTINO S/ AMENAZAS SIMPLES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO" Expte. Nº 647/2024-5, se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I.- CONDENANDO a CELESTINO ROMERO, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable de los delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO -REITERADO- previsto en el primer párrafo en función con el quinto párrafo inciso b del art. 119 del C.P. y AMENAZAS SIMPLES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO previsto pro el art. 149 bis, primer párrafo primer supuesto del C.P. en función de la ley 26.48504, TODO EN CONCURSO REAL en función del art. 55 del C.P., a cumplir la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143, por los hechos cometidos en fecha indeterminada entre junio del año 2014 a 2016 en Colonias Unidas en perjuicio de Luz Milagros Romero (Nº 808/2024-5) y de fecha 4 de febrero del año 2024 en perjuicio de Martina Rosa González, en Colonias Unidas (Nº 647/2024- 5), conforme lo expuesto en los considerandos. Con costas. II.- OTORGAR el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA a CELESTINO ROMERO por los fundamentos expuestos, que se hará efectiva en en el domicilio sito en Mz. 2 Pc. 4, Barrio 30 Viviendas Fonavi, Colonia Unidas (Chaco), bajo obligaciones consistentes en permanecer en el domicilio fijado, del cual por ningún motivo podrá ausentarse sin dar previo aviso con la debida anticipación si por razones de urgencia así lo requirieran; hasta tanto el condenado sea puesto a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, oportunidad en la que la continuidad de dicha modalidad de ejecución quedará sujeta al nuevo control que realice el Juez de Ejecución Penal, quien corroborará que se den los presupuestos que dicho Instituto exige o bien que se mantengan los ya verificados (art. 32 y 33 de la Ley 24660).III.- IMPONER a Diego Martin Romero, DNI Nº 25.767.916, TEL. 3725-439229, como persona custodia garante de esta modalidad designada por el imputado, la carga legal, bajo la conminación y apercibimiento, como así también la carga de comunicar al tribunal sobre cualquier peligro de fuga o conducta tendiente a evadir la acción de la justicia. Solicitando colaboración al Patronato del Liberados de la Provincia del Chaco, a fin de realizar un efectivo control y evaluación de la medida dispuesta y bajo el control sorpresivo del Servicio Social. IV.- DISPONIENDO LA NOTIFICACIÓN de la Querellante Particular LUZ MILAGROS ROMERO, DNI Nº 46.079.092 y su madre MARTINA ROSA GONZÁLEZ, con domicilio en Calle Coronel Avalos S/N Pasaje Alberdi, Colonias Unidas, a fines de cumplimentar con las disposiciones contenidas en el art. 11 bis de la Ley 24.660. V.- REGULANDO LOS HONORARIOS PROFESIONALES...VI.- NOTIFÍQUESE, regístrese, protocolícese,.. y dispóngase el archivo de las actuaciones..... FDO. DR.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el dia hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTINUEVE (10/06/2029).- Gral. José de San Martín, Chaco, 14 de Julio del 2025.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:29/06 V:08/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. GILDA ANTONELLA LEYES, Juez Suplente del Juzgado de Paz de la localidad de La Escondida, Chaco, sito en planta urbana S/N, en los autos caratulados: "**TEMPORALES, MERCEDES S/ JUICIO SUCESORIO". EXPTE.N" 129**, Folio No 167, Libro 1, Año 2026, cita y emplaza por TRES (3) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. MERCEDES TEMPORALE, D.N.I. Nº 1.549.319, para que dentro de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la publicación lo acrediten. Bajo apercibimiento de ley. La Escondida, Chaco. Secretaría, 10 de Junio de 2026.

Prof. Waldemar M. W. Acuña

Oficial de Justicia

E 2-2026-12975-AE **E:29/06 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MARTÍN BERNABÉ PERA**, argentino, D.N.I. Nº 40.034.036, 25 años, nacido en General José de San Martín, Chaco, el 13/02/1997, hijo de DEMETRIO RUBEN PERA y EVANGELISTA AYALA, estado civil soltero, estudios secundarios completos, ocupación desempleado de la fuerzas de seguridad, domiciliado en Casa 2 - Barrio Saquer, de la Ciudad de General José de San Martín, Chaco, donde convivía con sus padres y cinco hermanos, teléfono 3725-484440. No consume estupefacientes y alcohol moderadamente. No padece enfermedades infectocontagiosas. Informe del Registro Nacional de Reincidencias U4823849 de fecha 11/11/2022 (RI Nº 633), del cual surge que no registra antecedentes penales condenatorios computables, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, encontrándose actualmente alojado en la Comisaria de La Eduvigis, Chaco.- en los autos caratulados: "**PERA MARTIN BERNABE S/ EJECUCION DE PENA EFECTIVA**" EXPTE. Nº 2388 /202 5 -5, se ejecuta la Sentencia Nº 338, de fecha 30/11/2022 dictada por la Sala Unipersonal Nº 1 de la Cámara Primera en lo Criminal, Chaco, en la en la presente causa caratulada: "Luna, Rodolfo Ariel y Pera, Martín Bernabé s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado", Expte. Nº 1810/2021-5.- que se halla debidamente descripto en los considerandos; la que en su parte pertinente reza: "…Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco 30/11/2022 ; F A L L A: I. CONDENANDO a MARTIN BERNABE PERA, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR DOS PERSONAS Y POR SER COMETIDO POR PERSONAL PERTENECIENTE A LA FUERZA POLICIAL EN OCASIÓN DE SUS FUNCIONES (Art. 119 4to. párrafo inciso d) y e) en función del 3er. párrafo del Código Penal) a la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA e INHABILITACION PERPETUA para pertenecer a las fuerzas policiales o de seguridad (Art. 20 bis último párrafo del C.P.); por el hecho cometido en Gral. San Martín, entre las 23.45 hs. del 29/06/2021 y las 00.00 hs. del 30/06/2021, en perjuicio de O.I.M. DNI Nº 46.462.088, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Nº 2 de ra. San Martín en Expte. Nº 1810/2021-5 caratulado "LUNA RODOLFO ARIEL Y PERA MARTIN BERNABE S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO"". CON COSTAS. II. CONDENANDO a RODOLFO ARIEL LUNA como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR DOS PERSONAS Y POR SER COMETIDO POR PERSONAL PERTENECIENTE A LA FUERZA POLICIAL EN OCASIÓN DE SUS FUNCIONES (Art. 119 1er. y 5to. párrafo en función con el 4to. inciso d) y e) del Código Penal) a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO e INHABILITACION PERPETUA para pertenecer a las fuerzas policiales o de seguridad (Art. 20 bis último párrafo del C.P.); por el hecho cometido en Gral. San Martín, entre las 23.45 hs. del 29/06/2021 y las 00.00 hs. del 30/06/2021, en perjuicio de O.I.M. DNI Nº 46.462.088, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Nº 2 de ra. San Martín en Expte. Nº 1810/2021-5 caratulado "LUNA RODOLFO ARIEL Y PERA MARTIN BERNABE S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO"". CON COSTAS. III. DISPONIENDO la INMEDIATA LIBERTAD de RODOLFO ARIEL LUNA a partir del día de la fecha, en esta única causa, en virtud de la modalidad de la pena impuesta. IV. IMPONIENDO a RODOLFO ARIEL LUNA.... V. DISPONIENDO a MARTIN BERNABE PERA la prohibición de contacto con la damnificada y su grupo familiar por ningún medio, incluyendo comunicación telefónica, mensajes de textos por cualquier medio digital (Whatsapp, Facebook, Mail, etc.) por sí o por interpósita persona. VI. IMPONIENDO a los condenados MARTIN BERNABE PERA y RODOLFO ARIEL LUNA la obligación de oblar la suma de Pesos MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 1.125,00), cada uno de ellos, en concepto de Tasa de Justicia, en el plazo de cinco días de quedar firme este pronunciamiento, bajo apercibimiento de ley, conforme lo dispone la Ley Provincial Nº 4182. VII. REGULANDO los HONORARIOS PROFESIONALES -..... VIII. REGULANDO los HONORARIOS PROFESIONALES ..... IX. DISPONIENDO que toda medida que en el futuro se disponga por el Juzgado de Ejecución Penal que intervenga, en relación al oportuno otorgamiento de libertad, provisoria o definitiva, de MARTIN BERNABE PERA según el régimen progresivo de ejecución penal, sea debidamente notificada a la damnificada, en función de lo dispuesto por el art. 26 de la LEY 26.485 DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES. X. DISPONIENDO la devolución a sus respectivos propietarios los efectos secuestrados .... XII. CONSENTIDA ..... Fdo. -JUEZ- DRA PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), CARABAJAL MARTIN ALONSO (SECRETARIO/A DE CAMARA).- La pena impuesta quedará compurgada el día treinta de Junio del dos mil treinta (30/06/2030).- Gral. José de San Martín, Chaco, 24 de Octubre del 2025.-

Dr. Federico Alejandro Salica

Secretario Subrogante

s/c **E:29/06 V:08/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCION PENAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MIGUEL HECTOR ARCE**, sin alias, de nacionalidad argentina, con 25 años de edad, de estado civil soltero, con instrucción, de ocupación changarín - trabajo de campo-, domiciliado en Planta Urbana Selvas del Río de Oro, Chaco; que ha nacido en Selvas del Rio de Oro-Chaco, en fecha 22/08/1998, D.N.I. Nº 39.178.355, que ha cursado estudios secundarios incompletos -hasta tercer año-, y es hijo de Vicente Héctor Arce (v) y de Zulma Romero (v).- quien se encuentra alojado provisoriamente en la Comisaría de Selvas de Río de Oro y a disposición de la División Violencia Familiar y Género de General San Martín., a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**ARCE HECTOR MIGUEL S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N º 700 /202 5 -5; se ejecuta la Sentencia Nº 191/23, de fecha dos de Octubre del año dos mil veintitres, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, constituido en Sala Unipersonal, de Resistencia, Chaco, en la causa causa principal caratulada: "ARCE, MIGUEL HÉCTOR S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO", Expte. Nº 634/2022-5, y su agregada por cuerda caratulada: "ARCE, MIGUEL HÉCTOR S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO", Expte. N° 937/2022-5.- Se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: "… I.- CONDENANDO a MIGUEL HÉCTOR ARCE, ya fiiado, a la PENA de CATORCE (14) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, con mas las accesorias legales del Art. 12 del C.P. por igual tiempo al de la pena, por considerarlo autor penalmente responsable de delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO en CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL; previstos y reprimidos por el Art. 119 -Tercer Párrafo-; Art. 119 -Tercer Párrafo- y Art. 55, todos del Código Penal, en grado de AUTOR (Art. 45 del Código Penal), por los hechos cometidos reiteradamente desde el mes de Marzo del año 2018 y hasta la fecha de la denuncia realizada, el 31 de Marzo de 2022, en la vivienda sita en la Planta Urbana S/N° de la localidad de Selvas del Río de Oro (Chaco), y en fechas y horas indeterminadas, pero presumiblemente en época de vacaciones tanto de invierno del mes de julio del año 2018 y las vacaciones de verano del año 2019, en la vivienda ubicada en el predio rural conocido como "Estancia La Colorada" sito en Departamento 1º de Mayo (Chaco), Paraje "El Quia", distante a 6 kilómetros aproximadamente de la Ruta Provincial Nº 90, y en perjuicio de la menor edad Tatiana Macarena Reinoso; en estos autos Expte. Nº 634/2022-5 (Principal) "ARCE, MIGUEL HÉCTOR S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO" y su agregado por cuerda N° 937/2022-5 "ARCE, MIGUEL HÉCTOR S/ABUSO

SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO", investigados y requeridos por el Equipo Fiscal de Investigación N°2 de General San Martrín (Chaco). CON COSTAS. II.- DISPONIENDO la PROHIBICION DE ACCESO y ACERCAMIENTO solicitada por la Asesora de Niñas, Niños y Adolescentes N° 3, de MIGUEL HÉCTOR ARCE al domicilio de la damnificada TATIANA MACARENA REINOSO, DNI Nº 48.080.281, domiciliada en Planta Urbana de Selvas del Rio de Oro (Chaco), y otros lugares de residencia y/o que ésta frecuente a una distancia no menor de Quinientos (500) metros, y de CONTACTO por cualquier medio ya sea por carta, mensajes de textos, tecnológicos, esto es WhatsApp, Facebook y/o cualquier medio de Miguel Héctor Arce; HACIENDO SABER AL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL a fin de tomar los recaudos pertinentes al momento de otorgar beneficio temporal o libertad condicional. III.- IMPONIENDO al condenado MIGUEL HÉCTOR ARCE el pago de MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($ 1.125.-) en concepto de Tasa de Justicia, en el plazo de diez (10) días de quedar firme este pronunciamiento, bajo apercibimiento de ley, conforme lo dispone la Ley Nº 840-F (ex-Ley N° 4180 de Tasa de Justicia). IV.- REGULANDO los honorarios profesionales ....- ADVIRTIENDO al Juzgado de Ejecución Penal Competente, atento al tenor de los hechos juzgados en la presente causa, que en la oportunidad correspondiente, DAR CUMPLIMIENTO con lo dispuesto por el art. 11 bis de la Ley Nº 27375 complementaria del Código Penal. VI. REMITIENDO a la Dirección de Archivo General del Poder Judicial, ...NOTIFíQUESE, regístrese, protocolícese y firme que sea la presente, dese cumplimiento a la Ley N° 22.117, ...- FDO: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA).. La pena impuesta quedará compurgada el dia dos de abril del año Dos Mil Treinta y seis (02/04/2036).- Gral. José de San Martín, Chaco, 31 de Marzo del 2025.-

Dr. Orlando Daniel Lescano
Secretario

s/c **E:29/06 V:08/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HECTOR HORACIO**, D.N.I. N° 26.207.668; de nacionalidad Argentina; nació en la Ciudad de Gral.San Martín-Chaco; el día 25/11/1977; con 45 años de edad; de estado civil soltero; con instrucción incompleta (hasta 7° Grado de la Escuela Primaria); sabe leer escribir; desocupado; domiciliado actualmente en calle Córdoba entre calles México y Bolivia del Barrio La Toma de la Ciudad de Gral. San Martín-Chaco. Que no padece de enfermedad infectocontagiosa. Que es hijo de: CANDIDO RUIZ (F) y ANA MIRANDA (V). Que registra antecedentes Penales, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**RUIZ HECTOR HORACIO S/EJECUCION DE PENA EFECTIVA**" Expte. Nº 957/2025-5, se ejecuta la Sentencia Nº 139/24, de fecha ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, conformada en la Sala Unipersonal Nº 2, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la en la presente Causa Nº 41546/2023-1, caratulada: "RUIZ, HECTOR HORACIO S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23737", que se halla debidamente descripto en los considerandos; la que en su parte pertinente reza: "… Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 08/08/2025; F A L L A: I.- CONDENANDO a HECTOR HORACIO RUIZ, ya filiado, a la PENA ÚNICA de CINCO (5) AÑO S de PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5, inciso "C" de la Ley Nº 23.737 -DOS HECHOS- y Art.55 C.P.), en orden al hecho cometido en fecha 01 de Marzo del 2024 a horas 15:30, en el domicilio sito en calle Córdoba S/N entre calles México y Bolivia del Barrio La Toma de la Ciudad de Gral. San Martín-Chaco, investigado y requerido por la Fiscalía de Investigación del Fuero Antidrogas Nº 1, en la Causa Nº 41546/2023- 1, caratulada: "RUIZ, HECTOR HORACIO S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23737", Expediente Policial 130/226-435-E/23; y por composición con la pena impuesta en Sentencia Nº 137/22, de fecha 15-06-2022, y sometido a control del Juzgado de Ejecución Penal de Gral. San Martín, bajo la carátula "RUIZ HECTOR HORACIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. Nº. 1151/2022-5. CON COSTAS. II.- DECLARANDO REINCIDENTE por primera vez a HECTOR HORACIO RUIZ, ya filiado, por aplicación del Art. 50 primera parte del C.P. III.- IMPONIENDO a HÉCTOR HORACIO RUIZ en concepto de MULTA, el pago de la suma de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley Nº 23.737, modificado por ley 27.302, la que deberá efectivizarse dentro del plazo de (10) días quedar firme la presente. IV.- REGULANDO los HONORARIOS PROFESIONALES .... V.- IMPONIENDO al condenado HECTOR HORACIO RUIZ, el pago del costo total del estudio toxicológico realizado en autos, ... VI.- DISPONIENDO el DECOMISO e INCINERACIÓN de los elementos secuestrados en autos ... VII.- DISPONIENDO el DECOMISO ....VIII.- DISPONIENDO el DECOMISO y TRANSFERENCIA del dinero secuestrado .... CONSENTIDA ... Oportunamente archívense los autos....NOT. Fdo. - JUEZ- DR. SE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)- ".- La pena impuesta quedará compurgada el día dieciseis de mayo de dos mil veintisiete (16/5/27) Gral. José de San Martín, Chaco, 09 de Mayo del 2025.-

Dr. Orlando Daniel Lescano
Secretario

s/c **E:29/06 V:08/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FERNANDO DANIEL GONZALEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 39940478, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/01/1997, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO BALASTRO II CASA 16

FONTANA, hijo de VICTOR DANIEL GONZALEZ y EMILIABEATRIZ OJEDA, Prontuario Prov. AG707848, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GONZALEZ FERNANDO DANIEL S/ EJECUCIONDEPENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº8733/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº177 DEL 06/08/2024, dictada por la CAMARA SEGUNDAEN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, en la causa caratulada: "GONZÁLEZ, FERNANDODANIEL S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO PORLASITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE", Expte.Nº25982/2017-1; fallo que en su parte pertinente reza:"...II) CONDENAR a FERNANDO DANIEL GONZÁLEZ cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como AUTOR penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, conforme a las previsiones del art. 119 tercer párrafo en función del art 45, todos del Código Penal, en aplicación de lo normado por el Art. 422 y concordantes del C.P.P.-LeyNº 965-N-, a cumplir la pena de SIETE (7) AÑOS Y SEIS(6)MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales del Art.12del Código Penal, con el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en la localidad de Fontana, Provincia del Chaco, en fecha 03/08/2015, en perjuicio de A. S. G.... Fdo.: FERNANDEZDOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑORGERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA).".- Resistencia, 23 de Junio del 2026.

Dra. Hugo Sebastián González

Secretario

s/c **E:26/06 V:06/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CARLOS HERIBERTO MONTENEGRO**, D.N.I. Nº 18.639.409, apodo PICHI POSEE", edad 58 años, estado civil SOLTERO, de profesión CRIA ANIMALES, nacionalidad ARGENTINO, nacido en MANATIAL JURISDICCION DE EL ESPINILLO, fecha de nacimiento 04/11/1967, domiciliado en PARAJE MANANTIALES, JURISDICCION EL ESPINILLO, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, NO SABE leer y escribir, estudios PRIMARIA INCOMPLETA, antecedentes penales NO POSEE, TELEFONO Nº NO POSEE hijo de ISABEL MONTENEGRO, y de EPIFANIA ROJAS.- ; quién se encuentra alojado en la Comisaria de la localidad de EL ESPINILLO, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. CARLOS HERIBERTO MONTENEGRO de circunstancias personales predeterminadas, autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Art 79 en función del Art 41 bis del CODIGO PENAL, por el que fuera traído a juicio, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de ONCE (11) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, e inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P, con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y art. 529 de la ley 965-N del Código Procesal Penal del Chaco).-- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- .- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH, JUEZ de Cámara Multifueros, VI Circunscripción Judicial del Chaco Dr. Alegre Portillo Mauro Emmanuel Secretario de Cámara Multifueros VI Circunscripción Judicial del Chaco. Juan José Castelli, Chaco, 24 de JUNIO de 2026.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c **E:26/06 V:06/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Luis Antonio Jara**, alias "Kito"; argentino, DNI N° 30.949.366, nació en Gral. José de San Martín-Chaco el día 08/02/1984, 41 años, soltero, instruído, de ocupación jornalero-ladrillero, domiciliado actualmente en Avenida Mitre Nº 875 de la de Gral. San Martín-Chaco, con estudios primarios hasta 7º grado; teléfono 362 5-229697, hijo de Marcelino Jara y Catalina Graciela Ávalos. - Quien se encuentra alojado en el domicilio sito en Av. Mitre N° 875 de la ciudad de Gral. San Martín (Chaco); ello bajo la guarda y custodia personal y permanente de la Sra. Catalina Graciela Ávalos.- a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**JARA LUIS ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD" (PRISION DOMICILIARIA) EXPTE. N º 1866/2025-5**.- se ejecuta la Sentencia Nº 201, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticinco, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal, conformada en la Sala Unipersonal Nº 1 de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: Causa Nº 35135/2022-1 caratulada: "Jara, Luis Antonio s/ Infracción a la Ley N° 23737"; se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I.- Condenando a Luis Antonio Jara, ya filiado, a la pena de un (01) año y dos (02) meses de prision efectiva, como autor (art. 45 del CP) del delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y penado por el art. 14, primer párrafo de la Ley N° 23737; por el hecho cometido en la ciudad de Gral. San Martín en fecha 14/10/2022, en perjuicio de la Salud Pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Equipo Fiscal Antidrogas N° 1 de esta ciudad en Expte. Nº 35135/2022-1 caratulado "Jara, Luis Antonio S/Infracción Ley 23737". Con costas. II.- Revocando la condicionalidad de la condena impuesta por Sentencia Nº 35 dicta el 04/11/2020 por el Tribunal Oral Federal de esta ciudad en el Expte. N° FRE 920/2016/TO1. III.- Unificando la pena impuesta por la presente al numeral I con la dictada en la Sentencia Nº 35. IV.- Condenando a Luis Antonio Jara, ya filiado, a la pena única de tres (03) años y diez (10) meses de prisión efectiva, por el delito cometido en este Expte. N° 35135/2022- 1 y el contemplado en la sentencia del Expte. N° FRE 920/2016/TO1. V.- Disponiendo, en virtud de los términos del acuerdo celebrado entre las partes, el

cumplimiento de la pena impuesta a Luis Antonio Jara bajo la modalidad de prisión domiciliaria, la que cumplirá en el domicilio sito en Av. Mitre N° 875 de la ciudad de Gral. San Martín (Chaco), del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos; todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el período de su ejecución. VI.- Precisando que la prisión domiciliaria será cumplida bajo la tutela de la Sra. Catalina Graciela Ávalos. VI.- Disponiendo que corresponderá dar aviso inmediato y por cualquier vía al Juzgado de Ejecución Penal respectivo que tendrá a su cargo el control de la modalidad de prisión impuesta por el presente a Luis Antonio Jara, sobre cualquier inconveniente que impida y/o dificulte el cumplimiento de las pautas impuestas y la modalidad de pena privativa de libertad dispuesta. VII.- Ordenando la intervención del Servicio Social del Poder Judicial para el ejercicio de la supervisión correspondiente para Luis Antonio Jara en función de lo normado por las normas de aplicación, oficina a cuyo cargo corresponderá la realización de controles mensuales sorpresivos e informes socio ambientales, con sondeo vecinal en el domicilio sito en Av. Mitre N° 875 de la ciudad de Gral. San Martín (Chaco), donde el codenado cumplirá la pena privativa bajo el régimen de prisión domiciliaria; debiendo remitir los mismos al Juzgado de Ejecución que por turno corresponda. Como así también controles sorpresivos de la comisaría jurisdiccional. VIII.- IX.- X.- XI.- XII.- Oportunamente archívense los autos... FDO. DR.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el dia hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTINUEVE (04/05/2029). Gral. José de San Martín, Chaco, 21 de agosto del 2025.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:29/06 V:08/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL -SUBROGANTE- DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto de la condenada con sentencia firme **MARÍA BELÉN SILVESTRE** (argentina, soltera, ama de casa, domiciliada en calle 37 entre 14 y 16 -Quinta Nº 16- Barrio Santa Mónica, Saenz Peña, D.N.I. Nº 43.436.250, nacida en fecha 6/11/1999, en Sáenz Peña, con instrucción primaria, hija de Alejandro Silvestre, y de Violeta Rocío Carmelo, perteneciente a la etnia Qom), en los autos caratulados "**SILVESTRE MARIA BELEN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. Nº 6023/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 57 del 19/05/2026, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENANDO a María Belén Silvestre, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autora penalmente responsable del delito de sustracción de menor (art. 45 y 146 del C.P.), a la pena de cinco (05) años de prisión de ejecución efectiva, mas accesorias legales del artículo 12 del C.P. sin costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.), manteniendo la prisión domiciliaria concedida mediante la resolución de fecha 21/08/2025, por la Fiscalía de Investigación Nº 3, la que se cumple en el domicilio sito en calle 33 entre 8 y 10 Bº Toba de esta ciudad, bajo el cuidado de su padre, el Sr. ALEJANDRO SILVESTRE, Tel. 3644-652541, que no podrá quebrantar injustificadamente bajo apercibimiento de revocación de la modalidad de cumplimiento dispuesta..." Fdo.: Dra. Mariana Ines Benitez -JUEZA-; Dra. Maria Daniel Petroff -SECRETARIA-; Resolución rectificatoria Nº 75 de fecha 29/05/26, que reza: "...I. Hacer lugar a la modificación del domicilio donde María Belén Silvestre cumple prisión domiciliaria, esto es, calle 33 entre 8 y 10 del barrio Toba de esta ciudad, teniendo como su nuevo lugar de detención a la vivienda ubicada en calle 17 entre 14 y 16 del barrio Santa Mónica de esta ciudad, debiendo continuar bajo guarda del Sr. Alejandro Silvestre..." Fdo DRA. Benitez Mariana Ines -JUEZA-; Dra. Janiewicz Marcela Nanci -SECRETARIA-; y Resolución rectificatoria Nº 82 de fecha 11/06/26, la cual reza: "...I. Rectificar la resolución Nº 75 de fecha 29/05/2026, únicamente en lo referente a la dirección donde se encuentra ubicada la vivienda de Alejandro Silvestre y en la cual María Belén Silvestre cumple prisión domiciliaria, esto es, calle 37 entre 14 y 16 - Quinta 16 - del Barrio Santa Mónica de esta ciudad, y no, en calle 17 entre 14 y 16 del barrio Santa Mónica...."; FDO: Dra. Benitez Mariana Ines -JUEZA-; Dra. Janiewicz Marcela Nanci -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 25 de Junio de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:26/06 V:06/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **SAUCEDO MATÍAS GONZALO** (DNI N° 47.672.720, Argentino, Soltero, Desocupado, Instrucción Secundaria Incompleta (hasta cuarto año), nacido en Quitilipi, el 09/08/2005, domiciliado en Islas Malvinas Nº 807, Quitilipi, hijo de Alejandra Isabel Martinez y Rogelio Manuel Saucedo), en los autos caratulados "**SAUCEDO MATIAS GONZALO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 6076/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 27 de fecha 01/04/2026, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. Condenando a Matías Gonzalo Saucedo, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable de los delitos de robo en grado de tentativa y encubrimiento, en concurso real (arts. 45, 164, en función del 42; y 277, inc. 1, ap. c; en función del art. 55, del C.P.); a la pena de seis (06) meses de prisión de cumplimiento efectivo; sin costas en atención a su situación de pobreza (arts. 5, 40 y 41 del C.P.). II....III. Unificando esta pena con la impuesta en la causa Nº 5586/2024-2, por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta

ciudad, y estableciendo como pena única a cumplir por parte Matías Gonzalo Saucedo, la de tres (03) años y seis (06) meses de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable de los delitos de robo en grado de tentativa, encubrimiento y robo, todo en concurso real (arts. 45, 164, en función del 42; 277, inc. 1, ap. c; y 164; todo en función de los arts. 55 y 58, del C.P.); sin costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.).". Fdo. Dr. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez Sala Unipersonal-; Dra. María Daniela Petroff -Secretaria Provisoria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 24 de Junio de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:26/06 V:06/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **LUIS GONZALO PEREIRA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 33730208, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/11/1988, de 37 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO, con domicilio en: BARRIO 17 DE OCTUBRE MZ 22, PC 13 RESISTENCIA, hijo de FERNANDEZ, FRANCISCO y PEREIRA, BERNARDA, Prontuario Prov. 52462-CF, Prontuario Nac. S/D, que en los autos caratulados "**PEREIRA LUIS GONZALO S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. Nº7498/2026-1, se ha dictado la Resolución Nº282 de fecha 25/06/2026, la que en su parte pertinente reza: "...AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a LUIS GONZALO PEREIRA DNI nro: 33730208, y ORDENAR su inmediata detención, quien capturado deber· ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P. Ley Nº965-N (Antes Ley Nº4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo....Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González -Secretario-, Juzgado de Ejecución Penal Nº2". Resistencia, 25 de Junio del 2026.

Dra. Hugo Sebastián González

Secretario

s/c **E:26/06 V:06/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, Secretaría a mi cargo, sito en Av. Laprida Nº33, Torre II, 5º Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: **"RONDAN MARIA ELISA S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR ACREEDOR - HOY QUIEBRA -", EXPTE. Nº 2534/2026-1-C**, en fecha 16/06/2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA de la Sra. RONDAN MARIA ELISA D.N.I. N.º 34.301.218 con domicilio en Arturo Illia Nº 1786 de la ciudad de Resistencia, Chaco.- Interviene como Síndico Titular el C.P.N. SR. HERRERA SERGIO ALEJANDRO, con domicilio legal en calle Gral. Obligado Nº 1.349 de esta ciudad.- Además, se dispuso: "Resistencia, 16 de junio de 2026...- RESUELVO: IV.- ORDENAR al deudor y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquel, bajo penas y responsabilidades de ley.- V.- INTIMAR a la deudora para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros y demás documentación relacionada con la contabilidad, si correspondiere.- VI.- PROHIBIR hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5).-... XIV.- FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 21 de agosto de 2026.- XV.- FIJAR el 06 de octubre de 2026 como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual, estableciendo el 19 de noviembre de 2026, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general (art. 88 último párrafo de la LCQ).-..." Resistencia, 17 de junio de 2026.-JE

Mauro Sebastián Leiva

Secretario

E 2-2026-13047-AE **E:24/06 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRADUCA,HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARCOS ANTONIO OJEDA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 45249791, nacido en RESISTENCIA, el día: 11/07/2004, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: PLANTA URBANAFELIPE GALLARDO 49 (BO LA OSCURIDAD) celular 3624073119MARGARITA BELEN, hijo de OJEDA, ARGENTINO ANDRES y ZABALA,ANGELICA NOEMI, Prontuario Prov. RH56385, Prontuario Nac.S/D, en los autos "OJ**EDA MARCOS ANTONIO S/ EJECUCION DEPENA- UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº18151/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº124/26 DEL 08/06/2026 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DELAPROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad en la causa caratulada: "OJEDA, MARCOS ANTONIO S/ HURTO SIMPLE EN CONCURSO REALCONHURTO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ESCALAMIENTO", Expte. Nº36505/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza:"...I.-CONDENANDO en forma única a MARCOS ANTONIO OJEDA, y afiliado, a la PENA UNICA DE TRES (03) AÑOS Y SEIS (06)MESESDE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por composición, comprensiva de la presente causa y de la SentenciaNº35dictada por la Cámara Primera en lo Criminal, como autor penalmente responsable de los delitos de HURTO SIMPLEENCONCURSO REAL CON HURTO AGRAVADO POR SER COMETIDOCONESCALAMIENTO, HURTO CON ESCALAMIENTO -DOS HECHOS- Y ROBOCONFUERZA EN LAS COSAS -DOS HECHOS- TODO EN CONCURSOREAL, previsto y tipificado en los arts. 162, 55, 163 inc.4ºy164, en función con el art. 55, todos del Código Penal, en orden al hecho cometido en fecha 05 de diciembre de2025entre las 16:00 y las 19:00 horas, en el domicilio sitoenCalle Felipe Gallardo Nº 256, de la localidad de Margarita Belén, Provincia del Chaco, en perjuicio del Sr. Darío Gabriel Rodas, en esta causa N° 36505/2025-1

caratulada: "OJEDA, MARCOS ANTONIO S/ HURTO SIMPLE EN CONCURSO REALCONHURTO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ESCALAMIENTO" requerido por el Equipo Fiscal Nº 15; y respecto a la Sentencia Nº 35 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal, en orden al hecho ocurrido en fecha 27 de julio de 2025eneldomicilio sito en la intersección de calle Inocencio Moro y Felipe Gallardo, de la localidad de Margarita Belén, provincia del Chaco en perjuicio de Maria Adela Mircovich, en Expte. declarado principal Nº 21580/2025-1, caratulado: "OJEDA, MARCOS ANTONIO S/ HURTO CON ESCALAMIENTO" requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 10; en orden al hecho ocurrido el día 05 de enero de 2026, en el local comercial denominado "Minimarket Aceval" ubicado en calle Emilio RodriguezN°52de la localidad de Margarita Belén, en perjuicio de Catalino Hernán Acebal en la causa agregada por cuerda Nº 230/2026-1,caratulada: "OJEDA, MARCOS ANTONIO S/ ROBO" requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 06; en orden al hecho ocurrido el día 07 de diciembre del 2025 a las 12:20 estimativamente, en el domicilio ubicado en calle Felipe Gallardo Nº 256delalocalidad de Margarita Belén de la Provincia del Chaco, en perjuicio de Isabel Argentina Pujol, en la causa agregada por cuerda Nº 36501/2025-1 caratulada: "OJEDA, MARCOS ANTONIOS/HURTO CON ESCALAMIENTO" investigado y requerido por el Equipo Fiscal Nº 15, y en orden al hecho ocurrido en fecha no determinada, pero entre los días 15 de octubre al 03denoviembre del 2022, en la vivienda ubicada en Pasaje Barrio Malvinas Argentinas y Felipe Gallardo de la localidad de Margarita Belén, de la provincia del Chaco, en perjuicio del Centro de Jubilados y Pensionados Fe y Esperanza a cargo de la Sra. Ana Leonina Polich, en la causa agregada por cuerda Nº 42330/2022-1 caratulada: "OJEDA, MARCOS ANTONIO S/ROBO" investigado y requerido por la Fiscalía de Coordinación "D".CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA)MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA).".- Resistencia, 22 de Junio del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:24/06 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **NICOLÁS EXEQUIEL CHAVEZ**, DNI Nº 43.436.080, argentino, último domiciliado conocido en MZ. 75 PC. 13 del Barrio Aipo 160 Viviendas de esta ciudad, nacido el 05/05/2001 en Sáenz Peña Chaco, estudios secundarios incompletos, hijo de la Sra. Ramona Ester Chavez; paralizándose las actuaciones hasta su detención o espontánea presentación, que en los autos "**CHAVEZ NICOLAS EXEQUIEL S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. Nº 6139/2025-2, Sec. 4; a O.S. 57 de los presentes autos, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCIÓN Nº 123.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 22 de junio de 2026. VISTO: Estos autos caratulados: "CHAVEZ NICOLAS EXEQUIEL S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. Nº 6139/2025-2, Sec. 4, y CONSIDERANDO:…- RESUELVO: I) Declarar REBELDE a NICOLÁS EXEQUIEL CHAVEZ, DNI Nº 43.436.080, argentino, último domiciliado conocido en MZ. 75 PC. 13 del Barrio Aipo 160 Viviendas de esta ciudad, nacido el 05/05/2001 en Sáenz Peña Chaco, estudios secundarios incompletos, hijo de la Sra. Ramona Ester Chavez; paralizándose las actuaciones respecto al mismo hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación. II) Regístrese en el sistema SIGI. Protocolícese copia. Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE." Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno, Secretario. Presidencia Roque Sáenz Peña, 22 de junio de 2026.-

Manuel Alejandro Moreno
Secretario

s/c **E:24/06 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FIGUEREDO FEDERICO SEBASTIAN**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36.108.523, nacido en Gral. José de San Martín, Chaco, el día: 19/09/1993, de 32 años de edad, de ocupación jornalero, con domicilio en Barrio Falucho, Calle Leopoldo Herrera, Pc. 05, Mz. 27 de Gral. José de San Martín, Chaco, hijo de ELISEO ANTONIO FIGUEREDO y MIRTA GRACIELA QUIROZ, quien se encuentra condenado, en los autos caratulados: "**RAMON OSVALDO BLA SILGUERO, FABIAN ALBERTO MERCADO, BRAIAN ALEXANDRO ESCOBAR, OMAR ALBERTO HORMACHEA, SEBASTIAN FEDERICO FIGUEREDO C/ P/ TRAMITE ABREVIADO S/ ABIGEATO AGRAVADO**", se dicto la Sentencia Nº.221. de fecha 23/12/2025, dictada por éste Tribunal, FALLO que en su parte pertinente dice: "Gral. José de San Martín, Chaco, 3 de diciembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.-) PRORROGAR hasta el día quince de agosto de dos mil veintiséis (15/08/2026) el cumplimiento de las Reglas de Conductas impuestas al condenado condicional FIGUEREDO SEBASTIAN FEDERICO, en el Punto II, de la Sentencia Nº132/2 en fecha 09/06/2022 de la CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL, en la causa ppal. "RAMON OSVALDO BLA SILGUERO, FABIAN ALBERTO MERCADO, BRAIAN ALEXANDRO ESCOBAR, OMAR ALBERTO HORMACHEA, SEBASTIAN FEDERICO FIGUEREDO C/ P/ TRAMITE ABREVIADO S/ ABIGEATO AGRAVADO, todo ello de conformidad a lo vertido en los considerandos.- II.-) DECLARAR REBELDE en la presente causa, al condenado condicional FIGUEREDO SEBASTIAN FEDERICO, de filiación referida supra, y ORDENAR su INMEDIATA DETENCIÓN, quien capturado deberá ser puesto a disposición de este juzgado; DISPONIÉNDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo.- III.-) COMUNICAR al Registro Nacional de Reincidencia y a la División Antecedentes

Personales de la Policía del Chaco.- IV.-) NOTIFICAR al rebelde de conformidad a lo dispuesto por el art. 178 del C.P.P., y oportunamente RESERVAR las presentes actuaciones en Secretaria del juzgado, hasta tanto el condenado sea habido por la autoridad policial o se presente espontáneamente.- V.-) TENER PRESENTE las pautas expuestas en el punto II de los considerandos, respecto de la Revocación de la Condicionalidad de la Pena de Prisión.- VI.-) REGÍSTRESE, protocolícese, comuníquese, notifíquese y líbrense los recaudos correspondientes.-- FDO. DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL; DR. ORLANDO DANIEL LESCANO, SECRETARIO.". Gral. José de San Martín, Chaco, 23 de diciembre de 2025.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c **E:24/06 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENÍTEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **CÉSAR ERNESTO GONZÁLEZ** (D.N.I. Nº 33.501.535, argentino, soltero, concubinado con Natalia Noemí Riquelme, con instrucción secundaria incompleta (1er. año), jornalero (albañil), nacido el 25/01/1988, en Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, domiciliado en Quinta 244, Bº San Cayetano, ciudad, hijo de Gabino González y Gladis Salvatierra), en los autos caratulados "**GONZALEZ CESAR ERNESTO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 5894/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 142 de fecha 11/12/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a CÉSAR ERNESTO GONZÁLEZ, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, previsto por el art. 5º inc. c) de la Ley 23.737, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión y el pago de la multa de cuarenta y cinco (45) Unidades Fijas, la que deberá oblar en el término de diez (10) días de notificada la presente (art. 21 del C.P.); y demás accesorias del art. 12 del C.P...." Fdo. Dr. MAURICIO FABIAN ROUVIER -Juez Sala Unipersonal-; Dra. GERALDINE S. DILCHOFF KESQUE -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 22 de Junio de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:24/06 V:03/07/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **ACUÑA MAURO FABIAN** ((a) "Titi", DNI. Nº 38.964.344, argentino, soltero concubinado con Andrea Elizabeth Orellana, domiciliado en calle 26 e/ 15 y 17, Bº Villa San José, ciudad, estudios primarios incompletos, nacido en esta Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, el 19 de diciembre del año 1991, hijo de Dalmacio Damián Acuña (f) y de Julia Alegre), en los autos caratulados "**ACUÑA MAURO FABIAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVO PRESO**", Expte. Nº 11178/2024-2, se ejecuta la Sentencia Nº 82 del 08/08/2024, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a MAURO FABIÁN ACUÑA (a) "Titi", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización (2 hechos) en Concurso Real, previsto y reprimido por el artículo 5 inciso "c" (2 hechos) de la Ley Nacional Nº 23.737 -Estupefacientes- en función del artículo 55 del Código Penal, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión y MULTA de noventa (90) Unidades Fijas, más las accesorias legales del art. 12 del C.P..." Fdo.: Dr. Rouvier Mauricio Fabian -JUEZ-; Dra. Petroff Maria Daniela -SECRETARIA-.
Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Junio de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:24/06 V:03/07/2026**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

NORDIC S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas jurídicas y Registro Público de Comercio en **Expte. N° E3-2024-50551-AE, NORDIC SAS S/ Toma de Razón Transferencia de Acciones**, Designación de Administradores, se hace saber por un día que por Acta de Asamblea N° 5 de fecha 31/07/2023, Acta ratificativa Nº 6 de fecha 13/11/2023, Acta Nº 7 de fecha 16/11/2023, Acta Nº 8 de fecha 12/12/2023 y Acta Nº 9 ratificativa de fecha 02/04/2024 y Contrato de Transferencia de acciones de fecha 12 de Diciembre de 2023, el Sr. Daniel Eduardo SIAN HERRERA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 22.687.268, CUIT 20-22687268-0, nacido el 30 de Abril de 1972, vende al señor Maximiliano CAPITANICH argentino, Documento Nacional de Identidad N°27.324.664, CUIT 20-27324864-2, nacido el 8 de enero de 1979, y al señor Juan Martin MILESE, argentino, Documento Nacional de Identidad N 29.440.670, CUIT N 20 29440670-1, nacido el 10 de marzo de 1982, la cantidad de 120 acciones a cada uno y a la firma "FUND NEW VENTURE CAPITAL SA", CUIT 30-71379350-3, con domicilio calle Av sarmiento N° 786, Piso 7. Oficina C, de la ciudad de Resistencia, Chaco, la cantidad de 240 acciones, en suma su participación total de 480 acciones de la Sociedad "NORDIC S.A.S.", CUIT 30-71690530-2, con domicilio social en Calle Mitre N°544, de la ciudad de

Resistencia, Departamento San Fernando - Provincia del Chaco, INSCRIPTA en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, bajo MATRÍCULA N° 444, Acta N° 65, Folios 677/687, Tomo I, Año 2020, Resolución N° 422 de fecha 2 de Julio del 2020, Protocolo de Sociedades por Acciones Simplificada, y se aprueba cambio de Administradores modificando el ARTÍCULO SÉPTIMO del estatuto constitutivo el cual quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. El plazo de duración es por tiempo indefinido. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoria absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Se Designa Administrador Titular y Representante Legal al Sr. LUIS MARIANO LUGO, , Documento Nacional de Identidad N°26.696.530, CUIT N°20-26696530-4, de nacionalidad argentina, nacido el 20/10/1978, mayor de edad, con domicilio en calle Jujuy N°65, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, y como Administrador Suplente al señor VOLOJ ERIC DANIEL, Documento Nacional de Identidad N°30.478.959, CUIT N°20-30478959-0, de nacionalidad argentino, nacido el 13/10/1983, mayor de edad, con domicilio en Cangallo Nº 421, Resistencia Provincia del Chaco, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, con una duración en los cargos por tiempo indefinido. Resistencia, 14 de junio del 2026

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora a/c

E 2-2026-13709-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

ROSCADEORO S.A.S.

EDICTO - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en autos: "**Expte. Nº E3-2026-42268-AE**, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 25 de abril de 2026 los Sres. Acevedo José Horacio, D.N.I.: Nº 32.941.391,CUIT: 20-32941391-9, de nacionalidad argentino, nacido el 28 de Julio de 1987, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio real y legal en Avenida San Martín 990 2° Km 4 de El Dorado , Provincia de Misiones; Acevedo Cristian Ramón, D.N.I. N°: 36.975.106, CUIT: 23-36975106-9, de nacionalidad argentino, nacido el 31 de agosto de 1993, profesión: Comerciante. estado civil: soltero, con domicilio en Av. 2 entre 3 y 5 S/N B° Reserva Este de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco; y Giroldi Lorna Marlene, D.N.I. N° 37.347.382, CUIT: 27-37347382-6, de nacionalidad argentina, nacida el 02 de septiembre de 1993, profesión: Comerciante, estado civil: soltera, con domicilio real y fiscal en Suiza 2645 km 10 el Dorado, provincia de Misiones; han constituido una sociedad que se denominará "**ROSCADEORO S.A.S.",** con SEDE SOCIAL: en calle Av. 2 entre 3 y 5 S/N B° Reserva Este, de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco. DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de 80 años, contados a partir de la fecha de inscripción en la IGPJ y RPC. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la fabricación, elaboración, comercialización, distribución, importación y exportación de pastas frescas y/o caseras, secas, rellenas y cocidas y afines. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000.-) expresados en moneda nacional, divididos en 1.500 acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL ($ 1.000,00.-) cada una con derecho a un (1) voto por acción. Los accionistas constituyentes han suscripto MIL QUINIENTAS ACCIONES (1.500) por un valor nominal de PESOS MIL ($ 1.000,00.-). La clase de acciones aquí suscriptas son de clase nominativas no endosables, ordinarias. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Acevedo José Horacio, suscribe la cantidad de 500 acciones nominativas no endosables, ordinarias, de pesos mil cada una y con derecho a un voto por acción; Acevedo Cristian Ramón, suscribe la cantidad de 500 acciones, nominativas no endosables, ordinarias, de pesos mil cada una y con derecho a un voto por acción; y Giroldi Lorna Marlene, suscribe la cantidad de 500 acciones, nominativas no endosables, ordinarias, de pesos

mil cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento 25% en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. Acevedo José Horacio, D.N.I.: Nº 32.941.391,CUIT: 20-32941391-9, de nacionalidad argentino, nacido el 28 de Julio de 1987, profesión: Comerciante , estado civil: soltero, con domicilio en Avenida San Marín 990 2° km 4 en El Dorado , Provincia de Misiones, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, con un plazo de duración por TIEMPO indeterminado ,constituye domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente será ocupado por los Sres. Acevedo Cristian Ramón, D.N.I. N°: 36.975.106, CUIT: 20-36975106-9, de nacionalidad argentina, nacido el 31 de agosto de 1987, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Av. 2 entre 3 y 5 S/N B° Reserva Este y de Presidencia Roque Sáenz Peña , Provincia de Chaco y Giroldi Lorna Marlene, D.N.I. N° 37.347.382, CUIT: 27-37347382-6, profesión: Comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en Suiza 2645 km 10 El Dorado, Provincia de Misiones. Quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, con un plazo de duración indeterminado ambos constituyen domicilio especial en la sede social. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de Diciembre de cada año. Resistencia, 23 de Junio de 2026

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora a/c

E 2-2026-13858-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

CARBONERAS S.A.

EDICTO: Por disposición de La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: **"CARBONERAS S.A s/ Cambio de Sede Social**" Expte. **E-3-2025-51266-Ae (ID: 38337), S/ INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE SEDE** hace saber por un día que Por Acta de Directorio N° 67 de fecha 30 de junio de 2025, se resolvió: el cambio de sede legal de la sociedad; siendo el domicilio anterior en calle Córdoba N° 360, Resistencia, Chaco**;** y el nuevo domicilio en calle Córdoba N° 464 Departamento 1° "B"**,** de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina. Resistencia 25 de Marzo de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-13916-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

JAZ AUTOMOTORES S.R.L.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos caratulados: **"JAZ AUTOMOTORES S.R.L. S/ inscripción de instrumento de constitución, Expte. Nº E3-2026-47663-AE**, se hace saber por un día que conforme al contrato constitutivo mediante instrumento privado de fecha 30/04/2026, los señores socios: DIEGO SEBASTIÁN NAVARRO RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 26.965.699, C.U.I.T. Nº 23-26965699-9, de nacionalidad argentino, nacido el 13 de octubre de 1978, de estado civil casado, D.N.I. Nº 30.748.388, de ocupación comerciante, y la señora ANALÍA ELISABETH GUTIERREZ, D.N.I. Nº 30.748.388, C.U.I.T. Nº 27-30748388-8, de nacionalidad argentina, nacida el 16 de marzo de 1984, de estado civil casada, de ocupación comerciante, ambos conyugues y con domicilio real en Av. Rivadavia N° 2386 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, deciden la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la DENOMINACIÓN: "JAZ AUTOMOTORES S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en Av. Alvear Nº635, en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años a partir del día de su inscripción registral. CIERRE DE EJERCICIO: El cierre de ejercicio será el 30 de abril de cada año. OBJETO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina y/ o en el extranjero, a las siguientes actividades: A) COMERCIALES: La compra, venta, permuta, consignación, distribución, importación y exportación de vehículos automotores, nuevos y/o usados, así como sus partes, accesorios y repuestos; B) DE INTERMEDIACIÓN: Actuar como intermediaria, comisionista, mandataria, consignataria o representante, en operaciones vinculadas a su objeto comercial, pudiendo celebrar contratos de agencia, concesión o distribución con fabricantes, importadores o terceros. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato; C) FINANCIERAS: La financiación de operaciones vinculadas con la adquisición de vehículos automotores, mediante el otorgamiento de préstamos, con fondos propios o de terceros, con garantía prendaria o sin ella, con avales de terceros, leasing, mutuo, prenda, u otras modalidades contractuales permitidas por la normativa vigente, y toda clase de operaciones financieras permitidas por ley, "excepto las incluidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21526"; D) ACTIVIDADES ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS: La prestación de servicios relacionados con la actividad automotriz, incluyendo gestoría, trámites registrales, seguros, garantías, mantenimiento, logística, transporte, capacitaciones, consultorías y asesoramiento integral, técnico, comercial, financiero y administrativo en materia automotriz, tanto a personas humanas como jurídicas, incluyendo evaluación de vehículos, estructuración de operaciones de compraventa y financiamiento, y todo otro servicio relacionado con la comercialización de vehículos. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos en el marco del derecho civil, comercial, societario, administrativo, laboral y penal, teniendo en cuenta para ello las más amplias facultades que los órganos de administración podrán utilizar o ejercer dentro del mandato conferido por esta estructura societaria. CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Cuatro Millones ($4.000.000,-) dividido en cuatro mil cuotas de Pesos Mil ($1.000,-) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de la siguiente manera:

el señor DIEGO SEBASTIÁN NAVARRO RODRIGUEZ, con tres mil (3.000) cuotas sociales, con un capital equivalente a Pesos Tres Millones ($3.000.000), y la señora ANALÍA ELISABETH GUTIERREZ, con mil (1.000) cuotas sociales, con un capital equivalente a Pesos Un Millón ($ 1.000.000). En este acto los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del capital social, en proporción a su participación. En consecuencia, resta integrar el setenta y cinco por ciento (75%), que lo harán en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha, la reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, de forma indefinida o hasta que la reunión de socios decida removerlo de su cargo. Se designa socio-gerente al Sr. DIEGO SEBASTIÁN NAVARRO RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 26.965.699, C.U.I.T. Nº 23-26965699-9, por tiempo indeterminado o hasta que la reunión de socios decida removerlo de su cargo. Resistencia, Chaco, al 26 de junio de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora a/c

E 2-2026-13904-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

DULCESNEA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados "**DULCESNEA S.A.S. S/ TRANSFERENCIA DE ACCIONES CON MODIFICACIÓN DE CLAUSULA TRANSITORIAS II y IV "**, **Expediente N° E-3-2025-83599-AE** , se hace saber por un día que: conforme al contrato de cesión de cuotas de fecha 06/10/2025 y Acta Nº 2 del 03/10/2025, la Sra. MORELLO BETIG, Carolina, D.N.I. N°27.324.164, CUIT/CUIL Nº 27-27324164-2, argentina, nacida 24/05/1979, de profesión comerciante, con domicilio en Córdoba Nº 2796 de la ciudad de Resistencia, Chaco, CEDE la totalidad de sus TRES MIL (3000) acciones quedando desvinculada de la sociedad "DULCESNEA S.A.S.", a favor de Sr. BENITEZ, Marcelo Gustavo D.N.I. N°31.570.466, CUIT N°23-31570466-9, argentino, nacido el 08/11/1984, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con la Sra. ECHEZARRETA, Ana Delia, con domicilio en Pellegrini N°1970 de la cuidad de Resistencia, Chaco, quedando en consecuencia modificada la cláusula TRANSITORIA SEGUNDA redactada de la siguiente manera: "SEGUNDA SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El socio Marcelo Gustavo, BENITEZ D.N.I. N°31.570.466, CUIT N°23-31570466-9, argentino, comerciante, nacido el 08 de noviembre de 1984, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con la Sra. Ana Delia, ECHEZARRETA, con domicilio el Pellegrini N°1970, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, suscribe el cincuenta por ciento del capital social, según el siguiente detalle: tres mil (3.000) acciones nominativas, ordinarias, no endosables, con valor nominal de pesos mil ($1.000) cada una y con derecho a un (1) voto y la socia Ana Delia, ECHEZARRETA D.N.I. 35.693.173, C.U.I.T. 23-35693173-4, argentina, comerciante, nacida el 05 de marzo de 1991, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con el Sr. Marcelo Gustavo, BENITEZ, con domicilio en Pellegrini N°1970 de la cuidad de Resistencia, provincia del Chaco, suscribe el restante cincuenta por ciento del capital social, según el siguiente detalle: tres mil (3.000) acciones nominativas, ordinarias, no endosables, con valor nominal de pesos mil ($1.000) cada una y con derecho a un (1) voto; La Sra. Carolina Morello Betig DNI N° 27.324.164 CUIT/CUIL Nº 27-27324164-2, con domicilio en calle Córdoba 2796 de la ciudad de Resistencia – Chaco , renuncia la cargo de Administrador Tirtular y Representante Legal , como consecuencia de la aprobación de la misma, se procede a designar a la Sra. ECHEZARRETA, Ana Delia, como Administradora Titular y Representante Legal , modificándose la Cláusula Transitoria IV quedando redactada de la siguiente manera :CLAUSULA TRANSITORIA CUARTA COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL: El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL será ejercido por la Sra. Ana Delia, ECHEZARRETA D.N.I. N°35.693.173, (C.U.I.T. 23-35693173-4), argentina, comerciante, nacido el 05 de marzo de 1991, con domicilio en Pellegrini N°1970, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. Marcelo Gustavo, BENITEZ DNI N°31.570.466, (C.U.I.T. 23-31570466-9), argentino, comerciante, nacido el 08 de noviembre de 1984, con domicilio en Pellegrini N°1970, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco; con plazo de duración indeterminada en sus cargos. Ambos manifiestan su expresa aceptación a dichos designaciones. Resistencia, 29 de Junio de 2026-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-13923-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

FORTIA SILOS S.A.S.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados "**Fortia Silos S.A.S.-S/ Inscripción de Contrato Constitutivo – Expte Nº E3-2026-42951-AE-**, se hace saber por un día que por Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de fecha 01 de Marzo de 2026, el Sr. Sr. Orellana Jorge, mayor de edad con fecha de nacimiento el 10 de febrero del año 1975, con Documento Nacional de Identidad N° 24.470.513, CUIL 20-24470513-9 estado civil soltero, Profesión Comerciante, domiciliado en Sin Calle S/N Barrio 25 Vdas. Techo y Trabajo - Campo Largo - Departamento Independencia, provincia del Chaco, ha constituido una Sociedad por Acciones Simplificada, que girara bajo la denominación: "Fortia Silos S.A.S.." Sede Social: La sociedad tendrá como domicilio social en Blas Parera 867 - Pcia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco. Plazo de Duración: La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de 60 AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en la IGPJyRPC, podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. Objeto: La sociedad tiene por objeto

principal dedicarse, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: Construcción y Montaje: diseñar y construir silos de todo tipo (metal o cemento), plantas de acopio de granos, galpones y estructuras metálicas. Obras Civiles: Construcción de obras de ingeniería civil. Realizar trabajos de base, como nivelación de suelos y bases de hormigón para la instalación de silos. Instalación de maquinaria: instalar y poner en marcha, maquinas elevadoras, cintas transportadoras, ventiladores y sistemas de control de temperatura en las plantas. Arreglos y Repuestos: ofrecer servicios de limpieza, pintura, reparación y mantenimiento de los silos. También comprar y vender los repuestos y materiales necesarios para estos trabajos. Comercio General: comprar, vender, importar o exportar materiales de construcción, herramientas y maquinaria relacionada con el agro y la industria. Capital Social: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN. El capital social estará integrado por la suma de $7.200.000- (PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL), divididos en 100 (CIEN) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, a razón de $72.000- (PESOS SETENTA Y DOS MIL) cada una, dando derecho a un voto por acción. El accionista suscribe la totalidad del capital en este acto de acuerdo al siguiente detalle: el Sr. Orellana Jorge, suscribe 100 (CIEN) acciones de $72.000-(PESOS SETENTA Y DOS MIL) cada una, que representan el 100% del total. la accionista integra el cien por ciento de lo suscripto en especies según inventario y certificación contable, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco. Órgano de administración: El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el Sr. Orellana Jorge mayor de edad, con fecha de nacimiento 10 de febrero del año 1975 con Documento Nacional de Identidad N° 24.470.513, cuil 20-24470513-9 estado civil soltero, Profesión Comerciante, domiciliado en Sin Calle S/N Barrio 25 Vdas. Techo y Trabajo - Campo Largo Departamento Independencia, provincia del Chaco y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. Pérez Lucas Ezequiel, mayor de edad, con fecha de nacimiento 28 de noviembre de 1996, con Documento Nacional de Identidad N° 40.608.152 CUIL 20-40608152-5 estado civil soltero Profesión Comerciante, domiciliado en Lavalle S/N Bº Norte Campo Largo -Departamento Independencia, provincia del Chaco, ambos con plazo de duración en sus cargos por tiempo indeterminado. Órgano de Fiscalización: Prescinde de Sindicatura. Cierre de Ejercicio: La sociedad cierra ejercicio el 31 de diciembre de cada año. - Resistencia 29 de junio de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-13938-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

SYSTEMAGRO L&L S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos caratulados: **SYSTEMAGRO L&L S.A./ Constitución, Expediente Número N.º E3-2026-8228-AE**, hace saber por un día que: los señores: Pedro Alan Vladimir LOCISKI, Documento nacional de Identidad Nº 44.331.329, CUIL 20-44331329-0 de 23. años de edad, nacido el 07/06/2002, soltero, de profesión estudiante, domiciliado en Rivadavia 229 de esta ciudad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio, Provincia del Chaco; y Valentino Alejandro LOCISKI, Documento Nacional de Identidad Nº 45.104.904, CUIL 20-45104904-7 de 22 años de edad, nacido el 09/09/2003, soltero, de profesión estudiante, domiciliado en Rivadavia 229 de esta ciudad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio, Provincia del Chaco; argentinos, capaces para contratar, han constituido el 30/01/2026 la firma denominara **SYSTEMAGRO L&L S.A.**.- Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio, Provincia del Chaco. Duración es de NOVENTA y NUEVE años contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.- OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto ya sea por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros o con la colaboración empresaria de terceros, pudiendo tomar participación en otras empresas y/o sociedades por acciones a las que podrá concurrir a formar o constituir a saber: A) AGRICOLA: Explotación de la Agricultura en todas sus formas: producción de especies cerealeras, oleaginosas, forrajeras, pasturas, algodoneras, forestales, actividad hidropónica y de cualquier otro tipo; producción de semillas, su identificación y/o multiplicación; horticultura, frutícolas, fruticultura; como así también la compra y venta de todos esos productos y subproductos; acopio, exportación y/o importación; como su industrialización, fraccionamiento, conservación y comercialización.- B) GANADERA: Explotación de establecimientos ganaderos para cría, engorde a corral e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino y cabaña, para la cría de toda especie animal, comprendiendo la formación de reproductores, aplicación de biotecnología, inseminación artificial, venta de semen congelado y embriones implantados. Explotación de establecimientos tamberos: para la producción, acopio y venta de leche fluida sin procesar, labores de granja, avicultura y apicultura. Compra y venta de ganado en todas sus variedades, en forma directa o a través de intermediarios, ferias o remates: formación de fideicomisos o contratos asociativos para la explotación agropecuaria y cualquier otra actividad relacionada.- C) FORESTAL: Explotación de montes naturales y artificiales, tareas de reforestación y todo el ciclo necesario para explotar los mismos, como su industrialización, comercialización, fraccionamiento, conservación y comercialización.- D) INDUSTRIAL Y COMERCIAL: La elaboración, fabricación, comercialización, compra, venta, importación, exportación, representaciones, distribución, consignación, comisión y cualquier otra forma de intermediación comercial de todo tipo de productos y subproductos de las actividades mencionadas, esto es la comercialización de productos a granel y/o envasados, al por mayor y/o menor; compraventa, importación y exportación de toda clase de alimentos o de productos que sirven, en la actualidad o sirvan, en el futuro, productos naturales o industriales que se encuentren en el comercio y cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los complemente o sea una consecuencia de los mismos, u otros que los socios acuerden.- E) TRANSPORTE: La sociedad podrá dedicarse ya sea por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a realizar transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreos, tendientes a la realización de servicios de logística comercial, de almacenamiento, conservación

y distribución de productos por cuenta y orden propia o de terceros. Transportar con medios propios o de terceros cargas en general de cualquier tipo, nacionales o internacionales, mediante vehículos de la sociedad y/o de terceros, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.- F) SERVICIOS PROFESIONALES E INTERMEDIACIÓN:: Asesorías Técnicas, consultorías; academias; formulación y ejecución de proyectos relacionados con los objetos señalados, prestación de servicios agropecuarios, laboreo, roturación, siembra, recolección, fumigación, cosecha, limpieza, ensilado.- Actuar como representante, mandataria, consignataria, apoderada o efectuar cualquier tipo de operaciones de intermediación, tanto en el país como en el exterior, percibiendo comisiones o cualquier otra forma de retribución, e incluso actuar como agente fiduciario en los términos de la Ley 24.441, la Resolución 271/95 de la Comisión Nacional de Valores y demás normas y decretos reglamentarios.- G) ACTIVIDADES FINANCIERAS: Siempre que tenga relación con los objetos señalados en los incisos anteriores, la sociedad podrá aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsable en determinada forma y/o condiciones con o sin garantía de acuerdo a las exigencias legales o reglamentarias aplicables. Conceder préstamos y financiaciones a terceros, con garantía hipotecaria, prendaria o de otro derecho real, como así también con garantías personales.- Realizar inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros. Realizar en general toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas en la Ley 21.526 u otras por las que se requiera el concurso público de capitales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo cual la Sociedad podrá realizar todos los actos tendientes al cumplimiento de sus fines con la plena capacidad jurídica y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto y que resulten menester para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales indicadas.- .- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CAPITAL SOCIAL: El capital Social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000.-) representado por TRES MIL (3.000) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de Clase "A", con derecho a un (1) voto por acción de PESOS DIEZ MIL ($10.000,00.-) cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188º de acuerdo a lo previsto en el artículo 234º de la Ley de Sociedades Comerciales. Cuando el aumento sea mayor, se estará al procedimiento del artículo 235º de la citada Ley. Las cuotas se integran en un 25% en efectivo, obligándose a integrar el saldo restante en efectivo dentro del plazo de 2 años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), Directores Titulares y un número igual o menor de Directores Suplentes. Podrán ser reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones TRES (3) ejercicios.- Sede Social Rivadavia 299 de Las Breñas, Departamento 9 de Julio, Chaco. Resistencia, Chaco, 24 de junio del 2026

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-13942-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

AGROKO S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados: "**S/ TRANSFERENCIA DE ACCIONES , REFORMA ARTÍCULO 4 y Cláusula Transitoria N°6 "** Expediente Número E3-2026-734-AE**.-**Se hace saber por un día las Cesiones de acciones de **AGROKO SAS** CUIT 33-71918004-9, efectuada en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, República Argentina, celebrada mediante Instrumento Privado en fecha 26/11/2025 y Acta N° 01 de fecha 25/11/2025, donde se aprueba la Cesión de acciones y Acta N°02 de fecha 15/04/2026 , Rarificativa y Rectificativa y Acta N° 03 de fecha de 15/05/2026, Ratificativa y Rectificativa, donde Don KOCI SERGIO JAVIER, argentino, Documento Nacional de Identidad Numero 29.268.820, CUIT 20-29268820-3, nacido el 27 de Enero de 1982, casado en primeras nupcias con Mijaluk Dorina Isabel, con domicilio en calle Guayabies 115 Barrio Loma Linda de esta ciudad, Provincia del Chaco, cedió la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS (1600) acciones de AGROKO S.A.S. CUIT 33-71918004-9 con domicilio en calle Guayabies 115 Barrio Loma Linda de esta ciudad, Provincia de Chaco a favor de KOCI MICAL AZUL, argentina, Documento Nacional de Identidad Número 46.147.539, CUIL 27-46147539-1, nacida el 21 de Octubre de 2004, soltera, con domicilio en calle Guayabies 115 Barrio Loma modificado la ARTICULO CUARTO: CAPITAL: El capital social estará integrado por la suma PESOS UN MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES ($1.602.000.000), divididas en UN MIL SEISCIENTOS DOS (1.602) acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS UN MILLON ($1.000.000) cada una. Los accionistas constituyentes han suscripto UN MIL SEISCIENTOS DOS (1.602) acciones ordinarias, nominativas, no endosables por un valor nominal de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000) capital que se encuentra suscripto en su totalidad en dinero en efectivo e inmueble. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinaria nominativas no endosables.- La clase de acciones aquí suscriptas son de clase nominativas no endosables, ordinarias, preferidas o escriturales Art. 46.- El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349.- Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho

de asistir a las reuniones de socios con voz.- Y II Disposición Transitorias- 6. CAPITAL SOCIAL: La accionista suscribe el 100% del capital social con el siguiente detalle: Mical Azul Koci, suscribe la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOS (1.602) acciones ordinaria nominativas no endosables de Pesos Un Millón ($1.000.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en 100% a través de inmuebles y dinero en efectivo acreditándose tal circunstancia mediante volante de depósito del NBCH, e Inventario Inicial Constitutivo, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco en fecha 23/03/2023.- .-Quedando las demás cláusula sin modificar. Resistencia,29 de junio de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-13950-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

MEDICINA TECNOLÓGICA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados "**MEDICINA TECNOLÓGICA S.A.S. S./ Inscripción de Cesión de Acciones, Modificación de Art. Nº 7 y 9 del Instrumento Constitutivo - Expte Nº E-3-2026- 42579-AE**", se hace saber por un día que por Contrato de Cesión de Acciones de fecha 07 de mayo del 2026 y Acta de Reunión de fecha 03 de abril de 2026 , El Sr. Elías Ezequiel Martina Administrador Titular DNI 30.051.164, CUIT 20-30051164-4, Cede y Transfiere las acciones Nº 401 (Cuatrocientos uno) a 500 (Quinientas), es decir el 20% de las acciones a favor del Sr. Gatti Sebastián DNI Nº 27.422.752, CUIT 20-27422752-5, pasando a tener las acciones 301 (Trescientos uno) a 500 (quinientas), es decir el 40% de las acciones ordinarias, nominativas no endosables de MEDICINA TECNOLÓGICA S.A.S., CUIT 30-71607808- 2, inscripta bajo Matrícula Nº 100, Acta 69. Folios 722/733Tomo Nº 1 de Sociedades por Acciones Simplificadas Año 2018, con sede social en Calle Don Bosco Nº 42 Piso 5 oficina B, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, siendo así el capital de cada accionista 500 acciones por un valor nominal de PESOS CIEN ($100) cada una. En consecuencia, de ello se modificará Artículo Nº 7 y Art N.º 9 , los cuáles quedarán redactado de la siguiente manera: "Artículo Nº 7." CAPITAL SOCIAL: estará integrado por la suma de CINCUENTA MIL ($50.000,00), divididos 500 acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS CIEN ($100) cada una con derecho a un voto por acción. Los accionistas constituyentes han suscripto quinientas acciones (500) por un valor nominal de PESOS CIEN ($100) cada una. El Capital Social se encuentra suscripto e integrado en su totalidad. Quedando integrado de la siguiente manera: Número de Acciones , Porcentaje de Capital 001 - 300 Gatti Germán Isidro 60% ; 301 – 500 Gatti Sebastián 40%. Artículo N.º 9: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más ADMINISTRADORES; a su vez la sociedad podrá nombrar un ADMINISTRADOR SUPLENTE, quien reemplazará al administrador en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el administrador. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por el Sr. GATTI SEBASTIÁN, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, bioingeniero, quien acredita identidad con DNI N° 27.422.752, CUIT 20-27422752-5, domiciliado en Pasaje Sicas 3941 de la Ciudad de Resistencia, Chaco y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. GATTI GERMÁN ISIDRO, mayor de edad, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, empresario, DNI N° 24.898.143, CUIT 20-24898143-2, domiciliado en Amenábar 1140 de la ciudad de Reconquista, Santa Fé; ambos presentes en este acto constitutivo; durarán en el cargo hasta que la asamblea de accionistas decida su reemplazo. ÓRGANO DE GOBIERNO: será ejercido por la reunión de los socios, siendo válida la citación a las reuniones por parte del órgano de administración, que se llevarán a cabo dentro de la sede social o fuera de ella, por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, siempre que pueda comprobarse la recepción de la notificación. El representante legal designado será el Sr. GATTI SEBASTIÁN, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, bioingeniero, quien acredita identidad con DNI N° 27.422.752, CUIT 20-27422752-5, domiciliado en Pasaje Sicas 3941 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, quien ejecutará todos los actos y contratos previstos en el objeto social. – Resistencia, Chaco, 01 de Julio de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora a/c

E 2-2026-14102-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

AGRO FORESTAL MADERAS S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos "**AGRO FORESTAL MADERAS S.AS., S/INSCRIPCION ESTATUTO SOCIAL", Expte.E3-2026-47428-AE**, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo Privado celebrado el día dos de junio del 2026, el Sr. GABRIEL CLAUDIO KOERTH, mayor de edad con D.N.I N° 31.328.754 - CUIT. 20-31328754-9, nacido el 07 de febrero de 1985, de estado civil casado, Profesión comerciante, domiciliado en Honduras Nº 745 – Bº Pai Cué de la ciudad de Paso de la Patria – San Cosme – Provincia de Corrientes, constituye domicilio especial en la jurisdicción de la Provincia del Chaco, ha constituido una sociedad bajo DENOMINACION SOCIAL: "AGRO FORESTAL MADERAS S.A.S.", con DOMICILIO SOCIAL en: PASAJE VELEZ SARSFIELD Nº 1220 – RESISTENCIA CHACO. PLAZO DE DURACION de: NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la IGPJ y RPC. OBJETO SOCIAL: AGROPECUARIAS: a) Compra, venta, depósito, importación, exportación, comercialización, producción, industrialización, elaboración, de semillas, cereales, oleaginosos, haciendas, frutos del país , ganadera y forestal o que tenga aplicación en la misma, pudiendo actuar en negocios derivados de las antes citadas actividades., b) explotación y arrendamiento de campos; explotación de cabañas para animales o establecimientos rurales para la ganadería o la agricultura,

molinos e instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves; c) realizar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios , propios o de terceros, distribuciones, representaciones, comisiones y mandatos relacionados con la actividad agropecuaria d) explotar establecimientos de producción ganadera, de forma extensiva o intensiva, tipo feed lots o similares, registrándose conforme la normativa aplicable. FORESTALES: a) La forestación, reforestación, explotación, cuidado y aprovechamiento de bosques. El desmonte, tala y procesamiento de madera. La industrialización, fabricación de carbón vegetal, elaboración de subproductos y comercialización de la madera en bruto o elaborada y su transporte. Autorizados por las leyes nacionales, provinciales y municipales. COMERCIALES: a) La compra, venta, importación, exportación, distribución y consignación de productos y subproductos agrícolas, ganaderos y forestales. La comercialización de maquinaria y herramientas. SERVICIOS**:** La prestación de servicios de siembra, cosecha, fumigación, cuidado de campos y consultoría técnica en materia agropecuaria y forestal. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El CAPITAL SOCIAL estará integrado por la suma de pesos TRES MILLONES ($ 3.000.000,00) y estará compuesto por TREINTA 30 (treinta) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos CIEN MIL ($ 100.000,00) cada una. El accionista constituyente ha suscripto 30 (treinta) acciones, por la suma de TRES MILLONES ($ 3.000.000,00), capital que se encuentra suscripto e integrado en su totalidad. ORGANO DE ADMINISTRACION: el cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. GABRIEL CLAUDIO KOERTH, mayor de edad con D.N.I N° 31.328.754 - CUIT. 20-31328754-9, constituye domicilio especial en la jurisdicción de la provincia del Chaco, acepta el cargo que le ha sido conferido con un plazo de duración por tiempo indeterminado y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por la Sra. NOELIA JAQUELINA FLEYTA, mayor de edad, con D.N.I. N° 34.814.853 - CUIT 27-34814853-8**,** constituye domicilio especial en la jurisdicción de la provincia del Chaco, acepta el cargo que le ha sido conferido, con un plazo de duración por tiempo indeterminado. ORGANO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura. CIERRE DE EJERCICIO: La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año. Resistencia, 29 de junio del año dos mil veintiséis.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora a/c

E 2-2026-13871-AE **E:03/07 V:08/07/2026**

_____ >*< _____

NEX DC S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**NEX DC S.R.L.", S/ inscripción de instrumento de constitución, Expte. N° E3-2026-46086-Ae**, se hace saber por un día que, conforme Escritura Publica N°47 de fecha 27/05/2026 ante la Escribana Marcela Analia Sanchez, Titular del Registro Notarial N°119, entre los Señores: Diego Edgardo Steeman, DNI Nº27.474.166, CUIT Nº20-27474166-0, nacido el 11/01/1980, soltero, de profesión Contador Público, con domicilio en MZ 03 PC 13, Barrio Autódromo, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco y Claudio Luis Acosta, DNI Nº 28.438.014, CUIT Nº 20-28438014-3, nacido el 08/12/1980, de profesión Comerciante, soltero, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N°335, 6 A, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco; deciden la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la DENOMINACION: NEX DC S.R.L. y tendrá su domicilio legal en San Fernando 285, en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: treinta años (30), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por Objeto las siguientes actividades y Rubros: A). - TECNOLOGIA: Desarrollo y Consultoría: Diseño, desarrollo, programación, implementación, mantenimiento, actualización y comercialización de software original o de terceros, aplicaciones móviles (apps), plataformas web, sistemas operativos y bases de datos. Prestación de servicios de consultoría, auditoría y asesoramiento técnico en materia de sistemas informáticos, seguridad de la información e ingeniería de software. Servicios en la Nube y Hosting: Prestación de servicios de alojamiento de datos (hosting), procesamiento y transmisión de datos, servicios de computación en la nube, y administración de servidores y redes de comunicación. Hardware e Infraestructura: Compra, venta, importación, exportación, distribución, alquiler y reparación de equipos informáticos, periféricos, componentes electrónicos y dispositivos de telecomunicaciones. Capacitación y Formación: Dictado de cursos, seminarios, talleres y programas de capacitación técnica relacionados con la informática, la programación y el uso de nuevas tecnologías. Nuevas Tecnologías: Desarrollo y aplicación de soluciones basadas en inteligencia artificial, aprendizaje automático, blockchain, internet de las cosas, realidad aumentada y análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data). Comercialización y Licencias: La explotación comercial en el país, el exterior o a través de exportación de servicios; de derechos de autor, patentes, marcas y licencias de uso de productos tecnológicos propios o de terceros, incluyendo la representación de firmas nacionales o extranjeras del rubro. B). - SERVICIOS: 1) Prestación de Servicios de Estética y Belleza: La explotación de centros de estética, institutos de belleza, spas y peluquerías. Incluye servicios de cosmetología, cosmiatría, maquillaje, manicuría, pedicuría, depilación (convencional y de avanzada/láser), tratamientos corporales y faciales, masajes relajantes, descontracturantes y servicios conexos. Tratamientos de Salud y Bienestar: La realización de tratamientos de

medicina estética, nutrición, dermatología y kinesiología (siempre que se cuente con la dirección técnica de profesionales con título habilitante cuando la normativa lo exija). Comercialización y Distribución: La compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de productos cosméticos, perfumería, artículos de tocador, insumos para estética, aparatología médica y estética, suplementos dietarios y productos de cuidado personal. Capacitación y Formación: El dictado de cursos, talleres, seminarios y conferencias relacionados con la estética, el cuidado personal y la formación profesional en el área de la belleza. Franquicias y Consultoría: El asesoramiento técnico y comercial a empresas del sector, así como la concesión, administración y explotación de franquicias comerciales vinculadas al objeto social. -2) Construcción, refacción, remodelación, ampliación, y mantenimiento de todo tipo de bienes inmuebles, ya sean obras civiles, comerciales, industriales, públicas o privadas. Montaje e instalación de sistemas eléctricos, de gas, sanitarios, de climatización (calefacción y refrigeración), sistemas contra incendios y redes de conectividad. Fabricación, ensamblado, diseño y elaboración de aberturas (puertas, ventanas, portones, paños fijos), cerramientos, mamparas, muros cortina, persianas y estructuras metálicas o modulares. Procesamiento y producción utilizando aluminio, PVC, madera, hierro, acero inoxidable, vidrio y materiales compuestos o de alta tecnología. Compra, venta, distribución, consignación, representación, importación y exportación de aberturas, cerramientos, vidrios, herrajes y perfiles. Comercialización de materiales de construcción, herramientas, maquinarias, pinturas, revestimientos y acabados para la construcción. Prestación de servicios de transporte, flete, acarreo, instalación, colocación y postventa de los productos fabricados o comercializados. - 3) Teneduría de libros, preparación de estados contables, balances generales, cuadros de resultados y certificaciones contables. Auditorías internas y externas, revisiones limitadas de estados financieros y emisión de dictámenes técnicos. Liquidación de tributos nacionales, provinciales y municipales, planificación fiscal, y representación ante organismos recaudadores. Consultoría en administración, finanzas, costos, reestructuración societaria y control de gestión. Siempre mediante intervención y firma de profesionales habilitados conforme las normas legales y reglamentarias aplicables. Se entienden que estos objetivos son enunciativos, pudiendo en el futuro incorporar nuevas actividades, conforme lo resuelva la reunión de socios, y que se proceda a inscribirlo en legal forma en los organismos respectivos. C) COMERCIO Y PRODUCCION: 1) Gastronomía y Servicios de Alimentación: Explotación comercial de bares, restaurantes, confiterías, cafeterías, rotiserías, servicios de catering, elaboración y comercialización de productos alimenticios y bebidas, tanto al por mayor como al por menor. Compra, venta, distribución, importación, exportación y representación de productos gastronómicos, alimentos, bebidas e insumos vinculados al rubro. Prestación de servicios relacionados con franquicias gastronómicas, delivery y organización de eventos gastronómicos. 2) Indumentaria, Textiles y Accesorios: Diseño, fabricación, confección, compra, venta, distribución, representación, consignación, importación y exportación de prendas de vestir, calzado, marroquinería, accesorios, telas, productos textiles y artículos relacionados, tanto al por mayor como al por menor, incluyendo su comercialización física y mediante plataformas digitales. 3) Comercialización y Distribución: La compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de artículos eléctricos y electrónicos, accesorios, repuestos y partes. A tales fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, comerciales, financieros, tomar créditos u otros mecanismos de financiación, realizar inversiones financieras y de otra índole que considere necesarias para el de la sociedad. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico social cierra el 30 de abril de cada año. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00), representado en CIEN (100) cuotas sociales de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00) valor nominal cada; las que están totalmente suscriptas e integradas con aporte dinerario del siguiente modo: Sr. STEEMAN, DIEGO EDGARDO 50 (CINCUENTA) cuotas, lo que hace un capital de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00) y el Sr. ACOSTA, CLAUDIO LUIS 50 (CINCUENTA) cuotas, lo que hace un capital de PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000,00). DIRECCION-ADMINISTRACIÓN- REPRESENTACION: la administración, representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta e individual, por todo el tiempo que dure la sociedad o hasta que la reunión de socios decida su remoción. Se designan socios gerentes a los señores Diego Edgardo Steeman, CUIT Nº20-27474166-0 y Claudio Luis Acosta, CUIT Nº20-28438014-3. Resistencia, Chaco, al 26 de junio de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora a/c

E 2-2026-13984-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

APEX CAR MOTION S.A.

Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expediente E-3-2026-49058-AE caratulado **"APEX CAR MOTION S.A."** S/ Inscripción de Constitución de Sociedad Anónima, se hace saber por un día que, Por Escritura Pública Número Trescientos Treinta y Dos (332), de fecha 1 de junio de 2026, ante la Escribana Karina Gabriela MEDVEDEFF, titular del Registro N º 79 de la ciudad de Resistencia, los señores Sergio Pedro JACHADURIAN: Argentino, D.N.I. N º 13.807.312, CUIT 20-13807312-3, nacido el 11 de noviembre de 1959, soltero, empresario, domiciliado en calle Avenida Directorio N º 1736, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Oscar Luis NEGRO: Argentino, D.N.I. N º 12.792.072, CUIT 23-12792072-9, nacido el 19 de febrero de 1957, divorciado, domiciliado en calle Venezuela N º 2592, Ciudad Autónoma de Buenos Aires decidieron constituir una Sociedad Anónima que se denomina **"APEX CAR MOTION S.A."**. Su Sede social es en Calle Arturo Illia N º 338, Piso 1, Oficina N º 5, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco. Su plazo de duración será Noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada con terceros, en la República Argentina y/o en el exterior, a las siguientes actividades: a) Compra, venta, comercialización, importación, exportación, leasing y/o alquiler de automotores en

general, incluyendo sin limitación automóviles, camionetas, camiones, vehículos de carga, ambulancias, motocicletas de cualquier cilindrada, automotores de colección, clásicos o históricos. Podrá realizar operaciones de venta al contado, a plazo o con cualquier modalidad de financiación. Asimismo, podrá adquirir, enajenar, arrendar, dar en leasing o explotar comercialmente barcos, buques, lanchas y cualquier tipo de semovientes, en particular caballos. b) Alquiler y locación de automotores y vehículos de cualquier tipo en todas sus formas y modalidades, incluyendo contratos de locación, leasing, contratos de uso compartido, contratos con opción de compra y cualquier otra figura contractual admitida en derecho. c) Prestación de servicios de provisión y alquiler de automotores bajo cualquier figura contractual, ya sea por sí, por cuenta de terceros o asociada con terceros, o en favor de cualquier persona que lo requiera, para los siguientes fines: Uso de automotores con fines de publicidad, marketing y difusión en general, bajo cualquier modalidad o soporte, incluyendo televisión, medios gráficos, audiovisuales, radiales, plataformas de streaming, redes sociales y medios digitales. Organización, promoción y explotación de eventos, festivales, ferias y exposiciones de automotores de cualquier tipo, clase o antigüedad, incluyendo antiguos, clásicos y de colección. Organización, desarrollo y explotación de espectáculos deportivos, carreras, exhibiciones, exposiciones y demás actividades relacionadas con automotores, vehículos, semovientes o equivalentes. Provisión de automotores, rodados o vehículos de cualquier clase a empresas, entidades y/o particulares para representación corporativa, traslado de ejecutivos, transporte autorizado, remises, servicios de transporte mediante aplicaciones o plataformas digitales, y cualquier otra modalidad de transporte legalmente habilitada. d) Actividades conexas, complementarias o accesorias a las mencionadas que contribuyan directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social. La sociedad podrá, asimismo, establecer sucursales, agencias, filiales, delegaciones y/o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y/o en el extranjero, así como asociarse con terceros para el cumplimiento de su objeto social. El capital social**:** es de PESOS TREINTA MILLONES (30.000.000,00), dividido en 30.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal un peso (1) cada una, con derecho a un voto por acción. La Administración y representación estará a cargo de un Directorio compuesto por un director titular y presidente: Sergio Pedro Jachadurian y por un director Suplente: Oscar Luis Negro. Ambos constituyen domicilio especial en la sede social: Calle Arturo Illia N º 338, Piso 1, Oficina N º 5, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, con un mandato de tres (3) ejercicios. La sociedad prescinde de sindicatura. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Resistencia, Chaco, 29 de junio de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora a/c

E 2-2026-14137-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

TYRKO S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Públicos de comercio de la provincia del Chaco, en Expediente **Nº E-3-2025-82238-Ae ID 40138** caratulados: "**TYRKO S.A." S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO**; hace saber por un día que por Asamblea General Ordinaria Nº 42 del 08 de Octubre de 2025, fueron elegidos por el periodo de tres ejercicios, las siguientes autoridades PRESIDENTE Y DIRECTOR TITULAR: ROBERTO NICOLAS KOTOWSKI argentino, divorciado, mayor de edad, nacido el 4 de junio de 1946, de profesión ingeniero mecánico, Documento Nacional de Identidad Nº 07.921.998, CUIT Nº 20-07921998-4; con domicilio en, Primera Junta 436 la ciudad de Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco. DIRECTOR SUPLENTE: FERNANDO NICOLAS KOTOWSKI, argentino, soltero, mayor de edad, nacido el 27 de diciembre 1987 de profesión COMERCIANTE, Documento Nacional de Identidad Nº 33.147.844 CUIT Nº 20-33147844-0, con domicilio en Primera Junta 436, la ciudad de P.R. Sáenz Peña, Chaco. Resistencia 24 de Junio de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora a/c

E 2-2026-14144-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

CÍRCULO DE LA TERCERA EDAD Y ABUELOS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CÍRCULO DE LA TERCERA EDAD Y ABUELOS CONVOCA a Asamblea General Ordinaria, Correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2026; la misma se realizará el 31 de julio de 2026 a las 16 horas en Avenida San Martín 944-Resistencia, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de 2 asambleístas para firmar, con Presidente y Secretario, el acta correspondiente. **2**- Tratamiento del Acta de la Asamblea anterior. 3- Consideración de Memoria, Estados Contables e Informe de Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio económico vencido el 31 de marzo de 2026. 4- Renovación PARCIAL de Comisión Directiva, cargos: VICEPRESIDENTE, PROSECRETARIO, PROTESORERO, 2 Vocales titulares, 3 Vocales suplentes, Revisor de Cuentas Titular, Revisor de Cuentas suplente y 2 miembros de Disciplina. 5- Propuestas para el nuevo ejercicio.

Pasada media hora del horario de Asamblea y si no se contara con la mitad más uno de los socios, se dará inicio con la cantidad de socios presentes, siendo válidas todas las resoluciones tomadas (Art. 31 del Estatuto Social).

Jorge Méndez

Presidente

E 2-2026-13733-AE **E:01/07 V:06/07/2026**

ASOCIACION CIVIL FAMILIAS CAMPESINAS UNIDAS POR UN BUEN VIVIR

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de ASOCIACION CIVIL FAMILIAS CAMPESINAS UNIDAS POR UN BUEN VIVIR Persona Jurídica Nº 3506, de conformidad con normas estatutarias y legales vigente, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 16 de julio de 2026 en la sede de la Institución, sito en Pampa Ipora Guazú de la cuidad de Las Breñas, a partir de las 17 hs, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de dos asambleístas para aprobar el Acta de la presente Asamblea y firmar conjuntamente con el presidente y el secretario;
2. Lecturas y consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio finalizado el 31-12-2024 y 31-12-2025 e informe del Revisor de Cuentas.
3. Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por terminación de mandato.
4. Fijación de cuota societaria.
5. Tratamiento de alta y baja de socios.

Luego de transcurrida 1 hora fijada para la asamblea se realizará la misma con el número de socios presentes. -

Ruben Omar Belizan

Presidente

E 2-2026-13917-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CULTURAL "SAN ROQUE"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo disposiciones legales, convocamos a los señores asociados de la Asociación Cultural "San Roque", a Asamblea General Ordinaria que se efectuará bajo modalidad presencial el día 16 de julio de 2026 a las 18:00 horas en nuestra sede social, Salta Nº1117, de la ciudad de Resistencia – Chaco. Con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DE DIA

1. Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. Pronunciación de la Asamblea sobre la validez de la Convocatoria.
3. Explicación de los motivos por los que se realiza fuera de término esta Asamblea.
4. Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Anterior.
5. Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario, Estados Contables, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe de la Auditoría Externa, por el Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2025.

Nota: La Asamblea se constituirá legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar (Art. 22 Estatuto Constitutivo de la Asociación Cultural "San Roque")._

Arq. Liliana Z. Solis

Presidente

E 2-2026-14039-AE **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES FORESTALES DEL CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación de Productores Forestales del Chaco convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de julio de 2026, a las 20:00 horas, en la sede social sita en calle Güemes Nº 345 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asociados para aprobar y firmar el acta juntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Consideración y explicación de las razones que motivaron la realización fuera de término de la Asamblea General Ordinaria.
3. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Recursos y Gastos e Informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2025.
4. Designación de una Comisión Receptora y Escrutadora de Votos integrada por tres asociados.
5. Elección de autoridades conforme las disposiciones estatutarias.

NOTA: Conforme al Estatuto Social, la Asamblea sesionará válidamente una hora después de la fijada para la convocatoria con el número de asociados presentes, si antes no se hubiera reunido el quórum legal.

Edmundo Ybarra

Presidente

E 2-2026-13861-AE **E:01/07 V:06/07/2026**

_____ >*< _____

MELITON ANDRES ARANO E HIJOS S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones en vigencia se hace saber POR 5 DIAS, convocase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de julio de 2026 a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, a llevarse a cabo a distancia y simultáneamente a través de la plataforma digital virtual de video conferencia Zoom, ID Reunión: 458 151 7312 – Código de acceso: SzZpb2, la que será grabada en soporte digital, todo ello conforme Resolución N° 333/20 y sus modificatorias y complementarias de la Inspección General de Persona Jurídica y Registro Público de Comercio de la Pcia. De Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
2. Lectura y Consideración de Memoria, del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo e Información complementaria y cuadros anexos correspondientes al ejercicio económico Nº42 finalizado el 31 de diciembre de 2025.
3. Consideración de la distribución de utilidades correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025.
4. Consideración de la gestión de los directores y administradores por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a los fines de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Las personas que asistan como apoderados y/o representantes podrán concurrir a la Asamblea con la documentación pertinente a efectos de su debida acreditación para el acto.

Juan Ignacio Arano
Presidente

E 2-2026-13201-AE **E:26/06 V:06/07/2026**

_____ >*< _____

SANATORIO SARMIENTO S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 1 de Julio del 2026 a las 16:00 hs en la sede social de la sociedad, Av. Sarmiento N 391, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.-
2º) Consideración de la Memoria Anual, Estados Contables Básicos, Anexos, Notas e Informes del Auditor, correspondiente al Ejercicio Nº 31 cerrado el 31 de Diciembre de 2025.-
3º) Distribución de la Utilidades.-
4º) Elección de miembros de Directorio por vencimiento de mandato.-

Dr. Rodolfo E. Biolchi
Presidente

E 2-2026-12969-AE **E:24/06 V:03/07/2026**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
LICITACION PÚBLICA Nº 140/2026

OBJETO: El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto adquisición de cuarenta y ocho (48) cuadros placas con cajas y una (1) placa de mármol con grabado institucional que serán entregados por el Señor Gobernador de la Provincia, en los Aniversarios de las Localidades del Chaco durante un periodo de seis (6) meses**.** Solicitado por la Dirección de Ceremonial y Protocolo**.** Resolución N° 340/2026 de la Secretaria General de Gobernación.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($15.565.480).
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Departamento Contrataciones, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145- 6º Piso- Oficina N° 15 - Edificio "B"- Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 8 de julio del 2026 a las 09:00 hs.-
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas del Departamento hasta el día 8.07.2026 a las 09:00 hs.-
PRECIO DEL PLIEGO: PESOS SIETE MIL ($7.000,00) sellado de ley y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
VENTA DE PLIEGOS: A partir del día **03.07.2026** mediante descarga de los Pliegos en la página web: https://compras.chaco.gob.ar/organismos Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
Consultas: Teléfono: 3625270137 Mail: deptocontratacionadm@chaco.gov.ar

LICITACION PÚBLICA Nº 141/2026

OBJETO: El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto adquisición de artículos de limpieza por un periodo de seis (6) meses, destinado a dar cumplimiento a las tareas de limpieza, desinfección y mantenimiento garantizando las condiciones edilicias y sanitarias de las oficinas administrativas, áreas de circulaciones, salones y conectores centrales, espacios verdes y públicos dependientes de la Secretaria General de la Gobernación. Solicitado por la Dirección General de Mantenimiento y Servicios**.** Resolución N° 339/2026 de la Secretaria General de Gobernación.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON CERO DOS CENTAVOS ($13.260.223,02).
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Departamento Contrataciones, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145- 6º Piso- Oficina N° 15 - Edificio "B"- Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 8 de julio del 2026 a las 11:00 hs.-
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas del Departamento hasta el día 8.07.2026 a las 11:00 hs.-
PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL ($5.000,00) sellado de ley y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
VENTA DE PLIEGOS: A partir del día **03.07.2026** mediante descarga de los Pliegos en la página web:https://compras.chaco.gob.ar/organismos Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
Consultas: Teléfono: 3625270137 Mail: deptocontratacionadm@chaco.gov.ar

Adriana E. Medina
Directora de Administración S.G.G

s/c **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

PODER JUDICIAL
Provincia del Chaco
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 411/26 - EXPEDIENTE Nº 096/26

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SEGURO INTEGRAL DE INMUEBLES Y CONTENIDO DE PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL POR 12 MESES.
DESTINO: DEPENDENCIAS JUDICIALES DE LAS 6 CIRCUNSCRIPCIONES.
FECHA DE APERTURA: 14 DE JULIO DE 2026
HORA: 09:00
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito en Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **PÁGINA DE INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
CORREO ELECTRONICO : dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **PRECIO Y LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO:** $ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos). A partir del día **06/07/2026**, se recepcionarán las solicitudes de adquisición de pliego a través de la casilla de correo oficial dga.compras@justiciachaco.gov.ar debiendo cada oferente, adjuntar en formatos PDF los comprobantes de autoliquidación del sellado y pago del mismo, y por el mismo medio el Departamento de Compras remitirá el pliego digital firmado.
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 35.600.000,00 (Pesos treinta y cinco millones seiscientos mil)

Walter Marcelo Duran
Dpto. Compras y Suministros

s/c **E:03/07/2026**

_____ >*< _____

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
Provincia del Chaco
LICITACION PÚBLICA N° 414/26 ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2026-5522-AE

OBJETO: ADQUISICION DE ANTENAS STARLINK CON SERVICIO DE INTERNET POR UN PERIODO DE 12 MESES.-
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 ($ 38.663.120,00)
GARANTIA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11- Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11- Resistencia Chaco, el día 16/07/2026 a las 08:00 horas.-
PRECIO DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 ($ 50.000,00)

Ing. Edgardo Javier Kutnich
Ingeniero Jefe

s/c **E:03/07 V:08/07/2026**

———————— >*< ————————

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Provincia del Chaco
LOTERIA CHAQUEÑA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 427/2026

OBJETO: Donde se solicita la adquisición de premios del juego Deporbingo 2026 emisión N° 07 autorizado por Resolución N°1206/26 de Lotería Chaqueña (Bicicletas, Heladeras, Acondicionadores de aire tipo Split, Motocicletas 110cm3 y kit emprendedor) llevado adelante por la Dirección de Juegos Especiales de Lotería Chaqueña.
APERTURA: Día 08 de Julio del 2026 a las 10:00 hs. en nuestras oficinas de Güemes Nº 46 Resistencia - Chaco.
PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes Nº 46
al precio de 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) cada sobre.
INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Compras y Patrimonio de LOTERIA CHAQUEÑA, Güemes Nº 46 – 2° Piso - RESISTENCIA - CHACO - TE 0362-4446750/59 interno 1063-1049 o por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

C.P. Natalia R. Mascotena — *Directora De Administración*
Cp. Laura Edith Valiño — *Gerente Financiero Contable*

E 2-2026-13897-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Provincia del Chaco
LOTERIA CHAQUEÑA
LICITACION PUBLICA Nº 426/2026

OBJETO: Donde se solicita la adquisición de elementos varios (Remeras/Pilusos/Llaveros/Gorras/Biromes/Bolso Matero/Mochila Matera/Vaso Térmico/Parlante Portátil/Chalecos/Camperas) para ser destinados a premios de la raspadita “CHACOTRAC” para difusión en la Bienal 2026 por la Dirección de Juegos de Lotería Chaqueña.
APERTURA: Día 08 de Julio del 2026 a las 09:00 hs. en nuestras oficinas de Güemes Nº 46 Resistencia - Chaco.
PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes Nº 46
al precio de 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) cada sobre.
INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Compras y Patrimonio de LOTERIA CHAQUEÑA, Güemes Nº46 – 2° Piso - RESISTENCIA - CHACO - TE 0362-4446750/59 interno 1063-1049 o por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

C.P. Natalia R. Mascotena — *Directora De Administración*
Cp. Laura Edith Valiño — *Gerente Financiero Contable*

E 2-2026-13899-AE **E:03/07/2026**

———————— >*< ————————

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Provincia del Chaco
LOTERIA CHAQUEÑA
LICITACION PUBLICA Nº 430/2026

OBJETO: Donde se solicita la contratación de un servicio de menú diario para el personal que se desempeña en horarios extraordinarios en la institución
APERTURA: Día 13 de Julio del 2026 a las 10,00 hs. en nuestras oficinas de Güemes Nº 46 Resistencia - Chaco.
PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes Nº 46
al precio de 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) cada sobre.
INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Compras y Patrimonio de LOTERIA CHAQUEÑA, Güemes Nº 46 – 2° Piso -RESISTENCIA- CHACO - TE 0362-4446750/59 interno 1063-1049 o por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

C.P. Natalia R. Mascotena — *Directora De Administración*
Cp. Laura Edith Valiño — *Gerente Financiero Contable*

E 2-2026-14033-AE **E:03/07/2026**

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

Provincia del Chaco

LICITACION PÚBLICA N° 480/2026 ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2026-5722-Ae

OBJETO: ADQUISICION DE DOS (2) RETROEXCAVADORAS.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/00 ($ 363.191.400,00).

GARANTIA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11- Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 hs o en la web http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia Chaco, el día 14/07/2026 a las 08:00 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 ($300.000,00).

Ing. Omar A. Canela

Administrador General

s/c **E:01/07 V:06/07/2026**

_____ >*< _____

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS (INSSSEP)

Provincia del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA N° 158/26

Expediente N° 3733/26 - Resolución de Directorio N° 3069/26

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de productos médicos y farmacéuticos para el tratamiento de Afiliados del InSSSeP.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros - Av 9 de Julio 347 - InSSSeP Tel. 362 -4681414.-

APERTURA DE LOS SOBRES: 17/07/26 HORA: 10: 00

LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Treina y Dos Mil Seis Millones Ochocientos Ochenta Mil Quinientos Setenta y Seis con Ochenta y Seis Centavos. -

PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

Lic. Nadia Maccio

A/C Dirección de Administración

s/c **E:01/07 V:13/07/2026**

_____ >*< _____

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llama a la Licitación Pública Nacional

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0023-LPU26.

OBRA: MALLA 405 A – Ruta Nacional N° 89 – Tramo: Empalme RP Nº 13 General Pinedo (Chaco) – Quimilí (Santiago del Estero) - Provincias: Chaco y Santiago del Estero.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres Millones Ciento Veintiocho Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con Treinta Centavos ($ 76.133.128.784,30) referidos al mes de Octubre de 2025, la ejecución de las Obras de Recuperación e Intervenciones Obligatorias se realizarán dentro de los primeros veinticuatro (24) meses de obra, las tareas de Mantenimiento de Rutina se llevarán a cabo durante todo el período del contrato; en un plazo de setenta y dos (72) meses

GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos Setecientos Sesenta y Un Millones Trescientos Treinta y un Mil Doscientos Ochenta y Siete con Ochenta y Cuatro Centavos ($ 761.331.287,84).

APERTURA DE OFERTAS: 28 de Agosto del 2026 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del **18 de Mayo del 2026** mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Silvana Verónica Bardare

Coordinadora

E 2-2026-9785-AE **E:05/06 V:03/07/2026**

_____ >*< _____

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS (INSSSEP)

Provincia del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 149/2026 Expediente N° 7136/2026 Resolución de Directorio N° 2886/2026

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de útiles de oficina.- CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros - Av 9 de Julio 347- InSSSeP Tel. 362-4681414.-

APERTURA DE LOS SOBRES: 08/07/26 HORA: 09: 00
LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Doce Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos ($ 12.374.200,00).
PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.

Lic. Nadia Maccio
A/C Dirección de Administración

s/c **E:24/06 V:03/07/2026**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO IV CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO



ANEXO I

RESISTENCIA, CHACO, 04 DE JUNIO DE 2026. -

RESOLUCIÓN Nº: 09 /2026

VISTO:

La necesidad de actualizar los valores arancelarios vigentes desde el 25 de Octubre de 2024 y desde el 19 de noviembre de 2025 para ítem 58) y 59);

CONSIDERANDO:

Que en materia de reglamentación arancelaria se registra una afianzada práctica consuetudinaria que abarca las sucesivas gestiones del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco por la cual se han establecido los **ARANCELES MINIMOS** obligatorios que han de regular el servicio notarial en la Provincia del Chaco, debiendo asumirse tal práctica como un precedente que funda a su vez el dictado de la presente reglamentación;

Que dicha práctica y las sucesivas resoluciones de Consejo Directivo que establecían los mencionados aranceles se han adoptado sustentados en lo establecido en el Título VI – DE LA RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS NOTARIALES- de la Ley Orgánica del Ejercicio de la Profesión Notarial de la Provincia del Chaco, su Reglamento y demás normas concordantes;

Que la facultad de reglamentación que este Colegio ha ejercido en materia arancelaria, sin objeción alguna por parte del Poder Ejecutivo Provincial, tiene su explicación y fundamentación en la naturaleza también pública que ostenta como Colegio Profesional, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 121 de la Ley N° 323- C (antes Ley N° 2212);

Que se ha delegado en el Colegio de Escribanos la competencia para ejercer el poder policía sobre la profesión notarial y ello supone no solo la habilitación para ejercer las competencias expresamente atribuidas, sino también las facultades razonablemente implícitas en aquellas y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines públicos;

Que teniendo en cuenta que este Colegio ha venido ejerciendo la competencia de reglamentación arancelaria, lo que fuera ratificado por parte del Poder Ejecutivo Provincial;

Que habiendo este Colegio expedido sucesivos reglamentos destinados a regular la materia arancelaria, subsumiéndose dicha materia en los aspectos más elementales del ejercicio profesional del notariado y encontrándose el ejercicio profesional bajo su control y reglamentación, cabe entonces concluir que, salvo oposición expresa o reglamentación explícita por parte del Poder Ejecutivo, los reglamentos arancelarios emitidos por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco deben entenderse como las normas que rigen los aranceles vigentes, derivando de allí su obligatoriedad;

Que resulta necesario actualizar las alícuotas y los valores fijos que tasan la retribución mínima para los actos notariales, atento el tiempo transcurrido desde la última actualización vigente desde el mes de octubre de 2024 y noviembre de 2025 y el proceso inflacionario que es de público conocimiento;

Que además resulta necesario establecer pautas objetivas que protejan al usuario del servicio y al profesional que lo presta;

Que este Consejo Directivo en cumplimiento del deber de asegurar el respeto de la investidura de los Escribanos y el ejercicio regular de su ministerio, velando por el decoro profesional, por la mayor eficacia de los servicios notariales y por el cumplimiento de los principios de la ética profesional y en uso de las facultades que le son propias conforme Estatuto y leyes;

Que debe emitirse el correspondiente reglamento, por todo lo cual el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco,

RESUELVE:

Artículo 1º) **APROBAR los ARANCELES INDICATIVOS** que a continuación se detallan, los cuales se harán operativos para su cobro a partir de la recepción de la presente y a los efectos de los aportes de Caja Notarial se considerarán a partir de la liquidación correspondiente al mes de **JULIO de 2026**.-

Todas las escrituras -a excepción de los actos que tengan otro arancel determinado- tendrán como **HONORARIO MÍNIMO** el equivalente a **UN SALARIO MINIMO, VITAL y MOVIL (1 SMVM) vigente al momento de otorgar el acto y cuyos valores se reajustarán cuando el mismo sufra modificaciones**. A tales efectos, el Colegio publicará por su página web oficial la resolución pertinente respecto del S.M.V.M vigente y actualizará el sistema de información de planillas automáticamente cuando varíe.

En todos los casos para fijar el importe de los honorarios se tomará el mayor valor, sea éste el de la operación, valor fiscal o valor por superficie que a continuación se indica.

A los efectos precedentes, se asigna un valor mínimo a la HECTÁREA de inmuebles rurales de **$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL)**.

Recordamos que a dichos honorarios se le adicionarán los montos que correspondan por gastos, impuestos y tasas.

Se encuentra vigente el Artículo Nº 17 y Nº 18 del Decreto Nº 2472/1975 que al final se transcriben.

ACTOS QUE TRIBUTAN A CAJA NOTARIAL DEL CHACO				
1)		***ACTOS***		
		Se incrementa teniendo en cuenta el tiempo y complejidad		
	a)	*En Escribanía*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	b)	*Fuera de Escribanía*	*Mínimo*	*1½ SMVM*
	c)	*Con Inventario*	*Mínimo*	*1½ SMVM*
	d)	*Notificación*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	e)	*Guarda habitual de automóvil*	*Mínimo*	*½ SMVM*
	f)	*Sobre medios tecnológicos*	*Mínimo*	*1½ SMVM*
	g)	*Recarga por hora en actas*		*$20.000*
		***Con certificación de Fotografías o Fotocopias**: Adicionar al monto Mínimo el correspondiente a la Certificación o Certificaciones.*		*$4.000*
2)		***ASENTIMIENTO CONYUGAL** (Por acto separado)*	*Fijo*	*½ SMVM*
3)		***AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR** (por Escritura)*	*Fijo*	*20% SMVM*
4)		***AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR** (por Escritura)*	*Fijo*	*20% SMVM*
5)		***BUQUES***		
	a)	*Compraventa de buque (1% sobre precio).*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	b)	*Hipoteca de buque (1% sobre monto).*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	c)	*Matrículas de Barcos.*	*Fijo*	*1 SMVM*

6)	**CEMENTERIOS PRIVADOS y CONJUNTOS INMOBILIARIOS**			
	a)	3% s/Precio o Valuación Fiscal	Mínimo	1 SMVM
	b)	Recargo por cada Parcela o Unidad Funcional	Fijo	20% SMVM
7)	**CESION DE DERECHOS**			
	a)	De Derechos Litigiosos (2% s/Valor de la Cesión).	Mínimo	1 SMVM
	b)	De Derechos Crediticios (2% s/Valor de la Cesión).	Mínimo	1 SMVM
		i) Gratuita (Idem Donación)	Mínimo	1 ½ SMVM
		ii) Onerosa (2% s/Valor de la Cesión).	Mínimo	1 SMVM
	c)	De Derechos y Acciones y Posición Contractual		
		i) Gratuita (Idem Donación)	Mínimo	2 SMVM
		ii) Onerosa (2% s/Valor de la Cesión).	Mínimo	2 SMVM
	d)	Cesión de Garantías de Derechos (1% s/Valor de la Cesión).	Mínimo	1 SMVM
8)	**CESION DE TITULOS PUBLICOS**			
	a)	1% del monto que representan los Títulos Públicos.	Mínimo	1 ½ SMVM
9)	**COMPRAVENTA**			
	a)	3% s/Precio o Valuación Fiscal (el que resulte mayor).	Mínimo	2 SMVM
		Recargo por Venta de parcela excedente, cada unidad.	Fijo	20% SMVM
	b)	Retroventa (3%).	Mínimo	1 SMVM
	c)	Aceptación de Compra (0,5%).	Mínimo	1 SMVM
	d)	**Transferencia por Escritura Pública del Boleto de Marca / Señal (2% s/ Precio)**	Mínimo	1 SMVM
10)	**CONSTITUCION DE FIDEICOMISO**			
	a)	Redacción o modificación de Contrato de Fideicomiso (1% s/Valor determinado).	Mínimo	1 SMVM
	b)	Modificación de Contrato de Fideicomiso (que no afecte monto)	Fijo	1 SMVM
	c)	Protocolización Contrato Fideicomiso (0,5% s/Valor determinado)	Mínimo	1 SMVM
	d)	Transferencia /* **Adjudicación** * de Bienes Inmuebles (3% s/Valor determinado).	Mínimo	1 SMVM
	e)	Transferencia de Bienes Muebles (1% s/Valor determinado)	Mínimo	1 SMVM
	f)	Transferencia de Crédito Hipotecario Fiduciario (1,5%)	Mínimo	1 SMVM
	g)	Transferencia de Crédito no Hipotecario (2%)	Mínimo	1 SMVM
	h)	Cesión Fiduciaria de Créditos Hipotecarios (1,5%)	Mínimo	1 SMVM
	i)	Sustitución de Administrador Fiduciario	Fijo	1/2SMVM
	j)	Fideicomiso Testamentario -siendo de aplicación el Art. 18 del Decreto 2472/75- (Ver al final)		
	k)	Extinción de Fideicomiso (0,5% s/ Valor determinado)	Mínimo	1 SMVM
11)	**CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE**			
	a)	Por acto separado (1%).	Mínimo	1 SMVM
	b)	Conjuntamente con otro acto	Fijo	20% SMVM
	c)	Servidumbres prediales recíprocas	Fijo	20% SMVM
12)	**CONTRATO DE TRABAJO** (1% Monto Asignado)		Mínimo	1 SMVM
13)	**CONVENCIÓN MATRIMONIAL Y PRE MATRIMONIAL** a- (2% s/Valor Asignado por las partes a los Bienes o Valuación Fiscal, el que fuera mayor) b- Sin valor económico		Mínimo Mínimo	1 ½ SMVM ½ SMVM
14)	**UNIONES CONVIVENCIALES**		Mínimo	1 ½ SMVM
15)	**CONVENIO TRANSACCIONAL** (1,5% del valor del convenio)		Mínimo	1 ½ SMVM
16)	**CONTRATOS COMERCIALES**		Mínimo	1 ½ SMVM
17)	**DACIÓN EN PAGO** (3%) (incluye reconocimiento de deuda)		Mínimo	1 SMVM
18)	**DERECHO REAL de SUPERFICIE** (2% del Valor determinado)		Mínimo	1 ½ SMVM
19)	**DESIGNACIÓN DE TUTOR (**Para el caso de fallecimiento de los Padres o Propia Incapacidad)		Fijo	½ SMVM
20)	**DISCERNIMIENTO DE TUTELA**		Fijo	½ SMVM
21)	**DISTRACTO** (Igual al Acto que se Distracta)			

22)		***DIVISIÓN DE CONDOMINIO / "ADJUDICACIÓN"*** *(1.5% sobre la Valuación Fiscal o Tasación de plaza a requerimiento de partes)*	*Mínimo*	*1 ½ SMVM*
		Más de dos parcelas en el mismo acto*: se adicionará el monto fijo por cada parcela excedente.*	*Fijo*	*20% SMVM*
23)		***DONACIÓN***		
	a)	*Donación (3%)*	*Mínimo*	*2 SMVM*
		Más de una parcela en el mismo acto*: se adicionará el monto fijo por cada parcela excedente.*	*Fijo*	*20% SMVM*
	b)	*Aceptación de Donación (2%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	c)	*Donación con Reserva de Usufructo (3%)*	*Mínimo*	*2 SMVM*
	d)	*Donación con cargo (3%)*	*Mínimo*	*2 SMVM*
	e)	*Donación sin aceptación (Oferta de donación) (1%)*	*Mínimo*	*1 ½ SMVM*
	f)	*Donación de Dinero (1%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	g)	*Donaciones de Muebles o Semovientes (2%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	h)	*Revocación de Oferta de Donación, no aceptada (1%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	i)	*Reversión por fallecimiento del Donatario*	*Fijo*	*½ SMVM*
	j)	*Renuncia derecho de reversión-Cargo- Condición*	*Fijo*	*½ SMVM*
24)		***ESCRITURAS ACLARATORIAS***	*Mínimo*	*10% SMVM*
25)		***ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS***	*Mínimo*	*10% SMVM*
26)		***ESCRITURAS RECTIFICATORIAS***	*Mínimo*	*10% SMVM*
27)		***ESCRITURAS SOCIALES – REGULARIZACIÓN DOMINIAL*** *(Según Convenio que se suscriban con Organismos Públicos, Secretarías o Ministerios, provinciales o municipales)*		
28)		***EXTINCIÓN DE RELACIÓN LABORAL POR MUTUO ACUERDO (1% del monto).***	*Mínimo*	*½ SMVM*
29)		***FUNDACIONES y ASOCIACIONES***		
	a)	*Constitución (1,5% del Aporte, más un mínimo de 30 % SMVM por trámites Administrativos)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	b)	*Aumento del Aporte (1% del Aporte)*	*Mínimo*	*½ SMVM*
	c)	*Disolución*	*Mínimo*	*½ SMVM*
	d)	*Modificación Cláusulas sin modificar Aporte*	*Mínimo*	*½ SMVM*
	e)	*Prórroga*	*Mínimo*	*½ SMVM*
	f)	*Cambio de denominación*	*Mínimo*	*30% SMVM*
	g)	*Transferencia de Inmuebles en Aporte*		
		i) En la escritura de Constitución (1% del monto de Aporte o Valor Fiscal, más la Constitución)	*Mínimo*	*½ SMVM*
		ii) Por Acto separado (3% del Aporte o Valor Fiscal)	*Mínimo*	*½ SMVM*
	h)	*Texto Ordenado de Fundaciones*	*Mínimo*	*½ SMVM*
30)		***HIPOTECA***		
	a)	*Constitución (1%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	b)	*Por saldo de Precio (1%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
		Si intervienen las mismas partes debe aplicarse el Art.18 del Decreto 2472/75. (Ver al final)		
	c)	*Refinanciación con nuevo rango, nuevo monto o nuevo plazo (1%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	d)	*Modificación de Plazo*	*Fijo*	*1 SMVM*
	e)	*Sustitución de Garantía (1%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	f)	*Refuerzo de Garantía con conservación de rango (1%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	g)	*Modificación de Cláusulas que no afecten Monto o Plazo*	*Mínimo*	*40% SMVM*
	h)	*Cancelación de Hipoteca (0,5%)*	*Mínimo* *Máximo*	*¼ SMVM* *2 ½ SMVM*
	i)	*Constitución de Hipotecas Privadas con Pagarés*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	j)	*Cesión Créditos Hipotecarios (1%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	k)	***Hipotecas Bancarias*** *que incluyen la* ***Venta*** *del inmueble para vivienda:*		
		Venta (2%)	*Mínimo*	*1 SMVM*

		Hipoteca (1%)	*Mínimo*	*1 SMVM*
	l)	*Liberación Parcial (0,5%)*	*Mínimo*	*½ SMVM*
			Máximo	*2 ½ SMVM*
	m)	*Permuta de Rango o Posposición de Rango*	*Fijo*	*1 SMVM*
	n)	*Mutuo sin Garantía Hipotecaria (1%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
31)	***LEASING***			
		i) 2% Sobre el Valor Total del Precio de la Locación	*Mínimo*	*1 SMVM*
		ii)Transferencia (2% del Precio residual)	*Mínimo*	*1 SMVM*
32)	***MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN***			
	a)	*Disposiciones para la Propia Incapacidad*	*Fijo*	*1 SMVM*
	b)	*Directivas Médicas anticipadas exclusivamente*	*Fijo*	*½ SMVM*
33)	***PARTICIÓN PRIVADA / "ADJUDICACIÓN" POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**: 1,5% s/Valuación o Tasación de plaza a requerimiento de parte. (Aplicar también en el caso de protocolización de sentencia y adjudicación en el divorcio).*		*Mínimo*	*1 SMVM*
34)	***PERMUTA***			
	a)	*3% Monto superior resultante del Valor Asignado por las partes a los inmuebles o su Valuación Fiscal*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	b)	*Permuta de inmueble por muebles (vehículo) o Semovientes (3% sobre el monto superior resultante de la Valuación Fiscal o Valor Asignado).*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	c)	*Permuta de Muebles o Semovientes (2%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	d)	*Transferencia de dominio de terreno por Unidad funcional a construir (1.5% sobre el valor asignado por las partes o Valuación Fiscal y 1.5% al transferirse la unidad construida)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
35)	***PODERES***			
	a)	*Especial para un solo acto*	*Mínimo*	*10% SMVM*
	b)	*Especial para varios actos*	*Mínimo*	*15% SMVM*
	c)	*Especial para venta de inmuebles*	*Mínimo*	*20% SMVM*
	d)	*General para Juicios*	*Mínimo*	*15% SMVM*
	e)	*General para Juicios c/Especial p/Un juicio*	*Mínimo*	*20% SMVM*
	f)	*General de Administración*	*Mínimo*	*20% SMVM*
	g)	*General Amplio de Administración y Disposición*	*Mínimo*	*30% SMVM*
	h)	*Especial irrevocable*	*Mínimo*	*30%SMVM*
	i)	*Para otorgar Asentimiento*	*Mínimo*	*30% SMVM*
	j)	***Poder Preventivo para la futura incapacidad, ausencia, urgencia o emergencia***	*Mínimo*	*20% SMVM*
		Recargo por Excedente de Otorgante. (Cada uno, a excepción de cónyuge)	*Mínimo*	*$4.500*
		Representación(se adicionara fijo por c/representación)	*Mínimo*	*$6.000*
		Revocación, Sustitución o Renuncia de mandatos: Se aplicará el arancel estipulado para el mandato base.		
36)	***PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR***			
	a)	*Afectación (0,5%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	b)	*Desafectación*	*Fijo*	*½ SMVM*
	c)	***Subrogación del Régimen Protección Vivienda Familiar***	*Fijo*	*½ SMVM*
37)	***PROTESTOS** (2% sobre valor del documento)*		*Mínimo*	*½ SMVM*
38)	***PROTOCOLIZACION***			
	a)	*De Subastas (2% S/Valor Subasta o Valuación Fiscal)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	b)	*De otros Actos o Contratos CON monto (1%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	c)	*De otros Actos o Contratos SIN monto*	*Mínimo*	*½ SMVM*
39)	***RECIBO CANCELATORIO o DE PAGO** (0.5%)*		*Mínimo*	*1/2 SMVM*
			Máximo	*1 SMVM*
40)	***RECONOCIMIENTO DE DEUDA** (1% del monto)*		*Mínimo*	*1 SMVM*

41)	**RECONOCIMIENTO DE HIJOS** (Por hijo)		Fijo	1 SMVM
42)	**REGLAMENTO DE COPROPIEDAD**			
	a)	1,5% Sobre sumatoria de Valuaciones	Mínimo	1 SMVM
43)	**MODIFICACION DE REGLAMENTO**			
	a)	Que afecte totalmente superficie y porcentual. (0,5% sobre sumatoria de Unidades Funcionales)	Mínimo	1 SMVM
	b)	Que no afecta Superficie (Ej. Administración)	Mínimo	½ SMVM
	c)	Prehorizontalidad (0,5% s/Valor Fiscal)	Mínimo	1 SMVM
	d)	Desafectación del Reg. de Propiedad Horizontal (0,5%)	Mínimo Máximo	1 SMVM 2 SMVM
	e)	Adjudicación de Unidad Funcional en el mismo Reglamento de Copropiedad. (1,5% s/ valuación o tasación)	Mínimo	30% SMVM
	f)	Adjudicación por acto separado (3%)	Mínimo	1 SMVM
44)	**RENTA VITALICIA**			
	a)	3% sobre máximo 5 años	Mínimo	1 SMVM
	b)	Juntamente con otro acto	Fijo	½ SMVM
45)	**SOCIEDADES**			
	a)	Constitución (2% del Capital, más un mínimo del 40% del SMVM por trámites Administrativos)	Mínimo	1 SMVM
	b)	Aumento de capital (1% del Capital)	Mínimo	½ SMVM
	c)	Disolución	Mínimo	½ SMVM
	d)	Modificación Cláusulas sin modificar capital	Mínimo	½ SMVM
	e)	Prórroga	Mínimo	½ SMVM
	f)	Reconducción	Mínimo	½ SMVM
	g)	Cesión onerosa de cuotas o Acciones (1,5 % sobre último Balance o monto de la Cesión)	Mínimo	½ SMVM
	h)	Donación de Acciones con o sin Usufructo (2% sobre último Balance)	Mínimo	½ SMVM
	i)	Fusión (2% del último Balance o Capital Social)	Mínimo	½ SMVM
	j)	Escisión (2% del último Balance o Capital Social)	Mínimo	½ SMVM
	k)	Transformación (2% del último Balance o Capital Social)	Mínimo	½ SMVM
	l)	Cambio de denominación	Mínimo	½ SMVM
	m)	Transferencia de Inmuebles por adjudicación en Disolución de Sociedades (1.5%)	Mínimo	½ SMVM
	n)	Transferencia de Inmuebles en Aporte:		
		i) En la escritura de Constitución (1% del monto de Aporte o Valor Fiscal, más la Constitución)	Mínimo	½ SMVM
		ii) Por Acto separado (3% del monto de Aporte o Valor Fiscal)	Mínimo	½ SMVM
	o)	Aporte de Fondo de Comercio (1,5% del valor)	Mínimo	½ SMVM
	p)	Transferencia de Inmuebles por Reducción / Aumento de Capital (1.5% del Monto Reducido o Valor Fiscal)	Mínimo	½ SMVM
	q)	Transferencia de Inmuebles por pago de Dividendos en Especie (1.5% del Monto de Dividendos o Valor Fiscal)	Mínimo	½ SMVM
	r)	Texto Ordenado de **S.A.**, **S.R.L.**, **S.A.S.** u otras sociedades	Mínimo	½ SMVM
	s)	Prenda Accionaria o sobre participación social (1% s/ monto)	Mínimo	½ SMVM
46)	**SUCESORIOS**			
	a)	Renuncia de Herencia	Mínimo	1 SMVM
	b)	Cesión de Derechos Hereditarios y/o gananciales **Onerosa** (2% s/Valor Fiscal o Monto de la Cesión)	Mínimo	1 SMVM
	c)	Cesión de Derechos Hereditarios y/o gananciales **Gratuita** (2% s/Valor Fiscal cuando se determina el inmueble)	Mínimo	1 ½ SMVM
	d)	Cesión **Gratuita** de Derechos Hereditarios y/o gananciales "Genérica" (sin determinación de inmueble)	Fijo	1 ½ SMVM
	e)	Partición y "**Adjudicación**" de Bienes de un Sucesorio (2% s/Valor Fiscal o Avalúo de Bienes)	Mínimo	2 SMVM

	f) Juicio de Escrituración (2% Valor Fiscal)		Mínimo	2 SMVM
47)	***TESTAMENTO POR ACTO PÚBLICO***			
	a)	*Cuando involucra bienes: 3% sobre Avalúo de los mismos*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	b)	*Cuando no involucra bienes determinados*	*Fijo*	*1 ½ SMVM*
	c)	*Revocación*	*Fijo*	*1 SMVM*
	d)	*Protocolización de Testamentos*	*Mínimo*	*1 SMVM*
48)	***TIEMPO COMPARTIDO***			
	a)	*Reglamento*	*Mínimo*	*1 ½ SMVM*
	b)	*Venta (3%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
49)	***TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO***			
	a)	*Con Inmueble (3% s/monto de la operación o Valuación Fiscal del Inmueble, mas el 1% sobre el valor del Fondo de Comercio que exceda el valor del inmueble)*	*Mínimo*	*1 ½ SMVM*
	b)	*Transferencia de fondo de comercio sin Inmueble (1% sobre el monto de la operación)*	*Mínimo*	*1 ½ SMVM*
50)	***UNIFICACIÓN – SUBDIVISION*** *(1,5% s/la suma del/los Valor/es Fiscal/es)*		*Mínimo*	*1 SMVM*
	Más de dos parcelas en el mismo acto: se adicionará el monto fijo por cada parcela excedente.		*Fijo*	*20% SMVM*
51)	***USUFRUCTO***			
	a)	*Constitución por Acto separado (1%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	b)	*Constitución conjuntamente con otro Acto*	*Fijo*	*½ SMVM*
	c)	*Renuncia o Cancelación conjuntamente con otro Acto*	*Fijo*	*½ SMVM*
	d)	*Renuncia o Cancelación por acto separado (0,5%)*	*Mínimo*	*1 SMVM*
	e)	*Extinción por fallecimiento*		
		i) Conjuntamente con otro Acto	*Fijo*	*30%SMVM*
		ii) Por Acto separado	*Fijo*	*½ SMVM*
En todos aquellos actos en que no esté previsto el porcentual o valor fijo, si tuviere valor determinable el arancel será del 2%, con un mínimo de UN ***Salario Mínimo, Vital y Móvil****. Actos sin valor determinado, se aplicará un arancel fijo de un UN* ***Salario Mínimo, Vital y Móvil****.*				

ACTOS QUE NO TRIBUTAN A CAJA NOTARIAL DEL CHACO			
52)	***AGENTE DE RETENCIÓN E INFORMACIÓN, por los trámites y gestiones relacionadas con informes, controles, consultas, retenciones, pagos y liberaciones vinculadas con los impuestos, tasas y contribuciones, relativas a los inmuebles objeto del acto o contrato***	*Fijo*	***10% del SMVM***
53)	***ANÁLISIS de EXPEDIENTES JUDICIALES y/o ADMINISTRATIVOS*** *(Incluye dictamen por escrito)*	*Fijo*	*1 SMVM*
54)	***AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR***		*20% SMVM*
55)	***AUTORIZACIÓN DE VIAJE***		*20% SMVM*
56)	***ARTICULO 21***	*Mínimo*	*30% SMVM*
57)	***BOLETO DE COMPRAVENTA*** *c/ Certif. de Firmas (0,5% s/ monto)*	*Mínimo*	*½ SMVM*
58)	***CERTIFICACIONES DE FIRMAS***		
a)	*Firma Común (cada una)*	*Mínimo*	*$40.000*
b)	*Con Representación (Adicionar por cada Acreditación)*	*Fijo*	*$45.000*
59)	***CERTIFICACIÓN DE FOTOCOPIAS***		
a)	*Una Foja*	*Fijo*	*$25.000*
b)	*Fojas subsiguientes*	*Fijo*	*$12.000*
60)	*CONFECCION DE JUEGOS DE CERTIFICADOS*	*Mínimo*	*10% SMVM*
61)	***CONFECCION de MINUTAS*** *(0,3 % s/Precio o Valuación Fiscal, el que resulte mayor)*	Mínimo	*10% SMVM*
		Máximo	*20% SMVM*
62)	***CONSULTAS***	*Fijo*	*10% SMVM*

63)	***CONTRATO DE COMODATO***		
	a) *De Bienes Inmuebles, c/Certificación de Firmas.*	*Fijo*	*25% SMVM*
	b) *De Bienes Muebles, c/Certificación de Firmas.*	*Fijo*	*20% SMVM*
64)	**CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE FAMILIAR** (Redactado por el Escribano, con Certificación de Firmas: 1% del valor de la Locación)	Mínimo	20% SMVM
65)	**CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL** (Redactado por el Escribano, con Certificación de Firmas: 1% del valor de la Locación)	Mínimo	30% SMVM
66)	**OTROS CONTRATOS CIVILES y COMERCIALES** (Redactado por el Escribano, con Certificación de Firmas: 1% del valor de la Operación)	Mínimo	1 SMVM
		Máximo	2 SMVM
67)	***DILIGENCIAMIENTO de CERTIFICADOS (****por Certificado)*	*Fijo*	*10% SMVM*
68)	***ESTUDIOS DE TITULOS*** *(por Antecedente)*	*Fijo*	*½ SMVM*
69)	***EXPEDICION DE SEGUNDO TESTIMONIO***	*Fijo*	*½ SMVM*
70)	***INFORME DE DOMINIO*** *Adicionar 3 % SMVM por inmueble (Mas gastos)*	*Fijo*	*10% SMVM*
71)	***OFICIOS JUDICIALES*** *(Hijuelas) (2% del Valor asignado a los inmuebles)*	*Mínimo*	*2 SMVM*
	i) Más de un inmueble, adicionar 20% SMVM por cada inmueble)		
72)	***PERITO INVENTARIADOR O TASADOR (2%)***	*Mínimo*	*1 ½ SMVM*
73)	*Trámites Administrativos ante **I.G.P.J.**y**R.P.C.** (En caso de ser el autorizante de la Escritura de Fundación o Asociación y/o de Sociedad, rigen los Artículos 28 inc. "a" o Art. 45 inc. "a", respectivamente)*	*Mínimo*	*40% SMVM*

Ley Nº622 – CAJA NOTARIAL - OTRAS JURISDICCIONES

Artículo Nº 23) En caso de escrituras realizadas en otras jurisdicciones, en relación a bienes situación en esta provincia, o que surtieran efectos en la misma, cuyas diligencias, de inscripción o toma de razón de alguno de los Registros pertinentes deben ser encomendados a los Escribanos con asiento en esta provincia, el Escribano interviniente percibirá de la parte que le encomendó su actuación el 50 % (cincuenta por ciento) de los honorarios que por el arancel vigente correspondiera a dicho acto en la provincia.

Artículo Nº 24) En los supuestos del Artículo anterior, el Registro de la Propiedad no dará curso a ningún trámite de inscripción o registro sin que previamente no se acredite el pago de honorarios con la respectiva boleta de depósito a la orden de la Caja.

Decreto Nº2472/75.

Artículo Nº 17) El arancel se incrementará con un recargo del cincuenta por ciento (50%) con respecto a las escrituras en que se relacionen expedientes judiciales y/o transcriban piezas pertinentes, aunque fuera para acreditar personería y/o habilidad para el otorgamiento, cualquiera fuere el otorgante y las que deban instrumentarse fuera de la Escribanía o en días u horas no hábiles. El recargo del cincuenta por ciento (50%), será soportado por la parte que lo motiva.

Exceptúense de las reglas contenidas en la parte final del párrafo precedente los documentos Notariales que deben otorgarse fuera de la Escribanía por su misma naturaleza y aquellos que instrumentan adquisición de la vivienda propia solventada total o parcialmente con préstamos acordados por Instituciones oficiales o personas jurídicas de derecho público, los préstamos mismos y las simultáneas con ellos. -

Artículo Nº 18) Cuando en una misma escritura se realicen dos o más actos o contratos entre las mismas partes, aun cuando uno fuere consecuencia del otro se percibirá el honorario íntegro del contrato de mayor valor y el cincuenta por ciento (50%) del honorario correspondiente a los demás contratos según las bases establecidas en el presente arancel.

Cuando intervinieran distintos contratantes corresponderá cobrar íntegramente el honorario de cada acto. -

Artículo 2º) DISPONER como **ARANCELES INDICATIVOS** a partir de su recepción, obligatorios para los aportes a CAJA NOTARIAL DEL CHACO, a partir del **01 de JULIO de 2026**.

Artículo 3º) PUBLIQUESE, por un día en el Boletín Oficial, COMUNIQUESE a los señores escribanos por Circular, REGISTRESE y ARCHIVESE. -

Esc. Patricia Mercedes SANCHEZ de LEON
Secretaria
Colegio de Escribanos
Provincia del Chaco

Esc. Laura Karina FOGAR
Presidente
Colegio de Escribanos
Provincia del Chaco

ANEXO II

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional Nº 11.357-".

RESISTENCIA, 26 de junio de 2026.

VISTO: La actuación electrónica Nº E 3-2025-42035-Ae; las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la Ley Nº 1903-C; las Disposiciones Generales pertinentes; el Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas; y;

CONSIDERANDO:

Que, por actuación electrónica **Nº E 3-2025-42035-Ae**, el Departamento Fiscalización inicia el proceso de sanción a la entidad denominada **FUNDACIÓN JUAN DOMINGO PERON - MAT. Nº 2769**, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, por mora en el tratamiento de los ejercicios económicos;

Que conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, en fecha 14 de abril del año 2025, personal de dicho departamento se constituyó hasta el domicilio de la entidad, sita en calle Vedia Nº 2010 - Rcia. Chaco, siendo recibidos por la Sra. Caceres Ramona, a quien una vez de interiorizada de los pormenores de su presencia en el lugar, adujo conocer a los fundadores y extender la notificación a los mismos;

Que se verifica que en fecha 9/6/25 el Departamento Fiscalizaciones notificó a la fundación a través del domicilio electrónico denunciado ante este organismo, acerca de su situación, intimándola a regularizar su situación dentro del plazo perentorio de diez días hábiles, bajo apercibimiento de ley;

Que, habiéndose efectuado la correspondiente compulsa del Sistema de Gestión de Trámites, se constató que la entidad no registraba presentación alguna tendiente a regularizar su situación institucional y documental ante este organismo, por lo cual este organismo dictó la Resolución N.º 579/25, mediante la cual se aplicó a la Fundación la sanción de Apercibimiento, conforme a lo previsto en el artículo 15, inciso a), de la Ley N.º 1903-C, intimándola a que, en el plazo perentorio de diez (10) días, procediera a convocar y celebrar una reunión del Consejo de Administración a fin de tratar y aprobar los estados contables adeudados, debiendo posteriormente presentar la documentación ante esta Inspección General;

Que en e-parte 11 obra notificación de fecha 27/07/25 de la Resolución Nº 579/25 al domicilio electrónico constituido a por la entidad;

Que, con posterioridad, verificado el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el citado acto administrativo, el Departamento Fiscalizaciones emitió, con fecha 24 de junio de 2026, el informe correspondiente, en el cual dejó constancia de que la Fundación adeuda, a la fecha, el tratamiento y aprobación de tres (3) ejercicios económicos, configurándose de este modo los presupuestos que habilitan el retiro de la personería jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 12, inciso l), apartado 1), de la Ley N.º 1093-C, señalando que, en caso de disponerse dicha medida, la entidad deberá dar cumplimiento al procedimiento de liquidación previsto por la normativa vigente y presentar la documentación pertinente ante este organismo para su correspondiente análisis y aprobación, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 1903-C;

Que, en consecuencia, se dio intervención al Dpto. Servicios Jurídicos, Procuración y Actuación Judicial de este organismo, dando curso favorable a lo peticionado;

Que a través del Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI Nº 30.302.020, en calidad de interventora;

Juan B. Justo Nº 666 - Resistencia - Chaco

Que conforme la normativa aplicable e informes realizados por los departamentos intervinientes, corresponde la elaboración del presente instrumento legal;

Que, en consecuencia, ésta Inspección General coincide con los informes mencionados;

Por ello;

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RETÍRESE la Personería Jurídica a la entidad denominada **FUNDACIÓN JUAN DOMINGO PERON - MAT. Nº 2769**, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, atento a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Los integrantes de la Fundación estarán obligados a tomar los recaudos necesarios para proceder a la liquidación de la entidad y presentar la documentación ante este organismo para su correspondiente aprobación conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 6 0 5

Dra. Marcela Adriana Pibernus
DNI Nº 30.302.020
INTERVENTORA A/C
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
Registro Público de Com
PROVINCIA DEL CHACO

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional Nº 11.357-".

RESISTENCIA, 29 de junio de 2026.

VISTO: La actuación electrónica Nº E 3-2025-24046-Ae; las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la Ley Nº 1903-C; las Disposiciones Generales pertinentes; el Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas; y;

CONSIDERANDO:

Que, por actuación electrónica Nº E 3-2025-24046-Ae, el Departamento Fiscalización inicia el proceso de sanción a la entidad denominada "FUNDACION LA REVOLUCION" - Matrícula Nº 2303, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, por mora en el tratamiento de los ejercicios económicos;

Que atento a la Resolución Nº 408/25 en su artículo 1º se aplicó la sanción de Apercibimiento con publicación, prevista en el art. 15º inc. b) de la ley 1903-c; en su artículo 2º se aplicó la sanción de MULTA, prevista en el Art. 15º inc. c); y Art.18º de la Ley 1903-C, por el importe de tres (3) salarios mínimo vital y móvil; y en su artículo 3º se intimó a la entidad mencionada, a que en un plazo de 10 días corridos a realizar la correspondiente Reunión de Consejo de Administración y la subsanación de las irregularidades registradas; dictándose el correspondiente bloqueo del sistema en esta Inspección;

Que en e-parte 16, verificado el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el citado acto administrativo, el Departamento Fiscalizaciones emitió, con fecha 12 de junio de 2026, el informe correspondiente, en el cual dejó constancia de que la Fundación adeuda, a la fecha, el tratamiento y aprobación de tres (3) ejercicios económicos, configurándose de este modo los presupuestos que habilitan el retiro de la personería jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 12, inciso l), apartado 1), de la Ley N.º 1093-C, señalando que, en caso de disponerse dicha medida, la entidad deberá dar cumplimiento al procedimiento de liquidación previsto por la normativa vigente y presentar la documentación pertinente ante este organismo para su correspondiente análisis y aprobación, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 1903-C;

Que, en consecuencia, se dio intervención al Dpto. Servicios Jurídicos, Procuración y Actuación Judicial de este organismo, dando curso favorable a lo peticionado;

Que a través del Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI Nº 30.302.020, en calidad de interventora;

Que conforme la normativa aplicable e informes realizados por los departamentos intervinientes, corresponde la elaboración del presente instrumento legal;

Que, en consecuencia, ésta Inspección General coincide con los informes mencionados;

Por ello;

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RETÍRESE la Personería Jurídica a la entidad denominada **"FUNDACION LA REVOLUCION" - Matrícula Nº 2303**, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, atento a los considerandos de la presente Resolución.

Juan B. Justo Nº 666 - Resistencia - Chaco

ARTÍCULO 2°: Los integrantes de la Fundación estarán obligados a tomar los recaudos necesarios para proceder a la liquidación de la entidad y presentar la documentación ante este organismo para su correspondiente aprobación conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

mgjh

RESOLUCION Nº 6 1 1

Dra. Marcela Adriana Piberna
DNI Nº 30.302.020
INTERVENTOR A.P.C.
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
Registro Público de Com.
Provincia del Chaco

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional Nº 11.357-".

RESISTENCIA, 29 de junio de 2026.

VISTO: La actuación electrónica Nº E 3-2025-42096-Ae; las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la Ley Nº 1903-C; las Disposiciones Generales pertinentes; el Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas; y;

CONSIDERANDO:

Que, por actuación electrónica Nº E 3-2025-42096-Ae, el Departamento Fiscalización inicia el proceso de sanción a la entidad denominada "FUNDACION PERONISMO UNIDO - MATRÍCULA Nº 2770", con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, por mora en el tratamiento de los ejercicios económicos;

Que atento a la Resolución Nº 580/25 en su artículo 1º se aplicó la sanción de Apercibimiento, prevista en el Art. 15 inc. a) de la Ley 1903-C; en su artículo 2º se intimó a la entidad a realizar una Reunión de Consejo de Administración para tratar y aprobar los ejercicios económicos adeudados un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su notificación y presentar la documentación ante este organismo, bajo apercibimiento de aplicación de nuevas sanciones conforme la normativa;

Que en e-parte 16, verificado el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el citado acto administrativo, el Departamento Fiscalizaciones emitió, con fecha 17 de junio de 2026, el informe correspondiente, en el cual dejó constancia de que la Fundación adeuda, a la fecha, el tratamiento y aprobación de tres (3) ejercicios económicos, configurándose de este modo los presupuestos que habilitan el retiro de la personería jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 12, inciso l), apartado 1), de la Ley N.º 1093-C, señalando que, en caso de disponerse dicha medida, la entidad deberá dar cumplimiento al procedimiento de liquidación previsto por la normativa vigente y presentar la documentación pertinente ante este organismo para su correspondiente análisis y aprobación, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 1903-C;

Que, en consecuencia, se dio intervención al Dpto. Servicios Jurídicos, Procuración y Actuación Judicial de este organismo, dando curso favorable a lo peticionado;

Que a través del Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI Nº 30.302.020, en calidad de interventora;

Que conforme la normativa aplicable e informes realizados por los departamentos intervinientes, corresponde la elaboración del presente instrumento legal;

Que, en consecuencia, ésta Inspección General coincide con los informes mencionados;

Por ello;

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RETÍRESE la Personería Jurídica a la entidad denominada "**FUNDACION PERONISMO UNIDO - MATRÍCULA Nº 2770**", con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, atento a los considerandos de la presente Resolución.

Juan B. Justo Nº 666 - Resistencia - Chaco

ARTÍCULO 2°: Los integrantes de la Fundación estarán obligados a tomar los recaudos necesarios para proceder a la liquidación de la entidad y presentar la documentación ante este organismo para su correspondiente aprobación conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

G P I y R. R. C.
majh

RESOLUCION Nº 6 1 2

Insp. Gral. de Pers. Jurid. y Reg. Púb. de Comercio Provincia del Chaco

Dra. Marcela Adriana Pibernus
DNI Nº 30.302.020
INTERVENTORA A/C
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y Registro Pública de Comercio
Provincia del Chaco

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional Nº 11.357-".

RESISTENCIA, 29 de junio de 2026.

VISTO: La actuación electrónica Nº E 3-2025-24007-Ae; las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la Ley Nº 1903-C; las Disposiciones Generales pertinentes; el Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas; y;

CONSIDERANDO:

Que, por actuación electrónica Nº E 3-2025-24007-Ae, el Departamento Fiscalización inicia el proceso de sanción a la entidad denominada **FUNDACION 11 DE FEBRERO, Mat. 2605**, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, por mora en el tratamiento de los ejercicios económicos;

Que atento a la Resolución Nº 461/25 en su artículo 1º se aplicó la sanción de MULTA, prevista en el Art. 15º inc. c); y Art.18º de la Ley 1903-C, por el importe de tres (3) salarios mínimo vital y móvil; y en su artículo 2º se intimó a la entidad mencionada, a que en un plazo de 10 días corridos a realizar la correspondiente Reunión de Consejo de Administración y la subsanación de las irregularidades registradas; dictándose el correspondiente bloqueo del sistema en esta Inspección;

Que en e-parte 16, verificado el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el citado acto administrativo, el Departamento Fiscalizaciones emitió, con fecha 12 de junio de 2026, el informe correspondiente, en el cual dejó constancia de que la Fundación adeuda, a la fecha, el tratamiento y aprobación de tres (3) ejercicios económicos, configurándose de este modo los presupuestos que habilitan el retiro de la personería jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 12, inciso I), apartado 1), de la Ley N.º 1093-C, señalando que, en caso de disponerse dicha medida, la entidad deberá dar cumplimiento al procedimiento de liquidación previsto por la normativa vigente y presentar la documentación pertinente ante este organismo para su correspondiente análisis y aprobación, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 1903-C;

Que, en consecuencia, se dio intervención al Dpto. Servicios Jurídicos, Procuración y Actuación Judicial de este organismo, dando curso favorable a lo peticionado;

Que a través del Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI Nº 30.302.020, en calidad de interventora;

Que conforme la normativa aplicable e informes realizados por los departamentos intervinientes, corresponde la elaboración del presente instrumento legal;

Que, en consecuencia, ésta Inspección General coincide con los informes mencionados;

Por ello;

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RETÍRESE la Personería Jurídica a la entidad denominada **FUNDACION 11 DE FEBRERO, Mat. 2605**, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, atento a los considerandos de la presente Resolución.

Juan B. Justo Nº 666 - Resistencia - Chaco

ARTÍCULO 2°: Los integrantes de la Fundación estarán obligados a tomar los recaudos necesarios para proceder a la liquidación de la entidad y presentar la documentación ante este organismo para su correspondiente aprobación conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

S. P. I. y R. P. C.

mqjh

RESOLUCION Nº 6 1 4

Min. de Gobierno, Justicia, Trabajo y D. H. H. Insp. Gral. de Pers. Jurid. y Reg. Pco. de Comercio Provincia del Chaco

Dra. Marcela Adriana Vibernus
DNI Nº 30.302.010
INTERVENTORA A/C
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
Registro Público de Com
Provincia del Chaco

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional Nº 11.357-".

RESISTENCIA, 01 de julio de 2026.

VISTO: La actuación electrónica Nº E 3-2025-30294-Ae; las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la Ley Nº 1903-C; las Disposiciones Generales pertinentes; el Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas; y;

CONSIDERANDO:

Que, por actuación electrónica Nº E 3-2025-30294-Ae, el Departamento Fiscalización inicia el proceso de sanción a la entidad denominada "FUNDACION CONSTRUYENDO PAIS" - Matrícula Nº 2339, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, por mora en el tratamiento de los ejercicios económicos;

Que atento a la Resolución Nº 528/25 en su artículo 1º se aplicó la sanción de Apercibimiento con Publicación, prevista en el Art. 15º inc. b); de la Ley 1903-C; y en su artículo 2º se intimó a la entidad mencionada, a que en un plazo de 10 días corridos a realizar la correspondiente Reunión de Consejo de Administración y la subsanación de las irregularidades registradas;

Que en e-parte 14, verificado el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el citado acto administrativo, el Departamento Fiscalizaciones emitió, con fecha 23 de junio de 2026, el informe correspondiente, en el cual dejó constancia de que la Fundación adeuda, a la fecha, el tratamiento y aprobación de tres (3) ejercicios económicos, configurándose de este modo los presupuestos que habilitan el retiro de la personería jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 12, inciso l), apartado 1), de la Ley N.º 1093-C, señalando que, en caso de disponerse dicha medida, la entidad deberá dar cumplimiento al procedimiento de liquidación previsto por la normativa vigente y presentar la documentación pertinente ante este organismo para su correspondiente análisis y aprobación, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 1903-C;

Que, en consecuencia, se dio intervención al Dpto. Servicios Jurídicos, Procuración y Actuación Judicial de este organismo, dando curso favorable a lo peticionado;

Que a través del Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI Nº 30.302.020, en calidad de interventora;

Que conforme la normativa aplicable e informes realizados por los departamentos intervinientes, corresponde la elaboración del presente instrumento legal;

Que, en consecuencia, ésta Inspección General coincide con los informes mencionados;

Por ello;

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RETÍRESE la Personería Jurídica a la entidad denominada **"FUNDACION CONSTRUYENDO PAIS" - Matrícula Nº 2339**, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, atento a los considerandos de la presente Resolución.

Juan B. Justo N° 666 - Resistencia - Chaco

ARTÍCULO 2°: Los integrantes de la Fundación estarán obligados a tomar los recaudos necesarios para proceder a la liquidación de la entidad y presentar la documentación ante este organismo para su correspondiente aprobación conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

T. O. A. J. y R. P. C.
jev

RESOLUCION Nº 6 2 2

Dra. Marcela Adriana Pilernus
DNI Nº 30.302.020
INTERVENTORA A/C
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional Nº 11.357-".

RESISTENCIA, 01 de julio de 2026.

VISTO: La actuación electrónica Nº E 3-2025-30289-Ae; las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la Ley Nº 1903-C; las Disposiciones Generales pertinentes; el Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas; y;

CONSIDERANDO:

Que, por actuación electrónica Nº E 3-2025-30289-Ae, el Departamento Fiscalización inicio el proceso de sanción a la entidad denominada **FUNDACIÓN ALEXANDER - Matrícula Nº 2730,** con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, por mora en el tratamiento de los ejercicios económicos;

Que, de la actuación electrónica mencionada resulto el dictado de la Resolución Nº 467/25 mediante la cual en su artículo 1º se aplicó la sanción de Apercibimiento, prevista en el art. 15º inc. a) de la ley 1903-c y en su artículo 2º se intimó a la entidad mencionada, a que en un plazo de 10 días corridos realice la correspondiente Reunión de Consejo de Administración y la subsanación de las irregularidades registradas;

Que en e-parte 13, tras verificarse el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el citado acto administrativo, en fecha 22 de junio de 2026 el Departamento Fiscalizaciones emitió, el informe en el cual dejó constancia de que la Fundación adeuda, a la fecha, el tratamiento y aprobación de tres (3) ejercicios económicos, configurándose de este modo los presupuestos que habilitan el retiro de la personería jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 12, inciso I), apartado 1), de la Ley N.º 1093-C, señalando que, en caso de disponerse dicha medida, la entidad deberá dar cumplimiento al procedimiento de liquidación previsto por la normativa vigente y presentar la documentación pertinente ante este organismo para su correspondiente análisis y aprobación, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 1903-C;

Que, en consecuencia, se dio intervención al Dpto. Servicios Jurídicos, Procuración y Actuación Judicial de este organismo, dando curso favorable a lo peticionado;

Que a través del Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI Nº 30.302.020, en calidad de interventora;

Que conforme la normativa aplicable e informes realizados por los departamentos intervinientes, corresponde la elaboración del presente instrumento legal;

Que, en consecuencia, ésta Inspección General coincide con los informes mencionados;

Por ello;

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RETÍRESE la Personería Jurídica a la entidad denominada **FUNDACIÓN ALEXANDER - Matrícula Nº 2730,** con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, atento a los considerandos de la presente Resolución.

Juan B. Justo Nº 666 - Resistencia - Chaco

ARTÍCULO 2°: Los integrantes de la Fundación estarán obligados a tomar los recaudos necesarios para proceder a la liquidación de la entidad y presentar la documentación ante este organismo para su correspondiente aprobación conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

ldl

RESOLUCION Nº 6 2 3

Dra. Marcela Adriana Pibernus
DNI Nº 30.302.020
INTERVENTORA A/C
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional Nº 11.357-".

RESISTENCIA, 01 de julio de 2026.

VISTO: La actuación electrónica Nº E 3-2025-30437-Ae; las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la Ley Nº 1903-C; las Disposiciones Generales pertinentes; el Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas; y;

CONSIDERANDO:

Que, por actuación electrónica Nº E 3-2025-30437-Ae, el Departamento Fiscalización inicia el proceso de sanción a la entidad denominada **FUNDACION BUEN VIVIR Y TRABAJO, Mat. 662,** con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, por mora en el tratamiento de los ejercicios económicos;

Que atento a la Resolución Nº 462/25 en su artículo 1º se aplicó la sanción de Apercibimiento con publicación, prevista en el art. 15º inc. b) de la ley 1903-c; en su artículo 2º se intimó a la entidad mencionada, a que en un plazo de 10 días corridos a realizar la correspondiente Reunión de Consejo de Administración y la subsanación de las irregularidades registradas; dictándose el correspondiente bloqueo del sistema en esta Inspección;

Que en e-parte 13, verificado el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el citado acto administrativo, el Departamento Fiscalizaciones emitió, con fecha 12 de junio de 2026, el informe correspondiente, en el cual dejó constancia de que la Fundación adeuda, a la fecha, el tratamiento y aprobación de tres (3) ejercicios económicos, configurándose de este modo los presupuestos que habilitan el retiro de la personería jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 12, inciso I), apartado 1), de la Ley N.º 1093-C, señalando que, en caso de disponerse dicha medida, la entidad deberá dar cumplimiento al procedimiento de liquidación previsto por la normativa vigente y presentar la documentación pertinente ante este organismo para su correspondiente análisis y aprobación, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 1903-C;

Que, en consecuencia, se dio intervención al Dpto. Servicios Jurídicos, Procuración y Actuación Judicial de este organismo, dando curso favorable a lo peticionado;

Que a través del Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI Nº 30.302.020, en calidad de interventora;

Que conforme la normativa aplicable e informes realizados por los departamentos intervinientes, corresponde la elaboración del presente instrumento legal;

Que, en consecuencia, ésta Inspección General coincide con los informes mencionados;

Por ello;

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RETÍRESE la Personería Jurídica a la entidad denominada **FUNDACION BUEN VIVIR Y TRABAJO, Mat. 662,** con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, atento a los considerandos de la presente Resolución.

Juan B. Justo N° 666 - Resistencia - Chaco

ARTÍCULO 2°: Los integrantes de la Fundación estarán obligados a tomar los recaudos necesarios para proceder a la liquidación de la entidad y presentar la documentación ante este organismo para su correspondiente aprobación conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese. Registrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

R. R. C.

mab

Dra. Marcela Adriana Ibernus
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco

RESOLUCION Nº 6 2 5

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional Nº 11.357.".

RESISTENCIA, 29 de junio de 2026.

VISTO: La actuación electrónica Nº E 3-2025-23997-Ae; las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la Ley Nº 1903-C; las Disposiciones Generales pertinentes; el Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas; y;

CONSIDERANDO:

Que, por actuación electrónica Nº E 3-2025-23997-Ae, el Departamento Fiscalización inicia el proceso de sanción a la entidad denominada FUNDACION JOVENES LIDERES - Matricula N° 1785, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, por mora en el tratamiento de los ejercicios económicos;

Que en E-parte 2 obra acta de fiscalización de libros societarios y contables de la entidad con observaciones en el Libro de Actas que posela hojas en blanco desde la página 02 a la 18 y el Libro Diario General el cual se encontraba sin registro alguno;

Que, asimismo, en la misma e-parte, página 3 el referido departamento notificó en fecha 04 de abril del 2025 al Sr. Medina Hector Luis, Presidente entidad, acerca de su situación, intimándolo a regularizar su situación dentro del plazo perentorio de diez días hábiles, bajo apercibimiento de ley;

Que en e-partes 04 y 06, el Dpto. Cultos, Fundaciones y Mutuales consignó que la entidad adeuda presentar y tratar los balances económicos correspondientes a los periodos desde el 30/06/22 al 30/06/25 ratificando así, el incumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de la mencionada entidad;

Que en e-parte 16, verificado el incumplimiento de las obligaciones impuestas, el Departamento Fiscalizaciones en fecha 25 de junio del 2026, emitió el informe correspondiente, en el cual dejó constancia de que la Fundación adeuda, a la fecha, el tratamiento y aprobación de tres (3) ejercicios económicos, configurándose de este modo los presupuestos que habilitan el retiro de la personería jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 12, inciso I), apartado 1), de la Ley N.° 1093-C, señalando que, en caso de disponerse dicha medida, la entidad deberá dar cumplimiento al procedimiento de liquidación previsto por la normativa vigente y presentar la documentación pertinente ante este organismo para su correspondiente análisis y aprobación, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 1903-C;

Que, en consecuencia, se dio intervención al Dpto. Servicios Jurídicos, Procuración y Actuación Judicial de este organismo, dando curso favorable a lo peticionado;

Que a través del Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI Nº 30.302.020, en calidad de interventora;

Que conforme la normativa aplicable e informes realizados por los departamentos intervinientes, corresponde la elaboración del presente instrumento legal;

Que, en consecuencia, ésta Inspección General coincide con los informes mencionados;

Por ello;

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Juan B. Justo Nº 666 - Resistencia - Chaco

ARTÍCULO 1º: RETÍRESE la Personería Jurídica a la entidad denominada FUNDACION JOVENES LIDERES - Matrícula Nº 1785, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, atento a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Los integrantes de la Fundación estarán obligados a tomar los recaudos necesarios para proceder a la liquidación de la entidad y presentar la documentación ante este organismo para su correspondiente aprobación conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

ldl

Insp. Gral. de Pers. Jurid. y Reg. Pco. de Comercio

Dra. Marcela Adriana Pibernus
DNI Nº 30.302.020
INTERVENTORA A/C.
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco

RESOLUCION Nº 6 1 5

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional Nº 11.357.".

RESISTENCIA, 29 de junio de 2026.

VISTO: La actuación electrónica Nº E 3-2025-24031-Ae; las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la Ley Nº 1903-C; las Disposiciones Generales pertinentes; el Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas; y;

CONSIDERANDO:

Que, por actuación electrónica Nº E 3-2025-24031-Ae, el Departamento Fiscalización inicia el proceso de sanción a la entidad denominada "FUNDACION ARBOL DE LA VIDA" - Matrícula Nº 801, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, por mora en el tratamiento de los ejercicios económicos;

Que atento a la Resolución Nº 547/25 en su artículo 1º se aplicó la sanción de MULTA, prevista en el Art. 15º inc. c); y Art.18º de la Ley 1903-C, por el importe de tres (3) salarios mínimo vital y móvil; y en su artículo 2º se intimó a la entidad mencionada, a que en un plazo de 10 días corridos a realizar la correspondiente Reunión de Consejo de Administración y la subsanación de las irregularidades registradas; dictándose el correspondiente bloqueo del sistema en esta Inspección;

Que en e-parte 13, verificado el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el citado acto administrativo, el Departamento Fiscalizaciones emitió, con fecha 12 de junio de 2026, el informe correspondiente, en el cual dejó constancia de que la Fundación adeuda, a la fecha, el tratamiento y aprobación de tres (3) ejercicios económicos, configurándose de este modo los presupuestos que habilitan el retiro de la personería jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 12, inciso I), apartado 1), de la Ley N.º 1093-C, señalando que, en caso de disponerse dicha medida, la entidad deberá dar cumplimiento al procedimiento de liquidación previsto por la normativa vigente y presentar la documentación pertinente ante este organismo para su correspondiente análisis y aprobación, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 1903-C;

Que, en consecuencia, se dio intervención al Dpto. Servicios Jurídicos, Procuración y Actuación Judicial de este organismo, dando curso favorable a lo peticionado;

Que a través del Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI Nº 30.302.020, en calidad de interventora;

Que conforme la normativa aplicable e informes realizados por los departamentos intervinientes, corresponde la elaboración del presente instrumento legal;

Que, en consecuencia, ésta Inspección General coincide con los informes mencionados;

Por ello;

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RETÍRESE la Personería Jurídica a la entidad denominada **"FUNDACION ARBOL DE LA VIDA" - Matrícula Nº 801**, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, atento a los considerandos de la presente Resolución.

Juan B. Justo Nº 666 - Resistencia - Chaco

ARTÍCULO 2°: Los integrantes de la Fundación estarán obligados a tomar los recaudos necesarios para proceder a la liquidación de la entidad y presentar la documentación ante este organismo para su correspondiente aprobación conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

T. G. A. J. y R. P. C.

jev

RESOLUCION Nº 6 1 3

Dra. Marcela Adriana Pibernus
DNI Nº 30.302.020
INTERVENTORA
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH | Subsecretaría de Asuntos Registrales | Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional Nº 11.357-".

RESISTENCIA, 01 de Julio de 2026.

VISTO: La actuación electrónica Nº E 3-2025-30305-Ae; las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; la Ley Nº 1903-C; las Disposiciones Generales pertinentes; el Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas; y;

CONSIDERANDO:

Que, por actuación electrónica Nº E 3-2025-30305-Ae, el Departamento Fiscalización inicia el proceso de sanción a la entidad denominada **FUNDACIÓN LOS DUEÑOS DE LA RAZA" - Matrícula N° 1080**, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, por mora en el tratamiento de los ejercicios económicos;

Que atento a la Resolución Nº 537/25 en su artículo 1º se aplicó la sanción de MULTA, prevista en el Art. 15º inc. c); y Art.18º de la Ley 1903-C, por el importe de dos (2) salarios mínimo vital y móvil; y en su artículo 2º se intimó a la entidad mencionada, a que en un plazo de 10 días corridos a realizar la correspondiente Reunión de Consejo de Administración y la subsanación de las irregularidades registradas; dictándose el correspondiente bloqueo del sistema en esta Inspección;

Que en e-parte 16, verificado el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el citado acto administrativo, el Departamento Fiscalizaciones emitió, con fecha 23 de junio de 2026, el informe correspondiente, en el cual dejó constancia de que la Fundación adeuda, a la fecha, el tratamiento y aprobación de seis (6) ejercicios económicos, configurándose de este modo los presupuestos que habilitan el retiro de la personería jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 12, inciso I), apartado 1), de la Ley N.º 1093-C, señalando que, en caso de disponerse dicha medida, la entidad deberá dar cumplimiento al procedimiento de liquidación previsto por la normativa vigente y presentar la documentación pertinente ante este organismo para su correspondiente análisis y aprobación, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 1903-C;

Que, en consecuencia, se dio intervención al Dpto. Servicios Jurídicos, Procuración y Actuación Judicial de este organismo, dando curso favorable a lo peticionado;

Que a través del Decreto Nº 72/24 y sus prorrogas, se propició la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; designando en el mencionado instrumento a la Dra. Marcela Adriana Pibernus, DNI Nº 30.302.020, en calidad de interventora;

Que conforme la normativa aplicable e informes realizados por los departamentos intervinientes, corresponde la elaboración del presente instrumento legal;

Que, en consecuencia, ésta Inspección General coincide con los informes mencionados;

Por ello;

LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RETÍRESE la Personería Jurídica a la entidad denominada **FUNDACIÓN LOS DUEÑOS DE LA RAZA" - Matrícula N° 1080**, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, atento a los considerandos de la presente Resolución.

Juan B. Justo Nº 666 - Resistencia - Chaco

ARTÍCULO 2°: Los integrantes de la Fundación estarán obligados a tomar los recaudos necesarios para proceder a la liquidación de la entidad y presentar la documentación ante este organismo para su correspondiente aprobación conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

Dra. Marcela Adriana Fibernus
DNI: Nº 30.302.020
INTERVENTORA A/C
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco

RESOLUCION Nº 6 2 4

ANEXO III

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11.357-"

ACTA N° 2

Conforme al llamado a Convocatoria para los cargos de Inspector General y Sub Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, para ocupar el cargo de Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio y Sub Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos - Autorizado por Resolución N° 621/26.

En la Ciudad de Resistencia, a los tres días del mes de julio del año 2026, a las 10:00 hs, con la finalidad de dar cierre definitivo a la convocatoria para los cargos anteriormente mencionados y dando cumplimiento al Punto 4 del Acta N°1, debidamente suscripto y publicado el día 24 de junio de 2026, se procede a publicar las listas definitivas de quienes cumplieron con los requisitos mencionados en la resolución N°621/26.

Verificaron el "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital - TGD", los postulantes inscriptos para el cargo de Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; y Sub Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, autorizado por el citado instrumento legal, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 1903-C; se reúnen los Suscriptos; El Dr. Peche Carim Antonio Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, la Esc. Marinich Maria de las Mercedes, Subsecretaria de Asuntos Registrales; el Sr. Gallardo Fernando Matías, Director A/C de la Unidad de Recursos Humanos; la Sra. Ramírez Gisela Luciana, Titular Responsable Jurisdiccional, para Operar en el Sistema de Concursos y Convocatorias Internas; el Sr. Yapur Oscar Alberto, Suplente Responsable Jurisdiccional, todos pertenecientes al Ministerio, procediendo a dejar constancia, de lo enumerado a continuación:

1. Habiéndose efectuado el debido control y validación de las solicitudes presentadas, se constató que la nómina de aspirantes que cumplimentan las exigencias reglamentarias asciende a un total de nueve (9) postulantes para el cargo de Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, y a diez (10) postulantes para el cargo de Subinspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. La presente acta, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días.
2. Elevar copia de la presente acta y del Anexo N° 1 y 2°, a la misma, a la Dirección General de Recursos Humanos, para su conocimiento y a fin de que se proceda a incorporar la misma en el "Sistema de Concursos y Convocatorias Internas", de la plataforma "Tu Gobierno Digital - TGD".
3. En el marco de las disposiciones del Artículo 29° y 31° de la Ley N° 1903-C, elevar para conocimiento y consideración del Señor Gobernador de la Provincia, los antecedentes para el cargo de Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; y Sub Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, y posterior dictado del Decreto que establezca los designados del Cargo Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; y Sub Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, respectivamente.

NO SIENDO PARA MÁS SE DA POR FINALIZADO EL PRESENTE ACTA, FIRMADO AL PIE DE LA PRESENTE DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, SIENDO LAS 10:00HS. DE LA FECHA INDICADA PRECEDENTEMENTE.

GALLARDO Fernando Matías
D.N.I. N° 28.317.755
Director A/C URRHH
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

RAMIREZ Gisela Luciana
D.N.I. N° 38.966.603
Titular Responsable Jurisdiccional, del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

YAPUR Oscar Alberto
D.N.I. N° 18.519.738
Suplente Responsable Jurisdiccional, del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

Esc. MARINICH María de las Mercedes D.N.I. N° 26.730.645
Subsecretaria de Asuntos Registrales
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

PECHE Carim Antonio
D.N.I. N° 14.300.852
MINISTRO
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11.357-"

Anexo Nº 1 - Acta Nº 2

Nómina definitiva de inscriptos a la Convocatoria ordenada por Resolución N° 621/26, para cubrir el cargo de Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

Nº	Aleatorio de Inscripción	Aspirante	CUIL	Universitario	Antigüedad Total
1	75-266-909129	LEYES, GILDA ANTONELLA	23330722754	Completo	12 años, 8 meses, 11 días
2	75-266-2279304005	PORTO, SANTIAGO GERMAN	20266964545	Completo	13 años, 5 meses, 20 días
3	75-266-1027704588	HERRERA, MARISA DANIELA	27204515579	Completo	22 años, 16 días
4	75-266-213605414	ZANIER, MAYRA DAIANA	27361980099	Completo	10 años, 3 meses, 17 días
5	75-266-3891010632	VARGAS, VERONICA PAOLA	27298301976	Completo	12 años, 4 meses, 19 días
6	75-266-822100438	MEZA, ROBERTO ALEJANDRO	20256995450	Completo	41 años, 11 meses, 24 días
7	75-267-3893004647	ALVARENGA, LUCAS EMANUEL	20316764577	Completo	16 años, 10 meses, 6 días
8	75-266-3894706995	NOYA JUAN CARLOS	20181462591	Completo	12 años,2 meses, 6 días
9	75-266-3896703264	BLANCO, OSCAR DANIEL ESTEBAN	20141941829	Completo	34 años, 6 meses

GALLARDO Fernando Matias
D.N.I. Nº 28.317.755
Director A/C URRHH
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

RAMIREZ Gisela Luciana
D.N.I. Nº 38.966.603
Titular Responsable Jurisdiccional, del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

YAPUR Oscar Alberto
D.N.I. Nº 18.519.738
Suplente Responsable Jurisdiccional, del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

Esc. MARINICH Maria de las Mercedes
D.N.I. Nº 26.730.645
Subsecretaria de Asuntos Registrales
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

PECHE Carlos Antonio
D.N.I. Nº 14.300.852
MINISTRO
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

Gobierno del CHACO | Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11.357-"

Anexo N° 2 - Acta N° 2

Nómina definitiva de inscriptos a la Convocatoria ordenada por Resolución N° 621/26, para cubrir el cargo de Subinspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

N°	Aleatorio de Inscripción	Aspirante	CUIL	Universitario
1	75-267-3077108790	AGUDO, LUANA MAGALI	27407372250	Completo
2	75-267-908081	LEYES, GILDA ANTONELLA	23330722754	Completo
3	75-267-2279307783	PORTO, SANTIAGO GERMAN	20266964545	Completo
4	75-267-1027700246	HERRERA, MARISA DANIELA	27204515579	Completo
5	75-267-213605414	ZANIER, MAYRA DAIANA	27361980099	Completo
6	75-267-1078101128	VALLEJOS, MARÍA INÉS	27281227136	Completo
7	75-267-3893601378	PIBERNUS, MARCELA	27030200204	Completo
8	75-267-822100438	MEZA, ROBERTO ALEJANDRO	20256995450	Completo
9	75-267-3893004647	ALVARENGA, LUCAS EMANUEL	20316764577	Completo
10	75-266-3896703264	BLANCO, OSCAR DANIEL ESTEBAN	20141941829	Completo

GALLARDO Fernando Matias
D.N.I. N° 28.317.755
Director AAC URRHH
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

RAMIREZ Gisela Luciana
D.N.I. N° 38.966.603
Titular Responsable Jurisdiccional, del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

YAPUR Oscar Alberto
D.N.I. N° 18.519.738
Suplente Responsable Jurisdiccional, del Sistema de Concursos y Convocatorias Internas

Esc. MARINICH Maria de las Mercedes
D.N.I. N° 26.730.645
Subsecretaria de Asuntos Registrales
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

PECHE Cesar Antonio
D.N.I. N° 14.300.852
MINISTRO
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.07.03 12:18:01 ART

ANEXO IV

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1160-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 1 de Junio de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-3607-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicitó la cobertura del cargo de Subtesorero General de la Provincia, conforme a los actuados de referencia;

Que por el artículo 176 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se establece que el Tesorero y el Subtesorero General de la Provincia serán nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados;

Que asimismo, por el artículo 2º de la Ley N° 1849-A se dispone que, para el nombramiento de los funcionarios de la Tesorería General, deberá llamarse a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de cubrir la vacante producida en el o los cargos mencionados en el Artículo 176 de la Constitución de la Provincia del Chaco;

Que el Cr. José María Orsolini, DNI N° 25.672.900, fue oportunamente designado en el cargo de Subtesorero General de la Provincia mediante Decreto N° 636/22, habiéndose acogido posteriormente al retiro voluntario previsto por la Ley N° 4200-H, conforme surge del Decreto N° 969/26;

Que conforme a lo expresado, y atento a que a la fecha se encuentra vacante el cargo de Subtesorero General de la Provincia, resulta necesario proceder a su cobertura por razones de servicio, y a los fines de asegurar el normal funcionamiento de la Tesorería General;

Que en ese sentido, y hasta tanto se sustancie el correspondiente concurso de antecedentes y oposición, resulta menester efectuar la designación de un Subtesorero

General de la Provincia, con el objeto de no entorpecer la continuidad operativa y funcional del aludido organismo;

Que en consecuencia, la Cra. Florencia Molina, DNI N° 25.518.404, Matrícula CPCE Chaco N° 3786, satisface los requisitos exigidos por la Carta Magna Provincial, para ocupar el cargo de Subtesorero General de la Provincia;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con la conformidad de los titulares de la Secretaría General de la Gobernación y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Cra. Florencia Molina, DNI N° 25.518.404, en el cargo de Sub-Tesorero General de la Provincia, hasta tanto se efectúe el procedimiento establecido en la Ley N° 1849-A, y en conformidad con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Dése cuenta del presente Decreto, a la Legislatura Provincial, en los términos de Artículo 176 de la Constitución Provincial (1957-1994).

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1162-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 1 de Junio de 2026

Referencia: CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2026-13046-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, con las personas consignadas en Planilla Anexa I al presente instrumento legal, en el marco del Decreto N° 479/2015 , que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4º de la Ley N° 292-A, por el término de un año, y de acuerdo a las reales necesidades institucionales de servicio con profesionales cuyas especialidades se encuentran acorde a los objetivos del Plan Ñachec.";

Que, el Plan Ñachec, creado por el Decreto N° 384/24, tiene entre sus objetivos el considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, y atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros;

Que, la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto en las Leyes N° 2086-C y N° 2257-A, y en el Decreto N° 479/2015;

Que, han tomado intervención pertinente, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo con lo expresado, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del Sr. Ministro de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltese al Sr. Ministro de Desarrollo Humano, a celebrar contratos de locación de servicios, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir desde el 01 de marzo de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026, con las personas consignadas en Planilla Anexa I, en el cargo CEIC N° 839-00 - Personal Transitorio, en el C.U.OF. N° 01 - Ministerio de Desarrollo Humano- actividad central 01 - actividad específica 01 - Conducción Superior, para cumplir funciones en el Plan Ñachec, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, con una retribución individual y mensual que en cada caso se detalla, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el marco del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco, en lo previsto en el Artículo 4°- punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por las Leyes N° 2086-C y N° 2257-A, y en el Decreto N° 479/2015.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, a los agentes detallados en Planilla Anexa I al presente instrumento legal, la respectiva remuneración mensual consignada en la misma, previa certificación de cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

CEIC N° 839-00 - Personal Transitorio en el CUOF N° 01 – Ministerio de Desarrollo Humano - Actividad Central 01 – Actividad Especifica 01 – Conducción Superior – Jurisdicción 28				
Periodo de Contratación: 01-03-2026 al 30-06-2026				
N°	**Apellido y nombres**	**DNI N°**	**Monto**	**Función a Cumplir**
1	Fernández, Romina Noemí	33.685.671	$588.000,00	Facilitadora Ñachec
2	Moraes, Ramón Roberto	24.214.041	$588.000,00	Facilitadora Ñachec
3	Secchi, Melisa Magalí	38.965.596	$588.000,00	Facilitadora Ñachec
4	Acosta, Carolina Milena	26.307.233	$1.780.000,00	Coordinadora Regional Ñachec

La presente Planilla Anexa consta de cuatro (4) personas.

Planilla Anexa II

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano, Dr. Diego Fernando Gutiérrez, DNI N° 27.207.092, debidamente autorizado por Decreto Nº XXXX/2X como Locatario y que en adelante se denominará "LOCATARIO", por una parte y por la otra el/la Sr./Sra (NOMBRE Y APELLIDO), D.N.I. N° ……., de Nacionalidad Argentina, con domicilio real en ……, Resistencia, Provincia del Chaco, como Locador y que en adelante se denominará "LOCADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR, para cumplir funciones en Plan Ñachec que se desarrolla en el Ministerio de Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Humano, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública.

SEGUNDA: Serán de aplicación para el LOCADOR, las normas aprobadas en la Ley 292-A "de facto".

TERCERA: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.

CUARTA: EL LOCADOR percibirá una retribución mensual de pesos …… ($), para desempeñarse en el ámbito del Plan Ñachec que se desarrolla en el Ministerio de Desarrollo Humano, según lo normado por el Decreto Nº0xxx/2026, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por la aplicación de la Ley Nº 505-H y sus modificatorias. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el Locatario, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

QUINTA: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado, en forma efectiva y real, seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del periodo de duración del contrato.

SEXTA: El alcance de los beneficios estipulados, caducará automáticamente por expiración del término que establece la cláusula Séptima del presente convenio o por cualquier causa

legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que EL LOCADOR no goza de estabilidad.

SEPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de marzo y hasta el 30 de junio de 2026, inclusive, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna por EL LOCADOR. Dejándose establecido que el presente Contrato es el primero celebrado entre las partes.

OCTAVA: Para los efectos del Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales: EL LOCADOR en....., Resistencia, y EL LOCATARIO en Av. 25 de Mayo Nº 855, Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia.

NOVENA: El presente contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

DECIMA: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veintiséis.-

....
FIRMA LOCADOR FIRMA LOCATARIO

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1172-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 1 de Junio de 2026

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2026-186-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Secretario de Asuntos Estratégicos, propicia la contratación bajo la modalidad de contrato de locación de servicios del Sr. Edgardo María Ruíz Díaz, DNI N° 29.418.988, para desempeñarse como colaborador del Sr. Secretario, en el ámbito de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que el Sr. Edgardo María Ruíz Díaz, DNI N° 29.418.988, reúne los conocimientos administrativos y técnicos para cubrir las necesidades específicas solicitadas por el Secretario de Asuntos Estratégicos;

Que la medida propiciada, se gestiona de conformidad a lo determinado oportunamente en los autos caratulados "Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco s/Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar" Expte. Nº 3955/24, que en su parte pertinente Resuelve: "...II) Disponer que el Gobernador de la Provincia del Chaco podrá llevar adelante las contrataciones de personal con carácter provisorio que resultan estrictamente necesarias en los términos del Artículo 141, inc. 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) ...";

Que en virtud de los argumentos expuestos, resulta pertinente facultar a la máxima autoridad de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a celebrar Contrato de Locación de Servicios con el Sr. Edgardo María Ruíz Díaz, DNI N° 29.418.988, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose el presente además en el Artículo 4°-punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, , y según el modelo de contrato tipo, aprobado por Decreto N° 372/78 (tv);

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Secretario de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltese al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, a suscribir Contrato de Locación de Servicios, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta el 30 de septiembre de 2026, con el Sr. Edgardo María Ruíz Díaz, DNI N° 29.418.988, con una retribución mensual de pesos un millón ochocientos setenta mil ($1.870.000,00), en un cargo C.E.I.C. Nº 839-00- Personal Transitorio- Categoría Administrativo y Técnico , para cumplir funciones técnicas en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1 Conducción Superior- CUOF N° 1- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar y abonar, respectivamente al Sr. Edgardo María Ruíz Díaz, DNI N° 29.418.988, la remuneración mensual enunciada por el Artículo 1° del presente instrumento, previa certificación del cumplimento de tareas técnicas asignadas al personal contratado.

Artículo 3º: El presente instrumento legal se encuadra en los términos del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir son transitorias y con lapso cierto de finalización, todo ello en conformidad a los lineamientos expuestos en autos caratulados "Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco s/Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar" Expte. Nº 3955/24.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1487-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 28 de Junio de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N°E18-2026-1984-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencias Judiciales N° 162 de fecha 12 de junio de 2025 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y N°107 de fecha 8 de abril 2026 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "Bloch Pedersen, Ingrid c/ Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa", Expte. 12852/22-1-A, de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia N° 162 en su parte pertinente dice: "Resuelve I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por la Sra. Ingrid Bloch Pedersen, y en consecuencia, condenar a la Provincia del Chaco, al reconocimiento, liquidación y pago de la Bonificación por Antigüedad desde el 01/06/2018 (fecha de pase a planta permanente) y hasta su efectivo pago, con más intereses a calcularse en la forma expuestas en los considerandos. II.- Imponer ... III.- Regístrese..." Firmado por: Almiron Irala Graciela Alejandra, DNI N° 30.518.163, Secretario Letrado Cámara; Serrano María Virginia, DNI N° 31.570.613, Juez de Cámara; Silva Gloria Cristina, DNI N° 12.343.733, Juez de Cámara;

Que a su vez, la Sentencia N° 107 en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Rechazar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demandada contra la sentencia 162/25, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad. II. Imponer... III. Regular... IV. Regístrese...". Firmado por: Del Río Víctor Emilio, DNI N° 17.016.578, Juez S.T.J.; Domecq Livia Verónica, DNI N° 25.326.930, Secretaria Letrada Sala S.T.J.; Grillo Iride Isabel María, DNI N° 13.033.014, Juez S.T.J.; Modi Alberto Mario, DNI N°

7.458.042, Juez S.T.J.; Valle Emilia María, DNI N° 13.866.065, Juez S.T.J.; Varela Néstor Enrique, DNI N° 14.841.425, Presidente S.T.J.;

Que conforme lo ordena el fallo judicial, corresponde reconocer, a la agente Ingrid Bloch Pedersen, DNI N° 32.062.578, la liquidación y pago de la Bonificación por Antigüedad a partir del 1 de junio de 2018, (fecha de pase a planta permanente) y hasta su efectivo pago, con más intereses;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Dirección Gestión de Personal, Dirección General de Recursos Humanos y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales mediante Dictamen N° 129/26, de la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en informe conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; y, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 341/26, sin formular observaciones técnicas-jurídicas;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ténganse presente las Sentencias Judiciales N° 162 de fecha 12 de junio de 2025 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y N°107 de fecha 8 de abril 2026 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "Bloch Pedersen, Ingrid c/ Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa", Expte. 12852/22-1-A, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, en los términos de la Sentencia Judicial, a la agente Ingrid Bloch Pedersen, DNI N° 32.062.578, la liquidación y pago de la Bonificación por Antigüedad desde el 1 de junio de 2018, (fecha de pase a planta permanente) y hasta su efectivo pago, con más intereses, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud, a la Sra. Ingrid Bloch Pedersen, DNI N° 32.062.578, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el

Artículo precedente, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la parte actora, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1488-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 28 de Junio de 2026

Referencia: AUTORIZA VIAJE - GASTOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-9601-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación electrónica, se gestiona la autorización para la realización de la capacitación técnico-profesional denominada "Curso Pilot Recurrent LJ60", destinada a los señores Gerardo Osvaldo Petruk -CUIL N° 20-29767679-3 y José Carlos Bergamasco -CUIL N° 20-25482088-2, quienes se desempeñan como pilotos de la Dirección de Aeronáutica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, revistiendo el carácter de personal de planta permanente y tripulantes de la aeronave oficial Learjet 60, Matrícula LVCIO;

Que dicha actividad de entrenamiento se llevará a cabo en el Centro de Adiestramiento de la empresa FlightSafety International, en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, desde el 29 de junio hasta el 02 de julio de 2026, inclusive;

Que el objeto primordial de la citada capacitación es asegurar el adiestramiento continuo de las tripulaciones en una actividad calificada como de riesgo, optimizando su preparación y destreza en la correcta resolución de potenciales emergencias que pudieran suscitarse durante la ejecución de los vuelos oficiales;

Que, asimismo, mantener actualizados los niveles de práctica e instrucción mediante simuladores de vuelo constituye un requerimiento obligatorio exigido tanto por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) —conforme las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 91, Subparte B2.5-91.109, inciso f)— como por las cláusulas de cobertura de la póliza de seguro de la mencionada aeronave;

Que en razón de ello, se propicia autorizar a los pilotos mencionados precedentemente, a realizar el viaje correspondiente, a la Ciudad de Atlanta - Estados Unidos de Norteamérica;

Que en relación a ello, mediante Decreto N° 1786/20, se implementó en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación el uso de una "Tarjeta Corporativa" emitida por el Nuevo Banco del Chaco S.A., con el objeto de afrontar los gastos operativos de las aeronaves oficiales;

Que posteriormente, mediante Decreto N° 848/24, se ampliaron los términos y conceptos de utilización de la referida tarjeta, incorporándose el pago de los cursos recurrentes necesarios para mantener la habilitación de los pilotos;

Que atento a la particularidad del caso, motivado por la necesidad de efectuar un traslado al exterior para cumplimentar la citada capacitación obligatoria, y con el objeto de optimizar y controlar la administración de los recursos públicos, resulta apropiado autorizar para esta operatoria un procedimiento por excepción, mediante el cual los gastos del viaje sean afrontados con las citadas tarjetas corporativas, bajo la estricta obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas documentada y supeditar las erogaciones a las disposiciones legales;

Que en virtud de dicho procedimiento de excepción, corresponde autorizar formalmente el uso de las tarjetas corporativas Visa y Mastercard, asignadas a los pilotos precedentemente mencionados, quienes asumirán la total responsabilidad por la custodia y utilización de dichos instrumentos de pago;

Que a tales efectos, se establece un límite máximo de gastos de dólares estadounidenses cinco mil (USD 5.000) por cada piloto, totalizando un crédito total de dólares estadounidenses diez mil (USD 10.000) para ambos pilotos;

Que los fondos autorizados mediante el uso de las tarjetas corporativas, deberán destinarse de manera exclusiva a los siguientes conceptos vinculados de forma directa con el viaje: gastos de pasajes aéreos nacionales e internacionales, seguro de asistencia médica, alojamiento, alimentación (quedando expresamente excluido bebidas alcohólicas) y movilidad urbana e interurbana, tanto nacional como internacional; debiendo los pilotos designados efectuar la correspondiente rendición de cuentas mediante la presentación de la documentación respaldatoria de las erogaciones, constituyendo la misma un requisito indispensable y excluyente para la validez y el reconocimiento de cada gasto, la cual deberá entregarse indefectiblemente dentro del plazo perentorio de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día de su regreso;

Que para el caso de verificarse gastos por conceptos no autorizados en el presente instrumento, o que carezcan del debido soporte documental al vencimiento del plazo estipulado, los agentes deberán reintegrar dichos montos al valor del dólar del día en que se abone el respectivo resumen bancario, siendo pasibles de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder, como así también de la retención de tales importes de sus haberes mensuales si así no lo hicieren;

Que ante eventualidades de fuerza mayor o imprevistos debidamente fundados, durante el desarrollo del viaje, que provoquen la extensión del plazo de permanencia en el exterior o demanden gastos adicionales de la tripulación, tales erogaciones podrán ser reconocidas, previa emisión del instrumento legal correspondiente por parte de la Secretaría General de la Gobernación;

Que al respecto, la obligación de rendir cuenta de fondos públicos se encuentra debidamente establecida en el Capítulo IX – Artículo 33 de la Ley Nº 831-A que expresa "Todo agente de la provincia… o cualquier persona… o entidad a las que, con carácter permanente o habitual, se les haya confiado el cometido de recaudar, invertir, percibir, pagar, transferir, administrar o custodiar fondos, valores especiales u otros bienes de pertenencia de la Hacienda Provincial…, o puestos bajo su responsabilidad, están obligados a rendir cuenta de su gestión y quedarán sometidos a la Jurisdicción del Tribunal de Cuentas";

Que asimismo, el manifiesto incumplimiento de expresos deberes contemplados en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley Nº 292-A (Artículo 21 – Incisos 1º y 10), relativos a la obligación que los agentes deben obedecer y cumplir toda orden emanada del superior jerárquico, y que el mismo se debe al servicio del Estado, con toda su capacidad y diligencia en tiempo y forma, que determine la Reglamentación vigente. Además, el no cumplimiento de las obligaciones por parte de los agentes de mención, en tiempo y forma, habiendo sido debidamente reclamadas a cumplimentar las correspondientes rendiciones y/o reintegros, sin haberse satisfecho las mismas, configuran evidentes actos de indisciplina cuya sanción se halla expresamente prevista en la citada Ley;

Que atendiendo al procedimiento de excepción dispuesto, la cancelación y pago de los resúmenes de las tarjetas corporativas se efectuará mediante el sistema de débito automático bancario de la cuenta corriente "Gastos – Gobernación" N° 14479/07, correspondiente a la jurisdicción 02 - Secretaría General de la Gobernación, por los valores efectivamente facturados en el resumen de cuenta de las respectivas tarjetas corporativas;

Que el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos dispuestos mediante los Decretos Nros. 1324/78, 1786/20, 848/24 y 916/24;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección de Administración, ambas dependientes de Secretaría

General de la Gobernación; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a realizar el viaje a la Ciudad de Atlanta- Estados Unidos de Norteamérica, desde el día 27 de junio de 2026 al 06 de julio de 2026,inclusive, a los pilotos: Gerardo Osvaldo Petruk, CUIL N° 20-29767679-3 y José Carlos Bergamasco – CUIL N° 20-25482088-2, ambos personal de planta permanente de la Dirección de Aeronáutica dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para asistir al Curso "Pilot Recurrent LJ60" en el Centro de Instrucción FlightSafety Internacional, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Déjese constancia que el cumplimiento del Curso "Pilot Recurrent L J60", es de carácter obligatorio por parte de la Administración Nacional de Aviación Civil -A.N.A.C. y de la R.A.A.C. -Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, Parte 91 -Subparte B2.5 – 91.109 f), mantener el nivel de práctica e instrucción de todas las maniobras y/o emergencias en un simulador de vuelo correspondiente, además de las exigencias del Seguro de la aeronave Lear Jet60 Matrícula LV-CIO.

Artículo 3°: Autorízase a la Secretaría General de la Gobernación, a implementar un procedimiento por excepción para la cancelación de los gastos que demande la presente comisión de servicios, mediante la utilización de la Tarjeta Corporativa de la cual es titular dicha jurisdicción, emitida por el Nuevo Banco del Chaco S.A. Los fondos correspondientes deberán destinarse de manera exclusiva a la cobertura de gastos de pasajes aéreos nacionales e internacionales, seguro de asistencia médica, alojamiento, alimentación (quedando expresamente excluido bebidas alcohólicas) y movilidad urbana e interurbana, tanto nacional como internacional.

Artículo 4°: Autorízase la habilitación y el uso de las tarjetas corporativas Visa y Mastercard oportunamente otorgadas a los pilotos José Carlos Bergamasco – CUIL N° 20- 25482088-2, y a Gerardo Osvaldo Petruk CUIL. N° 20-29767679-3 con un monto previsto de dólares estadounidenses cinco mil (USD 5.000) para cada uno.

Artículo 5°: Establécese que los gastos realizados en moneda extranjera, deberán rendirse

dentro de las setenta y dos (72) horas del regreso del viaje, mediante la presentación de los comprobantes respaldatorios debidamente discriminados por tarjeta utilizada, abarcando desde la fecha de inicio hasta la finalización del mismo. Para la conversión de los importes, se aplicará el tipo de cambio vendedor del Nuevo Banco del Chaco S.A. correspondiente al día en que se abone el respectivo resumen bancario. En caso de verificarse erogaciones por conceptos no autorizados o que carezcan de la documentación respaldatoria exigida, los agentes responsables deberán reintegrar dichos montos calculados al valor de la citada cotización del dólar estadounidense. Ante el incumplimiento de dicho reintegro, se autoriza a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación a retener tales importes de los haberes mensuales del agente, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.

Artículo 6°: Establécese que las erogaciones adicionales que se originen, por razones de fuerza mayor o imprevistos debidamente fundados durante el desarrollo del viaje, y que provoquen la extensión del plazo de permanencia en el exterior o demanden gastos extras de la tripulación, podrán ser reconocidos mediante el correspondiente instrumento legal dictado por la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 7°: La presente medida se encuadra en los lineamientos establecidos en los Decretos Nros. 1324/78, 1786/20, 848/24 y 916/24.

Artículo 8°: Determínese que la cancelación y pago de los resúmenes de las tarjetas corporativas se efectuará mediante el sistema de débito automático bancario de la cuenta corriente "Gastos – Gobernación" N° 14479/07, correspondiente a la jurisdicción 02 - Secretaría General de la Gobernación, por los valores efectivamente facturados en el resumen de cuenta de las respectivas tarjetas corporativas.

Artículo 9°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1489-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 28 de Junio de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2026-2626-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 22 de abril de 2026 dictada en los autos caratulados: "Romero, Franco Ezequiel c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" -Expte 15256/2025-1-C – tramitada ente el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resuelvo/Fallo: I.-Desestimar la Inconstitucionalidad, Rechazar excepción de prescripción y haciendo lugar a la Acción de Amparo interpuesta por el Sr. Romero Franco Ezequiel DNI Nº 41.517.404 contra Poder Ejecutivo, Provincia del Chaco; en consecuencia ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar y en lo sucesivo, Reconocer e Incluir en la remuneración, la Bonificación Especial Establecida en la Ley 2418-A, y el concepto de Adicional Remunerativo reconocido por Decreto Nº 1149/21 y actualizado por Nº 979-2022, retroactivo al mes de Enero 2024 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer dichos rubros como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley. II.-Previa Caución Juratoria, de acuerdo a lo establecido en los considerandos. - III.- Confeccionar la planilla por parte de la interesada, de manera completa de acuerdo y en los términos de los considerandos que anteceden. - IV.-... V.- Notifíquese Regístrese. Protocolícese." El presente documento fue firmado electronicamente por: Lavenas Fernando Luis, Juez 1ra. Instancia, Lavenas Fernando Luis, Juez 1ra. Instancia;

Que a los efectos de instrumentar la Sentencia Judicial deberá efectivizarse la liquidación de la Bonificación Especial (Concepto 299) y el concepto de Adicional Remunerativo (Concepto 201) desde el próximo haber a liquidar y en lo sucesivo; retroactivo al mes de enero 2024 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Unidad de Recursos Humanos; el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y Dirección General Recursos Humanos, Unidad de Planificación Sectorial, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 303/26, áreas de la Secretaría General de la Gobernación y la Fiscalía de Estado;

Que a tal efecto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por la máxima autoridad de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 22 de abril de 2026, recaída en autos caratulados: "Romero, Franco Ezequiel c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo"- Expte 15256/2025-1-C - que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese, en los términos de la Sentencia Judicial, la Bonificación Especial establecida en la Ley 2418-A, y el concepto de Adicional Remunerativo reconocido por Decreto N° 1149/21 y actualizado por N° 979-2022, retroactivo al mes de enero 2024 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago.

Artículo 3º: Autorícese al Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 2 –Secretaría General de la Gobernación, a liquidar y abonar al agente Romero Franco Ezequiel, DNI Nº 41.517.404 las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el artículo precedente, conforme a los lineamientos y las limitaciones del Decreto N° 211/2020 y su anexo, ap., Gastos de Personal, inciso c) del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la sentencia judicial debidamente notificada, desde el próximo haber a liquidar y en los sucesivo.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 5°: Por intermedio del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1490-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 28 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-18935-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Ana Luz Mancuello, DNI N° 31.458.047, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1017-00- apartado c)- profesional 6- grupo 6, en el programa 3- Planificación Estratégica y Financiera- actividad específica 2- Administración y Finanzas- CUOF N° 130- Departamento Tesorería, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil;

Que se ha determinado que la agente Ana Luz Mancuello, DNI N° 31.458.047, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años y nueve (9) meses, lo cual, cotejado con su edad de cuarenta y un (41) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al InSSSeP y el monto del Haber del Retiro determinado se efectuaron en fecha 21 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 438/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 25 de agosto de 2026, a la agente de planta permanente Ana Luz Mancuello, DNI N° 31.458.047, quien reviste en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1017-00- apartado c)- profesional 6- grupo 6, en el programa 3- Planificación Estratégica y Financiera- actividad específica 2- Administración y Finanzas- CUOF N° 130- Departamento Tesorería, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Ana Luz Mancuello, DNI N° 31.458.047.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar a la señora Ana Luz Mancuello, DNI N° 31.458.047, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 4200-H, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%), el que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Ana Luz Mancuello, DNI N° 31.458.047, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1491-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 28 de Junio de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2025-6039-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 236 de fecha 28 de noviembre de 2024 recaída en autos caratulados: "Lucena Miguel Ángel c/ Provincia del Chaco e INSSSEP s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 12635/2022-1-A, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelve I.- Hacer lugar parcialmente a la excepción de prescripción interpuesta por la demandada, y declarar prescriptos los créditos devengados hasta el 02/01/2017 conforme lo dispuesto artículo 2562, inc. c), del C.C.y C. II.- Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por el Sr. Miguel Ángel Lucena, ordenar a la parte demandada declarar la nulidad parcial del Decreto 2579/21 al negarle la liquidación y pago de la bonificación por fondo estímulo establecido por el decreto 750/15, ratificado por ley 2323-A (ex ley 7598), ordenando su reconocimiento y pago por parte de la Administración desde 02/01/2017 mientras se mantenga la relación y las condiciones de la contraprestación de servicios del actor. A tal fin las accionadas deberán dictar los actos administrativos que sean menester destinados al cumplimiento de lo aquí resuelto. III.- Ordenar a la demandada Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad Provincia del Chaco e Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco (IN.S.S.SE.P) el reconocimiento, otorgamiento, liquidación y pago, al actor, de la bonificación por fondo estímulo establecido por el decreto 750/15, ratificado por ley 2323-A (ex ley 7598), desde el 02/01/2017 (conforme lo resuelto en relación a la prescripción) y mientras se mantenga la prestación del servicio en las condiciones que han sido analizadas en la causa. Todo con más intereses, conforme lo dispuesto en los

considerandos. A los fines de la liquidación de capital e intereses, se practicará planilla. IV.- Imponer …V.-Regístrese... VI-Firme...". Firmado por: Serrano María Virginia, Juez de Camara, Silva Gloria Cristina, Juez de Camara;

Que la manda judicial ordena se efectivice el pago de la Bonificación por Fondo Estímulo establecido por el Decreto 750/15, ratificado por Ley 2323-A al Sr. Miguel Ángel Lucena, DNI N° 13.105.660, desde el 2 de enero de 2017 y mientras se mantenga la prestación del servicio en las condiciones que han sido analizadas en la causa, con más los accesorios devengados por mora desde la exigibilidad de cada haber, con aplicación de la tasa activa, que publica el Banco Nación Argentina;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Asuntos Jurídicos, Asesoría Legal mediante Dictamen N° 03/06, la Unidad de Recursos Humanos, Departamento de Liquidaciones, la Unidad de Planificación Sectorial, todas del Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos a través del Dictamen N° 1367/25, formulando observaciones oportunamente corregidas; la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria en informe en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; y, la Asesoría General de Gobiemo por medio del Dictamen N° 119/26 sin formular observaciones de carácter técnico jurídico;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a la manda judicial, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 236 de fecha 28 de noviembre de 2024 recaída en autos caratulados: "Lucena Miguel Ángel c/ Provincia del Chaco e INSSSEP s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 12635/2022-1-A, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Declárese la nulidad parcial del Decreto 2579/21 al negarle la liquidación y pago de la Bonificación por Fondo Estímulo establecido por el Decreto 750/15 y ratificado por Ley 2323-A, al Sr. Miguel Ángel Lucena, DNI N° 13.105.660, de acuerdo a la Sentencia Judicial debidamente notificada y por los considerandos precedentemente expuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 3°: Reconócese conforme lo expuesto en la manda judicial, al Sr. Miguel Ángel Lucena, DNI N° 13.105.660, la liquidación y pago de la Bonificación por Fondo Estimulo -Ley 2323.A-, por el período comprendido desde el 2 de enero de 2017 y mientras se mantenga la prestación del servicio con más los accesorios devengados por mora desde la exigibilidad de cada haber, con aplicación de la tasa activa que publica el Banco Nación Argentina.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a practicar y a liquidar la suma correspondiente a planilla de capital e intereses en concepto de Fondo Estímulo Ley 2323-A al agente, el Sr. Miguel Ángel Lucena, DNI N° 13.105.660, y a la Dirección de Administración a abonar las sumas que surjan de lo establecido en la manda judicial y de lo dispuesto en los Artículos precedentes.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al actor, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, a los efectos que corresponda.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1492-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 28 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E47-2026-400-Ae y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Liliana Elizabet Santini Gómez, DNI Nº 25.052.728, dependiente de la jurisdicción 47 -Instituto del Defensor del Pueblo-, quien revista en el Escalafón 19 en el cargo Personal Administrativo y Técnico-C.E.I.C. Nº 10-0, -Escribientes -Porcentaje 40% (Ley Nº 2006-A)- CUOF 01- en la Actividad Central 01- actividad central- Actividad Específica 01- Conducción Superior- jurisdicción 47 -Instituto del Defensor del Pueblo, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que el Artículo 14 Anexo I del Decreto Nº 186/2026, establece que los cargos aprobados en las estructuras orgánicas vigentes, podrán ser analizados a través de una evaluación técnica en una instancia posterior a la afectación del agente al Régimen del Retiro Voluntario Móvil, establecido por la Ley Nº 4200 H;

Que se ha determinado que la agente Liliana Elizabet Santini Gómez, DNI Nº 25.052.728, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintinueve (29) años, lo cual, cotejado con su edad, cincuenta y tres (53) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200 -H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75 %) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la Autoridad inmediata de la citada agente, sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 12 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado debida intervención la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Defensor del Pueblo, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno con Providencia Nº 506/2026 y el Defensor del Pueblo, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 07 de julio de 2026, a la agente de planta permanente Liliana Elizabet Santini Gómez, DNI Nº 25.052.728, quien revista en el cargo Personal Administrativo y Técnico -CEIC 10-0- Escribientes -Porcentaje 40% (Ley Nº 2006-A)-, CUOF 01- en la Actividad Central 01- actividad central- Actividad Específica 01- Conducción Superior- jurisdicción 47 -Instituto del Defensor del Pueblo-, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese, que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la sra. Liliana Elizabet Santini Gómez, DNI Nº 25.052.728.

Artículo 3º: Autorízase, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración y/o quien haga sus veces de la jurisdicción 47 -Instituto del Defensor del Pueblo-, a liquidar a la sra. Liliana Elizabet Santini Gómez, DNI Nº 25.052.728, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley Nº 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración y/o quien haga sus veces de la jurisdicción 47 -Instituto del Defensor del Pueblo-, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la sra. Liliana Elizabet Santini Gómez, DNI Nº 25.052.728, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 47-Instituto del Defensor del Pueblo-, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 1° 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a la Dirección de Planificación Organizacional, en una instancia posterior al dictado del presente Decreto, a emitir dictamen técnico para determinar la respectiva vigencia o eliminación del cargo de Retiro de la estructura orgánica correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 -Anexo I del Decreto N° 186/26.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 47 -Instituto del Defensor del Pueblo-.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1493-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 28 de Junio de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación N° E3-2022-33839-Ae, su agregado N° E18-2022-2716-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 377 de fecha 18 de noviembre de 2025, dictada en los autos caratulados: "Gómez Rey Manuel Orlando Alberto c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 12838/2022-1-A, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Desestimar el planteo previo efectuado por la demandada, por las razones expuestas en los considerandos. II.-Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Manuel Orlando Alberto Gómez Rey contra la Provincia del Chaco, y ordenar a la parte demandada reconozca el derecho al accionante por los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a cargo del Jefe del Departamento de Sistema de Información dependiente de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, y proceda al pago de las diferencias de haberes desde el 20/02/2019 (Disposición Nº146/19) y mientras mantenga las condiciones formales y sustanciales para percibirla. Más intereses a tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla. III. Imponer... IV.- Regístrese...". Firmado por: Almiron Irala Graciela Alejandra, DNI N° 30.518.163, Secretario Letrado Cámara; Serrano María Virginia, DNI N° 31.570.613, Juez de Cámara; Silva Gloria Cristina, DNI N° 12.343.733, Juez de Cámara;

Que conforme lo establece la manda judicial, corresponde reconocer a favor del Sr. Manuel Orlando Alberto Gómez Rey, DNI N° 30.478.528, los servicios prestados en carácter

provisorio y subrogante a partir del 20 de febrero de 2019 al 20 de noviembre de 2023, en el cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado b) – C.E.I.C. N° 1015-00 – Jefe Departamento - Programa 14 – Asuntos Registrales - Subprograma 4 – Catastro y Cartografía –– Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 197 – Cartografía – jurisdicción 03, Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Unidad de Recursos Humanos, el Departamento de Liquidaciones, la Unidad de Recursos Humanos-Área Legal, la Unidad de Planificación Sectorial, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Asesoría Legal mediante Dictamen N° 46/26, todas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales a través del Dictamen N° 88/26 de la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno por medio del Dictamen N°193/26; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en informe en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; y Fiscalía de Estado;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento de lo resuelto por la manda judicial, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 377 de fecha 18 de noviembre de 2025, dictada en los autos caratulados: "Gómez Rey Manuel Orlando Alberto c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 12838/2022-1-A, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo establecido, por la manda judicial, los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 20 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; desde el 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre de 2022; y desde el 1 de enero de 2023 al 20 de noviembre de 2023, al Sr. Manuel Orlando Alberto Gómez Rey, DNI N° 30.478.528; en el cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado b) – C.E.I.C. N° 1015-00 – Jefe Departamento - Programa 14 – Asuntos Registrales - Subprograma 4 – Catastro y Cartografía –– Actividad

Específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 197 – Cartografía – jurisdicción 03, Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas Direcciones dependientes del Ministerio de Gobierno, Justica, Trabajo y Derechos Humanos, al agente Orlando Manuel Alberto Gómez Rey, DNI Nº 30.478.528, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. c) - CEIC Nº 1018-00 - Profesional 5 - Grupo 5 y el cargo Subrogado de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. b) - CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento en el Programa 14 - Asuntos Registrales - subprograma 4 - Catastro y Cartografía - Actividad Especifica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF Nº 190 - Sistema de Información - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 20 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y desde el 1 de enero de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v. y la Bonificación por Título Profesional del 20.5%, que viene percibiendo el citado agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1494-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-11547-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona adquisición de reactivos para el Servicio de Histocompatibilidad y Genética Molecular del Hospital Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud, para un lapso estimado de seis (6) meses, por un monto aproximado de pesos setenta y cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cuatro ($ 74.347.994);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de reactivos para el Servicio de Histocompatibilidad y Genética Molecular del Hospital Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud, para un lapso estimado de seis (6) meses, por un monto aproximado de pesos setenta y cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cuatro ($ 74.347.994); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; Especificaciones Mínimas y Técnicas; Cláusulas Particulares para la Adquisición de Reactivos y Declaración Jurada que, como Anexos, I, II, III y IV, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Promoción y Prevención de las Enfermedades del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Servicio Histocompatibilidad - Hospital Julio C. Perrando del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 01 - Actividad/Obra 04 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de reactivos para el Servicio de Histocompatibilidad y Genética Molecular del Hospital Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud, para un lapso estimado de seis (6) meses.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos setenta y cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cuatro ($ 74.347.994). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …/…/2026, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A de Preferencia Local:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de ……
Licitación pública Nº: ……
Fecha de apertura: ……Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.

b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).

c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares ¿Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caución).

d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).

e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.

f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7616).

g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.

h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.

i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.

j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).

k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.

l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los reactivos, deberán estregarse previo acuerdo y según lo requiera el Servicio de Histocompatibilidad y Genética Molecular del Hospital Julio C. Perrando, en el predio del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", situado en Av. 9 de Julio N° 1100, de la ciudad de Resistencia, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos. Los reactivos deberán ser transportados manteniendo las condiciones indicadas por el fabricante.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Aceite mineral pcr-oil x 50ml. Frasco.	2
2	Agarosa d1-le x 100g. Frasco.	3
3	Tbe 10x por 1000ml. Frasco.	2
4	Buffer pbs ph 7,4. Sobre.	10
5	Sybr safe dna gel stain 10.000 x in dmso x 400 ul. Frasco	5
6	Hinf 1, enzima de restricción x 1000 u. Frasco	1
7	Amv reverse transcriptase 300 u, cód. M5101. Frasco.	2
8	High pure pcr template preparation kit x100. Kit	8
9	Equipo de extracción de dna x 50 det amp blood mini kit	2
10	Taq dna polimerasa tipo solis biodyne. Frasco.	15
11	Mezcla real 2x para real time pcr x 500 rxn. Frasco.	20
12	Mix dntp 10mm. Frasco.	2
13	Cmv pcr kit incluye: cmv standard cmv altostar. Kit.	1
14	Altostar internal control. Kit	1
15	Altostar bkv pcr kit 1.5	1
16	Trizol ls reagent x 100 ml. Frasco.	2
17	Ssp generic hla class i y ii (hla-a- b-dr-dq)	2
18	Lat, lambda placas para antigenos clase i & ii (40 ag panel) - 40 tests 20 placas one lambda, inc. Lat1240. Kit.	1
19	Latm, lambda placas mezcladas para antigenos de clase i&ii placas (96 pocillos) - 50 tests 5 placas one lambda, inc. Latm10x5. Kit.	1
20	Detección factor v leiden y protrombina g20210a multitarget® thr kit.	1

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los insumos reactivos y medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Cláusulas Particulares para la Adquisición de Reactivos

1-Oferentes:

Droguerías:

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N$^{ros.}$ 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones Generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en **detalles la misma identificada como una "alternativa"**.

Anexo IV

Declaración Jurada

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la **Licitación Pública N°……., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen** con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____ de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1495-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: JORNALIZADOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2026-10847-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia renovación de la designación de Personal Jornalizado por Día, perteneciente a la jurisdicción 23 -Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que en este sentido, el objetivo del Gobierno Provincial consiste en fortalecer las misiones y funciones de las distintas jurisdicciones que lo integran, siendo el capital humano el eje y sostén cotidiano en la ejecución de las diferentes políticas gubernamentales;

Que teniendo en cuenta las necesidades de dicho organismo, resulta imprescindible dar continuidad a las tareas que se vienen desarrollando, y con el fin de poder llevar adelante las mismas, deviene necesario contar con la designación del personal que será afectado al plan de Obra Pública, conforme lo establece el Artículo 4º- inciso b) de la Ley Nº 292-A, a fin de ejecutar obras que se encuentran financiadas por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, por lo que no generará erogaciones para el Estado Provincial;

Que conforme lo resuelto en los autos caratulados "Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco s/Acción de Inconstitucionalidad y Medida Cautelar" Expte. Nº 3955/24, que en su parte pertinente Resuelve: "...II) Disponer que el Gobernador de la Provincia del Chaco podrá llevar adelante las contrataciones de personal con carácter provisorio que resultan estrictamente necesarias en los términos del Artículo 141, inc. 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) …";

Que por lo expuesto, corresponde consignar la prórroga del Personal Jornalizado por Día, el que va a desarrollar sus tareas por el período comprendido entre el 01 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre del 2026;

Que la presente medida cuenta con la conformidad del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, encuadrándose además en el Artículo 132- inc. b) de la Ley Nº 1092 A de Administración Financiera del Sector Público Provincial y en lo normado por el Poder Ejecutivo en materia salarial;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, todas dependientes del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorróganse las designaciones como Personal Jornalizado por Día, oportunamente dispuestas por el Decreto N° 06/26, a partir del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, con las personas detalladas en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente instrumento legal, conforme a las categorías consignadas en la misma, en la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, y de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Encuádrese la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Artículo 132- inciso b) de la Ley N.º 1092- A- t.v.- de Administración Financiera del Sector Público Provincial.

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y abonar, respectivamente, las remuneraciones correspondientes al Personal Jornalizado por Día, de acuerdo con lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, del presupuesto vigente y según la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

N°	Apellido y Nombre	D.N.I.	Cargo
1	Aloi, Hugo Leandro	34.055.883	oficial
2	Aquino, Emilio Raúl	31.295.549	oficial
3	Aranda, Maria Belén	42.068.021	oficial
4	Arizaga, Maria Sol	35.693.129	oficial
5	Ayala, Lorena Raquel	43.695.516	oficial
6	Ayala, Yamile	41.840.237	oficial
7	Báez Monje, Walter Agustin	41.840.351	oficial
8	Barrios, Francisco Santiago	42.745.588	oficial
9	Blanco, Nancy Beatriz	31.325.505	oficial
10	Bogado,Lautaro David	41.354.912	oficial
11	Carbajal, Gustavo Ariel	25.113.318	oficial
12	Chamorro, Nuria Belén	39.178.638	oficial
13	Chamorro, Raúl Alberto	32.375.480	oficial
14	Coceres, Gabriela Paola	32.375.068	oficial
15	Cubillo Vanesa Maria Lidia	25.792.963	oficial
16	Dalri Ruiz , Maite Dafne	42.922.642	oficial
17	Duarte, Carlos Fabián	23.088.914	oficial
18	Fernández , Camila Florencia	36.974.747	oficial
19	Fernández , Flavia Gimena	34.702.670	oficial
20	Fernández , Sergio Adrián	38.816.384	oficial
21	Fernández, Florencia Itatí	39.636.535	oficial
22	Fernández, Lucas Sebastián	36.774.720	oficial
23	Fleita, Juan Eduardo	29.454.230	oficial
24	García , Sergio David	28.047.934	oficial
25	Godoy, Katherina Aylen	43.146.661	oficial
26	Godoy, Yanina Vanesa	26.521.240	oficial
27	Gómez , Mara Roció	34.398.699	oficial
28	Gutiérrez, Johana Vanesa	41.945.946	oficial
29	Jovanovich Iván Andrés	35.306.596	oficial
30	Lagraña , Aníbal Gustavo	36.487.248	oficial
31	Longo, Adriana Elizabeth	35.858.599	oficial

32	López , Pedro Ramón	37.706.412	oficial
33	Maidana, Gastón Maximiliano	40.178.253	oficial
34	Mansilla, Norma Beatriz	23.088.676	oficial
35	Manzi, Patricia Edith	25.346.181	oficial
36	Martínez, Di Guiseppe, Eduardo I.	37.704.153	oficial
37	Martínez, Matías Jesús	44.385.138	oficial
38	Meyer, Karen Fernanda	40.582.696	oficial
39	Meza, Yohana Marilyn	46.516.751	oficial
40	Orieta,Luis Alberto	14.413.341	oficial
41	Paz, Raúl Ezequiel	38.123.388	oficial
42	Peichoto, Leandro José	36.117.108	oficial
43	Pérez, Milena Belén	42.216.540	oficial
44	Plucci, Noelia Rosana	27.963.519	oficial
45	Polentarrutti, Fabricio Antonio	42.190.436	oficial
46	Ponce, Elizabeth Andrea	29.657.951	oficial
47	Quijano Yedro, Dayana Maria B.	40.177.829	oficial
48	Ramírez , Enrique Jesús	24.908.757	oficial
49	Roda, Leandro Blas	39.752.969	oficial
50	Rodríguez, José Luis	33.383.008	oficial
51	Romero, Jorge Horacio	30.159.456	oficial
52	Ruiz Hugo Hernán	33.871.217	oficial
53	Sansevero, Augusto Nicolás	41.516.745	oficial
54	Saucedo, Daiana Anabella	37.469.837	oficial
55	Sena,Claudia Soledad	28.318.379	oficial
56	Silva, Joaquín Lautaro	43.110.468	oficial
57	Sosa, Maria Sol	42.579.955	oficial
58	Sotelo, Rafael Ángel	20.502.318	oficial
59	Trangoni, Mónica Beatríz	20.591.491	oficial
60	Vargas, Ángel Ariel	36.980.611	oficial
61	Vega Ojeda, Martín Humberto	32.065.803	oficial
62	Velazco, Carlos Alfredo	36.563.716	oficial
63	Veron, Laura Daniela	36.972.322	oficial

La presente Planilla Anexa cuenta con sesenta y tres (63) personas.-

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1496-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-77219/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, y en el Marco del "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", perteneciente al Ministerio de Salud, se gestiona la adquisición del medicamento: mifepristona 200 mg + 4 comprimidos misoprostol 200 mcg. kit, a los fines de dar cumplimiento a las legislaciones Nacionales y Provinciales, que tienden a la reducción de la mortalidad materno-infantil y la disminución del embarazo no intencional, establecida por Ley N° 27610/21, por un periodo estimado de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos ochenta y tres millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y seis con cincuenta centavos ($ 83.348.536,50);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 su modificatorio 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra, en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación Pública precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, indicando persecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición del medicamento: mifepristona 200 mg + 4 comprimidos misoprostol 200 mcg. kit, por un período estimado de tres (3) meses, por un monto aproximado de pesos ochenta y tres millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y seis con cincuenta centavos ($ 83.348.536,50); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Clausulas Particulares para la adquisición de medicamentos y declaración jurada, los que, como Anexos I, II, III y IV respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Subsecretaría de Redes de Salud-este del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado a Licitación Pública estará integrada por:

- Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 su modificatorio 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-rentas generales - programa 14-actividad/obra 02 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición del medicamento: mifepristona 200 mg + 4 comprimidos misoprostol 200 mcg. kit, por un período estimado de tres (3) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos ochenta y tres millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y seis con cincuenta centavos ($ 83.348.536,50). El precio del pliego será de pesos siete mil ($7.000), en Papel Sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º piso, oficina Nº 18, ubicada en Casa de Gobierno, calle Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .....de.....2026, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).
-

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la Licitación Pública.
c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías-con Seguro de Caución).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente Sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial-ATP- con su respectivo comprobante de pago. Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública.
e) Indicar marcas y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación Pública (7612).
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de habilitación Municipal actualizada.
i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
m) Consignar mediante declaración jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la orden de compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público. En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Constancia de ANMAT de habilitación cómo droguería/laboratorio.
q) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
r) Constancia de ANMAT de buenas prácticas, en caso de corresponder.
s) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
t) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.
u) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los medicamentos destinados al "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", perteneciente al Ministerio de Salud, se entregarán en el depósito "Colono S.A., situado en Ruta 16 km 18 (colectora), una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario

deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de representante o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone: que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo

licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación Pública.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través declaraciones juradas-Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del organismo licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la Licitación Pública o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (to) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Mifepristona 200 mg + 4 comprimidos misoprostol 200 mcg. Kit	450

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos con destino al "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", perteneciente al Ministerio de Salud", se entregarán en Colono S.A., situado en ruta 16 km 18 (Colectora). Según artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Clausulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos.

1) Oferentes:

Droguerías:

Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición habilitante).

- ✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- ✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

- ✓ **Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:**
  - ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT Nº 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT Nº 5150/14.
  - ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
  - ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
  - ✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
  - ✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
  - ✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones particulares:

✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición Nº 288/90.

✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones Nros. 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.

✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición Nº 2084/99.

✓ Cuando se trate de sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT Nº 4329/99 y sus modificatorias.

✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº 508/94.

3- Condiciones Generales:

- ✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- ✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- ✓ Las facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disposición Nº 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- ✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- ✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, **deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".**

Anexo IV
Declaración Jurada.

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes declaramos bajo juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº....., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones especificas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco de de

EE	Monodroga:	Nombre Comercial:	Laboratorio:	N' Certif.:	Vigencia:

Razón Social del Oferente:_____ Apoderado:_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1497-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-14454-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos, medicamentos, insulinas y comprimidos, destinados a asegurar la provisión continua por un periodo estimado de seis (6) meses, en el tratamiento de Pacientes Diabéticos, quienes dependen del Departamento Provincial de Diabetes, perteneciente al Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cinco mil novecientos treinta y seis millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintinueve ($ 5.936.339.829);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos, medicamentos, insulinas y comprimidos, destinados a asegurar la provisión continua por un periodo estimado de seis (6) meses, en el tratamiento de Pacientes Diabéticos, quienes dependen del Departamento Provincial de Diabetes, perteneciente al Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cinco mil novecientos treinta y seis millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintinueve ($ 5.936.339.829); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; Especificaciones Mínimas y Técnicas; Cláusulas Particulares para la Adquisición de Insumos/Medicamentos y Declaración Jurada que, como Anexos, I, II, III y IV, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Departamento Provincial de Diabetes del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 03 - Actividad/Obra 18 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos, medicamentos, insulinas y comprimidos destinados a asegurar la provisión continua por un periodo estimado de seis (6) meses, en el tratamiento de Pacientes Diabéticos, quienes dependen del Departamento Provincial de Diabetes, perteneciente al Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cinco mil novecientos treinta y seis millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintinueve ($ 5.936.339.829). El precio del pliego será de pesos quince mil ($ 15.000), en papel Sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …/…/26, **a las ……. horas.**

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A, de Preferencia Local:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03, del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.

b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública.

c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caución).

d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).

e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.

f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612 y 7613).

g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.

h) Constancia de habilitación municipal actualizada.

i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.

j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).

k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.

l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo,
r) las condiciones establecidas en el Pliego.
s) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
t) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional., en caso de corresponder.
u) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
v) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
w) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los insumos y medicamentos, destinados a los pacientes del Programa Provincial de Diabetes, deberán entregarse previa coordinación con el Departamento Provincial de Diabetes, del Ministerio de Salud. Siendo los insumos generales entregados en el Depósito de Logística Colono, situado en Ruta 16 kilómetro 18 (Colectora) y aquellos que requieran de cadena de frío en la Dirección de Epidemiología, (oficina diabetes), situada en calle Jujuy N° 1046 y/o donde estos los dispongan, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos. La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al

adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos

Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la

constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Insulina corriente 100ul lapicera. Prellenada. x 5 x 3ml.	20.500
2	Insulina aspartica-lapicera 100u/ml 3 ml.	13.200
3	Insulina lispro-lapicera 100u/ml 3 ml.	7.500
4	Insulina nph-lapicera 100u/ml 3 ml.	77.500
5	Insulina glargina- 100u/ml 3 ml.	21.000
6	Insulina glargina- 300u/ml 3 ml.	6.000
7	Linagliptina 5mg comprimidos.	100.000
8	Empagliflozina 10mg comprimidos.	30.000
9	Dapagliflozina 10mg comprimidos.	30.000
10	Metformina 850mg comprimidos.	1.500.000
11	Metformina 500mg comprimidos.	1.100.000
12	Glimepiride 4mg comprimidos.	440.000
13	Lancetas ultrafina tipo microlet.	720.000
14	Agujas p/lap. De insulina 0.3 x 6 mm.	615.000
15	Agujas p/lap. De insulina 0.3 x 4 mm.	8.000
16	Sensores de glucosa tipo freestyle pequeño 35 mm x 5 mm.	1.300
17	Tiras reactivas p/glucemia x 50 unidades.	27.000

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los insumos y medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.
- Los insumos que así lo requieran deberán mantener la cadena de frío.

Entrega: Los insumos y medicamentos, destinados a los Pacientes del Programa Provincial de Diabetes previa coordinación con el Departamento Provincial de Diabetes, del Ministerio de Salud.
Insumos generales, en el Depósito de Logística Colono, situado en Ruta 16 kilómetro 18 (Colectora) y aquellos que requieran cadena de frío en la Dirección de Epidemiología (oficina diabetes), situada en calle Jujuy N° 1046 y/o en caso de requerirse, donde estas Direcciones lo dispongan, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Cláusulas Particulares para la Adquisición de Insumos/Medicamentos.

1- Oferentes:

Droguerías:

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N$^{ros.}$ 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones Generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Anexo IV

Declaración Jurada

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la **Licitación Pública N°……., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen** con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____ de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1498-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-38194-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos destinados al Servicio de Neurocirugía del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y cinco millones quinientos doce mil cuatrocientos ($ 75.512.400);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos destinados al Servicio de Neurocirugía del **Hospital Pediátrico** "Dr. Avelino L. **Castelán**", **dependiente del Ministerio de** Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y cinco millones quinientos doce mil cuatrocientos ($ 75.512.400), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; Especificaciones Mínimas y Técnicas que, como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Servicio Neurocirugía del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. **Castelán**", dependiente del Ministerio de Salud.
- Servicio de Administración del **Hospital Pediátrico** "Dr. Avelino L. **Castelán**" **dependiente del** Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 02- Actividad/Obra 03 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos destinados al Servicio de Neurocirugía del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos setenta y cinco millones quinientos doce mil cuatrocientos ($ 75.512.400). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel Sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …/…/26, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A, de Preferencia Local:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de ……..…..
Licitación pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación Anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.

b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).

c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del Organismo Licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares ¿Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caución).

d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente Sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).

e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.

f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7613).

g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.

h) Constancia de habilitación municipal actualizada.

i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.

j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).

k) Denuncia del Domicilio Comercial de la casa central o de la sucursal.

l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los elementos varios destinados al Servicio de Neurocirugía Pediátrica, deberán entregarse previa coordinación en Servicio de Neurocirugía del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" de manera inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán

notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Fibras de medición de Pic. Tipo intraventricular con bolsa colectora de LCR. Deberá incluirse en comodato el monitor.	5
2	Fibras de medición de Pic. Tipo Parenquimatosa con bolsa colectora de LCR. Deberá incluirse en comodato monitor.	5
3	Válvula de derivación interna de LCR ventrículo peritoneal de tipo presión media ultra small + tunelizadores.	4
4	Válvula autorregulable tamaño small + tunelizadores.	4
5	Válvula de derivación ventrículo peritoneal regulable externa de tipo pediátrica + tunelizadores.	4

- El comodato de los equipos correspondientes a los renglones 1 y 2, deberán ser por veinticuatro (24) meses y de permanencia contante en el Servicio de Neurocirugía.

Entrega: Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1499-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: CONTRATOS DE SERVICIOS - PROFESIONALES DE LA SALUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2026-42603-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2207-G, la que oportunamente establece: "Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo... a celebrar contrato de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del artículo 4° de la Ley 292-A (t.v.), por un plazo no superior al año... y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes **casos:...a) Profesionales egresados del Régimen de Formación y Capacitación de Recursos** Humanos, creado por ley 1215-G -Programa de Residencias de Salud, dentro del año **calendario de producido su egreso**...";

Que en tal sentido, resulta necesario celebrar los contratos mencionados, con los profesionales de la salud que han egresado del Programa de Residencias, según lo dispuesto en Planilla Anexa del Decreto N° 925/25 y el Artículo 9° del Decreto N° 1310/03, cuyos contratos tendrán vigencia a partir del 01 de junio de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2027, para desempeñar funciones en distintos servicios asistenciales que resultan imprescindibles para el óptimo funcionamiento del Ministerio de Salud;

Que la medida propiciada, se encuadra en los Artículos Nros. 4º-punto 2)-inciso a), 5°-punto 2)-inciso a) y 6° de la Ley N° 292-A-t.v.-, en el Artículo 5° inciso 2) punto d) de la Ley 1215-G y en lo establecido por la Ley N° 2207-G;

Que asimismo, los Jefes de Residentes e Instructores, durante el período que dure su función, percibirán una asignación estímulo mensual, consistente en el porcentaje equivalente a la bonificación por función de los Jefes de Servicio de los Hospitales donde cumplan dichas tareas, contemplada oportunamente en el Artículo 7° del Decreto N° 1508/21.;

Que han tomado intervención; la Unidad de Planificación Sectorial, la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud y la Secretaría General, dependientes del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, con los profesionales detallados en los Anexos I, II, III del presente instrumento legal, con vigencia desde el 01 de junio de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2027, para prestar funciones en distintos servicios asistenciales del Ministerio de Salud, de conformidad con los modelos de contratos obrantes en los Anexos IV y V del presente Decreto, y en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Encuádrase la medida dispuesta en el presente instrumento legal, en los Artículos Nros. 4º-punto 2)-inciso a), 5°-punto 2)-inciso a) y 6° de la Ley N° 292-A-t.v.-, el Artículo 5° inciso 2) punto d) de la Ley 1215-G y en lo establecido por la Ley N° 2207-G.

Artículo 3°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar respectivamente, a los agentes detallados en los Anexos I, II y III al presente instrumento legal, los montos fijados en los mismos.

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, los adicionales contemplados en el Artículo 7° del Decreto 1508/21, de conformidad con las certificaciones que en cada caso extienda el director de región y el subsecretario del área correspondiente.

Artículo 5º: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud - Rentas Generales - Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

JEFES DE RESIDENTES					
N.º	**Apellido y Nombre**	**DNI**	**Profesión**	**Carga horaria**	**Monto**
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 1 - Hospital Perrando – Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. N°106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando"					
1	De Los Santos Guillermo Mauricio	36.112.303	Médico	40	$ 1.528.660,32
2	Balistreri Julia	41.110.997	Médica	40	$ 1.528.660,32
3	Meza Aguilera María De Los Ángeles Belén	36.113.687	Enfermera	44	$ 847.951,65
4	Benítez Esteban Luis	40.177.704	Enfermero	44	$ 847.951,65
5	Svriz Julieta Abril	41.728.863	Medica	40	$ 1.528.660,32
6	Camaño Silvina Ines	32.920.252	Licenciada en Obstetricia	44	$ 944.231,70
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico- Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 3 - Hospital 4 de Junio - Actividad Específica 1 - Administración – CUOF N°241 - Hospital "4 de Junio - Dr. Carrillo" - Presidencia Roque Sáenz Peña					
7	Aranda Andrea Cristina	32.836.369	Licenciada en Enfermería	44	$ 944.231,70
8	Soto María De Los Ángeles	42.733.577	Enfermera	44	$ 847.951,65

La presente Planilla Anexa I consta de ocho (8) profesionales.

Anexo II

INSTRUCTOR					
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 1 - Hospital Perrando – Actividad Específica 1 – Administración – C.U.OF. N°106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando"					
1	Kacerosky Yocer David Luis	31.808.163	Médico	40	$ 1.528.660,32
2	Iliovich Lucia	41.499.287	Médica	40	$ 1.528.660,32
3	Casco Norma Noemi	32.062.843	Enfermera	44	$ 847.951,65
4	Pereyra Lourdes Magali	41.500.169	Licenciada en Enfermería	44	$ 944.231,70
5	Bogado Lourdes Raquel Instructor	41.336.439	Licenciada en Kinesiología y Fisiatría	44	$ 944.231,70

La presente Planilla Anexa II consta de cinco (5) profesionales.

Anexo III

EX-RESIDENTES ESPECIALISTAS					
N.º	**Apellido y Nombre**	**DNI**	**Profesión**	**Carga horaria**	**Monto**
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 1 - Hospital Perrando – Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. N°106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando"					
1	Matorras Luis Emmanuel	40.627.679	Médico	40	$ 1.528.660,32
2	Alessi Barbara Gianina	40.284.829	Enfermera	44	$ 847.951,65
3	Barrios Eliseo David	34.793.112	Enfermero	44	$ 847.951,65
4	Mayol Romina Belen	37.704.497	Enfermera	44	$ 847.951,65
5	Mercado Mariana Soledad	38.765.770	Licenciada en Enfermería	44	$ 944.231,70
6	de Oña Rosario María	41.248.661	Medica	40	$ 1.528.660,32
7	Medera María Alejandra	40.339.289	Medica	40	$ 1.528.660,32
8	Virasoro Denise Elisabeth	37.062.538	Medica	40	$ 1.528.660,32
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 2 – Hospital Pediátrico – Actividad Específica 1- Administración. C.U.OF. N° 105 – Anexo 0 - Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán"					

9	Álvarez Muñoz Lorena	29.530.369	Enfermera	44	$ 847.951,65
10	Barreto Laura Rocío	35.431.499	Enfermera	44	$ 847.951,65
11	Gómez Walezuk, Camila María Lujan	42.263.286	Enfermera	44	$ 847.951,65
12	Iba Guillermo Adrián	39.617.501	Licenciado en Enfermería	44	$ 944.231,70
13	Moreno Giorgina Lilian	40.173.544	Enfermera	44	$ 847.951,65
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1- Administración C.U.OF. N° 67 – Anexo 0 – Hospital "Eva Peron" Barranqueras					
14	Recalde Vanesa Yolanda	31.972.308	Enfermera	44	$ 847.951,65
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico- Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 3 - Hospital 4 de Junio – Actividad Específica 1 – Administración. CUOF N°241 - Hospital "4 de Junio - Dr. Carrillo" - Presidencia Roque Sáenz Peña					
15	Jakecs María Cristina	33.147.891	Enfermera	44	$ 847.951,65
16	Zaragoza Nerina Ailen	37.794.659	Enfermera	44	$ 847.951,65
C.E.I.C 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.OF N° 66 - Hospital Generalista - Fontana.					
17	Romero Pereira Marcela Paola	41.336.453	Médica	40	$ 1.528.660,32

C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 4 – Hospital Castelli - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. N° 247 - Anexo 0 - Hospital "General Güemes" de Juan José Castelli.					
18	Aguirre Nilda Viviana	29.219.981	Enfermera	44	$ 1.059.939,57
19	Campos Talia Tatiana	40.607.952	Enfermera	44	$ 1.059.939,57
20	Cárdenas Brenda Yael	40.448.096	Enfermera	44	$ 1.059.939,57
21	Cortez Rafaela Soledad	39.751.738	Enfermero	44	$ 1.059.939,57
22	Anriquez Romelia Marisel	34.860.230	Enfermera	44	$ 1.059.939,57
23	Lugo Milena Belen	42.579.403	Enfermera	44	$ 1.059.939,57
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 – Centro Oeste - Actividad Específica 1- Administración C.U.OF. N° 250 – Anexo 0 - Hospital "Dr. Ezequiel Paulino Morante" – Avia Terai					
24	Suárez Verónica Claudia	35.906.948	Enfermera	44	$ 1.059.939,57
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 4 – Unidad Regional 4 – SUDOESTE II - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. 255- Anexo 0- Hospital 9 de Julio de Las Breñas					
25	Sayago Luciano Nicolas	39.179.803	Enfermero	44	$ 1.059.939,57

C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio- Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 – Unidad Regional 2 – Centro Chaqueña - Actividad Específica 1- Administración. C.U.OF. N° 133 – Anexo 0 – Hospital "Dr. José Arce" - Las Garcitas.					
26	Otero Gladys Johana	34.388.715	Enfermera	44	$ 1.059.939,57
C.E.I.C N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 6 - Unidad Regional 6 - Norte - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.OF N° 128 - Hospital Dr. Dante Tardelli - Pampa del Indio					
27	Diaz Roxana Elizabet	36.565.864	Enfermera	44	$ 1.059.939,57
CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico - Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 7 – Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.Of. 251- Anexo 0 – Hospital "Dr. Enrique M. Sagarduy" - Campo Largo					
28	Cesar Rocio Lorena	40.608.102	Enfermera	44	$ 1.059.939,57

La presente Planilla Anexa III consta de veintiocho (28) profesionales.

Anexo IV
Modelo de contrato de locación de servicios
(Correspondiente a la nómina de profesionales del Anexo I y II)

----Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, ……., debidamente autorizado por Decreto Nº ……., como locatario que en adelante se denominara "Locatario", por una parte y por la otra el Sr/a……..…,Clase.....,de nacionalidad…… estado civil……,con domicilio real en……, Provincia del Chaco, como locador, y que en adelante se denominara "Locador", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios bajo las siguientes Cláusulas:----------

Primera: El "Locatario" contrata los servicios del "Locador" para cumplir funciones en ……., de conformidad al Programa de Residencias Médicas aprobado por los Decretos Nº 925/25 y Nº 1310/03, en el Ministerio de Salud, en los días y horarios fijados en la citada reglamentación.-

Segunda: Serán de aplicación para el Locador las normas aprobadas en la Ley Nº 292- A(t.v.) y su Régimen Disciplinario Anexo.----------

Tercera: El Locador se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente Contrato. Le será además aplicable el régimen de jubilaciones y pensiones del citado Instituto.----------

Cuarta: El "Locador" percibirá como retribución total de sus servicios, la suma total de pesos ……(**$.....**) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. El "Locador" tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por aplicación de la legislación vigente. La retribución pactada por esta Cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el "Locatario" cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultades para ello.----------

Quinta: El "Locador" tendrá los permisos y licencias previstas por el Régimen de Residentes en vigencia, aprobado por Decreto Nº 1310/03.----------

Sexta: El alcance de los beneficios estipulados, caducarán automáticamente por expiración del término que establece la Cláusula Séptima de este contrato o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que el "Locador" no goza de estabilidad conforme le prevé el Estatuto aprobado por Ley Nº 292-A(t.v.).----------

Séptima: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1 de junio de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2027, pudiéndose rescindir por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para el Locador, dejándose establecido que el presente

Contrato es el que se celebra con el Locador, habiendo quedado el anterior resuelto de pleno derecho, aclarándose que este nuevo no implica prosecución del anterior.----------
Octava: Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan sus respectivos **domicilios legales, el "Locador" en** .....**y el "Locatario" en Marcelo T. de Alvear** 145 - 8º Piso - Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia.----------
Novena: El presente Contrato deberá ser sellado conforme las disposiciones de la Ley respectiva.----------
Décima: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor **y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, a los** .....**días del mes de**.....**del** año 2026.----------

Anexo V

Modelo de contrato de locación de servicios
(Correspondiente a la nómina de profesionales del Anexo III)

----Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, ……., debidamente autorizado por Decreto Nº ……., como locatario que en adelante se denominará "Locatario", por una parte y por la otra el Sr/a……,M.I.Nº……,Clase....., de nacionalidad ……. estado civil ……., con domicilio real en, como locador y que en adelante se denominara "Locador", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios bajo las siguientes Cláusulas:----------

Primera: El "Locatario" contrata los servicios del "Locador" para cumplir funciones en……., en el Ministerio de Salud Pública, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública.----------

Segunda: Serán de aplicación para el "Locador" las normas aprobadas en la Ley Nº 292-A-t.v. ----------

Tercera: El "Locador" se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente Contrato. Le será además aplicable el régimen de jubilaciones y pensiones del citado Instituto. ----------

Cuarta: El "Locador" percibirá como retribución total de sus servicios, la suma total de pesos……. (**$ …….**) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. El "Locador" tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por aplicación de la Ley N° 505-H. La retribución pactada por esta Cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el "Locatario" cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultades para ello. ----------

Quinta: El "Locador" tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de Planta Permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho que el personal de planta permanente a excepción de: 1º) por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado en forma afectiva y real seis (6) meses de servicio por un término de diez (10) días hábiles. Esta Licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del periodo de duración del Contrato. ----------

Sexta: El alcance de los beneficios estipulados, caducarán automáticamente por expiración del término que establece la cláusula Séptima de este contrato por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que el "Locador" no goza de estabilidad conforme le prevé el Estatuto aprobado por Ley Nº 292-A-t.v.-. Si encontrándose

en vigencia este Contrato fuera incorporado al Servicio Militar, el mismo caducará de pleno derecho a la fecha de incorporación. ----------

Séptima: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1 de junio de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2027, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente efectuada con quince (15) días de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para el "Locador", dejándose establecido que el presente Contrato es el primero que se celebra con el "Locador".----------

Octava: Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales, el "Locador" en .....y el "Locatario" en Marcelo T. De Alvear 145-8º Piso-Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia.----------

Novena: El presente Contrato deberá ser sellado conforme las disposiciones de la Ley respectiva. ----------

Décima: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, a los ..... días del mes de del año 2026.----------

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1500-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E16-2025-51-A, E2-2026-2468-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el señor Daniel Alejandro Flores, DNI Nº 34.301.008, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución Nº 1107/25 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que no hizo lugar el beneficio Previsional de Retiro Obligatorio, al recurrente;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, habiéndose rechazado el Recurso de Revocatoria, por Resolución Nº 5759/25 del organismo previsional, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida dell Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), entidad autárquica que integra el sector público provincial (Artículo 1° de la Ley N° 800 H), y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.- Derecho Administrativo -Tomo I Página 261 Editorial Astrea, Buenos. Aires., Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno) y menos por razones de oportunidad (Conforme Agustín Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo Tomo IV –El Procedimiento Administrativo", Capítulo. XI-22, Punto 6) y en igual sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, mencionando a Heredia, Horacio H. expresa: "El contralor administrativo sobre las entidades autárquicas definida como el juicio que realiza un órgano de la Administración activa (central) respecto del comportamiento positivo o negativo de una entidad autárquica o

de un agente suyo, con el fin de establecer si se conforma o no con las normas y principios que lo regulan" (Dictámenes 239:26);

Que el recurrente sostiene que el Artículo 60 inciso A de la Ley Nº 178 J, según su entender establece que la Cesantía no indica que el agente pierda el derecho al haber de retiro en concordancia con la Ley N° 800-H;

Que afirma el mismo, la existencia de actuaciones administrativas del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), con criterios disímiles a la hora de evaluar la concesión del beneficio de Retiro Obligatorio a los Agentes de Policía que se encontraban con sanción expulsiva de Cesantía; y que ninguno de ellos reunía el requisito legal de los años de servicios y aportes al momento de la "Baja" dispuesta;

Que sostiene, que se encuentran en crisis dos derechos fundamentales, protegidos constitucionalmente, como lo son, el de igualdad ante la ley y el de propiedad;

Que acusa que de mantenerse la denegatoria al retiro obligatorio pretendido, media lesión de los derechos de igualdad y propiedad; siendo que, a su criterio, en el ámbito del derecho previsional las excepciones a las leyes generales deben tener una fundamentación tuitiva;

Que tilda, la Resolución atacada de irrazonable, arbitraria e ilegítima, en el marco del Artículo 60 de la Ley N° 178-J y el Artículo 151 del Decreto Reglamentario N° 463/58 (tv) y entiende que resulta lesiva a los derechos constitucionales del mismo;

Que funda su pretensión en el Artículo 17 de la Constitución Nacional, para lo cual cita Fallos y Jurisprudencia, que considera aplicables;

Que analizada la cuestión traída a consideración, cabe destacar que de las constancias obrantes en la actuación simple Nº E16-2025-52-A surge que el señor Daniel Alejandro Flores, quien detentó el cargo de Agente de Policía de la Provincia del Chaco, fue sancionado con destitución de empleo con calificación de Cesantía, conforme Decreto N° 2315/24;

Que con fecha 23 de enero de 2025, solicitó ante el organismo previsional el otorgamiento de Retiro Obligatorio, conforme el Artículo 99 de la Ley 178-J). Se agregó certificación de servicios del 3 de abril de 2017 hasta el 2 de diciembre de 2024 y de Cesación de Servicios. Cuyo cómputo total de Aportes arroja 7 años, 8 meses y 0 días y con 34 años de edad, 08 meses y 28 días, conforme surge del informe proporcionado por el Departamento de Liquidaciones y Cómputos del organismo previsional;

Que a través de la Resolución N° 1107/25, el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), conteste con el dictamen previo de la Asesoría Legal Previsional, ordenó no hacer lugar a la petición, al no encuadrar en ninguna de las condiciones establecidas en el Artículo 99 de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado artículo, bajo el título Retiro Obligatorio, preceptúa: "Pasará a retiro obligatorio móvil, siempre que no le corresponda la baja por otras situaciones legales prioritarias, el personal en actividad que se encontrare en alguna de las siguientes condiciones: a) Los Oficiales Superiores que ocuparen el cargo de Jefe de Policía, cuando cesaren en el mismo; b) Los Oficiales Superiores que ocuparen el cargo de Subjefe de Policía, cuando cesaren en el mismo y no pasaren a ocupar el cargo de Jefe de Policía; c) Los Oficiales Superiores del cuerpo y escalafón más antiguos, postergados en dos (2) promociones cuando ascendiere uno más moderno, de su respectivo cuerpo y escalafón, quedando exceptuado el caso de la promoción producida por mérito extraordinario; d) Los Oficiales Superiores más antiguos cuando fuere designado en cargo de Jefe de Policía uno más moderno; e) El Personal Superior y Subalterno con licencia por enfermedad y que no pudiera reintegrarse al servicio activo por subsistir las causas de la misma, conforme lo dispuesto por la ley del personal policial; f) El Personal Superior y Subalterno con licencia por asuntos particulares que alcanzare dos (2) años en esa situación y no se reintegrare al servicio efectivo según lo dispone la ley del personal policial; g) El Personal Superior que habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la Institución Policial ni previstos en las leyes nacionales ni provinciales como colaboración necesaria, cuando alcanzare dos (2) años en esa situación y no se reintegrare al servicio efectivo, según lo dispuesto en la legislación orgánica del personal policial; h) El Personal Superior y Subalterno que, encontrándose bajo prisión preventiva sin excarcelación, alcanzare dos (2) años en esa situación sin haber obtenido sobreseimiento o absolución; i) El Personal Superior o Subalterno bajo proceso o privado de su libertad en sumario judicial, cuando alcanzare dos (2) años en esa situación sin resolución absolutoria; j) El Personal Superior y Subalterno bajo condena condicional que no lleve aparejada la inhabilitación, cuando alcanzare dos (2) años en esa situación y subsistiera la pena impuesta; k) El Personal Superior y Subalterno que habiendo sido dado de baja por destitución, fuere reintegrado al servicio y simultáneamente debe pasar a retiro conforme las previsiones de la Ley Orgánica del personal policial; l) El Personal Superior y Subalterno considerado por las respectivas Juntas de Calificaciones policiales inepto para las funciones del grado; ll) El Personal Superior y Subalterno que se encuentre en condiciones y cumplimente con los requisitos de edad o antigüedad y aportes exigidos en el presente capítulo; m) El Personal Superior y Subalterno considerado como desaparecido, que estuviere dos (2) años;

Que por su parte el Artículo 59 de la Ley N° 178-J, establece: "Reciben el nombre de destitución, las sanciones disciplinarias expulsivas, que importan la separación del castigado

de la institución policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes con los alcances del artículo 60 de esta ley";

Que textualmente preceptúa: "La destitución, sólo puede disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a solicitud de la Jefatura de Policía y, conforme la gravedad de la falta, podrá tener una de las calificaciones siguientes: a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro, que pudieran corresponder al sancionado; y Exoneración: que importa la separación definitiva e irreversible de la institución, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el de retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo…";

Que por su parte el Artículo 102 de la Ley N° 800-H, prevé que, "Pasarán a retiro obligatorio móvil el personal policial superior y subalterno que acrediten la situación de revista y algunas de las siguientes condiciones: a) Hubieren cumplido sesenta (60) años de edad sin distinción de sexos, debiendo acreditar veinte (20) años de servicios de la Policía del Chaco; b) Acreditaren treinta (30) años de servicios de los cuales veinticinco (25) deben ser prestados en la Policía del Chaco";

Que además, la citada ley, bajo el título Otras Situaciones de Retiros, establece en su Artículo 112: "Cuando de conformidad a la Ley del Régimen Policial corresponda se otorgue el beneficio del retiro sin límite de edad y cuando el haber del mismo no se encontrare expresamente determinado en este capítulo, será proporcional al tiempo de servicio policial acreditado de acuerdo a la siguiente escala, tomándose como base de cálculo el cien (100) por ciento de las remuneraciones que correspondan al cargo";

Que para una correcta interpretación, el análisis de las normativas descriptas debe efectuarse de manera inescindible; de lo que resulta que, para poder acceder al beneficio que otorga la ley, el agente o funcionario policial debería, al momento de la baja, ostentar el derecho al haber de retiro, ya sea por cumplimiento de los años o el tiempo de servicios;

Que claramente, en el presente caso, ninguno de los presupuestos exigidos para su otorgamiento se encuentran cumplimentados, tal y como surge del informe del Departamento de Liquidaciones y Cómputos del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP),, obrante en la actuación simple Nº E16-2025-52-A-;

Que no se encuentran reunidos en forma concurrente los presupuestos legales exigidos por la normativa previsional vigente, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente el otorgamiento del beneficio de Retiro Obligatorio Solicitado;

Que el criterio sostenido, como expuso el señor Procurador Fiscal en Fallos: 310:2694, "…entiendo que salva la coherencia del contexto normativo que instituye los derechos previsionales del personal policial, al armonizar sus preceptos no sólo entre sí,

sino, también, con los principios esenciales que hacen a esta rama de la seguridad social; y en tal sentido, la jubilaciones no constituyen una gracia o un favor concedido por el Estado, sino que son consecuencia de la remuneración percibida como contraprestación y con referencia a la cual se efectúan los aportes (conforme Fallos: 321 :2181, considerando 12; y 321:2353, considerando 12 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación);

Que dichos extremos no se encuentran debidamente acreditados en las presentes actuaciones. En consecuencia, los fundamentos expuestos resultan suficientes para confirmar la denegatoria del Recurso interpuesto;

Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, se concluye que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho, en este sentido, resulta incuestionable el rechazo del recurso de Revocatoria interpuesto, siendo esta la misma solución que se propone en esta instancia respecto al Recurso Jerárquico en subsidio;

Que de los argumentos vertidos por la Vocalía Activa del organismo Previsional, de la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que consecuentemente, la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficacia y ejecutoriedad;

Que del Recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado, razón por la cual esta instancia considera improcedente el recurso incoado;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 54/26, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por el señor Daniel Alejandro Flores, DNI Nº 34.302.008, contra la Resolución N° 1107/25 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP)

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recháceselo por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por el señor Daniel Alejandro Flores, DNI Nº 34.301.008, contra la Resolución N° 1107/25 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1501-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones electrónicas N° E29-2023-90491-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Nancy Graciela Bohn, DNI N° 28.638.699, interpone Recurso de Queja por contra Resolución Nº 76/2024 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la cual no se hacer lugar al Recurso de Revisión y Revocatoria con Apelación en Subsidio planteado por la mencionada docente contra la Resolución 2037/2023 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que analizada la admisibilidad formal, conforme a los términos en que la Ley N° 179-A que regula éste tipo de recurso, a efectos de verificar su suficiencia para reabrir la instancia de revisión del acto recurrido; cabe notar que el escrito recursivo de la quejosa fue presentado ante la Ministro de Educación de la Provincia en fecha 22 enero de 2024 habiéndose remitido el acto recurrido a la recurrente, para su notificación en fecha 17 de enero de 2024, es decir que tanto la notificación de la Resolución Nº 76/2024 como el Recurso contra la misma fueron realizados en el periodo de suspensión de términos administrativos establecida por Decreto N° 3143/23;

Que se dictó la Resolución Nº 2037/23 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y se remitió para su notificación en fecha 3 de julio de 2023 presentando la Sra. Bohn recurso de Revocatoria y Revisión con Jerárquico en subsidio en fecha 6 de julio de 2023 por lo que corresponde considerar presentados en tiempo y forma los Recursos mencionados;

Que el planteo en tratamiento tiene su origen en la Resolución 2037/23 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por la cual por la cual se hizo lugar al Recurso

Jerárquico planteado por la señora Graciela Beatriz Reyes, desplazando a la señora Bohn en el cargo de Directora Interina de 3ra. Categoría de la E.E.C. N° 188 "Mirna Aquino de Corzo" de la localidad de General Pinedo de la Provincia, ante el cual esta última planteo Recurso de Revocatoria, Revisión con Jerárquico en Subsidio, siendo dicho planto rechazado por Resolución N° 76/2024;

Que en cuanto al Recurso Jerárquico, si bien la inadmisibilidad del mismo no se consignó expresamente en la parte dispositiva de la Resolución 76/24, la misma surge claramente de los considerandos de dicho instrumento legal y así lo ha entendido la recurrente al interponer el Recurso de Queja. Dicha inadmisibilidad se ha fundado en que la presentación de la señora Bohn no corresponde ser considerada como Recurso Jerárquico toda vez que la instancia administrativa quedó concluida con el dictado de la Resolución Nº 2037/23 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que las piezas recursivas presentadas, dan cuenta de los agravios esgrimidos por la recurrente, sostiene que no se ha respetado el procedimiento legal, y que el acto impugnado deviene por ello arbitrario y se aparta de las normas procesales vigentes, al denegar el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por ella;

Que corresponde en este punto tener en cuenta que el Recurso configura un medio de protección del administrado por el que se defienden derechos subjetivos e interés legítimos y mediante el cual la Administración revisa el acto emitido por ella misma y procede a ratificarlo, revocarlo o reformarlo;

Que independientemente de la denominación que le otorga la recurrente en su petitorio, corresponde su tratamiento, en función al principio de informalismo a favor del administrado el cual ha sido regulado por los Artículos 60 y 61 de la Ley Nº 179-A-, como Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 76/24 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ello en el entendimiento de que dictada su similar Nº 2037/23, en la que se atendió el pertinente reclamo de la señora Graciela Reyes, fue esa la primera oportunidad de la señora Graciela Bohn de recurrir ante el órgano emisor del acto a efectos de impugnar administrativamente el mismo, con el objeto de obtener la modificación o revocación de dicha Resolución, en virtud de no considerarla acorde con la normativa vigente. Ello en razón de que, la Resolución Nº 2037/23 dirimr la cuestión planteada por la señora Graciela Reyes, sin que la señora Bohn tuviera intervención alguna en ese momento, respecto de lo esbozado;

Que la cuestión de fondo, inicia con el pedido de la señora Reyes de desplazamiento en el cargo de Director de la E.E.S Nº 118 "Mirna Aquino de Corzo" por entender poseer mejor derecho que la docente Bohn Nancy Graciela, solicitud que le es denegada por la Supervisora Taboada entendiendo que la recurrente fue designada con lista extraordinaria

de Junta de Clasificación para cubrir cargos de escuelas de reciente creación, habiendo rendido concurso en el año 2007;

Que la señora Graciela Reyes insta el pertinente Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio y que fuera resuelto favorablemente para la recurrente, en el entendimiento que procede el desplazamiento por ser docente con cargo base titular de mayor jerarquía que la señora Bohn Nancy, en virtud de que la primera es docente Titular en su cargo base en la planta orgánica del establecimiento (POF) y que la docente Bohn no es titular en la POF, siendo docente titular de otro establecimiento pero que se encuentra Ubicada con Traslado Transitorio, concedido año a año, por integración al grupo familiar;

Que la docente Bohn no pertenece a la planta orgánica funcional de la E.E.S Nº 188, motivo por el cual la docente Reyes posee mejor derecho que la primera, ello también se advierte en la lista de Titulares de la E.E.S Nº 118, emitida por Junta de Clasificación de Nivel Secundario de la ciudad de presidencia Roque Sáenz Peña, donde la docente Reyes es la única docente valorada como titular;

Que la figura jurídica puesta en funcionamiento es el desplazamiento, por lo que resulta necesario su análisis desde la norma jurídica aplicable: el Artículo 113 de la Ley Nº 647-E establece que los aspirantes a interinatos y suplencias en el nivel secundario deberán reunir las condiciones exigidas por esta ley para la designación de titulares, excepto los títulos habilitantes y supletorios que se regirán por la reglamentación del presente Artículo;

Que el personal interino o suplente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5º del citado instrumento legal, cesara automáticamente ante: a), b) en los cargos directivos y de Supervisión ante la presentación del personal titular de mayor Jerarquía que la suya en el cargo base. En igualdad de jerarquía prevalecerá el titular sobre el interino …";

Que acreditados así todos los extremos exigidos para el desplazamiento en el cargo directivo resulta ajustado a derecho que el cargo le corresponde a la señora Graciela Reyes en virtud de ser docente titular en la institución y al ser la única docente en encontrarse en la Lista de orden de mérito personal titular 2023 actualizada al 23 de noviembre de 2022 (puntaje 96,42);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 372/24, entendiendo que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico planteado por la Profesora Nancy Graciela Bohn, DNI Nº 28.638.699, contra la Resolución Nº 2037/23 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en razón de la cual resultó correctamente desplazada en el cargo de Directora Interina de 3ra. categoría de la E.E.S N° 188 "Mirna Aquino de Corzo" de la localidad de General Pinedo, Provincia del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora Nancy Graciela Bohn DNI Nº 28.638.699, contra la Resolución Nº 2037/23 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1502-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: LINEAMIENTOS PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2027

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2026-4398-Ae; la Ley Provincial N°1092-A "Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial"; la Ley N.° 2768-F de adhesión a la Ley Nacional N.° 27428; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 39 de la Ley Provincial N°1092-A, corresponde al Poder Ejecutivo establecer los lineamientos generales para la formulación del proyecto de presupuesto provincial del año 2027, los cuales deben enunciar las metas y prioridades gubernamentales, las posibilidades y restricciones financieras y las asignaciones globales de recursos a diferentes sectores o programas;

Que las metas, prioridades gubernamentales y asignaciones globales de recursos, deberán ajustarse a los lineamientos generales de la gestión, con una mirada transversal;

Que la formulación del presupuesto provincial para el ejercicio fiscal 2027, se enmarca en el compromiso asumido por el Estado chaqueño de consolidar un modelo de desarrollo inclusivo, equilibrado y sostenible, conforme a los principios rectores del "Plan Estratégico Participativo Chaco +20", planteado como hoja de ruta para el desarrollo a largo plazo; Dicho plan establecerá una visión transformadora: posicionar a Chaco como una Provincia referente en el Norte Grande Argentino, a través de la innovación institucional, la equidad territorial, la sostenibilidad ambiental y la participación ciudadana;

Que en este contexto, la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial establece que, el presupuesto debe ser la expresión financiera de las políticas públicas y por lo tanto, debe responder a lineamientos estratégicos definidos por el Poder Ejecutivo;

Que a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas formuló un cronograma de las actividades a cumplir, junto con sus responsables directos y los plazos de ejecución;

Que en dicho marco, el Ministerio de Hacienda y Finanzas solicitará a las jurisdicciones y entidades la información que estime necesaria, siendo obligatorio para estas últimas proporcionar los datos requeridos en tiempo y forma;

Que los lineamientos generales deben ser compatibles con los restantes artículos de la Ley Provincial N° 1092-A, que resulten aplicables con los acuerdos celebrados con el Gobierno Nacional y con la Ley Nacional N° 27.428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, a la que la Provincia del Chaco se encuentra adherida por la Ley N° 2768-F;

Que han tomado intervención; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen apreciaciones técnicas que formular; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones técnicas, y la presente medida cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébense los lineamientos generales, bases y metodologías aplicables para la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia del Chaco, para el ejercicio 2027, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que el proceso de elaboración del proyecto de Presupuesto Provincial para el año 2027, deberá efectuarse con arreglo al cronograma que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3: Establécese que los lineamientos aprobados, serán de cumplimiento obligatorio para la totalidad de las jurisdicciones que integran los Subsectores 1, 2 y 3 del Sector Público Provincial, según lo establece el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 1092-A de "Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial".

Artículo 4°: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera (OCSAF), para:

1. Aprobar las medidas complementarias e instrumentales relacionadas con la aplicación de las bases de cálculo y metodológicas aprobadas.
2. Supervisar el cumplimento del cronograma aprobado por el Anexo II, adoptando y proponiendo las medidas necesarias para superar eventuales desvíos.
3. Disponer adecuaciones parciales a los plazos establecidos en el Anexo II de la presente, de manera general o referida a determinadas jurisdicciones o entidades, en consulta con el titular del Poder Ejecutivo.
4. Determinar el tipo y las condiciones de validez de las comunicaciones con los Servicios Administrativos Financieros a través de medios electrónicos.
5. Velar por el estricto cumplimiento de la Ley Nacional N° 27428 la que se encuentra adherida la Provincia mediante la Ley N° 2768-F.
6. Formular el presupuesto plurianual 2027-2029 de acuerdo con el Artículo 6° de la Ley N° 27428, el que deberá ser presentado ante la Legislatura Provincial dentro de los noventa (90) días de presentado el presupuesto.

Artículo 5°: Invítase a las jurisdicciones comprendidas en el inciso II del Artículo 7° de la Ley Provincial N° 1092-A a aplicar, en sus respectivos ámbitos, los lineamientos, bases y metodologías de proyección aprobadas por la presente norma y a remitir por las vías pertinentes al OCSAF sus respectivos proyectos sectoriales de presupuesto para el año 2027. Para las jurisdicciones a las que se refiere el presente Artículo, el OCSAF dispondrá las medidas necesarias para dar aplicación a las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 43 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Lineamientos Generales, Bases y Metodologías Aplicables para la Formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio Fiscal 2027.

Metas y Prioridades del Gobierno.
Posibilidades y Restricciones Financieras.
Asignaciones Globales de Recursos.

Principales desafíos.

Prioridades del Presupuesto 2027.

La formulación del presupuesto provincial para el ejercicio fiscal 2027 se enmarca en el compromiso asumido por el Estado chaqueño de consolidar un modelo de desarrollo inclusivo, equilibrado y sostenible, conforme a los principios rectores del Plan Estratégico Participativo Chaco +20, elaborado como hoja de ruta para el desarrollo a largo plazo. Dicho plan establece una visión transformadora: posicionar a Chaco como una provincia referente en el Norte Grande Argentino, a través de la innovación institucional, la equidad territorial, la sostenibilidad ambiental y la participación ciudadana.

En este contexto, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial establece que el presupuesto debe ser la expresión financiera de las políticas públicas, y por lo tanto, debe responder a lineamientos estratégicos definidos por el Poder Ejecutivo.

En este sentido, el Poder Ejecutivo considerará como ejes rectores de política para la asignación de recursos en 2027 los ejes estratégicos que se plasmaron en el Plan Chaco +20, priorizando las siguientes temáticas:

1. Eficiencia y Equidad en la Asignación del Gasto Público

Se promoverá una asignación eficiente y equitativa de los recursos, orientada a reducir las brechas territoriales, sociales y económicas. Se dará prioridad a las intervenciones de alto impacto social y económico, con especial atención a las regiones con mayores niveles de vulnerabilidad.

2. Priorización del Gasto en Desarrollo Humano

El presupuesto deberá garantizar el fortalecimiento del Estado en su rol de garante de

derechos, consolidando la cobertura y calidad de los servicios de salud, educación, seguridad, inclusión social y acceso a la vivienda. Se deberá consolidar un enfoque integral del bienestar ciudadano, con políticas públicas intersectoriales que promuevan la equidad y la cohesión social contempladas en línea con el eje "Chaco + Humanizado".

3. Impulso a la Productividad, el Empleo y la Transición Sostenible

En el marco del eje "Chaco + Fuerte", se priorizarán recursos para políticas activas de promoción del empleo, fomento del desarrollo productivo con valor agregado y apoyo a la innovación tecnológica. Se incluirán medidas para avanzar en la transición energética justa, la economía del conocimiento y el fortalecimiento de infraestructura productiva y logística.

4. Modernización del Estado y Mejora de la Gestión Pública

El eje "Chaco + Ágil" establecerá como prioridad la transformación digital de la administración pública y la profesionalización del empleo estatal. El presupuesto 2027 deberá contemplar recursos para inversión en sistemas de información, digitalización de procesos, capacitación del personal y mejora de la prestación de servicios públicos.

Asimismo, estas políticas de desarrollo se articularán con el eje "Chaco con + Identidad", direccionando recursos específicos para fortalecer las cadenas de valor basadas en las industrias culturales, el turismo sustentable en los corredores locales y la revalorización de la identidad productiva chaqueña como motores de posicionamiento y competitividad regional.

5. Sustentabilidad Fiscal y Transparencia

La programación presupuestaria deberá ser consistente con la sostenibilidad de las finanzas públicas. Se impulsará una gestión responsable del gasto, priorizando la eficiencia operativa, la revisión de programas con bajo rendimiento y la reasignación de partidas según evidencia de resultados. Asimismo, se reforzarán los mecanismos de transparencia activa, control y rendición de cuentas.

6. Financiamiento Estratégico de Proyectos de Inversión

Se buscará articular recursos del presupuesto provincial con fuentes de financiamiento —nacionales e internacionales— para la ejecución de proyectos estratégicos vinculados al desarrollo territorial, infraestructura, conectividad, energías renovables y tecnología. La formulación presupuestaria deberá contemplar previsiones para contrapartidas y gestión técnica de estos proyectos.

7. Participación Ciudadana, Articulación Territorial y Proyección Regional

El proceso de formulación presupuestaria deberá incorporar herramientas de planificación participativa, incluyendo la articulación con los municipios, los consejos regionales, los actores sociales relevantes y la contrucción de una marca Chaco que refleje lo que nuestra provincia, y cada uno de los chaqueños que lo habitan, aportan a nuestro país. Esto responde al valor institucional de la participación ciudadana como pilar para la legitimidad de las decisiones públicas, la mejora del control democrático y el afianzamiento de la identidad local para la proyección regional, criterios enmarcados en el eje Chaco con + identidad. La presente definición de lineamientos políticos constituye un marco rector que guiará la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 2027. Su cumplimiento permitirá avanzar hacia una estructura del gasto coherente con la visión estratégica de largo plazo, en línea con los objetivos de desarrollo económico, social y ambiental de la Provincia del Chaco.

Marco de estabilidad fiscal.

El presente proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2027 es el plan operativo a partir del cual se deben articular todas las políticas públicas dirigidas a superar los desafíos antes mencionados bajo una administración sensible y responsable de los recursos públicos. Así, será un objetivo central consolidar un marco de estabilidad fiscal para la sostenibilidad de las políticas públicas, buscando que el resultado financiero del Presupuesto 2027 tienda al equilibrio, haciendo uso del crédito público para el impulso de la inversión en infraestructura y la refinanciación de pasivos siempre que implique una mejora en las condiciones de crédito, gestionando una deuda más sostenible para todos los chaqueños. Continuar por este camino permitirá dotar de mayores grados de libertad al Estado provincial para respetar su restricción presupuestaria y financiera, sin que ello signifique desatender necesidades básicas de inversión pública.

Aspectos técnicos y metodológicos.

Se deberán revisar y actualizar o confirmar las estructuras programáticas de jurisdicciones y entidades, aplicando la metodología de la cadena de valor, con el previo aval de la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados.

Asimismo, se deberá impulsar la asignación de presupuesto a la categoría programática de mayor desagregación (actividad/obra), para llevar a cabo la distribución analítica, nominal y presupuestaria del personal y de las obras públicas en los diferentes programas y la distribución geográfica de dichas obras, con la correspondiente identificación del origen de los recursos.

La carga de dicha información se realizará a través de la plataforma digital denominada Planificación Presupuestaria dentro del Sistema de Pre-Pedidos (SPP) con el objetivo de

continuar con el proceso de digitalización y modernización del Estado provincial. El acceso a dicha plataforma se encontrará disponible en la página del Ministerio de Hacienda y Finanzas y se extenderá una brindaran instancias de apoyo técnico a todas las jurisdicciones de manera virtual para su correcta utilización como herramienta de gestión y planificación.

Por otra parte, las distintas jurisdicciones y entidades comprendidas en el presente Decreto, deberán incorporar en la formulación del Presupuesto 2027, la identificación de políticas transversales referidas a Perspectiva de Género y Diversidad, Perspectiva Ambiental e Inversión Social en Niñez y Adolescencia; cuyos aspectos fundamentales se exponen a continuación:

Perspectiva de Género y Diversidad

El presupuesto con perspectiva de género comprende la identificación y etiquetado de las políticas de reducción de brechas de género en el presupuesto provincial.

Son principios rectores del Presupuesto con Perspectiva de Género:

1. Que la política pública contribuya a que las mujeres y disidencias tengan una vida libre de violencias, puedan decidir sobre sus cuerpos y vida sexual, libre de prejuicios, garantizando de esta forma su autonomía física.

2. Que la política pública aporte a la disminución de brechas de ingresos o a la mayor participación de mujeres y disidencias en todos los sectores del mercado laboral, fomentando la autonomía económica.

3. Que la política pública incentive el acceso a lugares de decisión estratégica, tanto en el sector público como privado, así como también la toma de decisiones sobre sus propios proyectos de vida.

4. Que la política pública tenga el objetivo de despojar los estereotipos de género, desnaturalizando desigualdades, generando instancias de transformación cultural.

A tal efecto, sólo deben etiquetarse como Perspectiva de Género aquellas políticas o programas que tengan esa visión diferenciada que permita la reducción de brechas o mejora real de la situación de mujeres y disidencias. Es decir, las que plantean iguales condiciones sin distinción de sexo o género no deberían etiquetarse.

Perspectiva Ambiental

El Presupuesto con Perspectiva Ambiental implica el reconocimiento de que no existen presupuestos públicos neutrales en materia ambiental y constituye uno de los múltiples medios para lograr paulatinamente la transformación hacia políticas sostenibles, por lo que se ha incorporado el Presupuesto con Perspectiva Ambiental a la normativa complementaria

permanente del presupuesto.

A los efectos de consolidar las prácticas presupuestarias en materia de Perspectiva Ambiental, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria desarrolló durante el 2023 una metodología de etiquetado ambiental, partiendo del relevamiento en la materia de antecedentes nacionales e internacionales, selección de criterios, selección preliminar de las Jurisdicciones Responsables Primarias de gasto en materia ambiental y trabajo de identificación de los programas dentro de las estructuras programáticas junto con cada unidad de planificación sectorial.

Como consecuencia, y a efectos de la aplicación de esta metodología, se considera "El etiquetado del presupuesto ambiental (etiquetado verde) como un marco metodológico para alinear el presupuesto con los objetivos ambientales, sin abordar específicamente el cambio climático, sino la temática ambiental en general", y considerando su clasificación en 9 ejes temáticos: Ordenación de desechos, Ordenación de aguas residuales, Reducción de la contaminación, Protección de la biodiversidad biológica y del paisaje, Prácticas Agrícolas Sustentables, Investigación y desarrollo relacionado con la protección del medio ambiente, Gestión de energías renovables, Gestión Sustentable de Recursos Hídricos, Forestales y Suelos y otras medidas de protección del medio ambiente.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 22° de la Ley 3463-F, por la que el Poder Ejecutivo debe elaborar y remitir periódicamente un informe sobre las partidas asignadas y ejecutadas para políticas ambientales y la Ley 3687-A, que modifica el artículo 34° de la Ley 1092-A, incorporando un apartado de Presupuesto con Perspectiva Ambiental dentro de la estructura del Proyecto de Ley de Presupuesto, además de mencionar herramientas como el etiquetado y clasificadores de cuentas a los efectos de visibilizar las acciones a implementar en la materia, es menester incorporar en el presupuesto 2027 la identificación de los programas considerados con impacto ambiental y comprendidos en los ejes señalados.

Inversión Social en Niñez y Adolescencia

Consiste en identificar las políticas públicas tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual, mediante la herramienta del etiquetado, se identifican los recursos destinados a financiar acciones dirigidas a este segmento etario.

Su aplicación favorece la visibilización de la niñez y la adolescencia en la planificación de las iniciativas de política pública y es una herramienta clave para mejorar y proteger la asignación de los recursos públicos tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Deuda pública y uso del crédito.

El uso del crédito externo e interno estará orientado a la continuidad de los programas actualmente en ejecución, a la infraestructura regional y a las operatorias específicas que se acuerden con el Gobierno Nacional o que dispongan leyes provinciales sancionadas a ese efecto.

Se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto en los Artículos 21° a 25° de la Ley N ° 27428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno en cuanto al nivel de endeudamiento, porcentaje de los servicios sobre recursos corrientes, adecuación del perfil de la deuda y posibilidades de implementar programas vinculados con la deuda por parte del Gobierno Nacional, en búsqueda de la sostenibilidad y el equilibrio en las finanzas chaqueñas.

Bases de cálculo y metodología de proyección de las cuentas presupuestarias.

Las metodologías de cálculo de las cuentas del proyecto de presupuesto del año 2027 serán determinadas por el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera y el Órgano Rector de Presupuesto en el marco de las atribuciones y responsabilidades que establece la Ley N° 1092-A.

Las instrucciones pertinentes, tanto en materia de ingresos como de erogaciones, serán puestas a consideración del Órgano Coordinador de tales Sistemas y serán impartidas para su cumplimiento en forma obligatoria a todas las jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Provincial, tal como lo determina el Artículo 40° de la Ley N° 1092-A.

Las instrucciones que se confeccionen e impartan de conformidad con lo aquí establecido, deberán contemplar las siguientes situaciones sin perjuicio de las que, a juicio del Órgano Coordinador, resulten pertinentes o necesarias.

a. **Ingresos:**
   Las previsiones correspondientes a recursos provenientes del Estado Nacional y originados en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y en los distintos regímenes especiales de participación de impuestos con distribución automática, serán las que informe el Gobierno Nacional de conformidad con las disposiciones del Artículo 20° de la Ley N° 27428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, a cuyas disposiciones adhirió la Provincia del Chaco mediante la Ley N° 2768-F.
   Los recursos corrientes de la jurisdicción provincial, los recursos de capital y las diferentes fuentes de financiamiento se proyectarán de manera analítica, con el grado de discriminación y justificación que especifiquen los respectivos formularios.
   Los ingresos tributarios y no tributarios de jurisdicción provincial deben reflejar niveles óptimos de administración, una reducción significativa de la evasión, la actualización de los padrones por las vías que correspondan y una acción recaudadora eficaz y

equitativa, para cuya proyección se solicitará intervención a la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial y a la Administración Tributaria Provincial.

b. **Nivel del Gasto. Criterio general:**
Como pauta general para toda la Administración Pública Provincial, el nivel del gasto debe definirse con criterio restrictivo, de modo que la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario no supere la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macro-fiscal, según lo establece el Artículo 10° del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobiemo Ley N ° 27428. Además, el nivel del gasto deberá ajustarse a las prioridades definidas en el presente Decreto y a las que para sus respectivas áreas de competencia determinen los organismos que no forman parte del ámbito institucional propio del Poder Ejecutivo.
La Subsecretaría de Hacienda queda facultada para definir y comunicar a las jurisdicciones y entidades las asignaciones globales que les corresponderán para el año 2027.

c. **Gastos en personal:**
Los gastos en personal serán calculados en función de la planta ocupada y las escalas salariales vigentes.
Sólo podrán preverse cargos y créditos para atender las dotaciones de personal permanente y temporario en actividad. Las funciones con nivel directivo, departamental o equivalente que figuren en las respectivas estructuras orgánicas y que se hallen circunstancialmente vacantes, podrán proyectarse en función del grado de avance de los programas en ejecución.
Las jurisdicciones y entidades propondrán los cargos que, estando subrogados, deban permanecer en esa situación, lo que implicará la permanencia de esos cargos en las estructuras respectivas y la correspondiente previsión de crédito en las cuentas de gastos.
Para el personal docente las previsiones a incluir en el proyecto de presupuesto 2027 deberán ajustarse a las necesidades de las respectivas plantas orgánico-funcionales.

d. **Gastos con fuentes propias de financiamiento:**
Las cuentas de gastos encuadrables en el inciso a) del Artículo 38° de la Ley N° 1092-A deberán ser analíticamente informadas y contar con la conformidad expresa del OCSAF, sea cual fuere la jurisdicción o entidad responsable de prever y ejecutar tales cuentas.
En los casos encuadrables en el inciso b) del Artículo 38° de la Ley N° 1092-A, las jurisdicciones y entidades que prevean recibir fondos de las fuentes que contempla ese inciso, deberán informar al Órgano Rector del Sistema Presupuestario para cada aporte la fuente de financiamiento y su aplicación, manteniendo la equivalencia en los respectivos importes.

En las situaciones a las que se refieren los dos párrafos anteriores, la información a suministrar por la jurisdicción o entidad solicitante deberá complementarse con una copia del documento o instrumento que define el compromiso de financiamiento que corresponda en cada operación o la mención de la ley aplicable cuando ese sea el caso y su cronograma de cumplimiento.
En los casos encuadrables en el inciso c) del Artículo 38° de la Ley N°1092-A, las jurisdicciones y entidades responsables de recaudar los respectivos rubros de ingresos deberán comunicar al Órgano Rector del Sistema Presupuestario las estimaciones de ingresos para el año 2027. Sobre la base de tales estimaciones, las jurisdicciones y entidades responsables de administrar las aplicaciones de estos recursos deberán proyectar las cuentas de gastos.
Las previsiones podrán incluir los remanentes del ejercicio anterior, con las limitaciones que determine el OCSAF.
Las entidades que se financien total o parcialmente con recursos propios (fuente 11), deberán ajustar sus proyecciones de gastos en función de la recaudación esperada de tales recursos durante el año 2027, teniendo como principal objetivo la moderación del gasto de la fuente "Tesoro Provincial" y el mayor uso de los recursos con afectación específica.

e. **Cuenta de financiamiento:**
Las previsiones de uso del crédito sustentadas en convenios o programas con financiamiento externo o nacional, destinadas a proveer obras o equipamiento o al fortalecimiento institucional del sector público, deberán ajustarse a lo que corresponda ejecutar en el año 2027, según los respectivos cronogramas de avance, y tales previsiones deberán ser compatibles con las aplicaciones a dar a los fondos que ingresen.
Las operaciones del uso del crédito consistentes en préstamos o en colocaciones de títulos instrumentadas con la finalidad de obtener fondos para cubrir necesidades del tesoro para aplicaciones determinadas o para reprogramar el pago del pasivo financiero del Estado o en la ejecución de adquisiciones o construcciones con financiamiento del proveedor o el contratista, se reflejarán en el proyecto de presupuesto del año 2027, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta el Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Hacienda.

Para las erogaciones correspondientes a intereses y amortización de la deuda pública con vencimiento en el año 2027, se procederá de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta la Subsecretaría de Hacienda.

Anexo II

Cronograma de elaboración del proyecto de presupuesto para el año 2027.

Nº	Actividad	Descripción	Inicio	Fin	Responsables
1	Constitución del grupo de apoyo para la formulación del presupuesto.	El grupo de apoyo para la formulación del presupuesto (GAFP) es responsable del seguimiento del proceso y el apoyo a las jurisdicciones en la formulación del presupuesto	1-jul-26	3-jul-26	- Subsecretaría de Hacienda - Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria - Dirección General de Recursos Humanos -Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados -Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial
2	Lineamientos generales para la formulación presupuestaria	Envío de lineamientos y pautas para la preparación de proyectos jurisdiccionales juntamente con instrucciones técnicas y formularios respectivos (carga en Sistema de Formulación Presupuestaria y procedimientos).	1-jul-26	8-jul-26	- Subsecretaría de Hacienda - Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria -Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados
3	Pedido de información a las jurisdicciones	Solicitud a las jurisdicciones de información sobre sus políticas y prioridades presupuestarias para el ejercicio, incluyendo métricas, indicadores de productos y resultados. Recepción de solicitudes de modificación de estructuras programáticas y su justificación.	13-jul-26	24-jul-26	- Subsecretaría de Hacienda - Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria -Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados

4	Definición de estructuras programáticas	Definición de estructuras programáticas finalizada para el ejercicio financiero 2027	17-jul-26	24-jul-26	- Jurisdicciones y Entidades
5	Pedido de información a las jurisdicciones para el etiquetado para políticas transversales	Solicitud de información a las jurisdicciones y entidades para la identificación de políticas encuadradas en las temáticas de género, niñez y adolescencia, y de perspectiva ambiental; y justificación del etiquetado y correlato en las estructuras programáticas.	20-jul-26	31-jul-26	- Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria - Jurisdicciones y Entidades
6	Comunicación de techos presupuestarios. Solicitud de Proyectos de Presupuesto a Jurisdicciones y Entidades	Se establecen y comunican techos presupuestarios a nivel de objeto de gasto y por partida parcial para su distribución programática según políticas y programas estratégicos de cada jurisdicción para el ejercicio 2027.	18-jul-26	21-jul-26	- Subsecretaría de Hacienda - Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
7	Elaboración del proyecto de presupuesto por Jurisdicción	(a) Programación física y financiera de gastos. (b) Estimación de Recursos Propios.	20-jul-26	31-jul-26	- Jurisdicciones y Entidades
8	Presentación de proyectos de presupuestos jurisdiccionales	Las máximas autoridades de las jurisdicciones presentan el presupuesto.	10-ago-26	14-ago-26	- Máximas autoridades jurisdiccionales
9	Presentación de solicitud, justificación y defensa de sobretechos jurisdiccionales.	Elaboración y presentación de información relativa a sobrecupos presupuestarios. Discusión y negociación de montos finales.	18-ago-26	28-ago-26	- Máximas autoridades jurisdiccionales - Ministro de Hacienda y Finanzas - Subsecretaría de Hacienda - Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
10	Estimación y proyección de Recursos Humanos para el ejercicio	Elaboración y presentación de la información relativa a la planta de personal, asignando cargos por jurisdicción, estructura orgánica y por programa.	27-jul-26	14-ago-26	- Subsecretaría de Hacienda - Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria - Dirección General de Recursos Humanos

					-Unidades de RR.HH.Jurisdiccionales
11	Programación de la demanda de inversión, en obras públicas nuevas y a continuar.	Elaboración y presentación de la información relativa a proyectos de inversión por jurisdicción priorizada. Preparación del Plan de Obras para el ejercicio 2027. Formulación de las respectivas curvas de inversión.	27-jul-26	28-ago-26	- Jurisdicciones y Entidades - Subsecretaría de Hacienda - Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
12	Definición de etiquetas PPG, NNA y AMB	Definición de porcentaje de PPG, NNA y Perspectiva Ambiental en las categorías programáticas de las jurisdicciones y carga en el Sistema de Pre-Pedidos	3-ago-26	21-ago-26	- Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria - Jurisdicciones y Entidades
13	Programación del servicio de la deuda	Elaboración de información sobre vencimientos de los servicios de la deuda pública.	3-ago-26	28-ago-26	- Subsecretaría de Hacienda - Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
14	Preparación del anteproyecto de ley de presupuesto	Análisis de los presupuestos jurisdiccionales. Preparación del anteproyecto de ley de presupuesto.	31-ago-26	11-sep-26	- Subsecretaría de Hacienda - Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
15	Ajuste y aprobación del anteproyecto de Ley	Discusión y toma de decisiones de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo	7-sep-26	13-sep-26	- Gobernador
16	Elaboración del proyecto definitivo	Redacción del proyecto y mensaje a ser presentado a la Cámara de Diputados	7-sep-26	30-sep-26	- Subsecretaría de Hacienda - Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
17	Redacción y presentación del informe PPG y Perspectiva Ambiental	Preparación del informe de PPG 2027 y Ambiental 2027 a presentar junto con el proyecto de presupuesto 2027	31-ago-26	21-sep-26	- Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria

18	Remisión del proyecto	Remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco.	28-sep-26	30-sep-26	- Gobernador
19	Comunicación	Comunicación de proyectos finales a las jurisdicciones	1-oct-26	6-oct-26	- Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
20	Comunicación	Redacción de informe síntesis para comunicación a la ciudadanía	6-oct-26	16-oct-26	- Ministro de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1503-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: CREACIÓN REGISTRO CIVIL SEGUNDA SECCIÓN - FONTANA

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2023-20193-Ae y su agregado N° E3-2026-35473-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Interventora de la Dirección General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, solicita la creación de la segunda sección del Registro Civil para la Ciudad de Fontana;

Que dicha solicitud, obedece a las necesidades que surgen del crecimiento poblacional de la ciudad de Fontana;

Que la gestión actual de Gobierno pretende un estado presente, facilitando herramientas para recuperar el rol de servicio, garantía, fiabilidad y calidad, considerando que la mayor infraestructura hace el crecimiento y desarrollo de las distintas instituciones, brindando a los trabajadores un lugar adecuado para optimizar el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la comunidad;

Que en ese sentido, a efectos de efectivizar este objetivo, resulta procedente la creación de una oficia de Registro Civil de 1º categoría, la cual funcionará en la localidad de Fontana, dependiente de la Dirección General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que han tomado intervención; la Subsecretaria de Asuntos Registrales, la Secretaría General, la Dirección Asesoría Legal, la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección Unidad de Recursos Humanos, dentro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y

Derechos Humanos; la Asesoría Legal de Gobierno; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Créase a partir de la fecha del dictado del presente instrumento legal, la Oficina Registro Civil Segunda Sección de la localidad de Fontana, de 1º categoría, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, proveerá los recaudos necesarios a los efectos de la inmediata puesta en funcionamiento del Registro Civil, creado por el artículo precedente.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1504-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2026-7909-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Silvia Cristina Toledo, DNI N° 24.079.019, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4- actividad central 3- actividades comunes a los Programas 24 al 26- actividad específica 03- Control y Fiscalización de Obras- CUOF N° 65- Departamento de Arquitectura- jurisdicción 23, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Silvia Cristina Toledo, DNI N° 24.079.019, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años, lo cual, cotejado con su edad cincuenta y uno (51) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 06 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos humanos y la Dirección de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, con Providencia N° 359/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1°: Otórgase, a partir del día 01 de agosto de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Silvia Cristina Toledo, DNI N° 24.079.019, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4- actividad central 3- actividades comunes a los Programas 24 al 26- actividad específica 03-Control y Fiscalización de Obras- CUOF N° 65- Departamento de Arquitectura- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Silvia Cristina Toledo, DNI N° 24.079.019.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de la jurisdicción 23, a liquidar a la señora Silvia Cristina Toledo, DNI N° 24.079.019, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la jurisdicción 23, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Silvia Cristina Toledo, DNI N° 24.079.019, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de la jurisdicción 23, a efectuar las registraciones y pagos

correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en la que la agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1505-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-23059-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Claudia Muravchik, DNI N° 25.278.345, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1044-00- profesional 10- grupo 10- Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 01- Hospital Perrando- actividad específica 03- Internación- CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, **presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento** al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", **conforme al procedi**miento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Claudia Muravchik, DNI N° 25.278.345, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintidós (22) años, lo cual, cotejado con su edad (cincuenta (50) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 17 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 498/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, a la agente Claudia Muravchik, DNI N° 25.278.345, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1044-00- profesional 10- grupo 10- Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 01- Hospital Perrando- actividad específica 03- Internación- CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Claudia Muravchik, DNI N° 25.278.345.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces de abonar, a liquidar a la agente Claudia Muravchik, DNI N° 25.278.345, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta por ciento (60%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Claudia Muravchik, DNI N° 25.278.345, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de

Salud, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, en la que la agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1506-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E29-2026-60582-Ae y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada Actuación Electrónica, el agente Pablo Roberto Rivero Abud, -D.N.I. Nº 34.703.773-, dependiente de la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, quien revista en el Escalafón General en el cargo de Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico -Apartado d) -CEIC 1026 -Administrativo 4 -Grupo 4 -CUOF 1637 -Dirección de Educación Física –Programa 18: Inclusión y Calidad –Actividad Específica 2:Trayectoria y Calidad presenta el "Formulario de Solicitud On Line de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que, se ha determinado que el agente Pablo Roberto Rivero Abud, -D.N.I. Nº 34.703.773-, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) de doce (12) años, cinco (5) meses y cero (0) días, lo cual, cotejado con su edad, treinta y seis (36) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200 –H, arroja un porcentaje del cincuenta (50%) del Haber del Retiro;

Que, examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que, la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se

efectuaron en fecha 21 de mayo y 04 de junio de 2026, y cuenta con la conformidad del agente;

Que, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que, han tomado intervención la Dirección de Educación Física y la Dirección Unidad de Recursos Humanos, ambas de la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante providencia 412/2026, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que, en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 01 de agosto de 2026, al agente de Planta Permanente señor Pablo Roberto Rivero Abud, -D.N.I. Nº 34.703.773-, quien revista en el cargo de la Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico -Apartado d) -CEIC 1026 -Administrativo 4- Grupo 4 -CUOF 1637 -Dirección de Educación Física –Programa 18: Inclusión y Calidad- Actividad Específica 2: Trayectoria y Calidad de la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese, que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Pablo Roberto Rivero Abud, -D.N.I. Nº 34.703.773-.

Artículo 3º: Autorízase, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar al señor Pablo Roberto Rivero Abud, -D.N.I. Nº 34.703.773-, -el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200- H, del cincuenta (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Pablo Roberto Rivero Abud, -D.N.I. Nº 34.703.773-, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase, al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 29 – M.E.C.C.y T.-, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido.

Artículo 6º: Autorízase, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto, emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la que el agente presta servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1507-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E29-2026-20887-Ae y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada Actuación Electrónica, la agente Norma Cristina Goy, -D.N.I. Nº 20.651.076-, dependiente de la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, quien revista en el Escalafón General en el cargo de Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico -Apartado d) -CEIC 1025 -Administrativo 5 -Grupo 5 –CUOF 1064- Jardín de Infantes Nº 44 –Programa 23 -Servicios Educativos -Subprograma 1: Nivel Inicial - Actividad Específica 1: Gestión Estatal, presenta el " Formulario de Solicitud On Line de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que, se ha determinado que la agente Norma Cristina Goy, -D.N.I. Nº 20.651.076-, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) de veinticuatro (24) años, un (1) mes y cero (0) días, lo cual, cotejado con su edad, cincuenta y siete (57) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200 –H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que, examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que, la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se

efectuaron en fecha 05 de mayo y 13 de mayo de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que, han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos y el Jardín de Infantes Nº 44, ambos dependientes de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia 343/26, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que, en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Norma Cristina Goy, -D.N.I. Nº 20.651.076-, quien revista en el cargo Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico -Apartado d) - CEIC 1025 -Administrativo 5 -Grupo 5 – CUOF 1064 -Jardín de Infantes Nº 44 –Programa 23 -Servicios Educativos -Subprograma 1: Nivel Inicial -Actividad Específica 1: Gestión Estatal, de la de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2°: Establécese, que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Norma Cristina Goy, -D.N.I. Nº 20.651.076-

Artículo 3°: Autorízase, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Norma Cristina Goy, -D.N.I. Nº 20.651.076-, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200- H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la

señora Norma Cristina Goy, -D.N.I. Nº 20.651.076-, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase, al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 29 –M.E.C.C. y T.-, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido.

Artículo 6º: Autorízase, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto, emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la que la agente presta servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1508-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-11457-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Rocio Belén Álvarez, DNI N° 35.062.616, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC N° 1018-00- apartado c)- profesional 5- grupo 5, en el programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- subprograma 2- Protección Integral de Derechos de NNA y Prevención de Vulneraciones- actividad específica 2- Delegaciones de Protección de Derechos de NNyA del Interior Provincial- CUOF N° 218- Dirección Coordinación de Delegaciones- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el Formulario de Solicitud de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Rocio Belén Álvarez, DNI N° 35.062.616, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años y siete (7) meses, lo cual, cotejado con su edad de treinta y cinco (35) años, según tabla obrante en el Artículo 5º de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 13 de abril de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia Nº 495/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 20 de agosto de 2026, a la agente de planta permanente Rocio Belén Álvarez, DNI N° 35.062.616, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC N° 1018-00- apartado c)- profesional 5- grupo 5, en el programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- subprograma 2- Protección Integral de Derechos de NNA y Prevención de Vulneraciones- actividad específica 2- Delegaciones de Protección de Derechos de NNyA del Interior Provincial- CUOF N° 218- Dirección Coordinación de Delegaciones- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la del año en curso a la señora Rocio Belén Álvarez, DNI N° 35.062.616.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la señora Rocio Belén Álvarez, DNI N° 35.062.616, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Rocio Belén Álvarez, DNI N° 35.062.616, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las

liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en la que la agente presta servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1509-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E29-2026-20903-Ae y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada Actuación Electrónica, la agente Gloria Noelia Hudec, -D.N.I. Nº 31.063.702-, dependiente de la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, quien revista en el Escalafón General en el cargo de Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico -Apartado d) -CEIC 1025 -Administrativo 5 -Grupo 5 -CUOF 2394 Dirección Regional III –Concepción del Bermejo –Actividad Central 1: Actividad Central- Actividad Específica 6: Gestión Educativa, presenta el "Formulario de Solicitud On Line de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que, se ha determinado que la agente Gloria Noelia Hudec, -D.N.I. Nº 31.063.702-, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años, cinco (5) meses y 0 (cero) días, lo cual, cotejado con su edad, cuarenta y un (41) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200 –H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que, examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que, la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 28 de abril y 13 de mayo de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que, han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección Regional III–Concepción del Bermejo–, ambas de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante providencia 344/26, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que, en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Gloria Noelia Hudec, -D.N.I. Nº 31.063.702-, quien revista en el cargo de Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico -Apartado d) -CEIC 1025 -Administrativo 5 -Grupo 5 -CUOF 2394 -Dirección Regional III –Concepción del Bermejo –Actividad Central 1: Actividad Central -Actividad Específica 6: Gestión Educativa, de la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese, que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Gloria Noelia Hudec, -D.N.I. Nº 31.063.702.

Artículo 3º: Autorízase, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Gloria Noelia Hudec, -D.N.I. Nº 31.063.702-, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200- H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Gloria Noelia Hudec, -D.N.I. Nº 31.063.702-, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase, al Departamento Liquidaciones dependiente de este Ministerio, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido.

Artículo 6º: Autorízase, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto, emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la que la agente presta servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1510-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: MODIFICA EL OBJETO DE FIDEICOMISO.

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-2891/Ae, las Leyes Nros. 3969-A, 2444-F, los Decretos Nros. 2061/16, 2513/16, 1945/16, 117/23, 148/23 y la Resolución N° 644/16 del registro de Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial Nº 2061/16 se creó el Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas, CUIT Nº 30-71539368-5, con el único objeto de pagar la contrapartida provincial en las obras financiadas tanto por el Estado Nacional, como por entes internacionales o la unión de los mismos, y el financiamiento de obras públicas destinadas a los pueblos originarios establecidos en el Articulo 5 incisos d) y e) de la Ley Provincial N° 2444-F (Antes Ley Nº 7782),conforme a los términos y condiciones del contrato de Fideicomiso, siendo fiduciante el Ministerio de Hacienda y Finanzas y como administrador fiduciario, la Fiduciaria del Norte S.A;

Que mediante Resolución N° 644/16, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, suscribió una Adenda General del contrato del Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas, CUIT Nº 30-71539368-5, (ratificándose su objeto), el cual consiste en afrontar el pago de contrapartida provincial en las obras financiadas tanto por el Estado Nacional, como por entes internacionales, o la unión de los mismos, y el financiamiento de obras públicas destinadas a los pueblos originarios establecidas en el Artículo 5º incisos d) y e) de la Ley Provincial N° 2444-F, (Antes Ley Nº 7782);

Que asimismo, se dispuso que la transferencia en propiedad fiduciaria de las demás disponibilidades y activos que integre el fiduciante, se realizará con el objeto de que el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, lleve adelante acciones tendientes a cubrir necesidades operativas y

funcionales de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos creada por Decreto Provincial N° 1945/16, quedando comprendida la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, como también realizar todo tipo de contrataciones que resulten necesarias para su administración, ejecución, control y mantenimiento, quedando facultado el fiduciario para su administración, ejecución, control y mantenimiento, como al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad, conforme los términos, alcances y condiciones del contrato de fideicomiso y normativas aplicables;

Que por Decreto Provincial Nº 2513/16 ratifica lo establecido por Resolución Nº 644/16 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas de la Provincia del Chaco;

Que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A. en su calidad de fiduciario, y conforme lo dispuesto a través de Ley Provincial N° 3969 A y los Decretos Nros. 117/23 y 148/23, revistiendo el Ministerio de Hacienda y Finanzas el carácter de fiduciante, con facultades de impartir instrucciones relacionadas con su administración y funcionamiento;

Que atendiendo a la necesidad de otorgar una mayor amplitud a las operatorias y programas que se ejecutan a través del citado fideicomiso, ajustando las mismas al contexto en el que se desarrollan y las exigencias actuales de eficiencia en la gestión, se considera pertinente propiciar una modificación de su objeto y aprobar el Modelo de Adenda de Acta de Acuerdo, el que como Anexo que forma parte integrante del presente Decreto;

Que han intervenido en el presente trámite, la Fiduciaria del Norte S.A., a través de su Área legal, sin objeciones jurídicas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese el objeto del "Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Publicas", el cual quedará redactado de la siguiente manera: "III) Tercera. Objeto del Contrato de Fideicomiso. Objeto y finalidad del contrato de fideicomiso. Las transferencias en la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitido, se realiza con el objeto de:
1.- Afrontar el pago de la contrapartida provincial en las obras financiadas tanto por el Estado Nacional, como por entes internacionales o la unión de los mismos, y el financiamiento de obras públicas destinadas a los pueblos originarios, conforme lo establecido en el Artículo 5º incisos d) y e) de la Ley Provincial N° 2444-F (Antes Ley N° 7782).

2.- Cubrir las necesidades operativas y funcionales de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos creada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1945/16, y coadyuvar con el desarrollo de las diversas actividades, proyectos, programas y políticas que tal organismo lleve adelante en el marco de sus competencias y facultades. A tal fin, el fiduciario, podrá realizar todo tipo de compras, contrataciones, adquisición de bienes y servicios, pagos a proveedores, operaciones de descuento, cesión de derechos y todo tipo de transacciones comerciales de diversa naturaleza, como asimismo realizar todo tipo de actos que de manera directa o indirecta resulten necesarios dentro del marco establecido.
3.- Adquirir bienes y contratar servicios vinculados a proyectos de obra que se ejecuten con financiamiento del Estado Nacional, entes internacionales o la unión de los mismos, siempre que tales compras y contrataciones se encuentren previstas en el respectivo convenio o contrato de financiamiento suscripto entre la Provincia y el organismo financiador, debiendo encontrarse la respectiva erogación directamente vinculada al proyecto de obra que da origen al financiamiento".

Artículo 2°: Apruébese el Modelo de Adenda de Acta Acuerdo, el que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, el que deberán suscribir el Ministerio de Hacienda y Finanzas y Fiduciaria del Norte S.A., a los fines de instrumentar lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Adenda de Acta Acuerdo de Modificación de Objeto entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas y Fiduciaria del Norte S.A.

Entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, representado en este acto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas Cr. Abraam, José Alejandro, DNI 22.002.849, por una parte y por la otra, Fiduciaria del Norte S.A., representada en este acto por el Presidente del Directorio Mg. Cr. Gerardo Santos Oliveira, DNI 22.864.989, Acta Asamblea General Ordinaria Unánime Nº 34-2023 de fecha 12/12/23, en adelante el fiduciario, conjuntamente denominadas "las partes", y teniendo en cuenta:----------

1.- Que por Decreto Provincial N° 2061/16 creo el Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas, CUIT Nº 30-71539368-5, con el único objeto de pagar la contrapartida provincial en las obras financiadas tanto por el Estado Nacional, como por entes internacionales o la unión de los mismos, y el financiamiento de obras públicas destinadas a los pueblos originarios establecidos en el Articulo 5 incisos d) y e) de la Ley Provincial N° 2444-F (Antes Ley Nº 7782),conforme a los términos y condiciones del contrato de Fideicomiso, siendo fiduciante el Ministerio de Hacienda y Finanzas y como Administrador Fiduciario, la Fiduciaria del Norte S.A;
2.- Que mediante Resolución N° 644/2016 el Ministerio de Hacienda y Finanzas, se decidió una Addenda General del contrato del Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas, CUIT Nº 30-71539368-5 estableciéndose que tendrá por objeto , afrontar el pago de contrapartida provincial en las obras financiadas tanto por el Estado Nacional, como por entes internacionales, o la unión de los mismos, y el financiamiento de obras públicas destinadas a los pueblos originarios establecidas en el Artículo 5º incisos d) y e) de la Ley Provincial Nº 2444-F (Antes Ley Nº 7782). Asimismo, la transferencia en propiedad fiduciaria de las demás disponibilidades y activos que integre el fiduciante, se realizará con el objeto de que el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, lleve adelante acciones tendientes a cubrir necesidades operativas y funcionales de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos creado por Decreto Provincial N° 1945/16, quedando comprendida la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, como asimismo realizar todo tipo de contrataciones que resulten necesarias para su administración, ejecución, control y mantenimiento, quedando facultado el Fiduciario para su administración, ejecución, control y mantenimiento, como para el desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad, conforme los términos, alcances y condiciones del contrato de Fideicomiso y normativas aplicables.
3.- Que el Decreto Provincial Nº 2513/16 ratifica lo procedido por Resolución Nº 644/16 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco.
4.- Que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A. en su calidad de fiduciario, y conforme lo dispuesto a través de Ley Provincial N° 3969 A y los Decretos Nros. 117/23 y 148/23, el Ministerio de Hacienda y Finanzas revistiendo el carácter de fiduciante, con facultades de impartir instrucciones relacionadas con su administración y funcionamiento

5.- Que entendiendo la necesidad de dar una mayor amplitud a las operatorias y programas que se ejecutan a través del citado fideicomiso, ajustando las mismas a las actuales necesidades y prioridades de esta gestión de gobierno, se considera pertinente propiciar una modificación de su objeto.
6.- Que conforme lo antedicho las partes celebran la presente Adenda de Acta Acuerdo, el cual se regirá a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:----------

Cláusula Primera. Modifícase, **el objeto del** "Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento **de Obras Publicas", el cual quedará redactado de la siguiente manera**: "III) Tercera. Objeto del Contrato de Fideicomiso. Objeto y finalidad del contrato de fideicomiso. Las transferencias en la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitido, se realiza con el objeto de:
1.- Afrontar el pago de la contrapartida provincial en las obras financiadas tanto por el Estado Nacional como por entes internacionales o la unión de los mismos, y el financiamiento de obras públicas destinadas a los pueblos originarios, conforme lo establecido en el Artículo 5º incisos d) y e) de la Ley Provincial N° 2444-F (Antes Ley N° 7782).
2.- Cubrir las necesidades operativas y funcionales de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos creada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1945/16, y coadyuvar con el desarrollo de las diversas actividades, proyectos, programas y políticas que tal organismo lleve adelante en el marco de sus competencias y facultades. A tal fin, el fiduciario, podrá realizar todo tipo de compras, contrataciones, adquisición de bienes y servicios, pagos a proveedores, operaciones de descuento, cesión de derechos y todo tipo de transacciones comerciales de diversa naturaleza, como asimismo realizar todo tipo de actos que de manera directa o indirecta resulten necesarios dentro del marco establecido.
3.- Adquirir bienes y contratar servicios vinculados a proyectos de obra que se ejecuten con financiamiento del Estado Nacional, entes internacionales o la unión de los mismos, siempre que tales compras y contrataciones se encuentren previstas en el respectivo convenio o contrato de financiamiento suscripto entre la Provincia y el organismo financiador, debiendo encontrarse la respectiva erogación directamente vinculada al proyecto de obra que da origen al financiamiento.----------

Cláusula Segunda. Efectos del Acta. Este acta forma parte integrante del Contrato de **Fideicomiso suscripto entre "las** artes", constituyendo el mismo una modificación de su objeto, en un todo de conformidad con el respectivo contrato y sus documentos complementarios y con lo normado por el Título IV-Capítulo 30-Sección 1° y cc del Código Civil y Comercial de la Nación.----------

Cláusula tercera. Disposiciones Generales. Los términos y condiciones del Contrato del Fideicomiso, no modificados expresamente por la presente Acta conservan plena vigencia.
En la ciudad de Resistencia, a los .....días del mes de .....de 2026, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1511-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E48-2026-3267-Ae, y la Ley N°4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Carolina Ileana Reguera, DNI N° 25.518.583, dependiente del Instituto del Deporte Chaqueño, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - CEIC 1016-00 – Apartado c) – Profesional 7 - Grupo 7 – Programa 1 – Actividad Central – Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación - C.U.OF. N° 1 – Presidente - Jurisdicción 48, presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil – Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil – Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Carolina Ileana Reguera, DNI N° 25.518.583, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y nueve (49) años según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 17 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Recursos Humanos y la Máxima Autoridad de la Jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 499/26, la que conforme el procedimiento aprobado le compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente Sra. Carolina Ileana Reguera, DNI N° 25.518.583, quien revista en el cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - CEIC 1016-00 – Apartado c) – Profesional 7 - Grupo 7 – Programa 1 – Actividad Central – Actividad Especifica 1 – Dirección y Coordinación - C.U.OF. N° 1 – Presidente - Jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la unidad de Recursos Humanos jurisdiccional y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la Sra. Carolina Ileana Reguera, DNI N° 25.518.583.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, a liquidar a la Sra. Carolina Ileana Reguera, DNI N° 25.518.583, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil – Ley N° 4200-H, del sesenta por ciento (60%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Carolina Ileana Reguera, DNI N° 25.518.583, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto del Deporte Chaqueño a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Recursos Humanos jurisdiccional, autorizadas en los

Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14 - Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1512-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 49/26 - Mº DE SEGURIDAD.

VISTO: La actuación electrónica N° E7-2025-3068-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la licencia de un software que permitirá un aproximado de sesenta y cinco (65) desbloqueos de un (1) dispositivo para extracción forense; la adquisición de cuatro (4) dispositivos de extracción forense; y un (1) software de recolección de imágenes: vector facial o huella digital, en base de datos abiertas de la web, por un período estimado de doce (12) meses, que estará destinado al uso de los agentes pertenecientes al Departamento de Cibercrimen, perteneciente a la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 49/26, autorizado por Decreto N° 972/26, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 46/26 (rectificativa), aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Vec SRL, CUIT N° 30-61564727-2, en los renglones Nros 1, 2 y 3, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos quince mil quinientos quince con setenta y nueve centavos ($ 264.815.515,79). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos quince mil

quinientos quince con setenta y nueve centavos ($ 264.815.515,79);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 123/26, con observación, la que ha sido subsanada, con informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 49/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la licencia de un software que permitirá un aproximado de sesenta y cinco (65) desbloqueos de un (1) dispositivo para extracción forense; la adquisición de cuatro (4) dispositivos de extracción forense; y un (1) software de recolección de imágenes: vector facial o huella digital, en base de datos abiertas de la web, por un período estimado de doce (12) meses, que estará destinado al uso de los Agentes pertenecientes al Departamento de Cibercrimen, perteneciente a la Policía Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad; a la oferta N° 1 de la firma Vec SRL, CUIT N° 30-61564727-2, en los renglones N$^{ros.}$ 1, 2 y 3, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos quince mil quinientos quince con setenta y nueve centavos ($ 264.815.515,79). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos quince mil quinientos quince con setenta y nueve centavos ($ 264.815.515,79).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, a liquidar y abonar a la firma Vec SRL, CUIT N° 30-61564727-2, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales

- Programa 1 - Actividad / Obra 1 de la jurisdicción 7 - Ministerio de Seguridad, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1513-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-13203-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la declaración de Interés Provincial del Acto Central del "Día de la Independencia Nacional", en conmemoración del 210° Aniversario de la Gesta Patriótica, a celebrarse el día 9 de julio de 2026, en la ciudad de Fontana;

Que en este sentido, mediante la Ley Nacional Nº 21329, se estableció el día 9 de julio como "Feriado Nacional", en virtud a la vital relevancia que esta fecha reviste en la historia de nuestra Nación, dedicada a exaltar la culminación del proceso independentista, que consagró la Soberanía Nacional;

Que en el día 9 de julio de 1816, el Congreso de Tucumán, compuesto por diputados de varias provincias, proclamó la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, del Reino de España; hecho que fue un paso clave hacia la organización definitiva del Estado Argentino y sentó las bases para la afirmación de una identidad propia en América del Sur;

Que dicho Acto Central, tendrá lugar conforme con el cronograma previsto, y contará con la participación del señor Gobernador de la Provincia, Arquitecto Leandro César Zdero; Autoridades del Ejecutivo Provincial y Municipal; Autoridades Policiales, Comunidad Educativa y de Adultos Mayores, Bandas Provinciales de Música, Fuerzas Armadas, entre otras;

Que la naturaleza y magnitud del acontecimiento institucional programado, exige la adopción de procedimientos idóneos, que permitan coordinar tanto su realización como los servicios accesorios indispensables, encuadrando dicha necesidad dentro de los supuestos

previstos por la normativa vigente en materia de contrataciones, para eventos de gobierno y actos de similar naturaleza;

Que las contrataciones vinculadas a la organización y realización del referido acto central, se encuadran en los alcances del Artículo 133, inciso m) de la Ley Nº 1092-A (tv) de Administración Financiera, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 16.7 del Decreto Nº 3566/77 (tv), exceptuándose además de lo prescripto por el Decreto Nº 65/24, y sus modificatorios Nros. 421/25 y 1139/25;

Que han tomado intervención; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de sus competencias, todas ellas, sin formular objeciones;

Que la presente medida, cuenta con el aval del titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Que dada la relevancia del aludido acontecimiento, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial el Acto Central del "Día de la Independencia Nacional", en conmemoración del 210° Aniversario de la Gesta Patriótica, a celebrarse el día 9 de julio de 2026, en la ciudad de Fontana, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Facúltese a la Secretaría General de la Gobernación, a realizar las contrataciones directas y anticipos de gastos, que fueran necesarios para la realización del evento mencionado en el Artículo 1º del presente instrumento legal, encuadrándose en los alcances del Artículo 133, inciso m) de la Ley Nº 1092-A (tv) de Administración Financiera, interpretado en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 16.7 del Decreto Nº 3566/77 (tv), exceptuándose además de lo prescripto por el Decreto Nº 65/24, y sus modificatorios Nros. 421/25 y 1139/25.

Artículo 3°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1514-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RECONOCIMIENTO ANTIGÜEDAD - SPP

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-1197-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma el Adjutor (Profesor de Educación Física) Legajo N° 132.774 Fernando Ramón Mauricio Ramírez, DNI N° 35.302.886, solicita reconocimiento de antigüedad;

Que por Decreto 1435/23, el mismo fue promovido al grado de Adjutor– CEIC N° 31 - Escalafón 8 – Personal de Seguridad – Personal Superior – Programa 11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL –actividad específica 1 – Guarda y Custodia – jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectua considerando que los ascensos conforme Ley N° 178-J – del Personal Policial, se promueven a partir del primer día del año;

Que el reconocimiento surge como consecuencia que, en jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial, cumpliendo funciones específicas acordes a las incumbencias del Título de Profesor de Educación Física, como actuante;

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es una contraprestación de servicios cumplidos;

Que asimismo, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad planteado por el Adjutor (Profesor de Educación Física) Legajo N° 132.774 Fernando Ramón Mauricio Ramírez DNI N° 35.302.886, a partir del 1 de enero de 2023, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario Provincial mediante en Dictamen Nº 81/24, el Estado Mayor Penitenciario por Acta N° 004/24, la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad por medio del Dictamen N° 186/24, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 038/25, sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Hágase lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad en el grado deducido por el Adjutor (Profesor de Educación Física) Legajo N° 132.774 Fernando Ramón Mauricio Ramírez, DNI N° 35.302.886, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Reconócese a partir del 1 de enero de 2023 la antigüedad en el grado de Adjutor al ciudadano Fernando Ramón Mauricio Ramírez, DNI N° 35.302.886, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, al sólo y único efecto de mantener el ordenamiento escalafonario, de conformidad con los fundamentos expuestos de en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1515-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: BAJA DE PENSIONES PROVINCIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-11168-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, propicia la baja de Pensiones Provinciales, en virtud de haberse constatado que sus titulares percibe otro beneficio en el orden nacional, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES- Fallecimientos y Caducidad de pensión por Madre Desamparada;

Que de conformidad con los Artículos 4º incisos a), d) y 11 de la Ley Nº 360-H, corresponde la caducidad de las pensiones referidas;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése de baja las Pensiones Provinciales que se detallan en Planilla Anexa al presente Decreto a partir de la fecha que en cada caso se indica, de conformidad con los Artículos 4º incisos a), d) y 11 de la Ley Nº 360-H y en virtud de los fundamentos expuestos en considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Apellido y nombres	DNI Nº	Localidad	Tipo de Beneficio	Fecha de Baja	Motivo de Baja
Ibarra, Ramon Orlando	22.498.834	Hermoso Campo	Invalidez	1/3/2026	Fallecimiento
Sarco Manuel Oscar	14.395.552	Hermoso Campo	Vejez	1/5/2026	Prestación Previsional
Toloza Mariela Susana	32.712.866	Charata	Madre Desamparada	1/4/2026	Caducidad
Valenzuela, Omar Santiago	18.492.389	Makallé	Invalidez	1/5/2026	Fallecimiento

La presente planilla consta de cuatro (4) bajas de pensiones provinciales.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1516-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2023-29574-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la modificación parcial de la Planilla Anexa al Decreto N° 4599/19, por el que se nombró a cuarenta y un (41) personas, como personal de planta permanente, en el ámbito de la jurisdicción 28- ex Ministerio de Desarrollo Social;

Que la Dirección General de Recursos Humanos solicita se consigne de manera correcta en la referida Planilla Anexa, el número de Documento Nacional de Identidad-DNI- del agente José Miguel de Francisca, quien figura en el orden 40 de la misma;

Que han tomado intervención correspondiente, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General del actual Ministerio de Desarrollo Humano;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese en forma parcial, la Planilla Anexa al Decreto Nº 4599/19, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, en lo que se refiere exclusivamente al número de Documento Nacional de Identidad-DNI- del agente José Miguel de Francisca, quien figura en

el orden 40 de la misma, el que se entenderá como: "DNI N° 28.397.757", de acuerdo con lo enunciado en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: El Ministerio de Desarrollo Humano, a través de sus áreas competentes, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1517-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E29-2026-12791-Ae y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada Actuación Electrónica, el agente Rolando Kronemberger, -D.N.I. Nº 28.603.175-, dependiente de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el Escalafón General en el cargo de Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico -Apartado c) -CEIC 1018 -Profesional 5 -Grupo 5 -CUOF 1450-Instituto de Educación Superior de Juan José Castelli –Programa 23: Servicios Educativos- Subprograma 4 -Educación Superior -Actividad Específica 1: Gestión Estatal, presenta el " Formulario de Solicitud On Line de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que, se ha determinado que el agente Rolando Kronemberger, -D.N.I. Nº 28.603.175- posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) de quince (15) años, cero (0) meses y cero (0) días, lo cual, cotejado con su edad, cuarenta y cinco (45) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200 –H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que, examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que, la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se

efectuaron en fecha 09 de junio y 14 de abril de 2026, y cuenta con la conformidad del agente;

Que, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que, han tomado intervención el Instituto de Educación Superior de Juan José Castelli y la Dirección Unidad de Recursos Humanos, ambas de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante la providencia N° 227/26, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que, en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del 01 de julio de 2026, al agente de Planta Permanente señor Rolando Kronemberger, -D.N.I. Nº 28.603.175-, quien revista en el cargo de la Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico -Apartado c) -CEIC 1018 -Profesional 5 -Grupo 5 -CUOF 1450 -Instituto de Educación Superior de Juan José Castelli –Programa 23: Servicios Educativos -Subprograma 4 -Educación Superior -Actividad Específica 1: Gestión Estatal, de la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2°: Establécese, que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Rolando Kronemberger, D.N.I. Nº 28.603.175.

Artículo 3°: Autorízase, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar al señor Rolando Kronemberger, -D.N.I. Nº 28.603.175-, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200- H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor

Rolando Kronemberger, -D.N.I. Nº 28.603.175-, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 29 –M.E.C.C. y T.-, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido.

Artículo 6º: Autorízase, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto, emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la que el agente presta servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1518-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E29-2026-21107-Ae, la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada Actuación Electrónica, la agente Aida Zulma Orrego, D.N.I. Nº 17.689.676-, dependiente de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC 1025- Administrativo 5 - Grupo 5 - CUOF 1145- Jardín de Infantes Nº 126 –Programa 23- Servicios Educativos- Subprograma 1: Nivel Inicial - Actividad Específica 1: Gestión Estatal, presenta el " Formulario de Solicitud On Line de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que, se ha determinado que la agente Aida Zulma Orrego, D.N.I. Nº 17.689.676-, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) de doce (12) años, siete (7) mes y ocho (8) días, lo cual, cotejado con su edad, cincuenta y nueve (59) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200 –H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que, examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que, la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se

efectuaron en fecha 08 de abril y 20 de abril de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que, han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos y el Jardín de Infantes Nº 126, ambos dependientes de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante providencia N° 244/26 y la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que, en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente Instrumento Legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Aida Zulma Orrego, D.N.I. Nº 17.689.676-, quien revista en el cargo de la Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC 1025- Administrativo 5- Grupo 5 – CUOF 1145- Jardín de Infantes Nº 126–Programa 23- Servicios Educativos- Subprograma 1: Nivel Inicial - Actividad Específica 1: Gestión Estatal, de la de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2°: Establécese, que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente Instrumento Legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Aida Zulma Orrego D.N.I. Nº 17.689.676-.

Artículo 3°: Autorízase, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Aida Zulma Orrego, D.N.I. Nº 17.689.676-, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200- H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la

señora Aida Zulma Orrego- D.N.I. Nº 17.689.676-, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase, al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 29 –M.E.C.C.y T.-, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido.

Artículo 6º: Autorízase, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la que la agente presta servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1519-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación Electrónica E5–2025–4668–Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma el agente José Alberto Moreira, D.N.I Nº 20.172.597, solicita el pago de la Bonificación por Subrograncia, en virtud a que por Resolución Nº 0075/25 y su modificatorio Resolución Nº 139/25, ambas del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se lo dejó a cargo del Departamento Registro de Marcas y Señales, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que resulta necesario designar en carácter provisorio y subrogante, al agente José Alberto Moreira, D.N.I Nº 20.172.597, en el cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado b) – C.E.I.C. Nº 1015-00 – Jefe Departamento Registro de Marcas y Señales – Programa 11 – Desarrollo Pecuario – Actividad Específica 03 – Regulación y Fiscalización – C.U.OF Nº 152 – Departamento Registro de Marcas y Señales – Jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93 –t.v.-, y será refrendado en Acuerdo General de Ministros;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Designase en carácter provisorio y subrogante a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente José Alberto Moreira, D.N.I Nº 20.172.597, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – Apartado b) – C.E.I.C Nº 1015-00 - Jefe Departamento Registro de Marcas y Señales – en el Programa 11 - Desarrollo Pecuario - Actividad Específica 03 - Regulación y Fiscalización – C.U.OF Nº 152 - Departamento Registro de Marcas y Señales – Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 2º: Autorizase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, al agente José Alberto Moreira, D.N.I Nº 20.172.597, la diferencia de haberes existente entre el cargo de revista de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) – C.E.I.C Nº 1024-00 - Administrativo 06 - Grupo 06 - y el cargo subrogado, de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado b) - C.E.I.C Nº 1015-00 - Jefe Departamento Registro de Marcas y Señales – en el Programa 11 – Desarrollo Pecuario – Actividad Específica 03 – Regulación y Fiscalización – C.U.OF Nº 152 - Departamento Registro de Marcas y Señales - Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93. -t.v.-.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93 –t.v, y será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida del Presupuesto de la Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1520-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: SUBROGANCIA - AMPARO POR MORA

VISTO: La actuación electrónica Nº E3-2023-24691-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la agente Pamela Yanina Centurión, DNI N° 42.746.936, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Disposición N° 610/23 de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de Personas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se la dejo a cargo del Departamento de Gestión de Fondos, a partir del 04 de abril del 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que resulta necesario reconocer en carácter provisorio y subrogante, a partir del 04 de abril del 2023 al 31 de diciembre del 2023, y desde el 01 de enero del 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024, y desde el 01 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025, y a la vez la designación en tal carácter, a la agente Pamela Yanina Centurión, DNI Nº 42.746.936, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. b) - CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento, en el Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 1- Registro Civil - Actividad Especifica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF Nº 131 - Gestión de Fondos - Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 01 de enero del 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93,-t.v.- y requerirá el refrende en Acuerdo General de Ministros;

Que la presente medida, tiene como antecedente fáctico la Sentencia de fecha 07 de noviembre de 2024, dictada en los autos caratulados: "Centurión Pamela Yanina c/ Provincia del Chaco; Ministerio De Gobierno y Trabajo s/ Acción De Amparo", Expte. N° 8228/2024-1-

C; que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 22, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia, en su parte pertinente, dice: Resuelve: I) Hacer Lugar A la Acción de Amparo promovida por la Sra. Centurion, Pamela Yanina contra la Provincia Del Chaco, Ordenando a la accionada para que en el término de dos (02) días de notificada de la presente, y bajo apercibimiento de ley, arbitre los medios para el dictado del acto administrativo que otorgue al amparista la bonificación por subrogancia y autorice la liquidación y pago de las sumas resultantes, conforme el cargo atribuido a la accionante, debiendo informar la accionada a este juzgado acerca del cumplimiento de lo aquí dispuesto en el término acordado, bajo apercibimiento de ley II.- Imponer Costas...III.- Regular Honorarios...IV.- Hacer saber a las partes...V.- Notifíquese por Sistema Electrónico... VI.- Publíquese. Regístrese. Notifíquese en la forma precedentemente dispuesta. Firmado: Moro Miriam Raquel, Juez 1ra. Instancia;

Que han tomado intervención correspondiente; la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 187/25;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la sentencia judicial de fecha 07 de noviembre de 2024, dictada en los autos caratulados: "Centurion Pamela Yanina c/ Provincia Del Chaco; Ministerio De Gobierno Y Trabajo s/ Accion De Amparo", Expte. N° 8228/2024-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 22, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Téngase presente que la medida propiciada reviste carácter provisorio, atento a que la sentencia recaída en autos no se halla firme y consentida.

Artículo 3º: Reconócese, los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 04 de abril del 2023 al 31 de diciembre del 2023, desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, y desde el 01 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025 a la agente Pamela Yanina Centurión, DNI Nº 42.746.936, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - CEIC Nº 1015-00 -Jefe Departamento, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto Nº 1017/24,-t.v.-, en el Programa 14 - Asuntos Registrales -subprograma 1- Registro Civil - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF Nº 131 - Gestión de Fondos, de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero del 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario a la agente Pamela Yanina Centurión, DNI Nº 42.746.936,en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1017/24,-t.v.-, en el Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 1 - Registro Civil - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF Nº 131- Gestión de Fondos, de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 5º: Autorizase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas Direcciones dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la agente Pamela Yanina Centurión, DNI Nº 42.746.936, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d)- CEIC Nº 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 y el cargo Subrogado de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento, en el Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 1- Registro Civil - Actividad Específica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF Nº 131 - Gestión de Fondos de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 04 de abril del 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93,-t.v., asimismo la Bonificación por Título Profesional del (27%) que viene percibiendo la citada agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, debiendo aplicarse los lineamientos y limitaciones del Decreto N° 211/20 y su Anexo, apartado, gastos de personal inc. “c.”.

Artículo 6º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93, (t.v.), debiendo aplicarse los lineamientos y limitaciones del Decreto N° 211/20 y su Anexo, apartado, gastos de personal inc. “c.”, y será refrendada en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1521-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2026-2628-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 112 de fecha 28 de abril de 2026 recaída en autos caratulados: "Goycochea, Griselda Ines c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 1283/2024-1-A, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelve: I- Desestimar la excepción de falta de agotamiento de la vía interpuesta por la demandada. II- Hacer lugar a la demanda incoada por la Sra. Goycochea, Griselda Ines y, ordenar a la demandada -Provincia del Chaco- a reconocer, liquidar y abonar a la accionante la bonificación por "Servicios Administrativos Adicionales" creada por Ley Nº 2423-A, desde la fecha del reclamo administrativo 12/04/2023 y mientras se mantengan las condiciones que generaron el derecho al beneficio, debiendo dictar el instrumento pertinente a tales fines e informar a ésta Jurisdicción el cumplimiento de la medida dispuesta. Todo con más intereses en los términos explicitados en considerandos. A tal fin, practíquese planilla. III. Imponer... IV- Regular ... V.- Regístrese...". Firmado por: Diez María Cecilia, DNI N°30.214.438, Secretaria Letrado Cámara; Serrano María Virginia, DNI N° 31.570.613, Juez de Cámara; Silva Gloria Cristina, DNI N° 12.343.733, Juez de Cámara;

Que en cumplimiento del fallo judicial antes descripto, corresponde la liquidación y pago de la "Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales" a la Sra. Griselda Ines Goycochea, DNI N° 26.674.520, por el periodo comprendido desde el 12 de abril de 2023 y mientras se mantengan las condiciones que generaron el derecho a tal beneficio;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, el Departamento de Liquidaciones, la Unidad de Planificación Sectorial y la Dirección Asesoría Legal por medio del Dictamen N°70/26, todas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 131/26; la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria en informe en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 326/26;

Que por todo lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente Sentencia Judicial N° 112 de fecha 28 de abril de 2026 recaída en autos caratulados: "Goycochea, Griselda Ines c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 1283/2024-1-A, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese conforme lo expuesto en la manda judicial, a la Sra. Griselda Ines Goycochea, DNI N° 26.674.520, la liquidación y pago de la "Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales", por el período comprendido desde el 12 de abril de 2023 y mientras se mantengan las condiciones que generaron el derecho al beneficio.

Artículo 3º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar y abonar a la Sra. Griselda Ines Goycochea, DNI N° 26.674.520, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el

dictado del presente Decreto a la actora, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, a los efectos que corresponda.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1522-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E13-2026-9496-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Marcelo Luis Feininger, DNI N° 27.675.453, dependiente de la Dirección de Vialidad Provincial, quien revista en el cargo: CEIC N° 6- Jefe de Zona- Clase XVIII- Carrera a- apartado 0- CUOF N° 15- Departamento Delegación Zona IV- J. J. Castelli- actividad central 12- Mantenimiento Red Vial Provincial- subprograma 0- actividad específica 2- Conservación Red Primaria- Dirección de Conservación Vial- jurisdicción 13, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que el Artículo 14, Anexo I del Decreto Nº 186/26, establece que los cargos aprobados en las estructuras orgánicas vigentes podrán ser analizados a través de una evaluación técnica, en una instancia posterior a la afectación del agente al Régimen del Retiro Voluntario Móvil, establecido por la Ley N° 4200 H;

Que en virtud de ello y de corresponder, las áreas con competencia en la materia, deberán emitir Dictamen sobre la vigencia del cargo: CEIC N° 6- Jefe de Zona- Clase XVIII- Carrera a- apartado 0- CUOF N° 15- Departamento Delegación Zona IV- J. J. Castelli- actividad central 12- Mantenimiento Red Vial Provincial- subprograma 0- actividad específica 2- Conservación Red Primaria- Dirección de Conservación Vial- jurisdicción 13;

Que por Resolución N° 1591/26 de la Dirección de Vialidad Provincial, se dispuso la baja de dicho agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que

puede prescribirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas, ni de la jurisdicción en general;

Que se ha determinado, que el agente Marcelo Luis Feininger, DNI N° 27.675.453, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años, lo cual, cotejado con su edad, cuarenta y seis (46) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente, sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 04 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento de Personal y el Departamento de Gestión Administrativa, dependientes de la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Secretaría General jurisdiccional, respectivamente, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 512/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, al agente de planta permanente, señor Marcelo Luis Feininger, DNI N° 27.675.453, dependiente de la Dirección de Vialidad Provincial, quien revista en el cargo: CEIC N° 6- Jefe de Zona- Clase XVIII- Carrera a- apartado 0- CUOF N° 15- Departamento Delegación Zona IV- J. J. Castelli- actividad central 12- Mantenimiento Red Vial Provincial- subprograma 0- actividad específica 2- Conservación Red Primaria- Dirección de Conservación Vial- jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Marcelo Luis Feininger, DNI N° 27.675.453.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar al señor Marcelo Luis Feininger, DNI N° 27.675.453, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Marcelo Luis Feininger, DNI N° 27.675.453, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorícese a la Dirección de Planificación Organizacional de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a emitir Dictamen, con posterior al dictado del presente instrumento legal sobre la vigencia del cargo: CEIC N° 6- Jefe de Zona- Clase XVIII- Carrera a- apartado 0- CUOF N° 15- Departamento Delegación Zona IV- J. J. Castelli- actividad central 12- Mantenimiento Red Vial Provincial- subprograma 0- actividad específica 2- Conservación Red Primaria- Dirección de Conservación Vial- jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, si correspondiera, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 4200-H, y el Decreto Nº 186/26.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, en la que el agente prestó servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1523-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-12313-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente María Elisa Diaz, DNI N° 23.088.646, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1017-00- apartado c)- profesional 6- grupo 6, en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 3- Asesoramiento y Contralor- CUOF N° 117- Unidad de Auditoría Interna, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil;

Que se ha determinado que la agente María Elisa Diaz, DNI N° 23.088.646, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años, tres (3) meses y veintinueve (29) días, lo cual, cotejado con su edad de cincuenta y dos (52) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al InSSSeP y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 15 de abril de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 496/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 25 de agosto de 2026, a la agente de planta permanente María Elisa Diaz, DNI N° 23.088.646, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1017-00- apartado c)- profesional 6- grupo 6, en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 3- Asesoramiento y Contralor- CUOF N° 117- Unidad de Auditoría Interna, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora María Elisa Diaz, DNI N° 23.088.646.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar a la señora María Elisa Diaz, DNI N° 23.088.646, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 4200-H, equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%), el que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora María Elisa Diaz, DNI N° 23.088.646, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1524-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E 3-2026-42929-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Martha González, D.N.I. N°. 14.194.135, dependiente de la jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien revista en el Escalafón 2 - General del Poder Ejecutivo en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico- Apartado d) - CEIC N° 1025-00 Administrativo 5 - Grupo 5 en el Programa 14 - Asuntos Registrales- Subprograma 1- Registro Civil - Actividad Específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 79- Registro Civil de Resistencia- 4ta. Sección, presenta el Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Martha González, D.N.I. N°. 14.194.135, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años y tres (3) meses, lo cual, cotejado con su edad de sesenta y cinco (65) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto de haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 09 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante providencia N° 456/26, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente Martha González, D.N.I. N°. 14.194.135, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC N° 1025-00 Administrativo 5- Grupo 5 en el Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 1- Registro Civil- Actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 79 - Registro Civil de Resistencia- 4ta. Sección- Jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Martha González, D.N.I. N°. 14.194.135.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar a la señora Martha González, D.N.I. N°. 14.194.135, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 03-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Martha González, D.N.I. N°. 14.194.135, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 03- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en la que la agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1525-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 56/26 - Mº DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-103103-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición trimestral de medicamentos: medios de contraste, destinados a los cuatro (4) Grandes Hospitales que forman parte de la Red Sanitaria y dependen del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 56/26, autorizado por Decreto N° 1022/26, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado siete (7) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 49/26, aconsejó desestimar a la oferta N° 1 de la firma DNM Farma SA, CUIT N° 30-71013847-4, en los renglones Nros. 3 y 4, por no ajustarse a lo solicitado (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 4 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, los renglones Nros. 3 y 4, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y siete millones trescientos cinco mil doscientos cincuenta y seis ($ 87.305.256); 6 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área

solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos diecinueve millones veinte mil ($ 319.020.000); 7 de la firma Marchar SA, CUIT N° 33-71073168-9, el renglón N° 2, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintinueve millones novecientos mil ($ 29.900.000). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos cuatrocientos treinta y seis millones doscientos veinticinco mil doscientos cincuenta y seis ($ 436.225.256);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 122/26, con observaciones, las que han sido subsanadas, con agregado de documentación faltante, y con informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 56/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición trimestral de medicamentos: medios de contraste, destinados a los cuatro (4) Grandes Hospitales que forman parte de la Red Sanitaria y dependen del Ministerio de Salud; a las ofertas N$^{ros.}$ 4 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, los renglones N$^{ros.}$ 3 y 4, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y siete millones trescientos cinco mil doscientos cincuenta y seis ($ 87.305.256); 6 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos diecinueve millones veinte mil ($

319.020.000); 7 de la firma Marchar SA, CUIT N° 33-71073168-9, el renglón N° 2, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintinueve millones novecientos mil ($ 29.900.000). El monto total adjudicado es por la suma de pesos cuatrocientos treinta y seis millones doscientos veinticinco mil doscientos cincuenta y seis ($ 436.225.256).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 1 de la firma DNM Farma SA, CUIT N° 30-710138474, en los renglones N[ros.] 3 y 4, por no ajustarse a lo solicitado (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8; Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4; y Marchar SA, CUIT N° 33-71073168-9, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 - Fondo de Salud - Programa 3 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1526-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: INTERÉS PROVINCIAL - BIENAL 2026

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2026-10564-Ae, y agregados E5-2026-7506-Ae, y E5-2026-9650-Ae ; y

CONSIDERANDO:

Que la Bienal Internacional de Escultura del Chaco, es una de las tradiciones más importantes en la Provincia del Chaco, la cual tiene el objetivo de mostrar sus mejores obras a los miles de ciudadanos y turistas, que se acercan a disfrutar de un evento que se lleva a cabo cada dos años; siendo en esta ocasión que la misma se desarrollará en el Domo del Centenario y Paseo de las Esculturas, a partir del día 17 de julio y hasta el día 26 de julio de 2026, inclusive, en la ciudad de Resistencia- Chaco;

Que dicha muestra de índole internacional, unificará el arte contemporáneo, la naturaleza y la comunidad mediante un programa masivo, gratuito y abierto al público;

Que el citado evento, se afianzó además como una marca de identidad del Chaco y como uno de los certámenes de escultura más relevantes a nivel internacional, donde en cada edición, el arte entra en contacto directo con la ciudad, con su comunidad y con la experiencia viva del espacio público;

Que la mencionada convocatoria, reúne a grandes escultores del mundo trabajando a cielo abierto y con el público presente realizando piezas originales las que, una vez finalizado el certamen, pasarán a integrar el patrimonio artístico urbano de Resistencia, ampliando el museo a cielo abierto que distingue a la ciudad, reconocida como "La Ciudad de las Esculturas";

Que asimismo, la Subsecretaría de Emprendedurismo Urbano y Rural, dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, brindará un espacio con ciento veinticinco estands denominados "Camino del Emprendedor – Bienal 2026" para la participación de más de 300 emprendedores de toda la provincia, con un esquema de rotación durante los días del citado evento;

Que mediante la Cámara de Diputados de la Provincia, se aprobó Resolución Ley Nº 631/26, declarando de Interés Provincial dicho evento de tal trascendencia; en concordancia con la medida propiciada por el Poder Ejecutivo, a través de los actuados de referencia;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario facultar al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a llevar a cabo todas las acciones indispensables para participar de la jornada indicada, como así también autorizar a efectuar por Resolución las contrataciones que fueran necesarias, a fin de dar mayor agilidad en las tareas de organización administrativa;

Que la presente medida, se encuadra en los alcances de la Ley N° 1092-A, Articulo 133, incisos e) y ñ), de la Administración Financiera del Sector Público Provincial (tv), exceptuándose de lo prescripto por los Decretos Nros. 65/24 y su modificatorio 421/25;

Que han tomado intervención;la Asesoría legal , la Secretaría General y la Subsecretaría de Emprendedurismo Urbano y Rural, dentro del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicado la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, en conformidad a sus respectivas competencias;

Que en consecuencia a lo expuesto, y a la relevancia de la aludida actividad, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial, la Bienal Internacional de Escultura del Chaco Edición 2026, a llevarse a cabo entre los días 17 de julio al 26 de julio de 2026, inclusive, en el Domo del Centenario y Paseo de las Esculturas, en la ciudad de Resistencia- Chaco, de conformidad con los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Facúltase al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a autorizar las contrataciones que fuera necesarias efectuar, como así también a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 3º: Encuádrese la medida dispuesta por el presente instrumento, en los alcances de la Ley N° 1092-A, Articulo 133, incisos e) y ñ), de la Administración Financiera del Sector Público Provincial (tv), exceptuándose de lo prescripto por los Decretos Nros. 65/24 y su modificatoria 421/25.

Artículo 4º: Establécese que los gastos a efectuarse, serán financiados con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones (CFI) y de Rentas Generales.

Artículo 5º: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente, deberá imputarse a la partida específica del presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1527-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2026-1046-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación de referencia, se propicia cumplimentar el procedimiento de pago de planilla judicial, aprobada oportunamente en los autos caratulados: "Pereyra, Esteban Josué c/ Municipalidad de Resistencia y/o Provincia del Chaco s/ Medida Cautelar", Expte Nº 8865/18, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº6 de la ciudad de Resistencia;

Que la medida referida, se origina en virtud de lo establecido mediante la Resolución Interlocutorio Nº 110, de fecha 4 de abril de 2019, la que en su parte pertinente ha dispuesto: "Resuelve: I. Modificar la resolución dictada a fs. 164/170, y en consecuencia, hacer lugar a la medida cautelar solicitada, Ordenando a la Municipalidad de Resistencia y/o Provincia del Chaco que: a) procedan a la reubicación de los ocupantes de las construcciones sitas en calle Concepción del Bermejo, en el término de sesenta (60) días y de conformidad a las previsiones establecidas en los considerandos que anteceden; b) arbitren todas las medidas necesarias para la apertura de la calle Concepción del Bermejo (desde la Av. Rivadavia hasta la altura 700); c) incorporen un poste que indique el nombre de la calle "Concepción del Bermejo" con dirección vehicular y altura, postes que sostienen los cables de luz, teléfono, televisión, asfalto; d) adopten todas las medidas que sean necesarias a fin de hacer cesar el foco de contaminación que hay en dicha calle (pozos negros en medio de la calle, aguas servidas, etc); e) saneen -con la intervención concurrente de los organismos autorizados- la laguna ubicada en "Villa Odorico", en la calle Concepción del Bermejo desde la altura Nº 600 al 750 -aproximadamente- y adopten todas las medidas asegurativas para preservar y proteger el medio ambiente y la salud de la población en general en la zona. Todo, hasta tanto se resuelva la acción de Amparo interpuesta en el

expediente principal. - II. Imponer las costas en la Alzada a la demandada, Municipalidad de Resistencia, Regulando los honorarios de la Dra. Melisa Vivian Vega Pedrozo (MP Nº 7064) en pesos tres mil ciento veinticinco ($3.125,00) y pesos un mil doscientos cincuenta ($1.250,00) por su carácter de patrocinante y apoderada. todo, con más iva e intereses si correspondiere. notifíquese a caja forense y cúmplase con los aportes de ley. - III. Recomendar al Juez de la causa, el cumplimiento de lo dispuesto en el punto IV d), de los Considerandos. - IV. Regístrese, protocolícese, notifíquese y, oportunamente, bajen los autos al juzgado de origen." Firmado: Diego Gabriel Derewicki Dra. Marta Inés Alonso de Martina Juez-Sala Cuarta Juez-Sala Cuarta Cámara de Apel. Civ. Y Com. Cámara de Apel. Civil y Comercial;

Que asimismo, en virtud del transcurso del tiempo, en fecha 23 de febrero de 2026, se aprueba la correspondiente planilla de liquidación, mediante proveido, el cual en su parte pertinente dice: "Hágase saber la Sra. Juez subrogante que va a entender. Proveyendo el escrito presentado vía Sistema Indi por la Dra. Portela en fecha 10/02/2026: Por contestado en término el traslado conferido en fecha 06/02/2026, téngase presente y hágase saber. Atento la conformidad prestada, Apruébese La planilla practicada por el accionante en fecha 29/12/25 en todo cuanto ha lugar por derecho correspondiere, en la suma de pesos quince millones novecientos mil ($15.900.000,00), hágase saber. Not." Firmado: Dra. María Lorena Cima, Jueza Subrogante Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 6;

Que conforme se desprende de los actuados, la Fiscalía de Estado informó la existencia del CBU Nº 3110030211001261569026, del Nuevo Banco del Chaco, perteneciente a los autos detallados ut supra, para el depósito del pago en el marco de los mismos;

Que han tomado intervención; el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal, Técnica y, la Dirección de Administración y la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, dentro de la Secretaría General de la Gobernación; el Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda y la Asesoría General de Gobierno, en el marco de sus respectivas competencias;

Que por todo lo expuesto, es necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la liquidación de planilla aprobada, en fecha 23 de febrero de 2026 en autos caratulados, "Pereyra, Esteban Josué c/ Municipalidad de Resistencia y/o Provincia del Chaco s/ Medida Cautelar", Expte Nº8865/18, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Resistencia, atento a lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorizase a la Dirección de Administración, de la Secretaría General de la Gobernación, a proceder con la liquidación y la emisión de la correspondiente Orden de Pago, por la suma de pesos quince millones novecientos mil ($15.900.000,00), los que serán depositados en la cuenta del Juzgado Civil y Comercial N° 6, habilitada a tales efectos CBU 3110030211001261569026, del Nuevo Banco del Chaco, conforme a lo establecido precedentemente.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las readecuaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General de la Gobernación, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1528-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: CONTRATACIONES

VISTO: La actuación electrónica Nº E5-2026-7671-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 238/26 de la cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, se declara de Interés Provincial la 23º Edición de la muestra agroindustrial, comercial y ganadera del Norte Argentino, "AGRONEA 2026 - Ecosistema de Oportunidades", que se realizará desde el 3 hasta el 5 de julio del corriente año, en la ciudad de Charata;

Que dicho acontecimiento contará con la participación de destacadas empresas del sector, productores, profesionales, técnicos y especialistas, quienes podrán intercambiar experiencias, debatir sobre problemáticas actuales y exhibir los últimos avances en tecnología aplicada al agro;

Que el citado evento "Agronea", se ha establecido como un espacio de referencia para el sector agroindustrial y ganadero del país, siendo esperado por productores y profesionales del rubro, demostrando a lo largo de los años, un crecimiento significativo, destacándose además por su rediseño del predio ferial, la implementación de energía renovable y la inclusión de diversas actividades estáticas y dinámicas, que van desde la exhibición de maquinaria hasta muestras ganaderas, agricultura familiar y eventos culturales y gastronómicos siendo, este evento, relevante para el sector productivo, el turismo, la cultura, y como espacio de formación y debate, lo que hace que su apoyo sea crucial;

Que asimismo, mediante el Artículo 3º de la Resolución Ministerial 186/26, el Ministerio de Hacienda y Finanzas autorizó oportunamente a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la realización de "AGRONEA 2026- Ecosistema de Oportunidades";

Que a fin de dar cumplimiento con la obligación contraída, por el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, deviene necesario realizar la Contratación Directa con la Firma Agronea Producciones S.R.L., CUIT N° 30-71212976-6, por la suma de pesos cincuenta millones ($50.000.000,00), en concepto de alquiler de un espacio al aire libre de 1.200 Mts2. en Charata, Chaco, en el Predio Ferial emplazado en el Km. 72 de la Ruta 89, a 5 km., para la creación de un stand institucional central, que representa la identidad productiva, cultural y tecnológica de la provincia, funcionando como punto de encuentro para autoridades, empresarios e inversores;

Que la contratación aludida, se encuadra en la excepción prevista en el Artículo 133, incisos e) y ñ) de la Ley Nº 1092-A (Antes Ley Nº 4787) de Administración Financiera del Sector Publico Provincial;

Que asimismo, existe factibilidad presupuestaria para afrontar la erogación a realizar, la cual será canalizada con fondos provenientes del CFI - Consejo Federal de Inversiones;

Que han tomado intervención; la Unidad de Planificación Sectorial (UPS), la Dirección de Administración y la Asesoría Legal, todas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Subsecretaría de Hacienda y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, ambas pertenecientes al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno, sin observaciones técnico- jurídicos que formular, propiciando la prosecución del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltese al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a autorizar la contratación directa, con la Firma Agronea Producciones S.R.L., CUIT N° 30-71212976-6, en el marco de la "23 Edición de la muestra agroindustrial, comercial y ganadera del Norte argentino, AGRONEA 2026 – Ecosistema de Oportunidades", en los términos y condiciones expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2º: La medida dispuesta en el Artículo 1° del presente, se encuadra en la excepción prevista en el Artículo 133, incisos e) y ñ) de la Ley Nº 1092-A (Antes Ley Nº 4787) de Administración Financiera del Sector Publico Provincial, exceptuándose de lo prescripto por Decreto Nº 421/25, modificatorio de su similar Nº 65/24.

Artículo 3º: Facúltese al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a dictar los actos necesarios, complementarios, aclaratorios e instrumentales, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del presente, en el marco de las atribuciones inherentes.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputara a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Programa 01 "Actividad Central", Actividad Especifica 08 "Coordinación", Fuente 10, integrada por los fondos provenientes del Consejo Federal de Inversión (CFI).

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1529-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2026-5457-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación de referencia, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Alejandro Aníbal Maldonado, DNI N° 31.294.054, como responsable a cargo del Departamento Comedores Escolares, dependiente de la Dirección Gestión de Comedores Escolares y Raciones Institucionales, de la Subsecretaría de Políticas Interinstitucionales, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que el señor Maldonado fue designado originalmente por Resolución N° 17/26 del Ministerio de Desarrollo Humano, a cargo del CUOF N° 245, entonces denominado "Departamento Instituciones y Comedores Escolares" dependiente de la ex Dirección Políticas Interinstitucionales, de la ex Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano;

Que por Decreto N° 871/26, se aprobó la nueva Estructura Orgánica del Ministerio de Desarrollo Humano, y mediante Resolución N° 1496/26- del Ministerio de Desarrollo Humano, se adecuaron los Códigos Únicos de Oficinas (CUOF), modificándose la denominación del citado CUOF N° 245, el cual pasó a llamarse "Departamento Comedores Escolares", pasando a depender de forma directa de la Dirección Gestión de Comedores Escolares y Raciones Institucionales de la Subsecretaría de Políticas Interinstitucionales;

Que por Resolución N° 1634/26 del Ministerio de Desarrollo Humano, se ratificó su continuidad en las acciones y responsabilidades de la mencionada oficina en el marco del nuevo organigrama vigente, resultando necesario adecuar su situación funcional a la unidad organizativa actual;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93 -t.v.- y requerirá el refrende en Acuerdo General de Ministros;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planificación Sectorial, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección de Planificación Organizacional; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnese en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Alejandro Aníbal Maldonado, DNI N° 31.294.054, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento - Comedores Escolares, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 871/26, en el Programa 11 - Inclusión y Equidad Social - Subprograma 02 - Asistencia y Seguridad Alimentaria - actividad específica 01- Comedores Escolares - CUOF N° 245 - Departamento Comedores Escolares, dependiente de la Dirección Gestión de Comedores Escolares y Raciones Institucionales, de la Subsecretaría de Políticas Interinstitucionales- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, a favor del agente Alejandro Aníbal Maldonado, DNI N° 31.294.054, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo y técnico apartado d)- CEIC N° 1024-00- administrativo 6 grupo 6, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- Apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento Comedores Escolares - Programa 11 - Inclusión y Equidad Social - Subprograma 02- Asistencia y Seguridad Alimentaria - Actividad Específica 01- Comedores Escolares- CUOF N° 245 - Departamento Comedores Escolares, dependiente de la Dirección Gestión de Comedores Escolares y Raciones Institucionales, de la Subsecretaría de Políticas Interinstitucionales- jurisdicción 28 Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con lo previsto en el Artículo 5º- último párrafo- del Decreto N° 1441/93-t.v.-

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93.-t.v.-y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93 (t.v.).

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestión de Trámites
Date: 2026.06.30 23:32:04 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1530-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2026-1985-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Definitiva N° 18 de fecha 6 de marzo de 2026 en los autos caratulados "Figueredo Karina Elisabeth c/ Gobierno de la Provincia del Chaco; Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible s/ Medida Cautelar"; Expediente Nº 296/2026-1-L, que tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que la citada resolución en su parte pertinente dice: "... Resuelvo: I.- Decretar la medida cautelar de no innovar en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos. II.- Ordenar al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco y Gobierno de la Provincia del Chaco a que se abstengan de modificar el status quo laboral de la Sra. Karina Elisabeth Figueredo DNI N° (29.657.765), hasta tanto se resuelva la cuestión principal que tramita por expediente separado N° 2016/2025-1-L, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias conforme Art.47 CPL.- III.- Todo previa caución juratoria que prestará la amparista en legal forma ante la actuaria. IV.- Notifíquese..." Firmado: Amarilla Fabián, Juez - Juzgado del Trabajo N° 4;

Que la presente medida se considera provisoria, hasta que recaiga sentencia firme sobre la cuestión de fondo planteada en sede judicial o sobre la medida cautelar despachada por el tribunal actuante, sujeta al resultado de la acción planteada;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, la Dirección de Unidad de Recursos Humanos y la Asesoría Legal con Dictamen N° 040/2026, dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Dirección General de

Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 102/2026, la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobiemo a través de Dictamen N° 226/2026 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Definitiva N° 18 de fecha 6 de marzo de 2026 dictada en los autos caratulados: "Figueredo Karina Elisabeth c/ Gobierno de la Provincia del Chaco; Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible s/ Medida Cautelar"; Expediente Nº 296/26-1-L, en trámite ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Manténgase la situación de revista de la Sra. Karina Elisabeth Figueredo, DNI Nº 29.657.765, en carácter de Personal Transitorio Jornalizado del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, hasta tanto se decida la cuestión en el juicio principal. La medida se propicia en los términos de la Resolución Judicial dictada, como así también desde la fecha que opera.

Artículo 3°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 4º: Autorícese a las Direcciones de Unidad de Recursos Humanos y Administración, ambas dependientes presupuestariamente de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto correspondiente del contrato de Jornalizado por día de la Sra. Karina Elisabeth Figueredo, DNI Nº 29.657.765, conforme los términos expresados en la sentencia judicial.

Artículo 5°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de conformidad a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Por intermedio de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de la

Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y a la judicatura actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1531-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 42OO-H

VISTO: La Actuación Electrónica N° E5-2026-9076- Ae, y la Ley N° 4200 -H; y

CONSIDERANDO:

Que, por la mencionada actuación electrónica, el agente Javier Horacio Salto, D.N.I. Nº 21.348.070, quien revista en el cargo de la Categoría 3) - Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – C.E.I.C Nº 1024-00 –Administrativo 6 – Grupo 6 - Programa 13 – Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable– Subprograma 01- Desarrollo Forestal- Actividad Especifica 03 –Regulación y Fiscalización– C.U.OF Nº 120- Dirección de Bosques, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal- Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, presenta el "Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley 4200 -H", conforme el procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley 4200 –H;

Que se ha determinado que el Javier Horacio Salto, D.N.I. Nº21.348.070, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinticuatro (24) años lo cual, cotejando con su edad (cincuenta y seis (56) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley 4200 -H. arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 07 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17º de la Ley Nº 4200- H;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos, el Departamento Asistencia y Liquidaciones y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 491/26 la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 09 de julio de 2026, al agente de Planta Permanente Sr.Javier Horacio Salto, D.N.I. Nº 21.348.070, quien revista en el cargo de la Categoría 3) - Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – C.E.I.C Nº 1024-00 – Administrativo 6 – Grupo 6 - Programa 13 –Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable– Subprograma 01- Desarrollo Forestal- Actividad Especifica 03 –Regulación y Fiscalización– C.U.OF Nº 120- Dirección de Bosques, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal- Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200- H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Javier Horacio Salto, D.N.I. Nº 21.348.070.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible o quien haga sus veces de Recursos Humanos, a liquidar al Sr. Javier Horacio Salto, D.N.I. Nº 21.348.070, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Javier Horacio Salto, D.N.I. Nº21.348.070, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción o quien haga sus veces de Dirección de Administración a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14º de la Ley Nº 4200- H y de conformidad al Artículo 14º, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible en la que el agente prestó servicios.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1532-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2026-5194-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Juan Andrés Villamayor, DNI N° 35.466.455, dependiente de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 6- personal obrero y maestranza- CEIC N° 1030-00- obrero- maestranza 5- grupo 5, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Juan Andrés Villamayor, DNI N° 35.466.455, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de 14 (catorce) años, 8 (ocho) meses, 0 (cero) días, lo cual, cotejado con su edad 38 (treinta y ocho) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 03 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 532/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1°: Otórgase, a partir del día 01 de agosto de 2026, al agente de Planta Permanente señor Juan Andrés Villamayor, DNI N° 35.466.455, quien revista en el cargo de la categoría 6- personal obrero y maestranza- CEIC N° 1030-00- obrero- maestranza 5- grupo 5- jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Juan Andrés Villamayor, DNI N° 35.466.455.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar al señor Juan Andrés Villamayor, DNI N° 35.466.455, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Juan Andrés Villamayor, DNI N° 35.466.455, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el

Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1533-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY Nº 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E 3-2026-46498-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Lorena Natalia Méndez, DNI N° 28.625.294, dependiente de la Jurisdicción 53- Secretaria de Asuntos Estratégicos, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4, del programa 11-comunicación- actividad específica 1- dirección y coordinación- CUOF N° 30- Subsecretaria de Comunicación, presenta el "Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Lorena Natalia Méndez, DNI N° 28.625.294, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años y un (1) mes, lo cual, cotejado con su edad de cuarenta y cinco (45) años según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 23 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, la Secretaria de Asuntos Estratégicos, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 464/26, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otorgase, a partir del día 01 de julio de 2026, al agente de Planta Permanente Sra. Lorena Natalia Méndez, DNI N° 28.625.294, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00-administrativo 4- grupo 4, del programa 11-comunicación- actividad específica 1- dirección y coordinación- CUOF N° 30- Subsecretaria de Comunicación Jurisdicción 53- Secretaria de Asuntos Estratégicos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la Sra. Lorena Natalia Méndez, DNI N° 28.625.294.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar a la Sra. Lorena Natalia Méndez, DNI N° 28.625.294, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%) que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Lorena Natalia Méndez, DNI N° 28.625.294, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de

Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7 º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 53- Secretaria de Asuntos Estratégicos, en la que la agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1534-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E 3-2026-41483-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente María Alejandra Valenzuela, DNI N° 22.882.042, dependiente de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 2-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 2-Secretaria General, presenta el "Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente María Alejandra Valenzuela, DNI N° 22.882.042, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años y cuatro (4) meses, lo cual, cotejado con su edad de cincuenta y tres (53) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 03 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 419/26, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente Sra. María Alejandra Valenzuela, DNI N° 22.882.042, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-Actividad Central 1-Actividad Central-actividad específica 2-Administración y Recursos Humanos-CUOF N° 2-Secretaría General-jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora María Alejandra Valenzuela, DNI N° 22.882.042.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar a la señora María Alejandra Valenzuela, DNI N° 22.882.042, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora María Alejandra Valenzuela, DNI N° 22.882.042, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1535-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-46705-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Gabriela Beatriz Villalba, DNI N° 35.689.306, dependiente de la Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien revista en Escalafón 2-General del Poder Ejecutivo en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4, del programa 14- asuntos registrales- subprograma 1- registro civil - actividad específica 01- dirección y coordinación- CUOF N° 78- Registro Civil de Resistencia-3ra.Sección, presenta el Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Gabriela Beatriz Villalba, DNI N° 35.689.306, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años y cuatro (4) meses, lo cual, cotejado con su edad de treinta y cinco (35) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) y el monto de haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 17 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante providencia 467/26, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otorgase, a partir del día 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente Gabriela Beatriz Villalba, DNI N° 35.689.306, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4, del programa 14- asuntos registrales- subprograma 1- registro civil - actividad específica 01- dirección y coordinación- CUOF N° 78- Registro Civil de Resistencia-3ra.Sección, de la Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el Retiro Voluntario previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Gabriela Beatriz Villalba, DNI N° 35.689.306.

Artículo 3º: Autorizase a la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar a la señora Gabriela Beatriz Villalba, DNI N° 35.689.306, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorizase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Gabriela Beatriz Villalba, DNI N° 35.689.306 en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorizase a la Dirección de Administración de la Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos

correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6°: Autorizase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en la que la agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1536-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E 34–2026–2165-Ae, y la Ley N°4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la mencionada actuación electrónica, la agente Sol María Mercedes Zalazar, DNI Nº 24.297.543, dependiente del Instituto de Cultura del Chaco, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-0 profesional 5- grupo 5- Actividad Central 13- Puesta en valor del Patrimonio-actividad específica 3- Museos, Archivos y Bibliotecas Especificas -CUOF 74- Técnicos de Museos, Jurisdicción 34-, Presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N°4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que, se ha determinado que la agente, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) de doce (12) años, lo cual, cotejado con su edad cincuenta y cuatro (54) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N°4200- H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) de haber del Retiro;

Que, examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que, la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 18 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que, la agente Sol María Mercedes Zalazar, DNI Nº 24.297.543, actualmente se encuentra subrogando el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- Jefe Departamento- Técnicos de Museos, designada oportunamente mediante Decreto Nº 4895/19.

Que, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N°4200-H;

Que, han tomado intervenciones la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, mediante providencia Nº 458/26, la que conforme al procedimiento aprobado que les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, la Subrogancia otorgada oportunamente por Decreto Nº 4895/19, de la agente Sol María Mercedes Zalazar, DNI Nº 24.297.543, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado b) - Jefe Departamento - Técnicos de Museos - Jurisdicción 34 - Instituto de Cultura del Chaco de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente Sra. Sol María Mercedes Zalazar, DNI N°24.297.543, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00 profesional 5- grupo 5- Actividad Central 13- Puesta en valor -Actividad Especifica 3-Museos, Archivos y Bibliotecas Especificas -CUOF 74- Técnico de Museos- Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N°4200-H.

Artículo 3º: Establécese, que la Dirección de Recursos Humanos, del Instituto de Cultura del Chaco, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la Sra. Sol María Mercedes Zalazar DNI N°24.297.543.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Recursos Humanos y al Departamento de Liquidación de Haberes, ambos del Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar a la Sra. Sol María Mercedes Zalazar, DNI N°24.297.543, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N°

4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Recursos Humanos y al Departamento de Liquidación de Haberes, ambos del Instituto de Cultura del Chaco, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Sol María Mercedes Zalazar, DNI N°24.297.543, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6º: Autorízase, al Departamento de Liquidación de Haberes, de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco, autorizadas en los Artículos 4°, 5º del presente decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200-H.

Artículo 7°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14º, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 8°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente decreto se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, en la que la agente presta servicios.

Artículo 9º: Comuníquese, Dése al Registro Provincial, publíquese en forma en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1537-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E18-2026-1574-AE, la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada actuación electrónica, la agente Isabel del Carmen Aranda- D.N.I. Nº 20.509.302-, dependiente de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025 - Administrativo 5 - Grupo 5- C.U.O.F 1608- Biblioteca Nº 282– de la E.E.S. N° 61– Programa 24: Servicios Educativos Complementarios - Actividad Específica 2: Bibliotecas de Gestión Estatal, presenta el " Formulario de Solicitud On Line de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que, se ha determinado que la agente Isabel del Carmen Aranda- D.N.I. Nº 20.509.302-, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) de dieciséis (16) años, cinco (5) meses y cero (0) días, lo cual, cotejado con su edad, cincuenta y siete (57) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200 –H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que, examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que, la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se

efectuaron en fecha 27 de abril y 04 de mayo de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17° de la Ley N° 4200-H;

Que, han tomado intervención la Biblioteca Nº 282 de la E.E.S. N° 61 y la Dirección Unidad de Recursos Humanos, ambas dependientes de la Jurisdicción 29 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante providencia N° 313/26 y la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que, en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente Instrumento Legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Isabel del Carmen Aranda- D.N.I. Nº 20.509.302-, quien revista en el cargo de la Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- CEIC 1025 Administrativo 5- Grupo 5- CUOF 1608- Biblioteca Nº 282 de la E.E.S. N° 61–Programa 24: Servicios Educativos Complementarios- Actividad Específica 2: Bibliotecas de Gestión Estatal de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establézcase, que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente Instrumento Legal , deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Isabel del Carmen Aranda- D.N.I. Nº 20.509.302-.

Artículo 3º: Autorízase, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Isabel del Carmen Aranda- D.N.I. Nº 20.509.302-, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200- H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Isabel del Carmen Aranda- D.N.I. Nº 20.509.302-, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase, al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 29 – M.E.C.C.y T.-, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido.

Artículo 6º: Autorízase, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la que la agente presta servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1538-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2026-72508-Ae y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Nilda Isabel Velázquez, -D.N.I. Nº 27.155.046-, dependiente de la jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 7: personal de servicios -CEIC 1051 -servicios 6 -grupo 6 -CUOF N° 2250 -Jardín de Infantes Nº 212– programa 23 -Servicios Educativos -Subprograma 1: Nivel Inicial -actividad específica 1: Gestión Estatal, presenta el " Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Nilda Isabel Velázquez, -D.N.I. Nº 27.155.046-, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años, cero (0) mes y cero (0) días, lo cual, cotejado con su edad, cuarenta y siete (47) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200 –H, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 02 de junio y 05 de junio de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos y el Jardín de Infantes Nº 212, ambos dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, mediante providencia N° 452/26, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 01 de agosto de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Nilda Isabel Velázquez, -D.N.I. Nº 27.155.046-, quien revista en el cargo de la categoría 7: personal de servicios -CEIC 1051 -servicios 6 -grupo 6 –CUOF 2250 -Jardín de Infantes Nº 212 –Programa 23 -Servicios Educativos -subprograma 1: Nivel Inicial -actividad específica 1: Gestión Estatal, de la jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese, que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Nilda Isabel Velázquez, -D.N.I. Nº 27.155.046-.

Artículo 3º: Autorícese, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Nilda Isabel Velázquez, -D.N.I. Nº 27.155.046-, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200- H, del sesenta por ciento (60%), que se ajustará automáticamente, de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorícese, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Nilda Isabel Velázquez, -D.N.I. Nº 27.155.046-, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorícese, al Departamento Liquidaciones dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29 -MECCyT-, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido.

Artículo 6º: Autorícese, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto, emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1539-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-7921-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Marcelo Ramón Segovia, DNI N° 26.247.193, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien reviste en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 6-Obrero y Maestranza-CEIC 1048-00-Obrero y Maestranza 6-grupo 6-programa 11-Inclusión y Equidad Social-subprograma 1-Dirección y Coordinación-actividad Específica 1-Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social-CUOF N° 191-Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 186/26, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Marcelo Ramón Segovia, DNI N° 26.247.193, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años y nueve (9) meses, lo cual cotejado con su edad de cuarenta y ocho (48) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al InSSSeP y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 25 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia Nº 473/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 25 de agosto de 2026, al agente de planta permanente, Marcelo Ramón Segovia, DNI Nº 26.247.193, quien reviste en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 6-Obrero y Maestranza-CEIC 1048-00-Obrero y Maestranza 6-grupo 6-programa 11-Inclusión y Equidad Social-subprograma 1-Dirección y Coordinación-actividad específica 1-Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social-CUOF N° 191-Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Marcelo Ramón Segovia, DNI N° 26.247.193.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar al Sr. Marcelo Ramón Segovia, DNI Nº 26.247.193, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 4200-H, del sesenta por ciento (60%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Marcelo Ramón Segovia, DNI Nº 26.247.193, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1540-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E29-2026-28401-Ae, la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Graciela Elizabeth Casella, D.N.I. Nº 16.295.718, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1035- servicios 5- grupo 5- CUOF 266- Escuela de Educación Primaria Nº 266 –programa 23: Servicios Educativos- subprograma 2: Nivel Primario- actividad específica 1: Gestión Estatal, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que la agente Graciela Elizabeth Casella, D.N.I. Nº 16.295.718, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años, once (11) meses y quince (15) días, lo cual, cotejado con su edad, cincuenta y ocho (58) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200–H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 27 de abril y 07 de mayo de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Escuela de Educación Primaria Nº 266, ambas de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno mediante providencia N° 321/26, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 01 de julio de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Graciela Elizabeth Casella, D.N.I. Nº 16.295.718, quien revista en el cargo de la categoría 7: personal de servicios- ceic 1035- servicios 5- grupo 5- CUOF 266- Escuela de Educación Primaria Nº 266 –programa 23: Servicios Educativos- subprograma 2: Nivel Primario- actividad específica 1: Gestión Estatal, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese, que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Graciela Elizabeth Casella, D.N.I. Nº 16.295.718.

Artículo 3º: Autorícese, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Graciela Elizabeth Casella, D.N.I. Nº 16.295.718, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley Nº 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorícese, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Graciela Elizabeth Casella, D.N.I. Nº 16.295.718, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorícese, al Departamento Liquidaciones dependiente de este Ministerio, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido.

Artículo 6º: Autorícese, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la que la agente presta servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1541-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2026- 10881-Ae, la Ley Nº 4200 - H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Gabriel Eduardo Boczar, DNI N° 26.489.824, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado C) - CEIC N° 1018 -00- profesional 5 - grupo 5 - programa 23- Generación y Distribución Energética- actividad específica 01- Dirección y Coordinación - CUOF N° 111- Dirección Energías Renovables -jurisdicción 23, Presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200- H;

Que teniendo en cuenta que el agente aludido, viene subrogando el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico -apartado b)- C.E.I.C. Nº 1015-00- Jefe de Departamento "Energías Renovables", en el programa 23- Generación y Distribución Energética- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF Nº 88- Departamento Energías Renovables- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos- según Decreto Nº 342/2022, corresponderá dejarse sin efecto dicha subrogancia, a partir del 01 de septiembre de 2026, en razón a lo enunciado precedentemente;

Que se ha determinado que el agente Gabriel Eduardo Boczar, DNI N° 26.489.824, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y siete (47) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200- H, arroja

un porcentaje del cincuenta y cinco (55%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificarle con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 05 de junio de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200- H;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos humanos y la Dirección de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y mediante providencia N° 492/26 la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del 01 de septiembre de 2026, la Bonificación por subrogancia del agente Gabriel Eduardo Boczar, D.N.I. Nº 26.489.824, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico -apartado b) -C.E.I.C. Nº 1015-00 -Jefe Departamento "Energías Renovables" - programa 23 -Generación y Distribución Energética- actividad específica 01- Dirección y Coordinación-CUOF Nº 88- Departamento Energías Renovables - jurisdicción 23 -Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, que fuera dispuesta oportunamente por Decreto Nº 342/2022.

Artículo 2º: Otórgase, a partir del día 01 de septiembre de 2026, al agente de Planta Permanente Sr. Gabriel Eduardo Boczar, DNI N° 26.489.824, quien revista en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado C) - CEIC N° 1018 -00- profesional 5 - grupo 5 - programa 23- Generación y Distribución Energética- actividad específica 01- Dirección y Coordinación - CUOF N° 111 - Dirección Energías Renovables - jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 -H.

Artículo 3º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Gabriel Eduardo Boczar, DNI N° 26.489.824.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos, de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar al Sr. Gabriel Eduardo Boczar, DNI N° 26.489.824, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 5º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos, de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Gabriel Eduardo Boczar, DNI N° 26.489.824, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200 – H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección de Administración, de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, autorizadas en los Artículos 4° y 5° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente

Artículo 7º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200 – H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 8º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en la que el agente presta servicio.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1542-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E23-2026-8552-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica , la agente Silvana Paola Perez, DNI N° 33.144.183, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1039 -00-servicios 1-grupo 1-actividad central 3-actividades comunes a los programas 24 al 26- actividad específica 03-Control y Fiscalización de Obras-CUOF N° 90-Dirección de Inspección de Obras-jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Silvana Paola Pérez, DNI N° 33.144.183, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de nueve (9) años, diez (10) meses cotejados a la fecha 30 de junio de 2026 por lo que según lo establecido en Ley Nº 4200–H, Artículo 6°, corresponden diez (10) años, lo cual, cotejado con su edad treinta y ocho (38) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5 de la Ley Nº 4200 - H, arroja un porcentaje del cincuenta (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificarle con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 13 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200 – H;

Que han tomado intervención, las Direcciones Unidad de Recursos humanos y de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 374/26, conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, la agente de Planta Permanente Sra. Silvana Paola Perez, DNI N° 33.144.183, quien revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1039-00-servicios 1-grupo 1-Actividad Central 3-actividades comunes a los programas 24 al 26-actividad específica 03-Control y Fiscalización de Obras-CUOF N° 90-Dirección de Inspección de Obras-jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 - H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sra. Silvana Paola Pérez, DNI N° 33.144.183.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar a la Sra. Silvana Paola Pérez, DNI N° 33.144.183, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Silvana Paola Pérez, DNI N° 33.144.183, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración, de la jurisdicción-23 Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº4200–H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1543-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E26-2026-1910-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Javier Alejandro Turienzo, DNI 29.929.400, dependiente de la jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia, quien revista en el cargo de 99-0 Asesor Técnico Contador-Escalafón 7-Contaduría General y Tesorería General presenta el Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha determinado que el agente Javier Alejandro Turienzo, DNI 29.929.400, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) de once (11) años, lo cual, cotejado con su edad, cuarenta y dos (42) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 09 de junio del 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado intervención, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 471/26, conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 1 de agosto de 2026, al agente de Planta Permanente Javier Alejandro Turienzo, DNI 29.929.400, quien revista en el Escalafón General el cargo de 99-0 Asesor Técnico Contador Escalafón 7-Contaduría General y Tesorería General-jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 - H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso, al Sr. agente Javier Alejandro Turienzo, DNI 29.929.400.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la Tesorería General de la Provincia o quien haga sus veces a liquidar al Sr. agente Javier Alejandro Turienzo, DNI 29.929.400, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la unidad de Recursos Humanos de la Tesorería General de la Provincia o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Agente Javier Alejandro Turienzo, DNI 29.929.400 en los porcentajes establecidos en la Ley Nº4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Tesorería General de la Provincia autorizadas en los Artículos 3 y 4 del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a la Dirección de Planificación Organizacional, en una instancia posterior al dictado del presente Decreto, a emitir dictamen técnico para determinar la respectiva vigencia o eliminación del cargo de Retiro de la estructura orgánica correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- Anexo I del Decreto N° 186/26.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1544-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-8563-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Marco Eduardo Mayol, DNI Nº 26.719.695, de la Dirección de Movilidad, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo del Escalafón 2-General del Poder Ejecutivo, de la categoría 7–Personal de Servicio-CEIC 1035-00-servicios 5-grupo 5-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 14–Mantenimiento Edilicio y Logística-CUOF Nº 26–Dirección de Movilidad, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Marco Eduardo Mayol, DNI Nº 26.719.695, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años y seis (6) meses, al 31/05/2026, lo cual, cotejado con su edad, cuarenta y siete (47) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200 - H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 05 de mayo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, y la la Dirección de Sumarios Administrativos, con Providencia N° 348/26, dependiente de la Asesoría General de Gobierno, todas pertenecientes a la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, conforme el procedimiento aprobado que les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de julio de 2026, al agente de Planta Permanente Sr. Marco Eduardo Mayol, DNI Nº 26.719.695, quien revista en el cargo del Escalafón 2-General del Poder Ejecutivo, de la categoría 7–Personal de Servicio-CEIC 1035-00-servicios 5-grupo 5-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 14–Mantenimiento Edilicio y Logística-CUOF Nº 26–Dirección de Movilidad–jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 - H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Marco Eduardo Mayol, DNI Nº 26.719.695.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, a liquidar al Sr. Marco Eduardo Mayol, DNI Nº 26.719.695, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Marco Eduardo Mayol, DNI Nº 26.719.695, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al Servicio Administrativo Financiero de la jurisdicción 2–Secretaría

General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobemación, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200–H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200–H y de conformidad al artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1545-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: PRORROGA CONTRATO FIDEICOMISO.

VISTO: La actuación electrónica N° E85-2026-230/Ae, los Decretos Nros. 1514/16 y 2199/23; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1514/16 se creó el "Fideicomiso de Gestión Cultural", como herramienta jurídico-financiera destinada a optimizar la gestión, administración y disposición de bienes y servicios, así como la contratación y organización de eventos y espectáculos en los espacios culturales bajo la órbita del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco;

Que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A., revistiendo el Instituto de Cultura del Chaco el carácter de fiduciante, con facultades para impartir instrucciones relacionadas con su administración y funcionamiento;

Que mediante Decreto N° 2199/23 se modificó su objeto y denominación, pasando a denominarse "Fondo para la Radicación y el Desarrollo de las Industrias Culturales", adecuándolo al Régimen de Promoción y Radicación de Industrias Culturales establecido por Ley N° 2020-I y su modificatoria Ley N° 3399-E;

Que el objeto vigente del fideicomiso comprende la ejecución de contrataciones, adquisición de bienes y servicios, otorgamiento de asistencias, desarrollo de programas y organización de actividades culturales, constituyéndose como un instrumento idóneo para la implementación de políticas públicas en el sector cultural;

Que el contrato de fideicomiso prevé expresamente la posibilidad de prórroga de su plazo de vigencia mediante acuerdo de partes, lo que habilita jurídicamente la continuidad del instrumento;

Que atento la proximidad del vencimiento del plazo de vigencia del "Fondo para la Radicación y el Desarrollo de las Industrias Culturales", fijado para el día 8 de agosto de 2026, y habiéndose manifestado la voluntad de continuidad por parte del Instituto de Cultura del Chaco, resulta necesario disponer su prórroga;

Que la continuidad del fideicomiso responde a razones de oportunidad, mérito y conveniencia administrativa, en tanto garantiza la continuidad de políticas públicas culturales, evita disrupciones en la ejecución de programas en curso y resguarda la seguridad jurídica de las relaciones contractuales vigentes;

Que asimismo, la medida se sustenta en los principios de eficiencia, economía administrativa y no dispendio jurisdiccional, evitando la necesidad de estructurar nuevos instrumentos con idéntica finalidad;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto de Cultura del Chaco, sin objeciones jurídicas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 377/26, sin reparos jurídicos y la Gerencia de Asesoría Legal de Fiduciaria del Norte S.A., propiciando la continuidad del trámite;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Prorrógase el plazo de vigencia del fideicomiso denominado "Fondo para la Radicación y el Desarrollo de las Industrias Culturales", por el término de diez (10) años, contados a partir del día 8 de agosto de 2026, operando su vencimiento el día 8 de agosto de 2036.

Artículo 2°: Apruébase el modelo de Acta acuerdo de Prórroga al Contrato de Fideicomiso, el que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, la cual deberá ser suscripta entre el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco y Fiduciaria del Norte S.A., a los fines de instrumentar la prórroga dispuesta.

Artículo 3°: Facúltase al Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, en su carácter de fiduciante, a suscribir la adenda aprobada y toda otra documentación complementaria necesaria para la ejecución del presente Decreto, así como a impartir las instrucciones pertinentes al fiduciario.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Acta Acuerdo de Prórroga al Contrato del "Fondo para la Radicación y el Desarrollo de las Industrias Culturales"

Entre el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, representado en este acto por su Presidente Arq. Mario Miguel Zorrilla, DNI N° 22.640.689 ,en adelante "El Fiduciante", por una parte y por la otra, Fiduciaria del Norte S.A., representada en este acto por el Presidente del Directorio Mg. Cr. Gerardo Santos Oliveira, condición que acredita con el Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N° 34 de fecha 12/12/2023, en adelante "El Fiduciario", y en conjunto denominado "Las partes" y teniendo en cuenta que:----------

Por Decreto N° 1514/16 se creó el Fideicomiso de Gestión Cultural, con el objeto de llevar adelante la gestión, administración y disposición de bienes y servicios, como así también la contratación y organización de eventos y espectáculos públicos y privados a desarrollarse en los diferentes espacios que el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco tiene bajo su administración-control, receptores de actividades artísticas y culturales en sus distintas vertientes y expresiones.----------

El citado fideicomiso está administrado por Fiduciaria del Norte S.A., revistiendo el Instituto de Cultura del Chaco el carácter de fiduciante, con facultades de impartir instrucciones relacionadas con su administración y funcionamiento. ----------

Por Decreto N° 2199/23, se procedió a modificar el objeto y la denominación del fideicomiso. pasando a llamarse a partir de dicho instrumento "Fondo para la Radicación y el Desarrollo de las Industrias Culturales" y el objeto quedo redactado de la siguiente manera: "La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos se realiza a efectos de que el fiduciario, lleve adelante todo tipo de compras, contrataciones, adquisición de bienes y servicios; pagos a proveedores, otorgamiento de asistencias reintegrables o no reintegrables, como así también realizar cuantos más actos fueran necesarios con la finalidad de: a) promover la radicación y desarrollo de las industrias culturales con los alcances y modalidades establecidos en Ley N° 2020-I y su modificatoria Ley N° 3399-E; b) satisfacer necesidades operativas y funcionales del fiduciante; c) ejecutar operatorias, programas, proyectos y demás medidas instruidas por el/los fiduciantes en el marco de sus facultades; d) contratación y organización de eventos y espectáculos públicos y privados a desarrollarse en los diferentes espacios que el Instituto de Cultura tiene bajo su administración y control."----------

Atento la proximidad del vencimiento del plazo de vigencia del "Fondo para la Radicación y el Desarrollo de las Industrias Culturales" y planteada la necesidad y la intención de continuidad de funcionamiento del mismo, resulta necesario instrumentar una prórroga de dicho plazo. ---

En consideración a lo antedicho, las partes celebran el presente acuerdo, sujetándose a las siguientes cláusulas:----------

Primera: "Las partes" de común acuerdo deciden prorrogar el plazo de vigencia del "Fondo para la Radicación y el Desarrollo de las Industrias Culturales" por el plazo de diez (10) años, contados a partir del 8 de agosto de 2026, concluyendo el 8 de agosto de 2036. ----------

Segunda: El presente documento será parte integrante del contrato de Fideicomiso oportunamente suscripto por "Las partes".----------

En la ciudad de Resistencia, a los ….. días del mes de ……. de 2026.----------

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1546-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2025-5834-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Chacras 42, 43, 44, 45, 52, 53, 54 y 55, Circunscripción VII, Sección G, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 800has., propiedad de PAMPINFIER S.A. CUIT N° 30-70831069-3, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas N[ros] 1928, 1921, 1929, 1922, 1923, 1924, 1925 y 1926, Departamento Almirante Brown en cuatro (4) Unidades Económicas de 200has. cada una;

Que a tal efecto el propietario, presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 16 de marzo 2026;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 0172/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Chacras 42, 43, 44, 45, 52, 53, 54 y 55, Circunscripción VII, Sección G, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 800has., propiedad de PAMPINFIER S.A. CUIT N° 30-70831069-3, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas N[ros] 1928, 1921, 1929, 1922, 1923, 1924, 1925 y 1926, Departamento Almirante Brown en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Unidad Económica Nº 1: constituida por las Chacras 42 y 52, con una superficie total de 200has., b) Unidad Económica Nº 2: constituida por las Chacras 43 y 53, con una superficie total de 200has.; c) Unidad Económica Nº 3: constituida por las Chacras 44 y 54, con una superficie total de 200has.; y d) Unidad Económica Nº4: constituida por las Chacras 45 y 55, con una superficie total de 200has., todas de Circunscripción VII, Sección G, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1547-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/26 - Mº DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-89422-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición trimestral de insumos de laboratorio que estarán destinados al abastecimiento del Centro Especializado de Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 45/26, autorizado por Decreto N° 893/26, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N°43/26, aconsejó desestimar la oferta N° 4 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso a) del Pliego de Condiciones Particulares;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 1 de la firma Aloe K. Company SRL, CUIT N° 30-70949008-3, los renglones Nros. 1 y 5, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ($ 6.468.000); 2 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, los renglones Nros. 2 y 7, por ser único oferente admisible; el renglón N° 6, por menor precio admisible; y todos por

ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos ocho millones setecientos doce mil ($ 8.712.000); 3 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT Nº 20-12105720-5, el renglón Nº 3, por ser único oferente admisible; el renglón 4, por menor precio admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos veintiún millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ($ 21.455.000). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos treinta y seis millones seiscientos treinta y cinco mil ($ 36.635.000);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 45/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición trimestral de insumos de laboratorio que estarán destinados al abastecimiento del Centro Especializado de Hemoterapia, dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas Nros. 1 de la firma Aloe K. Company SRL, CUIT N° 30-70949008-3, los renglones Nros. 1 y 5, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ($ 6.468.000); 2 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, los renglones Nros. 2 y 7, por ser único oferente admisible; el renglón N° 6, por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos ocho millones setecientos doce mil ($ 8.712.000); 3 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT Nº 20-12105720-5, el renglón N° 3, por ser único oferente admisible; el renglón 4, por menor precio admisible; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los

Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas; por un monto de pesos veintiún millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ($ 21.455.000). El monto total adjudicado es por la suma de pesos treinta y seis millones seiscientos treinta y cinco mil ($ 36.635.000).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 4 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso a) del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Aloe K. Company SRL, CUIT N° 30-70949008-3; y los señores Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7; y Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 - Fondo de Salud - Programa 01 - Actividad/Obra 01 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2026-1548-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: RATIFICACION-TITULO

VISTO: La actuación Nº E14-2022-5770-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0761/98 rectificada por Disposición Nº 42/23, todas del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Daniel Osvaldo Ciancio, DNI Nº 16.653.264, el predio constituido por la Parcela 500, con superficie total de 1242has. 03as. 19cas., Circunscripción II, (Anterior Denominación: Parcela 202, Zona G), Departamento Almirante Brown;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y Dictamen Nº 309/24 de Dirección de Asuntos Jurídicos de fecha 30 de agosto de 2024;

Que por Resolución Nº 1747/24, del Instituto de Tierras Fiscales, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor del señor Daniel Osvaldo Ciancio, DNI Nº 16.653.264, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención que les compete las Direcciones: Regional Pampa del Infierno; General Administración de Tierras; Títulos y Contratos, los Departamentos: Cuentas Corrientes y Liquidaciones; Concesión de la Tierra, Delegación Taco Pozo, áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen Nº 198/25, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 1747/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor del señor Daniel Osvaldo Ciancio, DNI Nº 16.653.264, del predio constituido por la Parcela 500, con superficie total de 1242has. 03as. 19cas., Circunscripción II, (Anterior Denominación: Parcela 202, Zona G), Departamento Almirante Brown.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

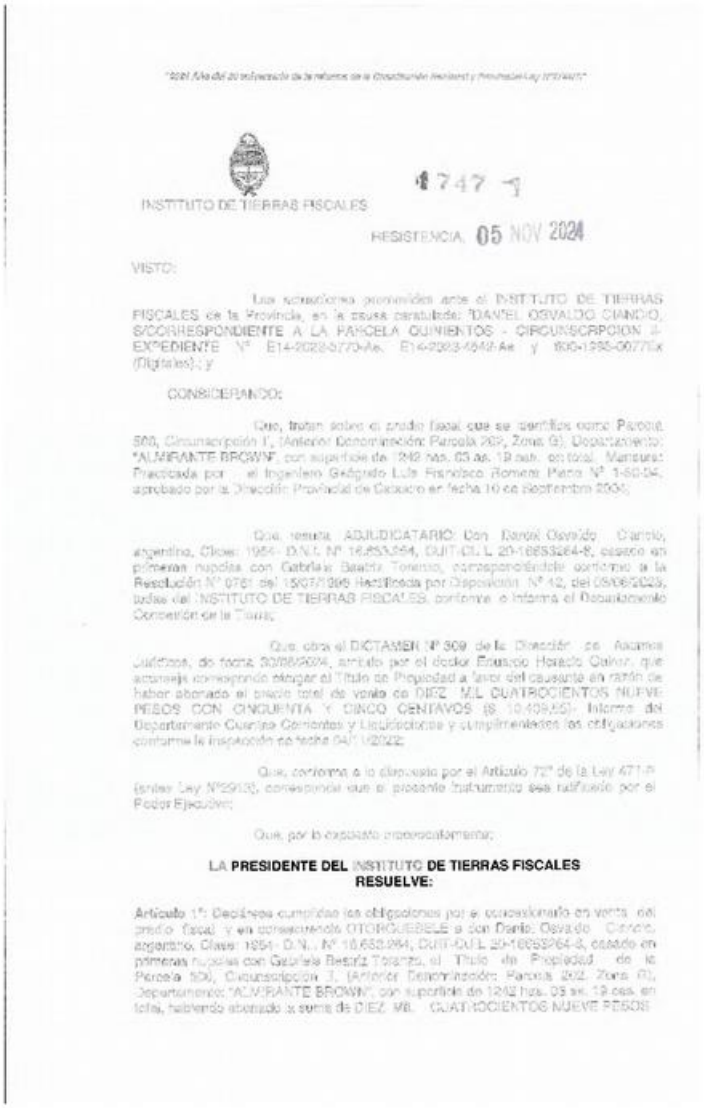

"2024 Año del 30 aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial Ley 3733-A"

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

4747 -1

RESISTENCIA, 05 NOV 2024

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES de la Provincia, en la causa caratulada: "DANIEL OSVALDO CIANCIO, S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA QUINIENTOS - CIRCUNSCRIPCION I" EXPEDIENTE Nº E14-2022-0770-Ae, E14-2023-4642-Ae y 650-1355-00775x (Digitales); y

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como Parcela 500, Circunscripción I, (Anterior Denominación: Parcela 262, Zona: G), Departamento: "ALMIRANTE BROWN", con superficie de 1Ha 9m. 03 as. 19 ca. en total. Mensura: Practicada por el Ingeniero Geógrafo Luis Francisco Romero Plano Nº 1-60-54, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 10 de Septiembre 2004;

Que, resulta ADJUDICATARIO: Don Daniel Osvaldo Ciancio, argentino, Clase: 1954- D.N.I. Nº 16.653.264, CUIT-CU.I.L 20-16653264-8, casado en primeras nupcias con Gabriela Beatriz Toranzo, correspondiéndole conforme a la Resolución Nº 0751 del 15/07/2005 Rectificada por Disposición Nº 42, del 09/06/2023, todas del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES, conforme a Informe el Departamento Comercialización de la Tierra;

Que obra el DICTAMEN Nº 309 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 30/06/2024, emitido por el doctor Eduardo Horacio Galvez, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor del causante en razón de haber abonado el precio total de venta de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.409,55); Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 04/11/2022;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley 471-P (antes Ley Nº5913), corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1º: Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESE a don Daniel Osvaldo Ciancio, argentino, Clase: 1954- D.N.I. Nº 16.653.264, CUIT-CU.I.L 20-16653264-8, casado en primeras nupcias con Gabriela Beatriz Toranzo, el Título de Propiedad de la Parcela 500, Circunscripción I, (Anterior Denominación: Parcela 262, Zona: G), Departamento: "ALMIRANTE BROWN", con superficie de 1Ha 9m. 03 as. 19 ca. en total, habiendo abonado la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS



INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.408,55).- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las exigencias conforme la inspección de fecha 04/11/2022;

Artículo 2º: Por el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley 477-C (antes Ley Nº 5818).- Cumplimentado. Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se dispondrá la confección del "TITULO DE PROPIEDAD" a favor del causante.-

Artículo 3º: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente Instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION Nº 1747

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco